

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural con motivo de las lluvias extremas, viento, oleaje, tormentas eléctricas y marea de tormenta ocasionadas por el paso del ciclón tropical Wilma los días 21, 22 y 23 de octubre de 2005, en diversos municipios del Estado de Yucatán	2
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Centro de Budismo Theravada Vipassana de México, como Asociación Religiosa	3

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que adiciona el Anexo III del diverso por el que se dan a conocer las Reglas Generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la misma	4
Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de herramientas, mercancías clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201 a la 8206 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, entre las que se encuentran herramientas identificadas como: matracas, llaves, pericos, hachas, pinzas, limas, escofinas, desarmadores, martillos, mazos, rastrillos, cortadores de tubos y tornillos de banco, las cuales se encuentran actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 8204.20.99, 8204.11.01, 8204.12.02, 8204.12.99, 8201.40.01, 8203.20.01, 8203.10.01, 8203.10.99, 8301.10.01, 8205.40.99, 8205.20.01, 8201.30.01, 8201.50.01, 8203.40.02 y 8205.70.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, con independencia del país de procedencia	5
Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de hongos del género <i>agaricus</i> , mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de Chile y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia	13

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Lineamientos Específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2004-2005 del sur del Estado de Sonora	69
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se modifica el Anexo "D" del Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, expedido mediante acuerdo publicado el 31 de marzo de 2005	72
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Impregnadora La Reforma, S.A. de C.V. 73

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Cía. Mercantil Ferretera, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 26101/05-17-10-2, emitida por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa 74

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Lucio Lerma Medina 75

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2005 76

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Acuerdo por el que se aprueban las Reglas de Operación de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores 77

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

Acuerdo mediante el cual se adiciona el artículo 93-Bis al Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares 83

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/20/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos a los juzgados Primero, Segundo, Tercero y Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre 83

Acuerdo CCNO/21/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos a los juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa 85

Convocatoria al Primer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito Especializados en materia Penal y en materia Administrativa, así como para la designación de Jueces de Distrito de Competencia Mixta, es decir, que comprende todas las materias del conocimiento de los Juzgados de Distrito, ordenada por el Acuerdo General 48/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el nueve de noviembre de dos mil cinco 87

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Aviso por el que se hace del conocimiento público la integración, instalación, sede y domicilio de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	91
--	----

**SEGUNDA SECCION
PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2005, promovida por el Procurador General de la República, en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Oaxaca	1
---	---

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	19
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	19
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	19
Normas del Banco de México en materia de enajenación de bienes muebles	20
Reformas a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios	32
Reformas y adiciones a las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma	46
Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de junio y julio de 2005, respectivamente	53

AVISOS

Judiciales y generales	59
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural con motivo de las lluvias extremas, viento, oleaje, tormentas eléctricas y marea de tormenta ocasionadas por el paso del ciclón tropical Wilma los días 21, 22 y 23 de octubre de 2005, en diversos municipios del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario de Gobernación asistido por MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 22, 23, 28, 29, 34 y 35 y Anexo I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número DG/GE/174/05 de fecha 25 de octubre de 2005, el Gobierno del Estado de Yucatán solicitó a la Comisión Nacional del Agua emitiera su opinión técnica respecto al Ciclón Tropical "Wilma" durante los días 20, 21 y 23 de octubre del presente año, en los municipios de Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Ixil, Izamal, Kantunil, Kaua, Mayapán, Mocochoá, Motul, Muxupip, Panabá, Peto, Quintana Roo, Río Lagartos, Sanahcat, San Felipe, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Tahmek, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Teya, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Uayma, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín de esa entidad federativa.

Por oficio número BOO.- 910 de fecha 27 de octubre de 2005, la CNA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN en opinión de la CNA se corrobora la ocurrencia de lluvias extremas, viento, oleaje, tormentas eléctricas y marea de tormenta los días 21, 22 y 23 de octubre de 2005 en los municipios de Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Ixil, Izamal, Kantunil, Kaua, Mayapán, Mocochoá, Motul, Muxupip, Panabá, Peto, Quintana Roo, Río Lagartos, Sanahcat, San Felipe, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma, Tahdziú, Tahmek, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tepakán, Teya, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Uayma, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín del Estado de Yucatán.

Que con fecha 28 de octubre de 2005, se llevó a cabo la instalación del Comité de Evaluación de Daños.

En consecuencia con fecha 14 de noviembre de 2005, se llevó a cabo la Sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños, en la cual se presentó el diagnóstico de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS EXTREMAS, VIENTO, OLEAJE, TORMENTAS ELECTRICAS Y MAREA DE TORMENTA OCASIONADAS POR EL PASO DEL CICLON TROPICAL "WILMA" LOS DIAS 21, 22 Y 23 DE OCTUBRE DE 2005, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Ixil, Izamal, Kantunil, Kaua, Mayapán, Mocochoá, Motul, Muxupip, Panabá, Peto, Quintana Roo, Río Lagartos, Sanahcat, San Felipe, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Suma, Tahdziú, Tahmek, Tekal de Venegas, Tekantó, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto,

Temax, Temozón, Tepakán, Teya, Tinum, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéhual, Tizimín, Tunkás, Uayma, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín del Estado de Yucatán.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Yucatán a través de Boletín de Prensa.

México, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Centro de Budismo Theravada Vipassana de México, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO LA C. VIRGINIA GURZA AYON DE LA AGRUPACION DENOMINADA CENTRO DE BUDISMO THERAVADA VIPASSANA DE MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO DE BUDISMO THERAVADA VIPASSANA DE MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Sierra Madre número 130, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, código postal 11000.

II.- Relación de bienes inmuebles: Señaló un inmueble para cumplir con su objeto, ubicado en: Sierra Madre número 130, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, código postal 11000.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"El desarrollo y promoción de toda clase de actividades que fomenten el conocimiento de las enseñanzas del Buda Histórico y la práctica de la Meditación de Introspección Vipassana, propia del Linaje Theravada".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Virginia Gurza Ayón.

VI.- Relación de asociados: Virginia Gurza Ayón, Diana Luz Jiménez López, Sandra Paola Elena Panico Santucho, Claudia Aguilar Barroso, Luis Alejandro García Seimandi y Fernando Antonio Martínez Schutte.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministro de culto: Virginia Gurza Ayón.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 10 de noviembre de 2005.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que adiciona el Anexo III del diverso por el que se dan a conocer las Reglas Generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la misma.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley Federal de Correduría Pública; 1o., 2o. fracciones I, II, III, IV, 7o., 8o. fracciones I, II y III, IV, 10, 11 fracciones I, II y III y 12 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública; 4 y 6 fracción IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en el apartado relativo a Combate a la corrupción, transparencia y desarrollo administrativo, establece la importancia de elevar la calidad del servicio público, de acuerdo con las necesidades y exigencias de la ciudadanía, para lo cual se establecerán condiciones que garanticen la eficacia del quehacer gubernamental;

Que el mismo Plan prevé que en términos de la infraestructura de la nueva economía, el Gobierno Federal desempeña un papel importante en la adopción generalizada de tecnología digital del país, proponiéndose como estrategia el desarrollo de un sistema que ofrezca al ciudadano diferentes servicios y trámites de ventanilla que agilicen y transparenten la función gubernamental;

Que en este sentido, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece la posibilidad de que los particulares puedan realizar promociones, solicitudes o presentar documentos, a través de medios de comunicación electrónica en las etapas de los procedimientos administrativos que las propias dependencias, incluidos sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados, así lo determinen;

Que con fecha 19 de abril de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas Generales para la Gestión de Trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, Organismos Descentralizados y Organos Desconcentrados de la misma, y

Que, a fin de eficientar el trámite de examen de aspirante a corredor público, los interesados podrán presentar a través de medios electrónicos la solicitud correspondiente, bastando para ello que ya tengan en la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía un expediente abierto a su nombre con los documentos que la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento exigen para este trámite, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ADICIONA EL ANEXO III DEL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS GENERALES PARA LA GESTION DE TRAMITES A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA PRESENTADOS ANTE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA MISMA

UNICO.- Se adiciona el Anexo III del Diverso por el que se dan a conocer las Reglas Generales para la Gestión de Trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, Organismos Descentralizados y Organos Desconcentrados de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2005, para quedar como sigue:

“ ANEXO III

...

DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

TRAMITE	HOMOCLAVE
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Examen de aspirante a corredor público	SE-09-001

...”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

RESOLUCION final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de herramientas, mercancías clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201 a la 8206 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, entre las que se encuentran herramientas identificadas como: matracas, llaves, pericos, hachas, pinzas, limas, escofinas, desarmadores, martillos, mazos, rastrillos, cortadores de tubos y tornillos de banco, las cuales se encuentran actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 8204.20.99, 8204.11.01, 8204.12.02, 8204.12.99, 8201.40.01, 8203.20.01, 8203.10.01, 8203.10.99, 8301.10.01, 8205.40.99, 8205.20.01, 8201.30.01, 8201.50.01, 8203.40.02 y 8205.70.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, con independencia del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO RELATIVO A LA RESOLUCION DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE HERRAMIENTAS, MERCANCIAS CLASIFICADAS EN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS PARTIDAS 8201 A LA 8206 DE LA ENTONCES TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN HERRAMIENTAS IDENTIFICADAS COMO: MATRACAS, LLAVES, PERICOS, HACHAS, PINZAS, LIMAS, ESCOFINAS, DESARMADORES, MARTILLOS, MAZOS, RASTRILLOS, CORTADORES DE TUBOS Y TORNILLOS DE BANCO, LAS CUALES SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE CLASIFICADAS EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 8204.20.99, 8204.11.01, 8204.12.02, 8204.12.99, 8201.40.01, 8203.20.01, 8203.10.01, 8203.10.99, 8301.10.01, 8205.40.99, 8205.20.01, 8201.30.01, 8201.50.01, 8203.40.02 Y 8205.70.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, CON INDEPENDENCIA DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo C.P. 21/04, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 11 de noviembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de herramientas, mediante la cual se impuso cuota compensatoria definitiva de 312 por ciento a las importaciones de herramientas clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201 a la 8206 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Presentación de la solicitud

2. El 30 de junio de 2004, Grupo Comercial Hispano, S.A. de C.V., en lo sucesivo Grupo Comercial Hispano, por conducto de su representante legal, solicitó a la Secretaría con fundamento en los artículos 89A de la Ley de Comercio Exterior y 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE y RLCE, respectivamente, se resuelva si las importaciones de herramientas, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 8204.20.99, 8204.11.01, 8204.12.02, 8204.12.99, 8201.40.01, 8203.20.01, 8203.10.01, 8203.10.99, 8301.10.01, 8205.40.99, 8205.20.01, 8201.30.01, 8201.50.01, 8203.40.02 y 8205.70.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de la República Popular China, están sujetas al pago de la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior, en virtud de que argumentó que en la actualidad no existe producción nacional de dichos productos.

Información sobre el producto

Descripción

3. Los productos objeto de investigación son los siguientes:

- A. **Matraca dual con mango.** Matraca de doble nariz, una de $\frac{1}{4}$ de pulgada y otra de $\frac{3}{8}$ de pulgada, de cuerpo forjado en acero al cromo-vanadio con acabado cromado, clip de acero al carbón, mango de PVC inyectado y exhibidor individual inyectado en polipropileno.
- B. **Matraca de liberación rápida con mango.** Matraca de dos tamaños de nariz, de $\frac{1}{4}$ de pulgada y de $\frac{1}{2}$ de pulgada, de cuerpo forjado en acero al cromo-vanadio con acabado cromado, clip de acero al carbón, mango de PVC inyectado y exhibidor individual inyectado en polipropileno.
- C. **Matraca de liberación rápida.** Matraca con nariz, de $\frac{1}{4}$ de pulgada de liberación rápida de cuerpo forjado en acero al cromo-vanadio con acabado cromado.

- D. Matraca sencilla de cabeza redonda.** Matraca con nariz, de $\frac{1}{4}$ de pulgada de cuerpo forjado en acero al cromo-vanadio con acabado cromado.
- E. Matraca sencilla de cabeza ovalada.** Matraca con nariz, de $\frac{3}{8}$ de pulgada de cuerpo forjado en acero al cromo-vanadio con acabado cromado.
- F. Matraca con torquímetro milimétrico.** Matraca con nariz, de $\frac{3}{8}$ de pulgada de cuerpo forjado en acero al cromo-vanadio con acabado cromado, clips de acero al carbón.
- G. Llaves steelson.** Juego de cuatro llaves en las medidas de 8, 10, 14 y 18 pulgadas de largo con mango y mordazas fabricadas en acero forjado con acabado en esmalte, empacadas en caja de cartón.
- H. Pericos.** Juego de cuatro pericos de 6, 8, 10 y 12 pulgadas de largo en hierro nodal forjado acabado en cromo, empacado en exhibidor de plástico flexible.
- I. Pericos con mango de seguridad.** Juegos de pericos de una pieza con 12 pulgadas de largo y de 3 piezas con 8, 10 y 12 pulgadas de largo de acero forjado acabado en cromo, mango de polivinilo inyectado.
- J. Hacha multiusos.** Herramienta que cuenta con hacha, uña sacaclavos, martillo y punta de cincel. Hacha multiusos de hierro moldeado acabado de esmalte y mango de madera.
- K. Pinzas quita seguro.** Juego de dos pinzas quitaseguro con mango de PVC inyectado, cuerpo de acero 1010 troquelado y pavonado, una para interiores y otra para exteriores, además de cuatro juegos de puntas intercambiables, empacadas en cartón con blister.
- L. Pinzas de corte.** Pinzas de corte de 6 $\frac{1}{2}$ pulgadas y de 8 $\frac{1}{2}$ pulgadas de largo de acero al carbón forjado acabado pulido con mangos de polivinilo.
- M. Minipinzas.** Juego de cinco minipinzas de acero al carbón forjado acabado pulido y mango de polivinilo: 1 pinza de electricista de 5 pulgadas, 1 pinza de corte de 4 $\frac{1}{2}$ pulgadas, 1 pinza de punta curva de 5 pulgadas, 1 pinza de punta recta de 5 pulgadas y 1 alicante de 4 $\frac{1}{2}$ pulgadas empacados en blister.
- N. Pinzas de punta con mango de seguridad.** Pinzas de punta con mango de seguridad de acero al carbón forjado, acabado niquelado, de 6 $\frac{1}{2}$ pulgadas y 8 pulgadas de largo, sin empaque, con mangos de polivinilo inyectado.
- O. Pinzas de punta.** Pinzas de punta de 6 $\frac{1}{4}$ pulgadas de largo de acero al carbón forjado acabado pulido con mangos de polivinilo.
- P. Pinzas de electricista.** Pinzas de electricista de 6, 8 y 9 pulgadas de largo de acero al carbón forjado acabado pulido con mangos de polivinilo.
- Q. Pinzas de chofer.** Juego de tres pinzas de 6, 8 y 10 pulgadas de largo empacadas en exhibidor de plástico flexible.
- R. Pinzas de electricista con mango de seguridad.** Pinzas de electricista con mango de seguridad de 8 pulgadas de largo de acero al carbón forjado acabado niquelado con mangos de polivinilo inyectado.
- S. Limas para metal.** Juego de cinco limas de 6 pulgadas, plana, triangular, redonda, cuadrada y de media caña, con cuerpo de acero al carbón y mango de madera.
- T. Limas de joyero.** Juego de seis limas, dos triangulares, una redonda, una plana, una cuadrada y una lenticular, con cuerpo de acero al carbón y mango de madera.
- U. Escofinas.** Juego de tres escofinas, una plana, una redonda y una media caña, con cuerpo de acero al carbón y mango de madera.
- V. Desarmadores de lujo cuadrados.** Juego de desarmadores de seis piezas de punta plana y punta phillips, empacados en bolsa de plástico transparente.
- W. Desarmadores de alta sujeción.** Dos juegos de desarmadores de 8 y 22 piezas de punta plana y punta phillips con mango de alta sujeción:
- X. Desarmadores de lujo.** Dos juegos de desarmadores de lujo de 7, 12 y 20 piezas con mango de PVC extruido y maquinado, cuerpo de acero 1010 cromado.
- Y. Desarmadores de golpe.** Juego de siete desarmadores de punta plana y punta phillips con mango de PVC inyectado, cuerpo de acero 1010 cromado y tope de zamak inyectado, empacados en blister.

- Z. Desarmadores acojinados.** Dos juegos de desarmadores de 6 y 12 piezas de punta plana, punta phillips y punta de estrella, con mango de PVC inyectado, acojinamiento de PVC flexible y cuerpo de acero 1010 cromado.
- AA. Desarmadores acojinados con exhibidor.** Juego de seis desarmadores de cuerpo cuadrado acojinados de punta plana y punta phillips con exhibidor con mango de PVC inyectado, acojinamiento de PVC flexible, exhibidor de polipropileno inyectado y cuerpo de acero 1010 cromado.
- BB. Desarmadores de golpe cuadrados.** Juego de seis desarmadores de punta plana y punta phillips de golpe con mango de PVC inyectado y cuerpo de acero 1010 cromado, empacados en bolsa de plástico flexible.
- CC. Desarmadores de mango de madera.** Dos juegos de desarmadores de 8 y 6 piezas de punta plana y de punta phillips, con mango de madera torneada y esmaltada, cuerpo de acero 1010 cromado y fijación de lámina, empacados con exhibidor de plástico flexible.
- DD. Desarmadores de lujo con rack desmontable.** Juego de doce desarmadores de punta plana y punta phillips de lujo con rack desmontable con mango de PVC inyectado, cuerpo de acero 1010 cromado, rack de polipropileno inyectado, empacados en skin pack.
- EE. Desarmadores negros.** Juego de ocho desarmadores negros de punta plana y punta phillips, con mango de polipropileno inyectado y cuerpo de acero cromo vanadio cromado, empacados en blister.
- FF. Desarmadores amarillos.** Juego de seis desarmadores amarillos de punta plana y punta phillips, con mango de polipropileno inyectado, cuerpo de acero 1010 cromado, rack de polipropileno inyectado, empacados en blister.
- GG. Martillo mango metálico.** Martillo de uña de mango metálico con mango de PVC inyectado, cuerpo de tubo cromado y cabeza de hierro nodular sin empaque.
- HH. Martillo mango de fibra.** Martillo con mango de madera PVC inyectado, cuerpo de fibra de vidrio y cabeza de hierro nodular sin empaque.
- II. Mazo.** Mazo con mango de madera maquinada y cabeza de hierro nodular.
- JJ. Rastrillo de jardinería.** Rastrillo de jardinería de mango de madera empacado en bolsa de plástico flexible.
- KK. Minicortador de tubo.** Minicortador de tubos con cuerpo de aluminio inyectado y cuchilla de corte de acero al carbón, empacado en blister.
- LL. Cortador de tubo.** Cortador de tubos con cuerpo de aluminio inyectado y cuchilla de corte de acero al carbón, empacado en blister.
- MM. Tornillo de banco.** Tornillo de banco de mordazas horizontales de 2, 4 y 5 pulgadas de ancho con cuerpo de hierro gris esmaltado y accesorios de acero 1010 galvanizados, con empaque de caja de cartón.

Régimen arancelario

4. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la TIGIE, las herramientas sujetas a investigación se clasifican actualmente en las fracciones arancelarias 8204.20.99, 8204.11.01, 8204.12.02, 8204.12.99, 8201.40.01, 8203.20.01, 8203.10.01, 8203.10.99, 8301.10.01, 8205.40.99, 8205.20.01, 8201.30.01, 8201.50.01, 8203.40.02 y 8205.70.01.

Investigaciones relacionadas

5. El 14 de noviembre de 1998, la Secretaría publicó en el DOF la resolución final de la revisión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de herramientas mediante la cual se confirmó la cuota compensatoria definitiva de 312 por ciento a las importaciones originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

6. El 13 de septiembre de 2002, la Secretaría publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de herramientas, mediante la cual se determinó que las importaciones de multiherramientas de diversas funciones (independientemente de su número) y pinzas de presión clasificadas en la fracción arancelaria 8203.20.01 de la TIGIE y formones, remachadoras y prensas forjadas clasificadas en las fracciones arancelarias de la TIGIE 8205.30.99, 8205.59.12 y 8205.70.02, respectivamente, originarias de la República Popular China, no están sujetas al pago de cuotas compensatorias.

7. El 2 de octubre de 2003, la Secretaría publicó en el DOF la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de herramientas, mediante la cual se determinó que las importaciones de centros de proyectos y prensa portátil workmate o "multichambas", clasificados en la fracción arancelaria 8205.70.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, no están sujetas al pago de cuotas compensatorias.

8. El 14 de junio de 2005, la Secretaría publicó en el DOF la resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de candados de latón y de bronce, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8301.10.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, a través de la cual determinó continuar la vigencia de la cuota compensatoria de 181 por ciento impuesta a las importaciones de candados de latón y de bronce, clasificados en la fracción arancelaria 8301.10.01 de la TIGIE.

9. El 16 de noviembre de 2005, la Secretaría publicó en el DOF la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de herramientas, mercancías actualmente clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se determinó, en su punto 579, la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria de 312 por ciento a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, por cinco años más contados a partir del 11 de noviembre de 2003, a las importaciones de herramientas clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias de la TIGIE:

8201.10.99	8204.11.99	8205.59.04
8201.20.99	8204.12.99	8205.59.06
8201.30.99	8204.20.01	8205.59.18
8201.60.01	8204.20.99	8205.59.19
8203.10.01	8205.20.01	8205.70.01
8203.10.99	8205.30.99	8205.70.02
8203.20.01	8205.40.99	8205.70.99
8204.11.01	8205.59.02	8206.00.01

10. Asimismo, de conformidad con el punto 580 de la resolución referida, la Secretaría eliminó la cuota compensatoria definitiva de 312 por ciento a las importaciones de herramientas clasificadas en las siguientes fracciones arancelarias de la TIGIE:

8201.10.01	8203.40.02	8205.59.03
8201.20.01	8203.40.99	8205.59.05
8201.30.01	8204.11.02	8205.59.07
8201.40.01	8204.12.02	8205.59.09
8201.50.01	8205.10.02	8205.59.12
8201.90.01	8205.10.03	8205.59.99
8201.90.99	8205.10.99	8205.60.01
8203.30.01	8205.59.01	8205.90.01

Resolución de inicio

11. El 29 de noviembre de 2004, se publicó en el DOF la resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación con las mercancías que se indican en el punto 3 de esta Resolución.

Convocatoria y notificaciones

12. La Secretaría notificó la resolución a que se refiere el punto anterior a la solicitante, al Gobierno de la República Popular China, así como a las cámaras de que tuvo conocimiento con el fin de que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

Comparecientes

13. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en el punto anterior comparecieron las siguientes empresas:

Nicholson Mexicana, S.A. de C.V.
San Nicolás 18
Fraccionamiento Industrial San Nicolás
C.P. 54030, Tlalnepantla, Estado de México.

Grupo Industrial Torillo Hijos, S.A. de C.V.
Prolongación Martín Mendalde 1755, PB
Colonia Acacias del Valle
C.P. 03100, México, D.F.

Herramientas Tultitlán, S.A. de C.V.
Prolongación Martín Mendalde 1755, PB
Colonia Acacias del Valle
C.P. 03100, México, D.F.

Truper Herramientas, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur 1722, despacho 602
Colonia Florida
C.P. 01030, México, D.F.

Prórrogas

14. Mediante oficios de 18 y 20 de enero de 2005, se otorgó prórroga a Grupo Industrial Torillo Hijos, S.A. de C.V. y a Herramientas Tultitlán, S.A. de C.V., en adelante Grupo Industrial Torillo y Herramientas Tultitlán, respectivamente, para la presentación de argumentos y pruebas, que venció el 27 de enero de 2005.

Argumentos y medios de prueba de los comparecientes

Nicholson Mexicana, S.A. de C.V.

15. El 15 de diciembre de 2005, Nicholson Mexicana, S.A. de C.V., en lo sucesivo Nicholson Mexicana, compareció para manifestar que es una empresa que desde 1969 ha operado como fabricante de limas y escofinas, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 8203.10.01 y 8203.10.99 de la TIGIE; que actualmente se encuentra operando y atiende plenamente al mercado nacional y exporta un 35 por ciento de su producción. Al respecto, Nicholson Mexicana presentó:

- A. Copia certificada del instrumento notarial 4,811 pasado ante la fe del notario público 29 en Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua.
- B. Catálogo de diversas herramientas que manufactura Nicholson Mexicana.
- C. Copia de la resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto de diversas herramientas, publicada el 29 de noviembre de 2004.
- D. Copia de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral.

Truper Herramientas, S.A. de C.V.

16. El 20 de enero de 2005, compareció Truper Herramientas, S.A. de C.V., en lo sucesivo Truper Herramientas, para manifestar que fabrica desarmadores, martillos, mazos o marros, rastrillos de jardinería y hachas multiusos; mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 8205.40.99, 8205.20.01, 8201.30.01 y 8201.40.01 de la TIGIE. Al respecto, Truper Herramientas presentó:

- A. Copia certificada del instrumento notarial 6,575 pasado ante la fe del notario público 67 en México, Distrito Federal.
- B. Copia certificada de cédula profesional de su representante legal, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- C. Documento que contiene fotografía de las plantas productivas de Jilotepec, Estado de México.
- D. Copia del catálogo de Truper 2005.
- E. Documentos que contienen el diagrama de flujo correspondiente al proceso de producción de desarmadores, martillos, mazos o marros, rastrillos de jardinería y hachas multiusos.

Grupo Industrial Torillo Hijos, S.A. de C.V.

17. El 27 de enero de 2005, Grupo Industrial Torillo Hijos compareció para manifestar que es productor nacional de tornillos de banco, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8205.70.01 de la TIGIE y argumentar lo siguiente:

- A. La solicitante no presenta prueba alguna de la inexistencia de producción nacional de la mercancía idéntica o similar a la que desea importar sin el pago de cuotas compensatorias.
 - B. La solicitante no recibió respuesta de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, en adelante CANACINTRA, respecto de la existencia de producción nacional de herramientas, debido a que no fue dirigida a la sección indicada, como tampoco recibió respuesta de la Asociación de Ferreteros de México, toda vez que ésta no agremia a productores nacionales, sino únicamente a comercializadores e importadores, por lo que no cuenta con la información solicitada.
 - C. En el examen de vigencia de cuotas compensatorias, se encuentran involucradas algunas fracciones arancelarias de las que la solicitante en el presente procedimiento, afirma que no existe producción nacional, hecho del cual la autoridad debió cerciorarse antes de declarar el inicio del procedimiento de cobertura.
 - D. Existe producción nacional de tornillos de banco, cuyas características son idénticas o comparables a las que la solicitante pretende excluir del pago de cuota compensatoria, las diferencias entre los tornillos de banco de producción nacional y de importación, no se refieren a características físicas especiales que alteren su función, intercambiabilidad y semejanza con las mercancías de producción nacional.
 - E. La autoridad no debe excluir del pago de cuotas compensatorias a las herramientas, originarias de la República Popular China, dada la existencia de producción nacional de mercancías idénticas y similares ya que causaría daño a la rama de producción nacional de herramientas.
18. Para acreditar lo anterior, Grupo Industrial Torillo Hijos presentó lo siguiente:
- A. Carta de CANACINTRA de 26 de enero de 2005, mediante la cual la Cámara indicó las empresas agremiadas que son productores nacionales de las mercancías clasificadas por las fracciones arancelarias 8201.30.01, 8201.40.01, 8201.50.01, 8203.10.01, 8203.10.99, 8203.20.01, 8203.40.02, 8204.11.01, 8204.12.99, 8204.20.99, 8205.20.01, 8205.40.99, 8205.70.01 y 8301.10.01 de la TIGIE.
 - B. Documento que contiene cédulas de producción de enero a diciembre de 2004.
 - C. Lista de precios y catálogo de productos 2004 de Grupo Industrial Torillo.
 - D. Documento que contiene las especificaciones técnicas y físicas de tornillos de banco de producción nacional.

Herramientas Tultitlán, S.A. de C.V.

19. El 27 de enero de 2005, Herramientas Tultitlán (antes Herramientas Klein, S.A. de C.V.) compareció para manifestar que es productor nacional de pinzas, llaves de ajuste de mano de boca variable y destornilladores, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 8203.20.01, 8204.12.99 y 8205.40.99 de la TIGIE; y argumentar lo siguiente:

- A. La solicitante no presenta prueba alguna de la inexistencia de producción nacional de la mercancía idéntica o similar a la que desea importar sin el pago de cuotas compensatorias.
- B. La solicitante no recibió respuesta de CANACINTRA respecto de la existencia de producción nacional de herramientas, debido a que no fue dirigida a la sección indicada, como tampoco recibió respuesta de la Asociación de Ferreteros de México, A.C., en adelante Asociación Mexicana de Ferreteros de México, toda vez que ésta no agremia a productores nacionales, sino únicamente a comercializadores e importadores, por lo que no cuenta con la información solicitada.
- C. En el examen de vigencia de cuotas compensatorias se encuentran involucradas algunas fracciones arancelarias de las que la solicitante, en el presente procedimiento, afirma que no existe producción nacional, hecho del cual la autoridad debió cerciorarse antes de declarar el inicio del procedimiento de cobertura.
- D. Existe producción nacional de pinzas, llaves y desarmadores, cuyas características son idénticas o comparables a las que la solicitante pretende excluir del pago de cuota compensatoria, las diferencias entre las mercancías de producción nacional y de importación, no se refieren a características físicas especiales que alteren su función, intercambiabilidad y semejanza con las mercancías de producción nacional.
- E. La autoridad no debe excluir del pago de cuotas compensatorias a las herramientas, originarias de la República Popular China, dada la existencia de producción nacional de mercancías idénticas y similares, ya que causaría daño a la rama de producción nacional de herramientas.

20. Para acreditar lo anterior, Herramientas Tultitlán presentó lo siguiente:

- A. Instrumento notarial 24,550 pasado ante la fe del notario público 89 en Cuautitlán, Estado de México.
- B. Copia certificada de cédula profesional de su representante legal, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- C. Carta de la CANACINTRA de 26 de enero de 2005, mediante la cual la Cámara indicó las empresas agremiadas que son productores nacionales de las mercancías clasificadas por las fracciones arancelarias 8201.30.01, 8201.40.01, 8201.50.01, 8203.10.01, 8203.10.99, 8203.20.01, 8203.40.02, 8204.11.01, 8204.12.99, 8204.20.99, 8205.20.01, 8205.40.99, 8205.70.01 y 8301.10.01 de la TIGIE.
- D. Documento que contiene avisos de orden de producción.
- E. Lista de precios y catálogo de productos 2004, fabricados por Herramientas Tultitlán.
- F. Documento que contiene especificaciones técnicas y físicas de pinzas, pericos y desarmadores de producción nacional.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

21. La Secretaría presentó el 4 de noviembre de 2005, el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión, con fundamento en el artículo 58 de la LCE. El representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, a solicitud del Secretario Técnico de la Comisión, realizó una presentación del caso a los miembros de la Comisión. Acto seguido, el Secretario Técnico exhortó a los miembros a que formularan preguntas u observaciones al referido proyecto, sin que se hiciera algún comentario; posteriormente, el referido Secretario sometió a votación el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad en esa fecha.

CONSIDERANDO

Competencia

22. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 89 A de la Ley de Comercio Exterior, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, 1, 2, 4, 6, 11 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el DOF el 22 de noviembre de 2002 y el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el mismo órgano informativo el 13 de marzo de 2003.

Legislación aplicable

23. Para efectos de la presente investigación son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo LCE, RLCE y Acuerdo Antidumping, respectivamente, y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF del 13 de marzo de 2003.

24. De conformidad con los artículos 67 de la LCE y 11.1 del Acuerdo Antidumping, las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesaria para contrarrestar la práctica desleal que esté causando daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional.

Derecho de defensa y debido proceso

25. Con fundamento en los artículos 82 de la LCE, 91 fracción II y 162 del RLCE, la Secretaría otorgó a las partes interesadas amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos a favor de su causa.

26. Durante el presente procedimiento, la solicitante únicamente proporcionó algunos dibujos y fotografías, así como una descripción general de los productos objeto de la presente investigación, sin detallar las características de los mismos o presentar los catálogos correspondientes. Asimismo, presentó copias de cartas dirigidas a CANACINTRA y a la Asociación de Ferreteros de México, del 18 de febrero y 1 de mayo de 2004, respectivamente, con el objeto de que dicha Cámara y asociación señalaran si dentro de sus afiliadas existen productores nacionales de las mercancías por las cuales solicitó el inicio del procedimiento de cobertura de producto.

27. Al respecto, el 10 de septiembre de 2004 la Secretaría previno a la solicitante con el objeto de que proporcionara los documentos que acreditaran la existencia o no de producción nacional; no obstante dicha prevención, la solicitante respondió en su escrito de respuesta que "bajo protesta de decir verdad y de nueva

cuenta que con base en el amplio conocimiento del mercado que tiene mi representada, no existe producción nacional de la mercancía objeto de la solicitud de este procedimiento administrativo” y presentó cartas dirigidas a la CANACINTRA y a la Asociación de Ferreteros de México sin que hasta la fecha la solicitante haya exhibido ante la Secretaría las respuestas correspondientes.

28. Por el contrario, las empresas Herramientas Tultitlán y Grupo Industrial Torillo Hijos, comparecientes al presente procedimiento, presentaron una carta de CANACINTRA dirigida a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de Secretaría, del 26 de enero de 2005, mediante la cual la Cámara indicó las empresas agremiadas que son productores nacionales de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 8201.30.01, 8201.40.01, 8201.50.01, 8203.10.01, 8203.10.99, 8203.20.01, 8203.40.02, 8204.11.01, 8204.12.99, 8204.20.99, 8205.20.01, 8205.40.99, 8205.70.01 y 8301.10.01 de la TIGIE.

29. Asimismo, comparecieron empresas que acreditaron ser productores nacionales de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de la TIGIE por las cuales se inició el presente procedimiento. Al respecto, Herramientas Tultitlán para las fracciones 8203.20.01, 8204.12.99 y 8205.40.99; Grupo Industrial Torillo Hijos para la fracción 8205.70.01; Nicholson Mexicana para las fracciones 8203.10.01 y 8203.10.99 y Truper Herramientas para las fracciones arancelarias 8205.20.01, 8201.30.01, 8201.40.01 y 8205.40.99.

30. Para sustentar la existencia de producción nacional, las empresas señaladas en el punto anterior, proporcionaron una descripción detallada de los productos que fabrican, y adjuntaron catálogos de dichos productos en donde se explica su funcionamiento y sus usos, así como órdenes de producción y en algunos casos volúmenes de producción.

31. De conformidad con el inciso B fracción I del artículo 91 de la LCE y a partir de la información presentada por la solicitante, la Secretaría observó que ésta omitió realizar una descripción pormenorizada que contuviera características físicas y especificaciones técnicas, origen, función, uso, calidad y naturaleza, así como los componentes o insumos utilizados en su fabricación y demás datos que individualicen, catálogos o cualquier otro elemento que permitieran identificar a los productos por los cuales solicitó la cobertura de producto, como tampoco proporcionó información de cámaras o asociaciones que avalaran que dentro de sus agremiados o asociados no existían productores nacionales de las mercancías que dicha empresa pretende importar, por tanto, a la Secretaría no le fue posible realizar un análisis específico de las mercancías de importación con los productos nacionales a efecto de corroborar su dicho con respecto a la no existencia de producción nacional.

32. En consecuencia y a partir de la información presentada por las partes y la contenida en la carta de CANACINTRA, así como por lo dispuesto en la resolución final del examen de vigencia de cuota compensatoria impuesta a las importaciones de herramientas, mencionadas en el punto 9 de la presente Resolución, por la cual se continuó por cinco años más la vigencia de la cuota compensatoria impuesta mediante la resolución definitiva antidumping a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, la Secretaría corroboró la existencia de producción nacional de herramientas, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 8203.10.01, 8203.10.99, 8203.20.01, 8204.11.01, 8204.12.99, 8204.20.99, 8205.20.01, 8205.40.99 y 8205.70.01 de la TIGIE, asimismo, se corroboró la existencia de producción nacional de candados de latón y bronce, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8301.10.01 de la TIGIE, de conformidad con la resolución señalada en el punto 8 de esta Resolución, mercancías por las cuales se solicitó la presente cobertura de producto.

33. Toda vez que la imposición de cuotas compensatorias definitivas se justifica en la medida de la existencia de producción nacional, y tomando en consideración los argumentos e información presentada por las partes a la autoridad investigadora, así como lo señalado en los puntos 25 a 32 de esta Resolución, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 A de la LCE, 91 y 92 del RLCE, la Secretaría constató que sí existe fabricación nacional de las herramientas clasificadas en las fracciones arancelarias señaladas en el punto 32 de esta Resolución, las cuales resultarían afectadas con la eliminación de la cuota compensatoria respectiva, situación que no fue desvirtuada por la solicitante.

34. Por lo que respecta a las importaciones de herramientas, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 8201.30.01, 8201.40.01, 8201.50.01, 8203.40.02 y 8204.12.02 de la TIGIE, mediante la resolución final del examen de vigencia de cuota compensatoria a que se refiere el punto 9 de esta Resolución, se eliminó la cuota compensatoria de 312 por ciento a las mercancías clasificadas en las mencionadas fracciones arancelarias, razón por la cual con fundamento en el artículo 89 A de la LCE, es improcedente pronunciarse sobre el otorgamiento de una cobertura de producto respecto de mercancías que no están sujetas al pago de cuota compensatoria.

35. Por último, cabe mencionar que en los procedimientos de cobertura de producto no es procedente realizar el análisis de daño correspondiente, toda vez que esta circunstancia ya fue debidamente analizada en la investigación antidumping correspondiente. En estos procedimientos se analiza exclusivamente si existe o no fabricación nacional de mercancías idénticas o similares a aquéllas objeto del procedimiento de cobertura de producto que se pudiera ver afectada con la eliminación de la cuota compensatoria.

36. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 89 A de la LCE, 80, 91 y 92 del RLCE, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

37. Se declara concluido el procedimiento administrativo de cobertura de producto y se confirma la cuota compensatoria definitiva de 312 por ciento a las importaciones de herramientas, mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 8203.10.01, 8203.10.99, 8203.20.01, 8204.11.01, 8204.12.99, 8204.20.99, 8205.20.01, 8205.40.99 y 8205.70.01; así como la de 181 por ciento para las importaciones de candados de latón y bronce, mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8301.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, confirmadas mediante las resoluciones finales que revisaron a las resoluciones definitivas de las investigaciones antidumping, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1998 y 14 de junio de 2005, respectivamente.

38. En virtud de que se confirma la cuota compensatoria de 312 por ciento para las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de la TIGIE 8203.10.01, 8203.10.99, 8203.20.01, 8204.11.01, 8204.12.99, 8204.20.99, 8205.20.01, 8205.40.99 y 8205.70.01; y de 181 por ciento para las importaciones de la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8301.10.01 de la TIGIE, con fundamento en los artículos 91 fracción V y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, procédase a hacer efectivas las garantías que, en su caso, hubiese ofrecido la solicitante, Grupo Comercial Hispano, S.A. de C.V., para dichas mercancías a partir del 29 de noviembre de 2004, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

39. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

40. Notifíquese a las empresas involucradas en el presente procedimiento el sentido de esta Resolución.

41. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

RESOLUCION preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de hongos del género *agaricus*, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de Chile y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE HONGOS DEL GENERO *AGARICUS*, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2003.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA DE CHILE Y DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en esta etapa procesal el expediente administrativo 01/05, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 19 de enero de 2005, la empresa Hongos de México, S.A. de C.V., en adelante Hongos de México o la solicitante, con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE, 75 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y 5.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping, solicitó que se inicie una investigación antidumping respecto de las importaciones de champiñones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE.

2. La solicitante manifestó que en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004, las importaciones de hongos del género *agaricus*, originarias de la República de Chile y la República Popular China, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que causó daño material a la industria nacional.

Solicitante

3. Hongos de México es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle de Mercaderes 62, Col. San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, México D.F., cuya actividad consiste, entre otras, en el cultivo y explotación de hongos y setas en todas sus variedades con fines alimenticios, industriales y medicinales; así como la compraventa de los mismos en estado natural, enlatados, envasados o industrializados.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la LCE, la solicitante manifestó que durante el periodo investigado representó el 60 por ciento de la rama de producción nacional de hongos del género *agaricus*.

Información sobre el producto

5. De acuerdo con lo señalado por la empresa Hongos de México el producto investigado se denomina hongos del género *agaricus*, mejor conocidos como champiñones, los cuales pueden ser comercializados en conserva, enlatados y/o en salmuera. La solicitante presentó diversas características que a su decir son comunes tanto para el producto importado como para el de fabricación nacional, y que se describen en los siguientes puntos.

6. Las características generales del producto son: i) la forma de conservación de los champiñones conocida como salmuera, que se encuentra formada por agua, sal yodada y ácido cítrico; ii) la presentación del producto, el cual puede ser el botón, rebanado o en trocitos, y iii) la presentación del envase, ya que el producto sujeto a investigación se encuentra enlatado en presentaciones con diferente contenido neto, tales como 186, 380, 400, 800, 2,835 y 2,840 gramos (gr.).

7. Las normas que se utilizan como parámetros en la fabricación de champiñones son principalmente las siguientes: NOM-002-SCFI-1993, NOM-F-414-1982, NOM-F-315, NOM-F-317-S, Potenciómetro, Salinómetro, Refractómetro y CODEX Stan 38-1981.

8. Con base en las normas señaladas, la solicitante indicó que las características físicas, químicas y organolépticas de los champiñones se ubican en los siguientes rangos:

Tabla 1. Características generales del producto objeto de investigación

CARACTERÍSTICA	Mínimo	Máximo	Norma
Contenido Neto	186 gr.	2840 gr.	NOM-002-SCFI-1993
Masa drenada (%)	60%		NOM-F-414-1982
Masa drenada (gr)	106 gr.	1964 gr.	NOM-F-315
Características Químicas			
pH Salmuera	4.0	5.5	Potenciómetro
pH Champiñón	5.0	6.5	NOM-F-317-S
Sal (%)	1.5	2.5	Salinómetro
Sólidos Solubles (%)	3.0	4.0	Refractómetro
Características Físicas			
Vacío	Mín. 2cmHg		CODEX Stan 38-1981 CODEX Stan 38-1982
Espacio de Cabeza	4/16"	10/16"	
Impurezas Minerales	0.3% m/m		
Impurezas Orgánicas de Origen Vegetal	0.05% m/m		
Características Organolépticas			
Color	Escala Interna		
Olor	Característico, libre de olores extraños		
Sabor	Característico, libre de sabores extraños		
Textura	Firme		

Fuente: formulario de solicitud de Hongos de México.

9. Los champiñones tienen dos destinos principales: el consumo directo, y servir como insumos para la preparación de distintos platillos en hogares, restaurantes y hoteles. Los principales insumos utilizados en la elaboración del producto objeto de análisis son: champiñones, agua, sal y ácido cítrico.

10. De acuerdo con la solicitante, el proceso de producción de los champiñones tanto nacionales como importados es el siguiente:

- A. Se recibe el champiñón fresco del almacén y pasa a través de una máquina vibradora para eliminar la tierra mientras se lava con agua potable mediante espreas.
- B. Una vez lavado el producto, llega a una banda de selección donde se elimina la materia extraña que pudiera haber quedado.
- C. Continúa un cocimiento que consta de dos etapas de calentamiento y sostenimiento donde se realiza un precocido por ocho o diez minutos aproximadamente.
- D. Después, el champiñón pasa a través de un transportador sinfín para que se enjuague y enfríe.
- E. Los productos pasan por una rebanadora para obtener champiñones rebanados, en trocitos, laminados y/o piezas y tallos. Si el producto es entero se omite este paso.
- F. El llenado de las latas con champiñón se realiza a través de una máquina automática o de forma manual para el tamaño de 2 kg.
- G. Posteriormente, las latas con los champiñones pasan por unas bandas hacia los salmueradores para llenar con el líquido de cobertura (salmuera: agua, sal y ácido cítrico).
- H. Las latas se cierran mediante máquinas engargoladoras para garantizar su hermeticidad.
- I. Después se realiza el proceso de codificación donde se indica el producto, el lote y la fecha de elaboración.
- J. Una vez codificado el producto, se acomoda en canastillas metálicas, que entrarán en las autoclaves para su proceso térmico de esterilización comercial.
- K. Finalmente, el producto pasa al área de etiquetado donde se etiqueta, encajona y emplaya para ser entregado al almacén de producto terminado.

11. Por todo lo anterior, la solicitante señaló que los insumos utilizados en los procesos de elaboración del producto investigado y del producto nacional son los mismos. Asimismo, señaló que en todo el mundo la elaboración de champiñones es similar, y se emplean los mismos procesos productivos.

12. Por otra parte, de acuerdo con la solicitante, el producto objeto de investigación ingresa a través de la fracción 2003.10.01 de la TIGIE, la que tiene la siguiente descripción:

Capítulo:	Partida:	Subpartida:	Fracción arancelaria:
20	2003	2003.10	2003.10.01
Preparación de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.	Hongos y Trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre y ácido acético).	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	Hongos del género <i>Agaricus</i>

13. Las importaciones que ingresan a través de esta fracción arancelaria, originarias de la República de Chile, se encuentran libres de arancel, mientras que las importaciones de la República Popular China, pagan un arancel de 20 por ciento *ad valorem*.

14. De acuerdo con la TIGIE, la unidad en que se registran las importaciones es en kilogramos. Al respecto, la solicitante señaló que en el mercado este producto normalmente se comercializa en cajas, y explicó que existen tres formas de medición para el volumen del producto:

- A. Peso bruto = lata + champiñón + salmuera.
- B. Peso neto = champiñón + salmuera.
- C. Peso drenado = champiñón.

15. La Secretaría observó que la información presentada por la solicitante en la respuesta al formulario de investigación corresponde a peso neto; por su parte, la solicitante señaló que dada la necesidad de presentar información en cifras uniformes al analizar la información contenida en los pedimentos de importación proporcionados por la Administración General de Aduanas se detectó que para la información anterior a 2004, la columna "PESO" correspondía a peso bruto y que la columna "CAN_UNI_T" correspondía sólo en algunos casos a peso neto. Así, la solicitante calculó un promedio simple de cada uno de los pesos brutos de todas las presentaciones, así como de los pesos netos y determinó la proporción de peso neto a peso bruto, de tal forma que se obtuvo un factor de conversión de 0.81; es decir, de acuerdo con esta metodología a cada kilogramo bruto le corresponden 810 gr. de peso neto; no obstante, para el caso de transacciones de importación de 2004 se observó que la columna "CANTIDAD" correspondía a peso neto, por lo que en ese caso no fue necesario aplicar el factor de conversión mencionado.

Inicio de la investigación

16. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la LCE, el RLCE y el Acuerdo Antidumping, el 25 de mayo de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, el inicio de la investigación contra las importaciones de hongos del género *agaricus*, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, originarias de la República de Chile y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Convocatoria y notificaciones

17. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

18. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE, 142 del RLCE y 12 del Acuerdo Antidumping, la autoridad investigadora procedió a notificar el inicio de la investigación antidumping a la solicitante, a los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Popular China, y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estas últimas de la solicitud y de sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

19. Adicionalmente, se notificó el inicio de la investigación vía fax y correo electrónico a empresas que, según la información proporcionada por las Representaciones Diplomáticas de México en las Repúblicas de Chile y Popular China, pudieran tener interés en la investigación.

Comparecientes

20. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 17, 18 y 19 de esta Resolución, comparecieron la solicitante, y las empresas importadoras y exportadoras cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Solicitante

Hongos de México, S.A. de C.V.
Calle de Mercaderes 62,
Col. San José Insurgentes,
Del. Benito Juárez,
C.P. 03900, México, D.F.

Exportadores

- A. Inversiones Bosques del Mauco, S.A.
Insurgentes Sur 724, piso 10,
Colonia Del Valle,
Deleg. Benito Juárez,
C.P. 03100, México, D.F.
- B. Calkins & Burke Limited
Prol. Martín Mendalde 1755, P.B.,
Colonia Acacias del Valle,
Deleg. Benito Juárez,
C.P. 03100, México, D.F.

Importadores

- A. Herdez, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur 724, piso 10,
Colonia Del Valle,
Deleg. Benito Juárez,
C.P. 03100, México, D.F.
- B. Adergermex, S.A. de C.V.
San Francisco 657A,
Interior 11-A, Colonia Del Valle,
Deleg. Benito Juárez,
C.P. 03100, México, D.F.
- C. Alceda, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur 1722, despacho 602,
Colonia Florida,
Deleg. Alvaro Obregón,
C.P. 01030, México, D.F.

- D.** Bedacom, S.A. de C.V.
Oradores 19,
Colonia Satélite,
Naucalpan,
C.P. 53100, Estado de México.
- E.** Calkins & Burke & Zannie de México, S.A. de C.V.
Prol. Martín Mendalde 1755, P.B.,
Colonia Acacias del Valle,
Deleg. Benito Juárez,
C.P. 03100, México, D.F.

Prórrogas

21. Mediante oficios del 21, 24 y 28 de junio y 1 de julio de 2005, se concedió a las empresas Adegermex, S.A. de C.V., Alceda, S.A. de C.V., Bedacom, S.A. de C.V., Inversiones Bosques del Mauco, S.A., y Herdez, S.A. de C.V., en adelante Adegermex, Alceda, Bedacom, Bosques del Mauco y Herdez, respectivamente, Calkins & Burke & Zannie de México, S.A. de C.V., y Calkins & Burke Limited, en lo sucesivo Calkins de México y Calkins Limited, respectivamente, o Calkins cuando nos refiramos en conjunto a ambas empresas, una prórroga de 10 días hábiles para dar respuesta al formulario oficial de investigación, por lo que el primer periodo de ofrecimiento de pruebas para estas empresas venció el 18 de julio de 2005.

22. Mediante oficios del 26 y 29 de julio de 2005, se concedió a Hongos de México una prórroga de 2 días hábiles para presentar sus contrargumentaciones o réplicas, por lo que este plazo venció el 9 de agosto de 2005.

23. Asimismo, mediante oficios del 5 y 8 de septiembre de 2005, se otorgó a las empresas Adegermex, Bosques del Mauco, Calkins, Herdez y Hongos Rioxal, S.A. de C.V., en adelante Rioxal, prórroga para desahogar los requerimientos de información formulados el 24 de agosto de 2005, por lo que el plazo para presentar sus respuestas venció el 19 de septiembre de 2005.

Ampliación de periodo investigado

24. Con fundamento en los artículos 65, 76 y 77 del RLCE, en la etapa inicial de la investigación la Secretaría tomó en cuenta la propuesta de la solicitante para definir el periodo investigado como aquel que va del 1 de enero al 30 de junio de 2004.

25. Al respecto, las empresas Bosques del Mauco y Herdez manifestaron que la solicitante, de forma "totalmente ventajosa y mañosa", propuso como periodo de investigación el periodo enero-junio de 2004 que fue el lapso durante el cual Herdez realizó la parte más importante de las importaciones de 2004; de acuerdo con estas empresas, si el periodo de investigación fuese ampliado a diciembre de 2004, la tasa de crecimiento del volumen y la participación de las importaciones de origen chileno no hubiesen mostrado algún indicio de incremento sostenido durante el periodo investigado ni la posibilidad real de que aumentaran en el futuro inmediato.

26. Por su parte, Hongos de México explicó que fue en noviembre y diciembre de 2004 y enero de 2005 cuando preparó la solicitud de investigación, incluyendo las pruebas de información contable, y que durante estos meses la solicitante sólo disponía de información sobre el daño material y la discriminación de precios correspondiente al primer semestre de 2004. No obstante, Hongos de México aceptó que en cualquier momento la Secretaría podría solicitar las actualizaciones que considere necesarias.

27. En consecuencia, la Secretaría solicitó a todas las partes interesadas la actualización de la información presentada, a fin de contar con la información más reciente y cercana a la fecha de inicio de la investigación, con lo que se amplió el periodo investigado a fin de abarcar de enero a diciembre de 2004.

28. La empresa Bedacom solicitó que el periodo de análisis para efectos de daño se ampliara a cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, ya que, según su conocimiento, Hongos de México lleva años padeciendo problemas técnicos, económicos y financieros. Sin embargo, esta empresa no aportó pruebas de su alegato, por lo que la Secretaría se vio impedida para tomarlo en cuenta, en términos de lo establecido en los artículos 65, 76 y 77 del RLCE.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

Gobiernos

República de Chile

29. Mediante escritos del 20, 27 y 28 de junio de 2005, compareció el representante del Gobierno de la República de Chile a efecto de manifestar que las empresas Arvalan, S.A.; Nevada Export, S.A.; Iansafrut, S.A.; Fruticola Olmue, S.A.; Agrofruta Chilena, Ltda.; Esmeralda, S.A.; Vital Berry Marketing, S.A.; Valles Andinos, S.A.; y, Fruticola Viconto, S.A., pertenecen al rubro congelados y no producen ni exportan hongos.

República Popular China

30. Mediante escritos del 23 de junio y el 1 de julio de 2005, compareció el representante del Gobierno de la República Popular China en México, a efecto de presentar el documento denominado On the Development of China's Market Economy, elaborado por el Bureau of Fair Trade for Imports & Exports del Ministerio de Comercio de la República Popular China, sin clasificar y sin traducción al español.

Empresas exportadoras**República de Chile****Inversiones Bosques del Mauco, S.A.**

31. Mediante escritos del 4 y 18 de julio de 2005, compareció el representante legal de Bosques del Mauco a efecto de acreditar la legal existencia de la empresa, su personalidad como representante legal y dar respuesta al formulario de la investigación para empresas exportadoras. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A.** Los argumentos, información, documentación y pruebas presentados por Bosques del Mauco se refieren únicamente a las importaciones originarias de la República de Chile, ya que esta empresa sólo ha exportado la mercancía investigada desde este país.
- B.** Las importaciones chinas y chilenas no deben acumularse para determinar el daño material a la rama de producción nacional, debido a que:
- i.** La economía de la República de Chile es una economía de mercado mientras que la economía china es considerada como centralmente planificada, dando como consecuencia que las condiciones que imperan en la producción de la mercancía investigada son diametralmente opuestas.
 - ii.** En el periodo de análisis la República Popular China representó un alto porcentaje del total de las importaciones mexicanas del producto investigado; por ende, si la Secretaría determina que éstas causan daño material a la rama de producción nacional, las importaciones de cualquier otro país que se sumen a las chinas, por incipientes que sean, reflejarán daño material a la rama de producción nacional.
 - iii.** Las importaciones de origen chileno, por sí solas, no causan daño material a la rama de producción nacional.
 - iv.** El artículo 43 de la LCE no obliga a la Secretaría a acumular el efecto de las importaciones de ambos países.
 - v.** De conformidad con el artículo 67 del RLCE la Secretaría no debe acumular los efectos de las importaciones si determina que las importaciones de origen chileno no son significativas y no tienen algún efecto adverso identificable o identificado, condiciones que son salvadas por las importaciones de origen chileno por lo siguiente:
 - a.** Si se comparan en periodos anuales las importaciones originarias de la República de Chile se observará que los volúmenes de importación son constantes e incluso con una ligera tendencia a la baja.
 - b.** La presencia de las importaciones de origen chileno no tienen influencia en los precios internos o los factores que influyen sobre los precios del producto nacional, ya que los precios de las importaciones de origen chileno son los más altos de los precios promedio de todos los orígenes y también en comparación con el producto nacional.
 - c.** No existe evidencia de que las exportaciones chilenas vayan a aumentar en el futuro inmediato, ya que éstas presentaron un comportamiento estable de 2001 a 2003 y sólo en 2004 aumentaron debido a que Herdez incrementó sus importaciones como consecuencia del incumplimiento de los programas de entrega por parte de su proveedor nacional. Asimismo, debe tomarse en cuenta que en el segundo semestre de 2004 y primer semestre de 2005 las importaciones originarias de la República de Chile son inferiores en relación con el periodo investigado.
 - d.** El precio de las importaciones de origen chileno experimentó un aumento sostenido durante el periodo de análisis. Asimismo, en el periodo investigado el precio más alto de las importaciones se presentó en las exportaciones chilenas.
 - e.** Los precios a los que compra Herdez a la solicitante y a su proveedor en la República de Chile, son similares y esto se refleja en que el precio final de venta no distingue la mercancía nacional de la originaria de la República de Chile.
 - vi.** En todo caso no deben considerarse únicamente las importaciones originarias de la República de Chile para efectos de la acumulación, ya que también las importaciones originarias del Reino de España, la República de la India y Canadá debieron contribuir al supuesto daño material que argumenta la denunciante.

- vii. República de Chile como país de economía de mercado ha presentado avances en su economía y la Organización Mundial del Comercio, en adelante OMC, concluye que su política comercial es el eje del desarrollo de esta nación.
- C. Las importaciones de origen chileno no son la causa del daño material alegado, debido a que:
- i. El precio de las importaciones chilenas no es significativa, ni ligeramente, inferior al precio de mercancías similares nacionales y no obliga a que bajen, ni impide que suban, los precios de la rama de producción nacional.
 - ii. Los precios de las mercancías nacionales no han sufrido baja alguna, al contrario éstos han experimentado un alza.
 - iii. Hongos de México no puede haber sufrido daño material alguno, ya que además de la presencia que tiene en el mercado nacional con la marca Monteblanco, en el periodo investigado fue el principal proveedor nacional de la marca líder en ventas de champiñones enlatados.
 - iv. Los tres productores nacionales no tienen capacidad para abastecer la demanda del mercado nacional. Rioxal es importador y las marcas de los otros dos no tienen presencia en el mercado nacional.
 - v. Si el periodo investigado fuera ampliado a un año se observaría que los volúmenes de las importaciones originarias de la República de Chile se mantuvieron constantes e incluso con una ligera tendencia a la baja.
 - vi. El volumen de las importaciones de origen chileno es insignificante en comparación con el volumen total de las importaciones de champiñones frescos y enlatados.
- D. El causante del daño material alegado es la propia empresa solicitante Hongos de México debido a que:
- i. Hongos de México es ineficaz en su operación, la maquinaria que utiliza es obsoleta y tiene una alta utilización de mano de obra.
 - ii. Durante muchos años Herdez se abasteció únicamente de producto nacional, principalmente producido por Hongos de México; sin embargo, a partir de 2001 y con mayor énfasis en 2003, Hongos de México empezó a reducir la calidad de su producción, a cambiar el tamaño del hongo y a entregar fuera del tiempo establecido, por lo que en 2001 Herdez decidió buscar nuevos proveedores. En consecuencia, las compras que realizara Herdez a Hongos de México fueron substituidas no sólo por producto importado sino también con adquisiciones a otro proveedor nacional.
 - iii. La disminución en los niveles de venta de Hongos de México a Herdez ocasionada por su ineficacia, le han causado un daño a Hongos de México, no a la rama de producción nacional.
 - iv. La maquinaria utilizada por Hongos de México requiere de una gran cantidad de mano de obra; además no ha invertido en capital de trabajo desde hace muchos años.
 - v. Mientras que en casi la totalidad de los países consumidores de hongos enlatados no se permite comercializar latas de champiñones sin un barniz que evite el contacto del material de la lata con los champiñones, en México no se requiere ese barniz en la lata. La lata barnizada y los champiñones que se envasan en ella, tienen un costo significativamente mayor que la lata sin barniz y los champiñones que se envasan en ella, lo que eleva el costo del producto; esto constituye una de las razones por las que Hongos de México no es competitivo a nivel internacional.
- E. El consumo nacional de champiñones enlatados ha ido a la baja, este comportamiento ha propiciado la baja en las ventas del producto de la solicitante y no las importaciones originarias de la República de Chile.
- F. Los criterios y cálculos para determinar el valor normal de la mercancía investigada propuestos por la solicitante tienen serias deficiencias por las siguientes razones:
- i. El mercado interno de champiñones enlatados en la República de Chile se abastece principalmente de producto chino, el cual tiene un precio menor al del producto chileno, por lo cual no es aceptable que el valor normal se calcule con base en un producto que no es originario de la República de Chile.
 - ii. Los precios de venta en el mercado interno chileno que se tomaron de base para calcular el valor normal no fueron de un producto idéntico al exportado a México, ya que el producto que se vende en la República de Chile tiene características como el tamaño, edad y frescura de los champiñones, así como el barnizado de la lata, que lo hacen diferente a la mercancía investigada. La razón de que algunos clientes chilenos están dispuestos a pagar más por el producto chileno, es el envasado en fresco, es decir, el producto se enlata inmediatamente después de cosechado, a diferencia del producto chino que es guardado semi-procesado en salmuera.

- iii. El estudio elaborado por Banco Nacional de Comercio Exterior, en adelante BANCOMEXT, nunca refiere si la mercancía que sirvió para su elaboración fue mercancía chilena o de otro origen.
- G. La solicitud de inicio del procedimiento es extemporánea, ya que el artículo 76 del RLCE establece que la investigación debe cubrir un periodo de importaciones de por lo menos 6 meses con anterioridad al inicio de la investigación y toda vez que la solicitante propuso como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2004, debió haber presentado su solicitud antes del 31 de diciembre de 2004, antes de que transcurrieran 6 meses, no obstante la solicitud fue presentada hasta el 19 de enero de 2005.
32. Para acreditar lo anterior, Bosques del Mauco presentó:
- A. Testimonio del acta protocolizada de la escritura pública 25,229, del 4 de julio de 2005 que contiene como anexos el poder notarial del 28 de junio de 2005 y la escritura pública 17.068-2001 del 13 de noviembre de 2001.
- B. Respuesta al formulario para exportadores, investigación por discriminación de precios, economía de mercado, países miembros de la OMC, en versión pública y confidencial.
- C. Diagrama sobre ventas totales del corporativo.
- D. Indicadores de la industria del país exportador.
- E. Datos sobre capacidad instalada para la elaboración de la mercancía investigada en los periodos de marzo a diciembre de 2002, 2003 y enero a junio de 2004.
- F. Datos sobre ventas totales de Bosques del Mauco a su mercado interno (República de Chile) por código de producto en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2004.
- G. Datos sobre las exportaciones de la mercancía investigada de Bosques del Mauco a otros países, en el periodo de enero a junio de 2004.
- H. Datos sobre ventas totales de Bosques del Mauco a México en el periodo de enero a junio de 2004.
- I. Datos sobre ventas totales, mercancía investigada y no investigada.
- J. Datos sobre precio de exportación a México.
- K. Datos sobre ajustes al precio de exportación a México.
- L. Datos sobre valor normal, precios en el mercado interno del país de origen o precios de exportación en terceros países.
- M. Datos sobre costo de producción más gastos generales.
- N. Datos sobre indicadores de la empresa exportadora durante el periodo de enero de 2002 a junio de 2004.
- O. Datos sobre valor normal, ajustes a los precios en el mercado interno del país de origen o a los precios de exportación a terceros mercados.
- P. Copia de un contrato celebrado por Bosques del Mauco del 1 de diciembre de 2004.

República Popular China

Calkins, Burke & Limited

33. Mediante escritos del 21 de junio y 18 de julio de 2005, compareció el representante legal de Calkins Limited, a efecto de acreditar la legal existencia de la empresa, su personalidad como representante legal y dar respuesta al formulario de la investigación para empresas exportadoras. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. Calkins Limited exportó la mercancía investigada durante el periodo analizado.
- B. Calkins Limited no es productor de la mercancía investigada.
- C. Calkins Limited está vinculada con una de las empresas importadoras de la mercancía investigada.
- D. El producto importado de la República Popular China por Calkins Limited durante el periodo investigado, es similar al de producción nacional.
- E. No existe información sobre el mercado internacional de hongos del género *agaricus*, sólo se cuenta con cifras de la producción mundial de hongos para 2004 por países, elaboradas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en adelante FAO por sus siglas en inglés.
- F. La información de la Organización de Estados Americanos que presentó la solicitante sobre el mercado internacional de hongos es demasiado atrasada como para tomarla en cuenta.

- G.** El periodo de investigación propuesto por la solicitante y fijado por la autoridad no corresponde a la práctica internacional, pues éste debe ser lo más cercano posible al inicio de la investigación y no casi un año después como se fijó en la presente investigación.
- H.** Existe una violación a diversos preceptos que establecen los plazos máximos de publicación de una resolución de inicio, contenido en el artículo 52 de la LCE.
- I.** Las ventas de exportación de la mercancía investigada a México se efectuaron entre partes vinculadas, sin embargo, tal vinculación no afecta el precio de exportación a México porque refleja condiciones de mercado.
- J.** En el caso de que la Secretaría llegue a considerar que la información presentada por Calkins Limited no es suficiente, no debe desestimarse, pues para resolver con base en la mejor información disponible debe de cumplirse alguno de los tres supuestos contemplados en el Acuerdo Antidumping:
- i.** La empresa en cuestión se niegue a proporcionar la información correspondiente.
 - ii.** La información se presente fuera del plazo establecido por la autoridad investigadora.
 - iii.** Se obstaculice o entorpezca la investigación.
- K.** Los Estados Unidos de América no puede ser considerado como país sustituto en la presente investigación por las siguientes razones:
- i.** El hecho de que Estados Unidos de América sea uno de los principales productores mundiales de champiñones enlatados no tiene nada que ver con la definición de país sustituto que se establece en el artículo 48 del RLCE.
 - ii.** El argumento de que tanto en la República Popular China como en Estados Unidos de América los champiñones enlatados son idénticos entre sí, que tienen los mismos componentes y que el proceso de fabricación es el mismo, no es válido ya que estas circunstancias son propias del producto y no de las economías de los países que se comparan, pues estas similitudes pueden encontrarse con cualquier otro país productor de champiñones enlatados.
 - iii.** El argumento de la solicitante para justificar la selección de Estados Unidos de América como país sustituto no es válido, ya que el hecho de que la estructura de costos de los champiñones enlatados en la República Popular China como en Estados Unidos de América sea similar, porque el champiñón fresco y el envase representan la mayor proporción del costo, es una característica del producto y no de la economía de estos países.
 - iv.** La economía de la República Popular China nada tiene en común con la economía de Estados Unidos de América.
- L.** Propone como país sustituto a la República de la India, ya que:
- i.** Ambos países (la República Popular China y la República de la India) se encuentran entre los principales productores mundiales de champiñones enlatados.
 - ii.** Las economías de ambos países tienen los indicadores económicos y sociales más próximos que pueda haber entre dos países.
 - iii.** Los champiñones enlatados tienen las mismas características en ambos países, tienen los mismos componentes y además parten del mismo proceso de fabricación.
 - iv.** La magnitud de las economías de ambos países es muy similar en cuanto a tamaño de su población, dotación de recursos, costos de producción y en particular el costo de la mano de obra.
 - v.** La mayor exportadora de champiñones enlatados de la India ha logrado revocar recientemente el derecho antidumping que se mantenía en Estados Unidos de América, por lo que no podría considerarse que la India incurre en prácticas desleales de comercio internacional con el resto del mundo.
- M.** Para determinar el valor normal del país sustituto se propone tomar en cuenta el precio de exportación a terceros países, conforme se establece en el artículo 48 párrafo tercero del RLCE.
- 34.** Para acreditar lo anterior, Calkins Limited presentó:
- A.** Poder notarial debidamente legalizado en el Consulado General de México en Vancouver, B.C. Canadá, el 8 de junio de 2005.
 - B.** Copia certificada de las cédulas profesionales de sus representantes legales.
 - C.** Constancia de pagos de derechos.
 - D.** Respuesta al formulario para exportadores, investigación por discriminación de precios, economía de no mercado países miembros de la OMC, en versión pública y confidencial.
 - E.** Copia simple de las cédulas profesionales de los representantes legales de Calkins Limited.

- F. Diagrama de las empresas relacionadas con Calkins Limited.
- G. Datos sobre capacidad instalada para la elaboración del producto investigado, Anexo A.1 del formulario.
- H. Indicadores de la industria del país exportador, Anexo A.2 del formulario.
- I. Datos de producción de hongos en 2004, por país, fuente: <http://faostat.fao.org>, con traducción parcial al español.
- J. Datos sobre precio de exportación a México, de enero a mayo de 2004, Anexo 2.A del formulario.
- K. Datos sobre ajustes al precio de exportación a México, Anexo 2.A.1 del formulario.
- L. Relación de compras a la República Popular China y envíos a México, entre enero y junio de 2004, inclusive.
- M. Dato sobre salario promedio de staff y trabajadores en la República Popular China, fuente: Buró Nacional de Estadísticas de la República Popular China, con traducción al español.
- N. Datos sobre el promedio del costo laboral y el salario promedio en la República de la India, del año fiscal 2001-2002, fuente: Ministerio del Trabajo de la República de la India (<http://labourbureau.nic.in>), con traducción al español.
- O. Impresión de la página electrónica <http://dgcnesyp.inegi.gob.mx/cgi-win/bdieintsi.exe/Consultar>, con datos sobre el costo en dólares americanos por hora-hombre en la industria manufacturera en Estados Unidos de América y México, en 2002, 2003 y 2004.
- P. Estudio de champiñones de la República de la India de 2002 a 2004, encargado por Calkins Limited, con traducción al español.
- Q. Copia de un correo electrónico del 30 de junio de 2005, sin traducción al español.
- R. Impresión de la página electrónica <http://frwebgate1.access.gpo.gov/cgi-bin/waisgate>, que contiene la decisión del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América sobre la revisión administrativa de derechos antidumping impuestos a los champiñones de la República de la India, con traducción parcial al español.
- S. Datos sobre valor normal, calculado mediante el precio de exportación del país sustituto a un tercer país distinto de México, Anexo 3.B del formulario.
- T. Especificaciones del producto investigado surtido por Calkins Limited, con traducción al español.
- U. Estimaciones del margen de discriminación de precios.
- V. Copia de los estados financieros auditados de Calkins del 31 de diciembre de 2004 y 2003, 31 de diciembre de 2002 y 2001, con traducción parcial al español.
- W. Vídeo, en archivo electrónico, sobre el sistema de producción de los champiñones enlatados en la República de la India.

Empresas importadoras

República de Chile

Herdez, S.A. de C.V.

35. Mediante escritos del 29 de junio y 18 de julio de 2005, compareció el representante legal de Herdez a efecto de acreditar la legal existencia de la empresa, su personalidad como representante legal y dar respuesta al formulario de la investigación para empresas exportadoras. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. Los argumentos, documentación, información y pruebas presentados por Herdez se refieren únicamente a las importaciones originarias a la República de Chile, ya que esta empresa sólo ha importado la mercancía investigada desde este país.
- B. Las importaciones chinas y chilenas no deben acumularse para determinar el daño a la rama de producción nacional, debido a que:
 - i. La economía de la República de Chile es una economía de mercado mientras que la economía china es considerada como centralmente planificada, dando como consecuencia que las condiciones que imperan en la producción de la mercancía investigada son diametralmente opuestas.
 - ii. En el periodo de análisis la República Popular China representó un gran porcentaje del total de las importaciones mexicanas del producto investigado; por ende, si la Secretaría determina que éstas causan daño material a la rama de producción nacional, las importaciones de cualquier otro país que se sumen a las chinas, por incipientes que sean, reflejarán daño material a la rama de producción nacional.

- iii. Las importaciones de origen chileno, por si solas, no causan daño material a la rama de producción nacional.
 - iv. El artículo 43 de la LCE no obliga a la Secretaría a acumular el efecto de las importaciones de ambos países.
 - v. De conformidad con el artículo 67 del RLCE la Secretaría no debe acumular los efectos de las importaciones si determina que las importaciones de origen chileno no son significativas y no tienen algún efecto adverso identificable o identificado, condiciones que son salvadas por las importaciones de origen chileno por lo siguiente:
 - a. Si se comparan en periodos anuales las importaciones originarias de la República de Chile se observará que los volúmenes de importación son constantes e incluso con una ligera tendencia a la baja.
 - b. La presencia de las importaciones de origen chileno no tienen influencia en los precios internos o los factores que influyen sobre los precios del producto nacional, ya que los precios de las importaciones de origen chileno son los más altos de los precios promedio de todos los orígenes y también en comparación con el producto nacional.
 - c. No existe evidencia de que las exportaciones chilenas vayan a aumentar en el futuro inmediato, ya que éstas presentaron un comportamiento estable de 2001 a 2003 y sólo en 2004 aumentaron debido a que Herdez incrementó sus importaciones como consecuencia del incumplimiento de los programas de entrega por parte de su proveedor nacional. Asimismo, debe tomarse en cuenta que en el segundo semestre de 2004 y primer semestre de 2005 las importaciones originarias de la República de Chile son inferiores en relación con el periodo investigado.
 - d. El precio de las importaciones de origen chileno experimentaron un aumento sostenido durante el periodo de análisis. Asimismo, en el periodo investigado el precio más alto de las importaciones se presentó en las exportaciones chilenas.
 - e. Los precios a los que compra Herdez a la solicitante y a su proveedor en la República de Chile, son similares y esto se refleja en que el precio final de venta no distingue la mercancía nacional de la originaria de la República de Chile.
 - vi. En todo caso no deben considerarse únicamente las importaciones originarias de la República de Chile para efectos de la acumulación, ya que también las importaciones originarias del Reino de España, República de la India y Canadá debieron contribuir al supuesto daño que argumenta la denunciante.
 - vii. República de Chile como país de economía de mercado ha presentado avances en su economía y la OMC concluye que su política comercial es el eje del desarrollo de esta nación.
- C.** Las importaciones de origen chileno no son las causantes del daño alegado, debido a que:
- i. El precio de las importaciones chilenas no es significativa, ni ligeramente, inferior al precio de mercancías similares nacionales y no obliga a que bajen, ni impide que suban, los precios de la producción nacional.
 - ii. Los precios de las mercancías nacionales no han sufrido baja alguna, al contrario éstos han experimentado un alza.
 - iii. Hongos de México no puede haber sufrido daño alguno, ya que además de la presencia que tiene en el mercado nacional con la marca Monteblanco, en el periodo investigado fue el principal proveedor nacional de la marca líder en ventas de champiñones enlatados.
 - iv. Los tres productores nacionales no tienen capacidad para abastecer la demanda del mercado nacional. Rioxal es importador y las marcas de los otros dos no tienen presencia en el mercado nacional.
 - v. Si el periodo investigado fuera ampliado a un año se observaría que los volúmenes de las importaciones originarias de la República de Chile se mantuvieron constantes e incluso con una ligera tendencia a la baja.
 - vi. El volumen de las importaciones de origen chileno es insignificante en comparación con el volumen total de las importaciones de champiñones frescos y enlatados.
- D.** El causante del daño alegado es la propia empresa solicitante Hongos de México debido a que:
- i. Hongos de México es ineficaz en su operación, la maquinaria que utiliza es obsoleta y tiene una alta utilización de mano de obra.
 - ii. Durante muchos años Herdez se abasteció únicamente de producto nacional, principalmente producido por Hongos de México; sin embargo, a partir de 2001 y con mayor énfasis en 2003, Hongos de México empezó a reducir la calidad de su producción, cambiar el tamaño del hongo

- y entregar fuera del tiempo establecido, por lo que en 2001 Herdez decidió buscar nuevos proveedores. En consecuencia, las compras que realizara Herdez a Hongos de México fueron substituidas no sólo por producto importado sino también con adquisiciones a otro proveedor nacional.
- iii. La disminución en los niveles de venta de Hongos de México a Herdez ocasionada por su ineficacia, le han causado un daño a Hongos de México, no a la rama de producción nacional.
 - iv. La maquinaria utilizada por Hongos de México requiere de una gran cantidad de mano de obra; además no ha invertido en capital de trabajo desde hace muchos años.
 - v. Mientras que en casi la totalidad de los países consumidores de hongos enlatados no se permite comercializar latas de champiñones sin un barniz que evite el contacto del material de la lata con los champiñones, en México no se requiere ese barniz en la lata. La lata barnizada y los champiñones que se envasan en ella, tienen un costo significativamente mayor que la lata sin barniz y los champiñones que se envasan en ella, lo que eleva el costo del producto; esto constituye una de las razones por las que Hongos de México no es competitivo a nivel internacional.
- E.** El consumo nacional de champiñones enlatados ha ido a la baja, este comportamiento es el que propicia la baja de ventas del producto de la solicitante y no las importaciones originarias de la República de Chile.
- F.** Los criterios y cálculos para determinar el valor normal de la mercancía investigada propuestos por la solicitante tienen serias deficiencias por las siguientes razones:
- i. El mercado interno de champiñones enlatados en la República de Chile se abastece principalmente de producto chino, el cual tiene un precio menor al del producto chileno, por lo cual no es aceptable que el valor normal se calcule con base en un producto que no es originario de la República de Chile.
 - ii. Los precios de venta en el mercado interno chileno que se tomaron de base para calcular el valor normal no fueron de un producto idéntico al exportado a México, ya que el producto que se vende en República de Chile tiene características como el tamaño, edad y frescura de los champiñones, así como el barnizado de la lata, que lo hacen diferente a la mercancía investigada. La razón de que algunos clientes chilenos están dispuestos a pagar más por el producto chileno, es el envasado en fresco, es decir que el producto se enlata inmediatamente después de cosechado, a diferencia del producto chino que es guardado semi-procesado en salmuera.
 - iii. El estudio elaborado por BANCAMEX nunca refiere si la mercancía que sirvió para su elaboración se trató de mercancía chilena o de otro origen.
- G.** La solicitud de inicio del procedimiento es extemporánea, ya que el artículo 76 del RLCE establece que la investigación debe cubrir un periodo de importaciones de por lo menos 6 meses con anterioridad al inicio de la investigación y toda vez que la solicitante propuso como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2004, debió haber presentado su solicitud antes del 31 de diciembre de 2004, antes de que transcurrieran 6 meses, no obstante la solicitud fue presentada hasta el 19 de enero de 2005.
- H.** Tanto la mercancía nacional como la importada se ofertan al productor nacional por diversos canales de distribución y no existe distinción alguna entre ambas mercancías, ya que se venden con la misma etiqueta y bajo la misma marca.
- 36.** Para acreditar lo anterior, Herdez presentó:
- A.** Testimonio notarial de la escritura pública 29,035, del 17 de junio de 2005.
 - B.** Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 74,411, del 26 de marzo de 1987.
 - C.** Cédula profesional del representante legal.
 - D.** Respuesta al formulario para importadores, investigación por discriminación de precios, economía de mercado, países miembros de OMC, en versión pública y confidencial.
 - E.** Listado de "Empresas Hechos con Amor".
 - F.** Proporciona información de una empresa vinculada.
 - G.** Organigrama de Grupo Herdez.
 - H.** Documentos internos de Herdez sobre las especificaciones de 9 productos terminados.
 - I.** Listado de importaciones totales de Herdez, por la fracción arancelaria 2003.10.01.

- J. Copia de 38 facturas acompañadas de pedimentos de importación, así como de la lista de empaque y en algunos casos del informe de recepción de la mercancía, de noviembre 2003 a enero de 2004.
- K. Un pedimento de importación del 4 noviembre de 2003, acompañado de solicitud de cancelación.
- L. Listado de compras nacionales de champiñones enlatados del periodo enero de 2001 a junio de 2004.
- M. Copia de diversas facturas de compras del producto nacional.
- N. Listado de importaciones totales de la mercancía investigada durante el periodo investigado.
- O. Datos sobre precio de importación a México de noviembre de 2003 a mayo de 2004.
- P. Datos sobre ajustes al precio de importación a México.
- Q. Copia de los estados financieros consolidados e individuales de Herdez y subsidiarias, del 31 de diciembre de 2004 y de 2003; 31 de diciembre de 2003 y de 2002 y 31 de diciembre de 2002 y de 2001.

República Popular China

Calkins, Burke and Zannie de México, S.A. de C.V.

37. Mediante escrito del 10 de junio y 18 de julio de 2005, compareció el representante legal de Calkins de México, a efecto de acreditar la legal existencia de la empresa, su personalidad como representante legal y dar respuesta al formulario de la investigación para empresas importadoras. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. Calkins de México está vinculada con la empresa exportadora que le provee la mercancía investigada.
- B. Las importaciones que realizó Calkins de México y que ingresaron por la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, durante el periodo analizado cumple con las especificaciones de la mercancía investigada.
- C. La mercancía que importa Calkins de México es similar a la de producción nacional, aunque el nacional es de menor calidad.
- D. Durante el periodo analizado sólo compró producto importado; sin embargo en 2002 realizó una pequeña compra de producto nacional.
- E. Los problemas que enfrenta la solicitante no son consecuencia de las supuestas importaciones a precios discriminados, sino de cuestiones de competitividad y de la industria en general.
- F. No se ha presentado una práctica de disminución de los precios del producto importado para hacer bajar los precios nacionales. El fenómeno ha sido al contrario: Hongos de México ha disminuido sus precios ante la presencia de importaciones, no porque éstas se realicen a precios discriminados.
- G. Suponiendo que existiera subvaloración de los precios de las importaciones frente al precio del producto nacional, ésta ha existido desde hace años, incluso disminuyó en el periodo investigado.
- H. La disminución de los índices de producción y ventas tanto de la industria nacional como de la solicitante es consecuencia de su menor capacidad competitiva ante la presencia de champiñones de mayor calidad y mejor precio.
- I. La Secretaría debe requerir a Hongos de México para que presente sus estados de costos, precios y utilidades de su operación de champiñones, frescos y enlatados, para evaluar convenientemente la causalidad entre las supuestas importaciones en condiciones de dumping y el supuesto daño a la rama de producción nacional.
- J. La industria nacional disminuyó en forma drástica sus exportaciones de la mercancía investigada en el periodo 2001-2003, situación a la que se debe atribuir la afectación de la solicitante.
- K. Las importaciones de la mercancía investigada se efectuaron entre partes vinculadas; sin embargo, tal vinculación no afecta el precio de exportación a México porque refleja condiciones de mercado.

38. Para acreditar lo anterior, Calkins de México presentó:

- A. Testimonio notarial de la escritura pública 37,415, del 6 de junio de 2005.
- B. Copia certificada de las cédulas profesionales de sus representantes legales.
- C. Respuesta al formulario para importadores, investigación por discriminación de precios, economía de no mercado países miembros de la OMC, en versión pública y confidencial.
- D. Diagrama de las empresas relacionadas con Calkins de México.
- E. Listado de importaciones efectuadas por Calkins de México, por la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, del 1 de enero al 30 de junio de 2004.

- F. Relación de pedimentos de depósito fiscal con sus respectivas extracciones.
- G. Copia de diversas facturas de compras de champiñones enlatados provenientes de la República Popular China, acompañadas de su respectivo pedimento de importación y de la factura del agente aduanal.
- H. Relación de compras nacionales efectuadas en 2002, por Calkins de México.
- I. Copia de diversas facturas de compras nacionales de champiñones enlatados, efectuadas por Calkins de México.
- J. Datos sobre importaciones totales efectuadas por Calkins de México de enero a junio de 2004.
- K. Datos sobre precio de exportación a México, de enero a mayo de 2004.
- L. Copia de los estados financieros auditados de Calkins de México para 2002, 2003 y 2004, así como el estado de resultados y balance para el primer semestre de 2004.

Alceda, S.A. de C.V.

39. Mediante escritos del 16 y 22 de junio y 18 de julio de 2005, compareció el representante legal de Alceda, *ad cautelam*, a efecto de acreditar la legal existencia de la empresa, su personalidad como representante legal y dar respuesta al formulario de investigación para empresas exportadoras. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. Alceda tiene interés jurídico en el procedimiento de investigación, al ser una empresa mexicana importadora de champiñones enlatados.
- B. No está vinculada con los proveedores extranjeros del producto investigado.
- C. Alceda sólo adquirió mercancía importada.
- D. En caso de que no se realicen importaciones puede presentarse un desabasto a nivel nacional de la mercancía investigada, ya que la rama de producción nacional no es suficiente para cubrir las necesidades del mercado.
- E. La autoridad investigadora previno a la solicitante en forma extemporánea, por tanto, se contravino lo dispuesto en el artículo 52 fracción II de la LCE.
- F. La solicitante dio respuesta a la prevención formulada por la autoridad investigadora de manera extemporánea, por lo que la Secretaría debió tener por abandonada la solicitud de inicio.
- G. La publicación de la resolución de inicio en el DOF resulta extemporánea.
- H. Estados Unidos de América no puede ser considerado como país sustituto en la presente investigación por las siguientes razones:
 - i. Estados Unidos de América es uno de los principales productores de hongos; sin embargo, se refiere a la producción de hongos frescos y no enlatados, mercancías que por sus características específicas son diferentes.
 - ii. El producto fabricado en Estados Unidos de América no es idéntico al investigado pues se trata de hongos frescos y no hongos enlatados, no habiendo una aclaración por la solicitante de qué producto idéntico está hablando.
 - iii. No resulta irrelevante lo señalado por Hongos de México sobre la similitud en el proceso de fabricación entre los Estados Unidos de América y la República Popular China, debido a que en todo el mundo la elaboración de champiñones es similar.
- I. Propone como país sustituto a la República de la India, por las siguientes razones:
 - i. De los principales productores de hongos enlatados, la República de la India es el país que más semejanzas guarda con la República Popular China.
 - ii. Según estadísticas de la ONU, en 2003 la República de la India fue el quinto país en importancia como exportador del mundo.
 - iii. Los hongos enlatados producidos en la República de la India sí son idénticos al producto investigado.
 - iv. El proceso de fabricación de la República de la India y la República Popular China son iguales.
- J. El aumento en las importaciones investigadas deriva fundamentalmente de un crecimiento del mercado por el lado de la demanda y no se dio a costa de la producción nacional.
- K. La participación de la producción nacional en el consumo nacional aparente, en lo sucesivo CNA, disminuyó en términos relativos, pero en términos absolutos no sufrió cambios de consideración.

- L. Los precios de las exportaciones provenientes de la República Popular China se deben a economías de escala que le permite tener capacidad para vender más barato que los productores nacionales y no a prácticas de discriminación de precios.
- M. El precio de las importaciones originarias de la República Popular China se ha mantenido sin cambios durante el periodo investigado respecto de los años anteriores.
- N. La afectación en los niveles de ventas de la industria nacional y en sus variables financieras se ocasionó en buena medida por la caída de sus exportaciones.
- O. No existe causalidad entre los niveles de importaciones originarias de la República Popular China y el comportamiento de la industria nacional.

40. Para acreditar lo anterior, Alceda presentó:

- A. Testimonio notarial de la escritura pública 31,365, del 13 de junio de 2005.
- B. Testimonio notarial de la escritura pública 44,487, del 11 de noviembre de 2000.
- C. Cédula profesional del representante legal.
- D. Declaración general de pago de derechos.
- E. Respuesta al formulario para importadores, investigación por discriminación de precios, economía de no mercado países miembros de la OMC.
- F. Copia de sus estados financieros auditados de los ejercicios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.
- G. Copia simple del pasaporte del representante legal de la empresa citada al rubro.
- H. Base de datos de las operaciones de importación efectuadas por Alceda por la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, del 26 de diciembre de 2003 al 14 de junio de 2004 y, anexos 2.A y 2.A.1 del formulario.
- I. Copia de diversos pedimentos de importación, de diciembre de 2003 a junio de 2004, acompañados de su factura y demás documentos de internación, algunos de ellos sin traducción al español.
- J. Información sobre importaciones totales por proveedor de la mercancía investigada, efectuadas durante el periodo investigado, en valor y volumen, Anexo 1 del formulario.
- K. Escrito de argumentaciones jurídicas.
- L. Escrito donde se propone como país sustituto de la República Popular China a la República de la India.
- M. Estudio sobre valor normal en el mercado interno de la República de la India, con traducción al español.
- N. Datos sobre margen de comercialización en el mercado interno de la República de la India, con traducción al español.
- O. Escrito que contiene el análisis de daño realizado por la empresa Alceda.

Adegermex, S.A. de C.V.

41. Mediante escritos del 30 de junio y 18 de julio de 2005, compareció el representante legal de Adegermex a efecto de acreditar la legal existencia de la empresa, su personalidad como representante legal y dar respuesta al formulario de la investigación para empresas exportadoras. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. No está vinculada con su proveedor, exportador ni con el productor nacional.
- B. En el periodo analizado e investigado sólo compró producto importado de la República Popular China.
- C. En el periodo analizado e investigado realizó una sola importación de champiñones enlatados provenientes de la República Popular China.
- D. El producto importado por Adegermex no es similar al producto fabricado por Hongos de México.
- E. Existen diferentes géneros del hongos *agaricus*, como son: el *agaricus bisporus* y el *agaricus campestris*, aclaración que omite Hongos de México en su solicitud de inicio, por lo cual Adegermex ignora si el producto importado de la República Popular China cumple con la descripción de la mercancía investigada.
- F. Adegermex importó, e importa siempre, champiñón en lata del género *agaricus bisporus*.
- G. Adegermex no ha causado daño material alguno a la industria nacional ni a Hongos de México, toda vez que únicamente realizó una pequeña importación.
- H. Adegermex vende su producto a un solo cliente y no se comercializa en las tiendas de autoservicio, en el mercado de abasto, ni en mercados masivos de ninguna parte del territorio nacional.

- I. El producto nacional no cumple con la especificación, estándar y requisitos de calidad que su cliente requiere, mientras que el producto importado por Adegermex cumple con la calidad requerida por el cliente.
 - J. La solicitante fue proveedor de Distribuidor Internacional de Alimentos, en lo sucesivo DIA, sin embargo Hongos de México tuvo problemas de servicio y calidad, y aún ahora sigue sin cumplir dichos estándares.
 - K. Los Estados Unidos de América no puede ser considerado como país sustituto en la presente investigación por las siguientes razones:
 - i. La comparación de la producción total de los Estados Unidos de América y la República Popular China es sumamente distante, a pesar de que ambos son los dos principales países productores de champiñón en el mundo.
 - ii. Toda vez que la República Popular China tiene una mayor producción y en consecuencia mayor oferta de champiñón que Estados Unidos de América, es lógico que la República Popular China pueda ofrecer mejores precios.
 - iii. No todo el producto chino (especialmente el importado por Adegermex) es similar al de producción nacional y al fabricado en Estados Unidos de América.
 - L. Adegermex propone como país sustituto a la República de Indonesia, ya que al igual que la República Popular China es un país asiático, ambos países producen champiñones en lata en igualdad o similitud de calidad y términos, son exportadores de champiñones, y las cotizaciones de precios son bastantes cercanas y competitivas en ambos países a diferencia de los precios de Estados Unidos de América.
 - M. Si la Secretaría aplica cuotas compensatorias el precio de la mercancía nacional puede ser determinado por las empresas productoras nacionales generando:
 - i. Un oligopolio o un monopolio disfrazado.
 - ii. El incremento desmedido de los precios y la manipulación de éstos.
 - iii. La producción nacional será insuficiente para abastecer la demanda nacional.
 - N. En diciembre de 2004 Adegermex celebró un contrato con la empresa DIA para las operaciones de este año, el cual no debe ser cancelado ni alterado.
 - O. El producto de Adegermex tiene reconocida y certificada su buena calidad por empresas reconocidas a nivel internacional calificadas para realizar este tipo de evaluaciones, lo que muestra que rebasa las calidades que puede ofrecer la producción nacional.
- 42.** Para acreditar lo anterior, Adegermex presentó:
- A. Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 21,444, del 26 de marzo de 1987.
 - B. Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 18,342, del 2 de julio de 1997.
 - C. Carta poder del 18 de julio de 2005, así como aclaración a este poder.
 - D. Datos sobre importaciones totales por proveedor-exportador de la mercancía investigada.
 - E. Datos sobre precios de importación a México.
 - F. Datos sobre ajustes al precio de importación a México.
 - G. Datos para la reconstrucción del precio de exportación.
 - H. Copia de la identificación de uno de los representantes legales de Adegermex expedida por el Instituto Nacional de Migración, el 19 de mayo de 2005.
 - I. Copia del pasaporte expedido a favor de uno de los representantes legales de Adegermex, el 27 de diciembre de 2004.
 - J. Copia de la credencial de elector expedido por el Instituto Federal Electoral a favor de uno de los representantes legales de Adegermex.
 - K. Copia de una factura expedida por un agente aduanal, del 29 de junio de 2004, por servicios prestados a Adegermex.
 - L. Copia del pedimento de importación, del 28 de junio de 2004.
 - M. Copia de una fotografía de la presentación del producto Adegermex.
 - N. 4 fotografías de los champiñones de Herdez, Hongos de México (marca Monte Blanco), y Adegermex, de la marca Litesate.
 - O. Informe de prueba elaborado por Bufete Químico, S.A. de C.V., en lo sucesivo Bufete Químico, del 30 de junio de 2005.

- P.** Copia de una carta de Grupo Monteblanco, S.A. de C.V., en adelante Grupo Monteblanco, dirigida a DIA, del 4 de abril de 2005.
- Q.** Copia de una carta de Alsea dirigida a Grupo Monte Blanco, del 30 de junio de 2005.
- R.** Copia del correo electrónico, del 23 de junio de 2005, con traducción al español.
- S.** Copia de una factura expedida por una empresa de la República de la India a Adegermex por la venta de champiñones enlatados, del 4 de julio de 2005, con traducción al español.
- T.** Copia de fax enviado por Longhai Shing Kee Food Industrial Co., Ltd., a Adegermex, el 6 de julio de 2005, con traducción al español.
- U.** Copia de un convenio entre Adegermex y un cliente, del 8 de diciembre de 2004.
- V.** Copia de un acuerdo denominado "Sales of Goods Agreement", del 30 de abril de 2004, sin traducción al español.
- W.** Copia de cuatro facturas expedidas por Adegermex entre el 14 de junio y el 13 de agosto de 2004.
- X.** Copia de una factura expedida por Longhai Shing Kee Food Industrial Co., Ltd., el 20 de mayo de 2004, acompañada de los siguientes documentos: Packing/weight list, Sanitary certificate, certificado de origen, Free Sale Certificate, Declaration of non-use of solid wood packing materials from China, Factory inspection report, Full laboratory report, Cargo transportation insurance policy, sin su correspondiente traducción al español.
- Y.** Copia del artículo sobre la "Exploración de Mercados de Champiñón fresco", fuente: www.agrocadenas.gov.co/inteligencia/int_champinon.htm.
- Z.** Copia de la evaluación practicada por DIA a Adegermex del 6 de mayo de 2004.
- AA.** Copia de la carta de TÜV Rheinland de México, S.A. de C.V., dirigida a Adegermex, del 27 de abril de 2004.
- BB.** Copia de la fotografía de una lata de champiñones de la marca Litesate.
- CC.** Copia del certificado de calidad de proveedor de champiñones enlatados expedido por DIA a Adegermex.
- DD.** Copia de la evaluación del producto vendido por Adegermex (champiñones enlatados) a DIA, elaborada por el comprador.
- EE.** Copia de la Evaluación de Domino's Pizza Internacional de los champiñones enlatados de la marca Litesate de Adegermex, de noviembre de 2004, con traducción al español.
- FF.** Copia del reporte del procedimiento de calidad de DIA, de mayo de 2004.
- GG.** Copia del manual de productos de DIA, del 3 de mayo de 2004.
- HH.** Copia del reporte de inspección de SGS a Longhai Shing Kee Food Industrial Co., Ltd., del 21 de mayo de 2004, sin traducción al español.
- II.** Copia de certificado de higiene otorgado a Longhai Shing Kee Food Industrial Co., Ltd. por China National Import & Export Commodities Inspection Corporation Quality Certification Center, con traducción al español.
- JJ.** Copia de un fax, del 14 de septiembre de 2004, sin traducción al español.
- KK.** Copia de un Bill of Landing, del 5 de junio de 2004, sin traducción al español.
- LL.** Copia del permiso sanitario previo de importación expedido por la Secretaría de Salud, del 16 de junio de 2004.
- MM.** Copia de la orden de visita de verificación de la Secretaría de Salud, a Adegermex, del 7 de julio de 2004.
- NN.** Monografía de Adegermex.
- OO.** Comunicado de Adegermex dirigido a la Administración de la Aduana Portuaria de Manzanillo, Colima, del 28 de junio de 2004.
- PP.** Listado de empresas que exportan e importan a través de la subpartida arancelaria 2003.10, fuente: www.economia-snci.gob.mx.
- QQ.** Información histórica de importaciones de diversos países de 1990 a marzo de 2002, fuente: Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales de la Secretaría.
- RR.** Copia del documento denominado "Product Specification: Canned sliced mushrooms (*Agaricus Bisporus*)", sin traducción al español.
- SS.** Copia de la página 256 de la revista "1994 Produce Guide" sin traducción al español.

- TT. Desglose de costos de importación, correspondiente a junio de 2004, con los comprobantes de respaldo.
- UU. Copia de 2 hojas de declaración de embarques de póliza abierta, de junio y julio de 2004.
- VV. Copia del estado financiero general de Adegermex por el periodo 2003.
- WW. Copia de Acuse de Recepción del Dictamen Fiscal presentado vía Internet a la Administración General de la Auditoría Fiscal Federal, el 29 de junio de 2004.
- XX. Copia de los balances generales de Adegermex correspondientes al 31 de enero, 29 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo y 30 de junio, todos de 2004.
- YY. Copia del estado de resultados de Adegermex, correspondiente al periodo de enero a junio de 2004.
- ZZ. Copia del estado financiero general de Adegermex por el periodo 2004.
- AAA. Una etiqueta para lata de champiñones de la marca Litesate, con un contenido neto de 2,840 gr.
- BBB. Constancia de envío a las demás partes interesadas.

Bedacom, S.A. de C.V.

43. Mediante escritos del 30 de junio y 18 de julio 2005, compareció el representante legal de Bedacom a efecto de acreditar la legal existencia de la empresa, su personalidad como representante legal y dar respuesta al formulario de la investigación para empresas exportadoras. Al respecto argumentó lo siguiente:

- A. La participación de Bedacom, es únicamente para el caso de las importaciones originarias de la República Popular China.
- B. Bedacom no está vinculada con proveedores, exportadores extranjeros o con Hongos de México.
- C. El champiñón importado por Bedacom de la República Popular China no es idéntico al champiñón producido en México por la solicitante. En todo caso el producto importado por Bedacom únicamente sería comparable con el champiñón en trozos enlatado de producción nacional.
- D. Hongos de México únicamente fabrica hongos enlatados en capacidades de 186 gr. a 2840 gr., por lo que deben quedar fuera de la investigación los hongos preparados en frascos o tarros de vidrio, igualmente también deben quedar excluidos de la investigación los hongos preparados frescos, fríos, refrigerados, los de blanqueo rápido, los secos, los congelados, los marinados, acidificados y seleccionados.
- E. No es correcto afirmar que se conoce a todos los hongos del género *agaricus* como "champiñones enlatados".
- F. Existe una escala de precios en relación con la capacidad del envase y la calidad del producto. La más reducida corresponde a trocitos, la intermedia al de rebanadas y la más alta al de enteros.
- G. El tamaño de la lata es un factor determinante del precio.
- H. Las importaciones originarias de la República Popular China están gravadas con un arancel de 20 por ciento *ad valorem*, el cual resulta en sí mismo suficiente protección para la rama de producción nacional.
- I. El problema de la falta de competitividad de Hongos de México es que no opera con suficiente integración vertical, situación que la hace depender de sus proveedores de hongos frescos, lo cual no es lo más indicado tomando en cuenta el contexto internacional de esta industria.
- J. El hecho de que la solicitante efectúe manualmente el llenado de las latas de 2,835 ó 2,840 gr., es un factor que puede influir en los altos costos de producción de los hongos enlatados mexicanos.
- K. Son inadmisibles los factores que la solicitante utilizó para seleccionar a Estados Unidos de América como país sustituto de la República Popular China toda vez que:
 - i. Según lo establecido en el artículo 48 del RLCE, la selección del país sustituto deberá hacerse de manera razonable, considerando criterios económicos tales como el costo de los factores que se utilizan intensivamente del bien sujeto a investigación.
 - ii. Los Estados Unidos de América no son competitivos a nivel internacional en la producción de champiñones enlatados.
 - iii. Existen indicios de que en Estados Unidos de América tienen costos muy elevados de los factores que se utilizan intensivamente en la producción de champiñones enlatados.

- L. Propone a la República de la India como país sustituto de la República Popular China, por los siguientes criterios:
- i. Los costos de los principales factores que se utilizan en la producción de hongos enlatados son muy similares en la República de la India y en la República Popular China, por ello los precios de exportación de estos países a Estados Unidos de América son muy similares.
 - ii. En 2004 la República Popular China y la República de la India ocuparon el primer y segundo lugar, respectivamente, como exportadores de hongos enlatados a Estados Unidos de América.
 - iii. En la investigación antidumping llevada a cabo por Estados Unidos de América sobre las exportaciones chinas de hongos enlatados el país que se utilizó como sustituto fue la República de la India.
 - iv. La República Popular China y República de la India son los dos países más poblados del mundo, lo que les permite tener economías de gran escala y mano de obra de muy bajo costo.
- M. Las dos facturas de ventas realizadas en el mercado interno de Estados Unidos de América (valor normal) no permiten una comparación válida con el precio de exportación de la República Popular China, ya que estas operaciones no son representativas y sus precios no están determinados en el curso de operaciones comerciales normales.
- N. Solicita que el periodo analizado sea ampliado a cinco años para tener mayores elementos de las verdaderas razones del deterioro que aparentemente ha sufrido la producción nacional de champiñones enlatados.
- O. Es preocupante que en México, teniendo un mercado tan grande de champiñones enlatados, únicamente existan tres empresas productoras de la mercancía similar.
- P. Las importaciones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China se han elevado, pero no rebasan la posición que tenían en 2000 respecto del CNA, lo cual es sano para la economía porque existe una mayor oferta de este comestible en un mercado que fácilmente puede ser manipulado por 2 de los 3 únicos productores nacionales, hay competencia de precios y calidades y, se puede disponer permanentemente de producto para asegurar el suministro y abreviar los plazos de entrega.
- Q. Los precios del producto nacional presentaron una mínima baja de 2002 a 2003, la cual se debe a que los precios eran demasiado altos en el pasado.
- R. La disminución de ventas no es congruente con el incremento de ingresos de la solicitante de acuerdo con sus estados financieros dictaminados.
- S. La disminución de las exportaciones en el periodo investigado es un claro indicio de la falta de competitividad de los precios de la industria nacional en el mercado mundial, cuyo principal origen es el excesivo costo de sus materias primas, envases y empaques.
- T. Hongos de México tenía problemas financieros desde antes de que llegaran las importaciones de las Repúblicas de Chile y Popular China, ya que en 2001:
- i. El Earnings before interest and taxes plus depreciation and amortization, en adelante EBITDA, en relación con los ingresos por ventas fue prácticamente nulo.
 - ii. Registró pérdida de operación.
 - iii. La contribución de los champiñones al rendimiento de la inversión fue negativa.
 - iv. El flujo de caja operativo fue negativo.
 - v. Su nivel de apalancamiento fue elevado.
- U. La disminución de los ingresos por venta es resultado de la caída de las exportaciones de la industria nacional.
- V. La disminución de las ventas de la solicitante se debe en buena medida a que Alimentos San Miguel, S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo San Miguel, y Rioxal casi dejaron de exportar y entonces volcaron su producto al mercado interno, en detrimento de las ventas de la solicitante.
- W. El crecimiento del CNA durante el periodo investigado con respecto a su análogo previo, tiene su origen en que durante el primer semestre de 2003 se exportaron 2,720 toneladas, pero en el periodo de 2004 bajaron a sólo 766.
- X. El desplazamiento de las exportaciones mexicanas en el ámbito mundial es consecuencia de los precios no competitivos.
- Y. La causa más importante del daño que enfrenta la industria nacional, es la *cuasi* suspensión de las exportaciones mexicanas que representaban la cuarta parte de las ventas de la industria, volumen que por su tamaño afectó los niveles de precios internos al entrar al torrente de producto para el mercado doméstico con todas sus consecuencias.

- Z.** Entre 1992 y 1999 la producción nacional casi se duplica, sin embargo, luego de ese record que alcanzó en 1999, era de esperarse que el consumo tenía que decrecer, cambiaron los gustos y preferencias de los consumidores hacia otras legumbres, motivo que determinó que la producción nacional decreciera.
- AA.** La reducción de la producción no debe imputarse a las importaciones ya que desde 2000 estas últimas eran superiores a las importaciones registradas en 2003.
- 44.** Para acreditar lo anterior, Bedacom presentó:
- A.** Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 4 del 23 de febrero de 1998.
- B.** Testimonio notarial de la escritura pública 7,593 del 16 de junio de 2005.
- C.** Copia de cédula profesional, título profesional y credencial de elector del representante legal.
- D.** Comprobante de pagos de derechos.
- E.** Respuesta al formulario para importadores, investigación por discriminación de precios, economía de mercado, en versión pública y confidencial.
- F.** Justificación de la información confidencial.
- G.** Informe de prueba elaborado por Bufete Químico del 29 de junio de 2005.
- H.** Dos comprobantes de compras efectuadas en Superama el 14 y 29 de junio de 2005, un comprobante de compras efectuadas en Sam's Club el 29 de junio de 2005 y un comprobante de compras efectuadas en La Europea México, S.A. de C.V., el 16 de junio de 2005.
- I.** Lista de precios de un distribuidor de producto fabricado por Hongos de México, del 17 de junio de 2005.
- J.** Información sobre el arancel, las restricciones y observaciones para importar por la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE.
- K.** Información sobre el mercado internacional de setas y hongos, fuente: FAO. Especialmente con respecto a:
- i.** La superficie cultivada por hectárea con setas y hongos en diversos países, de 1995 a 2004.
 - ii.** Rendimiento por hectárea cultivada de setas y hongos, en diversos países, de 1995 a 2004.
 - iii.** Producción mundial de setas y hongos de 1995 a 2004.
 - iv.** Importaciones mundiales de hongos enlatados, en valor y volumen, de 1995 a 2003.
 - v.** Exportaciones mundiales de hongos enlatados, en valor y volumen, de 1995 a 2003.
 - vi.** Importaciones mundiales de setas y hongos en valor y volumen de 1995 a 2003.
 - vii.** Exportaciones mundiales de setas y hongos de 1995 a 2003, en valor y volumen.
- L.** Copia parcial del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002.
- M.** Copia de la página 65 de la solicitud de inicio con datos sobre las importaciones estadounidenses de champiñones enlatados, de enero a noviembre de 2004.
- N.** Copia de dos páginas del Federal Register de los Estados Unidos de América, publicado el 31 de diciembre de 1998, con traducción parcial al español.
- O.** Copia de dos artículos, "Margina el país el costo laboral" y "Lo dejan fuera de competencia" publicados en el periódico Reforma el 28 de junio de 2005.
- P.** Datos sobre las importaciones totales mexicanas efectuadas por la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE de enero a junio de 2004.
- Q.** Análisis de sector legumbres de 2003, fuente Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias, en lo sucesivo CANAINCA.
- R.** Copia de dos etiquetas de champiñones enlatados de las marcas Zamp y Champimex.
- S.** Base de datos de las operaciones de importación del producto investigado, realizadas de enero a junio de 2004, por Bedacom y copia de los pedimentos y facturas correspondientes.
- T.** Datos en volumen del sector legumbres de 1992 a 2003, fuente: CANAINCA.
- U.** Copia de la carátula y de la página 39 del XV Censo Industrial, censos económicos 1999, Industrias Manufactureras Subsector 31. Producción de alimentos, bebidas y tabaco, productos y materias primas, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- V.** Datos sobre volumen de las importaciones totales mexicanas por la fracción arancelaria 2003.10.01 efectuadas de enero de 2000 a diciembre de 2003, fuente: World Trade Atlas.

- W. Datos sobre valor y volumen de las exportaciones mexicanas por las fracciones arancelarias 2003.10.00 y 2003.10.01 de la TIGIE efectuadas de enero de 2000 a diciembre de 2003, fuente: World Trade Atlas.
- X. Proceso de compraventa de champiñones de la República Popular China.
- Y. Copia de los estados financieros dictaminados de 2002, 2003 y 2004.

No partes

Valles Andinos, S.A.

45. Mediante escrito del 10 de junio de 2005, compareció Valles Andinos, S.A., a efecto de manifestar que no ha exportado a México hongos del género *agaricus*.

Dalian J& Foods Co., Ltd.

46. Mediante escrito del 31 de mayo de 2005, compareció el representante de la empresa Dalian J& Foods Co., Ltd., a efecto de presentar un escrito redactado en idioma distinto al español, sin la traducción correspondiente y sin clasificar.

Contraargumentaciones y réplicas

47. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, mediante escrito del 1 y 8 de agosto de 2005, Hongos de México presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por las empresas importadoras y exportadoras comparecientes, en los siguientes términos:

- A. Contrario a lo que afirma Bedacom, los champiñones de producción nacional son idénticos, o bien similares a los importados de la República Popular China pues cumplen con las mismas funciones y son comercialmente intercambiables.
- B. La investigación antidumping debe abarcar todos los hongos en conserva del género *agaricus*, ya que su empaque no modifica la naturaleza del producto.
- C. La afirmación de Bedacom en el sentido de que Hongos de México no opera con suficiente integración vertical carece de sustento ya que Grupo Monteblanco es el mayor productor de champiñones en Latinoamérica y cuenta con 5 plantas de cultivo, una empacadora y laboratorio de semilla y suplemento. Adicionalmente, tiene una asociación estratégica con los productores de semilla y champiñones más grandes del mundo.
- D. Hongos de México opera con los procesos productivos altamente eficientes, a partir de la utilización de procesos tecnológicos modernos, por lo que es falso que realice el llenado de sus latas de manera manual.
- E. Los precios de la República de la India presentados por Bedacom no son representativos ya que no corresponden a operaciones comerciales normales en razón de que no existen precios en el mercado interno de la República de la India que permitan comparaciones válidas.
- F. En relación con la antigüedad del periodo investigado alegada por las empresas importadoras y exportadoras, Hongos de México señaló que preparó la solicitud de investigación durante noviembre y diciembre de 2004 y enero de 2005, tiempo en el que tuvo únicamente a su disposición información correspondientes al primer semestre de 2004, que es por tanto el periodo más cercano posible a la fecha de presentación de la solicitud de inicio.
- G. Toda vez que Calkins Limited no presentó información para calcular el precio de exportación reconstruido la Secretaría debe tener por no presentada la información sobre precios de exportación, ya que no tiene elementos para verificar si éstos reflejan condiciones de mercado.
- H. La autoridad investigadora no debe eliminar las pruebas aportadas por la solicitante por el solo hecho de que una empresa exportadora haya presentado información adicional y "colabore en la presente investigación", tal como lo pretende Calkins Limited.
- I. En la información contenida en el estudio presentado por Calkins Limited sobre la selección de la República de la India como país sustituto no es válida debido a que:
 - i. En dicho estudio no se consideraron criterios económicos al establecer que el costo de los factores que se utilizan intensivamente en la producción de champiñones enlatados es la mano de obra.
 - ii. Si bien el costo de mano de obra es parte del costo de producción, éste no es un factor relevante en el precio de la mercancía investigada.
 - iii. Es el champiñón fresco el factor relevante en el costo de producción.
 - iv. La propia empresa exportadora acepta que el precio interno en la República de la India no es representativo.

- v. La práctica administrativa consiste en calcular el valor normal con base en los precios internos del país sustituto como se puede observar en las investigaciones de cerraduras de pomo, hexametafosfato de sodio, candado de latón, entre otros.
- J. El valor normal debe calcularse con base en el precio interno del país sustituto y sólo en el caso de que no se cuente con un precio interno fiable debe acudir a la opción de cálculo con base en el precio de exportación a terceros países. No obstante lo anterior, los precios en el mercado interno de Estados Unidos de América presentados en la solicitud de inicio son precios que corresponden a operaciones comerciales normales, por lo cual se debe considerar a Estados Unidos de América como país sustituto.
- K. Las empresas de la República de la India han incurrido en prácticas de dumping sancionadas por el Gobierno de Estados Unidos de América, por lo que no deben ser consideradas para determinar el valor normal de las mercancías investigadas.
- L. Todos los puntos que Calkins refiere para seleccionar a la República de la India como país sustituto de la República Popular China son también válidos para la selección de Estados Unidos de América como país sustituto, con la salvedad de que en este último país sí se realizan operaciones comerciales normales.
- M. Contrario a lo señalado por Alceda, Hongos de México presentó su respuesta a la prevención formulada por la Secretaría dentro del plazo establecido por la propia autoridad investigadora, ya que ésta le otorgó una prórroga para tal efecto.
- N. Tanto la solicitante como todas las partes interesadas, inclusive Alceda, han tenido oportunidad de defender sus intereses como lo determina el artículo 6 del Acuerdo Antidumping.
- O. Contrario a lo manifestado por Alceda, Estados Unidos de América es un importante productor y consumidor de champiñón procesado. Asimismo, las referencias de precios en el mercado interno de este país corresponden al principal productor de champiñón fresco y líder en el mercado de champiñón enlatado.
- P. Debe desestimarse el estudio presentado por Alceda sobre precios en el mercado interno de la República de la India ya que en ese país no se consumen champiñones enlatados y, en todo caso, su consumo es irrelevante debido a cuestiones religiosas.
- Q. La metodología propuesta por Alceda para llevar las referencias de precios a nivel ex works es incorrecta y no está sustentada en alguna prueba válida.
- R. La afirmación de Alceda de que los bajos precios de exportación de la República Popular China se deben a economías de escala no está sustentada. Por el contrario, lo que sí se acreditó es que las exportaciones chinas se dan en condiciones desleales, toda vez que los Estados Unidos de América y la República Federativa del Brasil han establecido cuotas compensatorias en su contra.
- S. La Secretaría debe acumular las importaciones de las Repúblicas de Chile y Popular China, ya que las condiciones económicas prevaletentes en ambos países son irrelevantes para determinar la procedencia de la acumulación.
- T. Contrario a lo argumentado por Herdez y Bosques del Mauco, los precios de las importaciones del producto chileno no son los más altos de las importaciones de la mercancía investigada.
- U. Contrario a lo argumentado por Herdez y Bosques del Mauco, el precio de exportación chileno es menor que el precio del producto nacional.
- V. La mercancía chilena compite y desplaza a la solicitante en sus ventas a Herdez y no en el mercado de autoservicio.
- W. Hongos de México no utilizó la información estimada por la CANAINCA, porque considera que es más certera la información contable presentada por el 95 por ciento de la producción nacional, que corresponden a sus registros contables y que puede ser verificada por la autoridad investigadora.
- X. Contrario a la afirmación de Herdez y Bosques del Mauco, en el sentido de que el incumplimiento en la entrega de mercancía a Herdez por parte de Hongos de México se debe a la ineficiencia de la solicitante, el incumplimiento se presentó por la falta de material de empaque que debió suministrar Herdez, así como por la falta de programas de producción oportunos, de acuerdos sobre el precio y de consignación del producto terminado en planta.
- Y. Es incorrecta la pretensión de considerar las ventas de champiñón fresco dentro del análisis de daño para tratar de demostrar que las exportaciones chilenas son insignificantes, ya que el champiñón fresco no es similar al champiñón enlatado, el primero es el principal insumo del segundo y como tal el precio de ambas mercancías es diferente, además de que es prácticamente imposible el comercio internacional del champiñón fresco.
- Z. Es falso que el consumo de champiñón enlatado esté disminuyendo como consecuencia de un mayor consumo de champiñón fresco.

- AA.** Contrario a lo afirmado por Herdez en el sentido de que se vio obligada a buscar nuevos proveedores por la ineficiencia y mal servicio de Hongos de México, Herdez ha calificado positivamente a Hongos de México en las encuestas que esta última empresa aplica a sus clientes sobre calidad en el servicio.
- BB.** Contrario a lo argumentado por Herdez y Bosques del Mauco, el estudio realizado por Bancomext sobre valor normal en el mercado chileno se refiere a precios internos del producto chileno de la mercancía investigada y no al producto chino.
- CC.** La investigación incluye a todos los hongos del género *agaricus* en conserva.
- DD.** Aclara que taxonómicamente sólo hay un tipo de champiñón del género *agaricus*, al cual hasta 1930 se le llamó *agaricus campestris*, después *bisporus* y a mediados de los 80's se le denominó *brunnensis*, sin embargo todos los nombres corresponden a la misma especie.
- EE.** Adegermex pretende confundir a la autoridad ya que Hongos de México considera que a propósito se compararon champiñones rebanados chinos con champiñones en trocitos de producción nacional. Adicionalmente, no se puede comparar válidamente un producto que está destinado a un cliente en particular y que cumple con ciertas características, que un producto que se obtuvo del supermercado.
- FF.** Los champiñones enlatados se ofrecen en diferentes calidades, inclusive subcalidades, de acuerdo con las necesidades del cliente.
- GG.** Hongos de México fue proveedor de Domino's de 1997 a 2004. Hongos de México aprobó todas las auditorías de calidad que se hicieron a la planta y al producto.
- HH.** Hongos de México perdió a Domino's como cliente por los precios de la competencia desleal, no por la supuesta mala calidad de su producto.
- II.** Las deficiencias en el servicio y calidad a que se refiere Adegermex obedecen a que a partir de enero de 2004 Domino's canceló el programa de entregas mensual a Hongos de México, no obstante lo anterior Domino's realizó compras de emergencia a Hongos de México de champiñones que posiblemente no cubrían sus expectativas al 100 por ciento ya que la mercancía no se fabricó específicamente para esa empresa, sino que tenía otro destino, lo cual siempre fue del conocimiento de Domino's.
- JJ.** La República de Indonesia no debe ser considerada por la autoridad como país sustituto de la República Popular China debido a que:
- i. Tiene antecedentes de discriminación de precios.
 - ii. Las pruebas sobre precios que presenta Adegermex no corresponden al periodo investigado.
 - iii. Las referencias a precios de la República de Indonesia se refieren a cotizaciones de exportación y no a precios en el mercado interno de dicho país.
 - iv. No ofrece pruebas de similitud entre el producto originario de la República de Indonesia y el producto chino.
 - v. La República de Indonesia es un país prácticamente sin consumo de champiñones enlatados.
- 48.** Hongos de México acompañó en sus comparecencias:
- A.** Diagramas sobre la estructura corporativa de Grupo Monteblanco y la relación entre las distintas empresas del corporativo.
 - B.** Copia de diversas comunicaciones electrónicas sobre la falta de suministro de materiales de empaque por parte de Herdez.
 - C.** Copia de una encuesta respondida por Herdez sobre la calidad en el servicio de Hongos de México.
 - D.** Explicación de las variedades de hongos que se cultivan en el mundo, fuente: Sylvan.
 - E.** Copia de 32 certificados de calidad de producto elaborado por Hongos de México.
 - F.** Copia de los resultados de algunas pruebas de laboratorio efectuadas por Bufete Químico al champiñón de la marca Monteblanco, realizadas a petición de DIA.
 - G.** Copia de tres resultados de auditorías de calidad realizadas a Hongos de México.

Requerimientos de información

49. Mediante acuerdos del 20 de julio de 2005, la Secretaría formuló requerimientos de información a las empresas Bosques del Mauco y Herdez, con fundamento en los artículos 54 de la LCE y 16 fracción VI del Reglamento Interior de la propia dependencia.

50. Asimismo, mediante oficios de 11 y 28 de julio, así como de 24 de agosto de 2004, la Secretaría:

- A. Formuló diversos requerimientos de información a las empresas Hongos de México, Calkins Limited, Inversiones Bosques del Mauco, Adegermex, Alceda, Bedacom, Calkins de México, Herdez, Rioxal y San Miguel, así como al Gobierno de la República Popular China y a la CANAINCA, con fundamento en los artículos 54, 55 y 93 fracción IV de la LCE y 16 fracción VI del Reglamento Interior de la propia dependencia.
- B. Notificó a todas las partes interesadas la determinación de ampliar el periodo investigado de tal forma que comprenda del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, esto último de conformidad con el artículo 76 del RLCE.

51. En respuesta a los requerimientos de información, señalados en los puntos 49 y 50 de la presente Resolución, comparecieron los representantes del Gobierno de la República Popular China y de las empresas que a continuación se relacionan:

Gobierno de la República Popular China

52. Mediante escritos del 21 de julio y 2 de agosto de 2005, compareció el representante del Gobierno de la República Popular China a efecto de presentar la traducción al español del documento mencionado en el punto 30 de la presente Resolución.

Empresas Exportadoras

República de Chile

Inversiones Bosques del Mauco, S.A.

53. Mediante escritos del 4 de agosto y 19 de septiembre de 2005, compareció el representante legal de Bosques del Mauco a efecto de presentar su respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría. Al respecto presentó:

- A. Una nueva versión pública de diversa información contenida en su escrito del 18 de julio de 2005.
- B. Copia de 4 facturas de ventas de exportación.
- C. Copia de 4 facturas de ventas internas.
- D. Actualización de la información presentada sobre capacidad instalada para la elaboración de la mercancía investigada.
- E. Actualización de la información sobre indicadores de la industria del país exportador.
- F. Actualización de la información sobre los indicadores de Inversiones Bosques del Mauco.
- G. Actualización del Anexo 2.A (precio de exportación).
- H. Actualización del Anexo 2.A.1 (ajustes al precio de exportación).
- I. Información sobre valor normal en 2004, Anexo 3.A del formulario.
- J. Información sobre ajustes al valor normal en 2004, Anexo 3.B del formulario.
- K. Información sobre costos de producción de la mercancía exportada a México.
- L. Información sobre la determinación de los costos de producción de enero a diciembre de 2004.
- M. Actualización del Diagrama 1 del formulario, sobre ventas totales de Inversiones Bosques del Mauco.
- N. Actualización del Anexo 1 del formulario, con información de la empresa Bosques del Mauco sobre ventas totales en su mercado interno, exportaciones de la mercancía investigada a otros países y ventas totales a México.
- O. Actualización del Anexo 5 del formulario, datos sobre ventas totales, mercancía investigada y no investigada.

República Popular China

Calkins & Burke Limited

54. El 19 de septiembre de 2005, compareció el representante legal de Calkins Limited a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Al respecto presentó:

- A. Copia de diversos certificados de embarque, así como los cheques con que fueron pagados dichos embarques, acompañados de dos glosarios de términos inglés-español.
- B. Copia de dos contratos de servicios, con traducción parcial al español.
- C. Información sobre los costos de producción de la mercancía investigada.

- D. Copia de una carta invitación del mayor productor de la República de la India, del 29 de junio de 2005, con traducción al español.
- E. Actualización a diciembre de 2004 de la información sobre capacidad instalada para la elaboración del producto investigado.
- F. Actualización a diciembre de 2004 de la información sobre los indicadores de la industria del país exportador.
- G. Información sobre los porcentajes de ventas de exportación a México, por tipo de presentación, de 2001 a 2004.
- H. Traducción al español del correo de un productor de hongos enlatados de la República de la India, del 30 de junio de 2005.

Empresas importadoras

República de Chile

Herdez, S.A. de C.V.

55. Mediante escritos del 4 de agosto y 19 de septiembre de 2005, compareció el representante legal de Herdez a efecto de presentar su respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría. Al respecto presentó:

- A. Una nueva versión pública de diversa información contenida en su escrito del 18 de julio de 2005.
- B. Datos sobre el porcentaje de cumplimiento en las entregas de Hongos de México correspondiente al periodo abril-septiembre de 2004, mayo-octubre de 2003, enero-diciembre de 2002 y enero-diciembre de 2001.
- C. Copia de diversos correos electrónicos enviados por personal de Herdez a Hongos de México, sobre el porcentaje de cumplimiento en las entregas durante algunos meses de 2004.
- D. Copia del estudio elaborado por la CANAINCA, sobre el sector de legumbres.
- E. Copia de una carta de AC Nielsen del 15 de septiembre de 2005.
- F. Copia del presupuesto anual 2003 pactado entre AC Nielsen y Herdez.
- G. Actualización de la información presentada sobre las importaciones totales de Herdez, del 21 de septiembre de 2003 al 30 de octubre de 2004.
- H. Copia de diversos pedimentos de importación acompañados de la factura y lista de empaque, correspondientes del 22 de julio al 11 de noviembre de 2004.
- I. Actualización del listado de compras nacionales de champiñones enlatados correspondiente al periodo de enero de 2001 a diciembre de 2004.
- J. Información sobre compras de champiñones de producción nacional e importación de la República de Chile, en valor y volumen, de 2001 a 2004.
- K. Información sobre el porcentaje de compras nacionales e importadas de la República de Chile, de 2001 a 2004.
- L. Actualización de la información sobre las importaciones totales de la mercancía investigada de enero a diciembre de 2004.
- M. Actualización de la información sobre el precio de importación a México de los champiñones enlatados importados de la República de Chile.
- N. Actualización de la información sobre los ajustes al precio de importación a México.

República Popular China

Adegermex, S.A. de C.V.

56. Mediante escritos del 28 de julio y 19 de septiembre de 2005, compareció el representante legal de Adegermex a efecto de desahogar los requerimientos de información formulados por la Secretaría. Al respecto presentó:

- A. Su escrito del 18 de julio de 2005 debidamente clasificado, en versión pública y confidencial.
- B. Traducción al español de los documentos presentados en idioma extranjero listados en el punto 41 de la presente Resolución.
- C. Copia del escrito presentado por Bufete Químico en respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría, al cual se hace referencia en el punto 62 de la presente Resolución.

- D. Información sobre el porcentaje de compras de hongos enlatados nacionales y de importación, por presentación, efectuadas en el periodo 2001-2004.
- E. Actualización a diciembre de 2004 de los datos sobre importaciones totales por proveedor-exportador de la mercancía investigada (Anexo 1 del formulario).
- F. Actualización a diciembre de 2004 de la información sobre precio de importación y ajustes al mismo (anexos 2.A y 2.A.1 del formulario).
- G. Actualización a diciembre de 2004 de la información sobre ventas al primer cliente no relacionado para la reconstrucción del precio de exportación (anexos 2.B y 2.B.1).
- H. Relación de números de pedimentos de importación.
- I. Copia de 13 pedimentos de importación de junio a diciembre de 2004.
- J. Copia de 13 facturas de compra del producto investigado, con traducción al español, de mayo a noviembre de 2004.
- K. Desglose de los costos de importación de 2 facturas, acompañado con copia de los documentos de respaldo.

Alceda, S.A. de C.V.

57. El 12 de septiembre de 2005, compareció el representante legal de Alceda a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Al respecto presentó:

- A. Explicación metodológica utilizada para integrar los datos reportados en el Anexo 2.A.1 de su respuesta al formulario oficial.
- B. Anexo 2.A.1 modificado, en el que se incluye una columna correspondiente al número de factura.
- C. Metodología para convertir la cantidad en latas a kilos del producto investigado.
- D. Copia de una página del Apéndice Estadístico del Fondo Monetario Internacional (FMI) con información sobre "Inflación: Otros Mercados Emergentes y Países en Desarrollo", con traducción al español.
- E. Datos sobre el valor de las exportaciones de los principales países exportadores de hongos enlatados, correspondientes a 2001, 2002 y 2003, con traducción al español. Fuente FAO.
- F. Información sobre la clasificación de economías desarrolladas, otros mercados emergentes y países en desarrollo, con traducción al español. Fuente FMI.
- G. Copia de un documento obtenido en Internet con información sobre la producción de hongos por toneladas métricas de la República de la India, durante 2002, 2003 y 2004, con traducción al español. Fuente Estadísticas FAO.
- H. Copia de un documento obtenido en Internet con información sobre importaciones y exportaciones de hongos y hongos enlatados de la República de la India durante 2002 y 2003, con traducción al español. Fuente Estadísticas FAO.
- I. Copia de un documento obtenido en Internet con información sobre importaciones y exportaciones de hongos de la República de la India, con traducción parcial al español. Fuente indiaagronet.com.
- J. Copia de un documento obtenido en Internet con información sobre importaciones y exportaciones de hongos enlatados de la República de la India durante 2002 y 2003, con traducción al español. Fuente Estadísticas FAO.
- K. Copia de un documento obtenido en Internet con información sobre importaciones y exportaciones de hongos enlatados de México durante 2002 y 2003. Fuente Estadísticas FAO.
- L. Información sobre el tipo de cambio promedio en 2001, 2002, 2003 y 2004, con traducción al español. Fuente Federal Reserve Statistical Release.
- M. Copia de un documento obtenido en Internet con información sobre importaciones y exportaciones de la República Popular China de hongos enlatados, durante 2001, 2002 y 2003, con traducción al español. Fuente Estadísticas FAO. China.
- N. Actualización de la Base de datos de las operaciones de importación.
- O. Información sobre compras de mercancía nacional y del producto investigado.
- P. Información sobre el porcentaje de compras 2001-2004.
- Q. Traducción de los nombres de los documentos denominados: Invoice, Packing list, Inspection Certificate Quality, Original Certificate of Origin, e International bill of lading.

Bedacom, S.A. de C.V.

58. El 12 de septiembre de 2005, compareció el representante legal de Bedacom a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Al respecto presentó:

- A. Actualización de la base de datos de las operaciones de importación del producto investigado a diciembre de 2004.
- B. Copia de 3 pedimentos de importación con sus respectivas facturas.
- C. Porcentajes de compras nacionales e importadas de champiñones enlatados de 2001 a 2004.
- D. Presenta traducción al español de los términos utilizados en los pedimentos y facturas presentadas con el Anexo M de su respuesta al formulario oficial de investigación.

Calkins, Burke and Zannie de México, S.A. de C.V.

59. Mediante escritos del 19 de septiembre de 2005, compareció el representante legal de Calkins de México a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Al respecto presentó:

- A. Información sobre las importaciones realizadas del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2004 de la mercancía investigada originaria de la República Popular China.
- B. Copia de diversas facturas y pedimentos de importaciones efectuadas dentro del periodo comprendido de septiembre a diciembre de 2004.
- C. Porcentajes de compras de mercancía nacional e importada por presentación, de 2001 a 2004.
- D. Traducción al español de los términos utilizados en las facturas de compras de champiñones enlatados provenientes de la República Popular China.

Solicitante**Hongos de México, S.A. de C.V.**

60. El 12 de septiembre de 2005, compareció el representante legal de Hongos de México a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Presentó su respuesta en los siguientes términos:

- A. Aclaró que por error dentro de los datos reportados a la Secretaría incluyó información de un producto diferente al producto investigado (champiñón en escabeche), por lo que presenta correcciones a la información reportada.
- B. Señaló que en la información de ventas presentada en los anexos 5.A y 5.B se incluyó información tanto de maquila a Herdez como ventas propias.
- C. Argumentó que el champiñón que Hongos de México le maquila a Herdez y el vendido con marcas propias son idénticos.

61. Para acreditar lo anterior, Hongos de México presentó:

- A. Actualización de los anexos 4, 5.A, 5.B, 6 y 7 del formulario para solicitantes, de enero de 2001 a diciembre de 2004.
- B. Información de ventas a Herdez y ventas propias, correspondiente al periodo de enero de 2001 a diciembre de 2004.
- C. Información de ventas de champiñones frescos y especialidades, correspondiente al periodo de enero de 2001 a diciembre de 2004.
- D. Información sobre el estado de costos, ventas y utilidades de Grupo Monteblanco para la producción de champiñones frescos y champiñón en especialidades, correspondiente al periodo de 2001 a 2004.
- E. Copia de los estados financieros auditados de la solicitante de 2004.
- F. Descripción del procedimiento de presentación de órdenes de compra.
- G. Niveles de servicio y explicación sobre el uso de los portales en internet para consultas e intercambio electrónico de datos.
- H. Copia de un correo electrónico enviado por personal de Hongos de México a Herdez, del 9 de septiembre de 2005.
- I. Información sobre la participación de los tipos de presentaciones de champiñones en salmuera.
- J. Corrección al formulario de solicitud de inicio para la República Popular China.

- K. Correcciones a la información presentada en la solicitud sobre el mercado nacional de la República Popular China.
- L. Corrección al formulario de solicitud de inicio para la República de Chile.
- M. Correcciones a la información presentada en la solicitud sobre el mercado nacional, República de Chile.

No partes**Bufete Químico, S.A. de C.V.**

62. Mediante escrito del 31 de agosto de 2005, compareció el representante legal de Bufete Químico a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Al respecto manifestó que las diversas pruebas físico-químicas realizadas a tres muestras de champiñones enlatados no incluyeron la prueba de identificación de variedades biológicas por familia, género y especie de champiñones y que al mencionar en los resultados de las pruebas señaladas que las muestras son de variedades diferentes se refieren a variaciones en calidad.

Distribuidor Internacional de Alimentos (Aisea, S.A. de C.V.)

63. Mediante escrito del 13 de septiembre de 2005, compareció el representante legal de DIA a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Al respecto señaló:

- A. Canceló sus compras a Hongos de México en razón de incumplimientos en calidad y escalada de precios.
- B. Sí efectuó compras de emergencia a Hongos de México en 2004.

64. Para acreditar lo anterior, DIA presentó:

- A. Información mensual de las compras de champiñones, nacionales e importados, en valor y volumen, de 2001 a 2004.
- B. Información de las compras de champiñones, nacionales e importados de China y otros orígenes, incluyendo información sobre rechazos, en valor y volumen, de 2001 a 2004.

Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias

65. Mediante escrito del 9 de septiembre de 2005, compareció el representante legal de la CANAINCA a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Al respecto manifestó que los datos sobre las ventas de la industria de hongos en conserva fue ajustada para eliminar el doble conteo ocasionado por la maquila, por lo que presenta las cifras corregidas de 2001 a 2004.

Alimentos San Miguel, S. de R.L. de C.V.

66. Mediante escrito del 12 de septiembre de 2005, compareció el representante legal de San Miguel a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Al respecto presentó:

- A. Datos sobre sus ventas al mercado nacional y de exportación.
- B. Participación de las diversas presentaciones de hongos enlatados en el total de ventas de 2001 a 2004.
- C. Copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública 3,896, del 30 de noviembre de 2004.

Hongos Rioxal, S.A. de C.V.

67. Mediante escrito del 19 de septiembre de 2005, compareció el representante legal de Rioxal a efecto de desahogar el requerimiento de información formulado por la Secretaría. Al respecto presentó:

- A. Información sobre sus ventas nacionales y de exportación, en volumen y valor, para el periodo de 2001 a 2004.
- B. Porcentaje de venta anual por cada una de las presentaciones de 2001 a 2004.

CONSIDERANDOS**Competencia**

68. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 57 fracción I de la Ley de Comercio Exterior, 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y primero y segundo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de marzo de 2003.

Legitimación

69. De acuerdo con lo manifestado por Hongos de México, esta compañía es fabricante de hongos del género *agaricus* en conserva y cuentan con el 60 por ciento de la producción nacional, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60, 75 del RLCE y 5.4 del Acuerdo Antidumping. Adicionalmente la empresa Alimentos San Miguel, que representa el 35 por ciento de la producción nacional de la mercancía similar, otorgó su apoyo al inicio de la investigación antidumping, contando así con el 95 por ciento de la producción nacional que apoya la investigación, tal y como se señala en los puntos 172 al 176 de la presente Resolución.

Legislación aplicable

70. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y los artículos primero y segundo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de marzo de 2003.

Protección de la información confidencial

71. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter de confidencial, así como la información que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping.

Información desestimada**Exportadora de la República Popular China****Dalian J& Foods Co., Ltd.**

72. Con fundamento en los artículos 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54, 80 y 85 de la LCE, la Secretaría desestimó la información presentada por Dalian J& Foods Co., Ltd., señalada en el punto 46 de la presente Resolución, debido a que la información fue presentada sin su respectiva clasificación y sin traducción al español.

Análisis jurídico**Antigüedad del periodo investigado**

73. Las empresas Bosques de Mauco y Herdez argumentaron que la solicitud de inicio del procedimiento se presentó de manera extemporánea, ya que la misma debió entregarse a más tardar el 31 de diciembre de 2004, es decir, antes de que transcurrieran 6 meses de concluido el periodo investigado tal y como se establece en el artículo 76 del RLCE.

74. Por otra parte, Calkins argumentó que el periodo de investigación propuesto por la solicitante y fijado por la autoridad no corresponde a la práctica internacional, pues éste debe ser lo más cercano posible al inicio de la investigación y no casi con un año de antigüedad como se fijó en la presente investigación.

75. Al respecto, la solicitante señaló que en los meses durante los cuales preparó la solicitud de inicio, noviembre y diciembre de 2004, así como enero de 2005, únicamente tuvo a su disposición información contable y pruebas sobre el daño y la discriminación de precios correspondientes al primer semestre de 2004. No obstante lo anterior, la autoridad en todo caso puede solicitar la actualización de la información presentada.

76. Al respecto, la Secretaría observó que en las disposiciones referidas por las empresas importadoras y exportadoras no se hacen referencia a la antigüedad máxima que debe tener el periodo investigado en relación con la fecha de presentación de la solicitud de inicio; sin embargo, es práctica de la Secretaría requerir a los solicitantes que el periodo investigado sea lo más cercano posible a la fecha de presentación de una solicitud, cuestión que en el caso que nos ocupa la Secretaría constató al momento de recibir la solicitud de inicio por parte de Hongos de México.

77. En este sentido, la Secretaría tomó en cuenta las dificultades que la solicitante pudo enfrentar para recabar la información que se le requirió en el formulario para solicitantes de inicio de investigación por discriminación de precios, así como el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud y el periodo investigado propuesto (que en este caso es de poco más de seis meses), y aceptó este periodo como razonable para llevar a cabo el análisis sobre la práctica desleal. Adicionalmente, el periodo investigado se hizo del conocimiento de todas las partes interesadas, salvaguardando así su derecho de defensa en este procedimiento.

78. No obstante que la Secretaría consideró improcedentes los argumentos sobre la antigüedad del periodo investigado para efectos del inicio de la investigación, la autoridad investigadora determinó ampliar el periodo de forma tal que abarque del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004 tal y como se menciona en los puntos 24 a 28 de la presente Resolución.

Vicios de procedimiento en la etapa de inicio de la investigación antidumping

79. Las empresas Alceda y Calkins argumentaron que en la etapa de inicio del presente procedimiento se presentaron diversos vicios de procedimiento, en contravención del artículo 52 fracción II de la LCE, que debieron llevar a la Secretaría a desechar la solicitud de inicio de investigación. Al respecto señalaron que:

- A.** La autoridad investigadora formuló su prevención a la solicitante en forma extemporánea, ya que sobrepasó el plazo de 17 días establecido para tal efecto en el artículo 52 fracción II de la LCE.
- B.** La solicitante presentó su respuesta a la prevención formulada por la autoridad extemporáneamente, ya que sobrepasó el plazo de 20 días establecido para tal efecto en el artículo 52 fracción II de la LCE.
- C.** La publicación de la Resolución de inicio en el DOF resulta extemporánea ya que se publicó transcurrido en exceso el plazo de 25 días establecido en el artículo 52 fracción I de la LCE.

80. Por su parte, Hongos de México señaló que tanto la prevención formulada a Hongos de México, así como su respuesta, y la publicación de la resolución de inicio son legales, toda vez que:

- A.** La solicitante presentó su respuesta a la prevención dentro del plazo establecido por la Secretaría, ya que la autoridad investigadora concedió a Hongos de México la prórroga solicitada para presentar su respuesta a la prevención.
- B.** La solicitante y todas las partes interesadas, inclusive Alceda, han tenido oportunidad de defender sus intereses como lo determina el artículo 6 del Acuerdo Antidumping.

81. Al respecto, la Secretaría observó que contrario a lo argumentado por Alceda, la prevención se formuló dentro del plazo de 17 días hábiles establecido en el artículo 52 fracción II de la LCE, ya que la solicitud se presentó el 19 de enero de 2005 y la prevención se formuló el 11 de febrero del mismo año, es decir el día hábil 17.

82. En relación con el argumento de que la solicitante dio respuesta a la prevención en forma extemporánea, la Secretaría determinó que es infundado ya que el 9 de marzo de 2005, la empresa Hongos de México solicitó a la Secretaría le concediera prórroga para presentar su respuesta a la prevención; por tal motivo el 11 de marzo de 2005, con fundamento en el artículo 82 párrafo segundo de la LCE, la Secretaría concedió a Hongos de México la prórroga solicitada y estableció como fecha de vencimiento del plazo para dar respuesta a la prevención el 17 de marzo de 2005. Por lo anterior, y toda vez que la solicitante dio respuesta a la prevención mediante escritos presentados ante la Secretaría el 14 y 17 de marzo de 2005, no puede válidamente argumentarse que su respuesta fue extemporánea.

83. Ahora bien, sobre el argumento de que la Resolución de inicio del procedimiento de investigación es ilegal por haberse publicado más allá del plazo establecido en la LCE, la Secretaría resolvió que la Resolución se emitió de manera legal, ya que el hecho de que se haya publicado fuera del término establecido en el artículo 52 de la LCE no puede traer consigo el que la Resolución de inicio sea considerada ilegal, con el consiguiente perjuicio para la rama de producción nacional. Al respecto son aplicables, *mutatis mutandis*, las tesis que se transcriben enseguida:

“SENTENCIA EXTEMPORANEA POR EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION FUERA DEL TERMINO DISPUESTO POR EL ARTICULO 236 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, LEGALIDAD DE LA. La circunstancia de que el Magistrado instructor haya formulado el proyecto de resolución fuera del término dispuesto por el artículo 236 del Código Fiscal de la Federación, no puede traer consigo el que la sentencia aprobada por los Magistrados integrantes de la Sala, sea considerada ilegal, con el consiguiente perjuicio para las autoridades demandadas (ahora, terceras perjudicadas), máxime si se toma en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 240 del código en cita, el interesado puede formular excitativa de justicia ante la Sala Superior, cuando el Magistrado instructor deje de formular el proyecto dentro del plazo señalado en el código. TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Amparo directo 41/86. Alfa Limpieza del Norte, S.A. 21 de agosto de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando A. Yates Valdez. Secretario: Marco Antonio Arredondo Elías. Séptima Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, 205-216 Sexta Parte, P. 484, Tesis Aislada”.

“SENTENCIA FISCAL, CUMPLIMIENTO DE LA. ES INCORRECTO DECLARAR NULA LA RESOLUCION QUE SE EMITE, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE CUATRO MESES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DEL ARTICULO 239 DEL CODIGO FISCAL LA FEDERACION. El artículo 239, fracción III, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación establece que si la sentencia obliga a la autoridad a realizar un determinado acto o iniciar un procedimiento, debe cumplirse en un plazo de cuatro meses; sin embargo, cuando la autoridad demandada es omisa en pronunciar la sentencia dentro de dicho término, ello no significa que esté afectada de nulidad, porque tal omisión no puede conducir a la ilegalidad de la resolución, pues la legislación fiscal no lo establece, sino que, en todo caso, la sanción sería para la autoridad omisa, que está obligada a acatar la disposición legal y no para el interés público que es el

que obliga a que las resoluciones se cumplan. Más bien, ese tipo de omisión o dilación, son de aquellos actos que pueden considerarse que se consuman en forma irreparable al dictarse la resolución, aun en forma extemporánea, porque de no considerarse así, se llegaría a pensar que la resolución de *negativa ficta* a que se refiere el artículo 37 del Código Fiscal Federal, es ilegal en sí misma, porque no se emitió dentro del término de tres meses a la instancia o petición que se formule a la autoridad fiscal, lo que no es así. Más aún, el afectado ante tal incumplimiento puede ocurrir en queja en términos del artículo 239-B, fracción I, inciso b) del código tributario federal. Novena Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Diciembre de 1999, 782, Tesis V.2o.48 A”.

Manejo de la mejor información disponible

84. Calkins Limited manifestó que en el caso de que la Secretaría considere que la información presentada por esta empresa no es suficiente, aun así debe resolver con base en la misma, ya que para tomar su determinación con apoyo en la mejor información disponible debe de cumplirse alguno de los supuestos contemplados en el Acuerdo Antidumping, a saber: i) que la empresa en cuestión se niegue a proporcionar la información correspondiente; ii) la información se presente fuera del plazo establecido por la autoridad investigadora; y/o, iii) se obstaculice o entorpezca la investigación.

85. Por su parte, Hongos de México señaló que la autoridad investigadora no debe eliminar las pruebas aportadas por la solicitante por el solo hecho de que una empresa exportadora haya presentado información adicional y “colabore en la presente investigación”, tal como lo pretende Calkins Limited.

86. Sobre este aspecto, la Secretaría resolvió que no obstante es cierto que cuando una empresa importadora o exportadora colabora con la autoridad investigadora presentando la información y pruebas que le son requeridas mediante oficio o a través del formulario oficial, debe tomarse en cuenta su información al momento de resolver; sin embargo, ello no significa que por este sólo hecho se deba desestimar o dejar de lado la información o pruebas aportadas por la rama de producción nacional. En este sentido, lo que la autoridad investigadora está obligada a hacer, es a valorar de manera imparcial los argumentos, información y pruebas presentados por las partes interesadas que colaboraron en la investigación y resolver conforme a dicha valoración.

Análisis de discriminación de precios

Producto exportado

87. De acuerdo con la información proporcionada por la empresa solicitante Hongos de México, los hongos del género *agaricus* en conserva se importan actualmente bajo la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE.

88. El producto investigado se comercializa en diferentes presentaciones, entre las que se encuentran latas de champiñones con contenido neto de 186, 380, 400, 800 y 2,835 gr. Sin embargo, la unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo. Por lo anterior, la solicitante presentó una tabla de equivalencias en la que se proporciona, a partir del peso neto por lata multiplicado por el número de latas por caja, el correspondiente peso en kilogramos.

89. Para realizar la comparación entre el valor normal y el precio de exportación de la mercancía objeto de investigación, la Secretaría utilizó los precios en kilogramos.

República de Chile

90. Durante esta etapa de la investigación, la Secretaría recibió respuesta al formulario oficial y al requerimiento de información adicional por parte de la empresa exportadora Bosques del Mauco. El análisis de la información presentada por esta empresa se describe de manera detallada en los puntos 96 a 108 de la presente Resolución. Asimismo, compareció la empresa importadora Herdez.

Alegatos

91. En su respuesta al formulario oficial, las empresas Bosques del Mauco y Herdez manifestaron su inconformidad en relación con la determinación del valor normal por parte de la Secretaría, en particular señalaron que los precios reportados en el estudio presentado por Hongos de México para documentar el valor normal se refieren a precios de producto originario de la República Popular China y no a precios de producto chileno.

92. Al respecto, en su escrito de réplicas, Hongos de México manifestó que los precios consignados en el estudio se refieren a precios de producto chileno de la mercancía investigada. Asimismo, señaló que en dicho estudio se presentaron, de manera independiente, referencias de precios de venta de productos de origen chileno, de origen chino y de otro origen.

93. La Secretaría considera que el alegato planteado por las empresas Bosques del Mauco y Herdez es improcedente debido a las siguientes consideraciones: i) solamente presentaron el alegato sin proporcionar prueba alguna que sustente su argumentación; y, ii) para poder iniciar la investigación la Secretaría se cercioró de que las referencias de precios propuestas por la rama de producción nacional correspondieron a producto chileno vendido en ese mercado. Como se mencionó en la Resolución de inicio de investigación, Hongos de México contrató los servicios de BANCOMEEXT para la elaboración de un estudio de precios a través de su Consejería Comercial en la República de Chile, en dicho estudio se pudo observar, de manera específica, los precios a los que se vendió la mercancía investigada en el mercado chileno de producto originario de la República de Chile, de la República Popular China y de otro origen.

94. Por otra parte, Bosques del Mauco señaló que el producto que se vende en el mercado chileno es diferente al exportado a México ya que tiene características propias como tamaño, edad y frescura de los champiñones y barnizado de la lata.

95. En lo que respecta a la información de precios obtenida a partir del estudio elaborado por BANCOMEEXT, la Secretaría considera que es la que razonablemente tuvo disponible Hongos de México de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 fracción XI del RLCE y 5.2 del Acuerdo Antidumping. Asimismo, la Secretaría es de la opinión de que si para efectos de comparar los precios en el mercado de la República de Chile con los precios del producto exportado a México existen diferencias que no los hacen productos idénticos, le corresponde a la empresa exportadora identificar las diferencias, justificar que dichas diferencias afectan la comparabilidad de los precios y proporcionar a la Secretaría los ajustes correspondientes, en los términos de los artículos 36 de la LCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping.

Bosques del Mauco, S.A.

96. La empresa exportadora Bosques del Mauco compareció en esta etapa de la investigación, sin embargo, por las razones establecidas en los puntos 97 a 108 de la presente Resolución, la Secretaría no estuvo en posibilidad de calcularle un margen de discriminación de precios individual, por lo que la Secretaría calculó el margen de discriminación de precios aplicable a la empresa conforme a los hechos de que tuvo conocimiento, tales hechos se describen en el punto 109 de la presente Resolución, esta determinación es congruente con lo establecido en los artículos 54 de la LCE y 6.8, y Anexo II párrafo 1 del Acuerdo Antidumping.

97. En su respuesta al formulario oficial, la empresa exportadora presentó una tabla en la que identificó los códigos de producto exportados a México y los códigos de producto vendidos en el mercado chileno, a partir de esta información la Secretaría identificó que la empresa exportó a México 9 códigos de producto y que para efecto de la comparación con el valor normal sólo proporcionó tres códigos de producto, sin explicar los criterios utilizados en dicha selección. Al respecto, la Secretaría requirió a Bosques del Mauco que explicara detalladamente el criterio utilizado para identificar los códigos de producto similares a los exportados a México y que presentara una tabla que incluyera todos los códigos de producto utilizados en sus ventas del producto investigado en el mercado chileno, especificando las razones por las cuales determinado código de producto fue seleccionado como producto similar al exportado a México.

98. Como respuesta al requerimiento, la empresa exportadora se limitó a listar los códigos de producto exportados a México y los vendidos en el mercado chileno y a presentar su descripción, sin proporcionar la información como fue requerida por la Secretaría.

99. De la revisión de las bases de datos de precio de exportación, la Secretaría observó que Bosques del Mauco exportó al mercado mexicano champiñones enlatados clasificados en 9 códigos de producto. Dicha clasificación, se basó considerando dos características del producto investigado, en particular, el tipo de champiñón y el contenido en gramos.

100. En la base de datos de precios de venta en el mercado interno la empresa presentó 8 códigos de producto vendidos en el mercado de la República de Chile, que de acuerdo con las características mencionadas en el punto anterior, corresponden a 5 códigos de producto diferentes.

101. De la comparación de los 9 códigos de producto exportados a México con los vendidos en el mercado interno, la Secretaría encontró que 3 códigos de producto son idénticos. Para los restantes 6 códigos exportados a México, la empresa no presentó alternativa alguna para seleccionar códigos de producto similares a los exportados a México, información que como se mencionó en el punto 97 de la presente Resolución fue requerida a la empresa exportadora. Por esta razón, la Secretaría no estuvo en posibilidades de realizar la comparación entre valor normal y precio de exportación a que se refiere el artículo 39 del RLCE y, por tanto, no contó con los elementos para calcular un margen de discriminación de precios individual a la empresa Bosques del Mauco.

102. En su respuesta al formulario oficial, la empresa exportadora presentó una base de datos en la que desglosa por transacción las ventas de exportación realizadas a México. De la revisión de dicha información la Secretaría requirió a Bosques del Mauco que presentara una muestra de facturas de exportación a México. Teniendo a la vista las facturas de exportación, la Secretaría comparó los valores de cada transacción con las cifras proporcionadas en las bases de datos del Anexo 2.A presentado por esta empresa y encontró diferencias. Asimismo, observó que no fueron reportadas la totalidad de las transacciones contenidas en dichas facturas.

103. En lo que respecta a los ajustes al precio de exportación, en su respuesta al formulario oficial Bosques del Mauco no presentó la metodología utilizada para calcularlos. Debido a lo anterior, la Secretaría requirió a la empresa que explicara la metodología utilizada y proporcionara las pruebas documentales que respaldaran sus cifras. Al respecto, la empresa se limitó a proporcionar la explicación de cómo calculó los ajustes por concepto de flete terrestre y crédito sin presentar las pruebas documentales que respaldaran sus cifras. Asimismo, la Secretaría observó que la tasa de interés utilizada para ajustar el precio de exportación fue diferente a la aplicada a las ventas en el mercado interno, sin embargo, la empresa exportadora no explicó el criterio utilizado, ni justificó la utilización de tasas de interés diferenciadas.

Valor normal

104. En su respuesta al formulario oficial, la empresa exportadora presentó una base de datos en la que desglosa por transacción las ventas en el mercado chileno del producto investigado. De la revisión de dicha información la Secretaría requirió a la empresa Bosques del Mauco que presentara una nueva base de datos que incluyera todas las operaciones de venta en el mercado chileno para todos los tipos de productos que cumplieran con la característica de la mercancía investigada. Adicionalmente, le requirió que proporcionara una muestra de facturas de ventas en el mercado de la República de Chile. La Secretaría comparó las cifras proporcionadas en la base de datos con las que aparecen en las facturas de venta y constató que no fueron reportadas todas las transacciones, incumpliendo con lo requerido por la autoridad investigadora.

105. En lo que respecta a los ajustes al valor normal, en su respuesta al formulario oficial la empresa exportadora no presentó la metodología utilizada para calcularlos. Debido a lo anterior, la Secretaría requirió a la empresa que explicara la metodología utilizada y proporcionara las pruebas documentales que respaldaran sus cifras. Al respecto, la empresa se limitó a proporcionar la explicación de cómo calculó los ajustes por concepto de flete terrestre y crédito sin presentar las pruebas documentales que respaldaran sus datos.

106. Para determinar si las ventas en el mercado de la República de Chile se dieron en el curso de operaciones comerciales normales, Bosques del Mauco presentó un anexo que contiene los costos de producción y los gastos generales, sin embargo, no presentó la metodología utilizada para su cálculo. La Secretaría requirió a la empresa que explicara la metodología de cálculo de cada una de las cifras y que proporcionara las pruebas documentales correspondientes.

107. Como respuesta al requerimiento de información, la empresa exportadora se limitó a remitir a la Secretaría la información presentada en el Anexo 4.A de su respuesta al formulario oficial. En dicho anexo únicamente aparecen las cifras de los conceptos que integran el costo de producción y los gastos generales sin incluir la explicación de la metodología utilizada para su cálculo ni las pruebas documentales correspondientes. La empresa diferenció el costo de producción dependiendo de la descripción de cada código de producto exportado a México, pero no proporcionó los argumentos, justificación y pruebas documentales que sustentaran sus datos.

108. En el formulario oficial de investigación la Secretaría solicitó que la empresa presentara los estados financieros auditados y de no contar con éstos que proporcionara los reportes disponibles. Esta información no fue proporcionada por Bosques del Mauco. Posteriormente, la Secretaría requirió a esta empresa que presentara los estados financieros auditados, información que no fue proporcionada nuevamente. Asimismo, la empresa exportadora no hizo el esfuerzo de proporcionar otra información financiera y contable aunque se tratara de información no auditada.

Margen de discriminación de precios

109. Para la empresa exportadora Bosques del Mauco y todas las demás empresas exportadoras de la República de Chile que no comparecieron o que no exportaron la mercancía investigada, con fundamento en los artículos 54 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría estableció el margen de discriminación de precios a partir de los hechos de que tuvo conocimiento. La Secretaría calculó un margen de discriminación de precios de 1.20 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo neto para las importaciones de champiñones enlatados, originarias de la República de Chile y clasificadas actualmente bajo la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, de acuerdo con la información y pruebas proporcionada por la solicitante a la que se refieren los puntos 43 a 62 de la Resolución de inicio de investigación publicada en el DOF el 25 de mayo de 2005.

República Popular China

110. Durante esta etapa de la investigación, ninguna empresa exportadora de la República Popular China compareció en el procedimiento administrativo por lo que no estuvo en posibilidad de calcular márgenes de discriminación de precios individuales, por lo anterior, la Secretaría calculó el margen de discriminación de precios aplicable a las exportaciones de la República Popular China conforme a los hechos de que tuvo conocimiento, tales hechos se describen en los puntos 116 a 152 de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 54 de la LCE y 6.8, y Anexo II párrafo 1 del Acuerdo Antidumping.

111. Por otro lado, la Secretaría recibió respuesta al formulario oficial y al requerimiento de información adicional por parte de la empresa exportadora canadiense Calkins Limited y de las empresas importadoras Adegermex, Alceda, Bedacom y Calkins de México. Asimismo, la Secretaría recibió un escrito del Gobierno de la República Popular China representado por el Buró de Comercio Justo para Importaciones y Exportaciones del Ministerio de Comercio de ese país.

Calkins & Burke Limited y todas las demás empresas exportadoras

112. Calkins Limited manifestó que es una empresa canadiense que comercializa la mercancía objeto de investigación y que durante el periodo investigado exportó champiñones enlatados a México originarios de la República Popular China. En razón a que Calkins Limited es una empresa comercializadora, la Secretaría determinó calcular el valor normal para esta empresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del RLCE. La Secretaría optó por considerar como opción de valor normal aplicable a dicha empresa el que se obtiene de la suma del costo de producción más los gastos generales más un porcentaje de utilidad razonable.

113. Para la determinación del costo de producción de las empresas comercializadoras la Secretaría tiene dos opciones conforme al artículo 47 del RLCE: i) determinar el costo de producción considerando el precio al que adquirió la mercancía la empresa comercializadora, para lo cual se debe demostrar que las compras realizadas le hayan generado utilidades a las empresas proveedoras y que su volumen de compra fue representativo; y, ii) en caso contrario, establecer como costo de producción para la comercializadora el valor reconstruido de las empresas proveedoras. Adicionalmente, en el caso de empresas proveedoras de países con economía centralmente planificada, se deberá cumplir con lo establecido en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, es decir, se tendrá que demostrar que éstas son empresas que se desenvuelven bajo los principios de mercado.

114. La Secretaría no estuvo en posibilidad de aplicar ninguna de las dos metodologías señaladas anteriormente, ya que Calkins Limited no presentó información de los precios a los que adquirió la mercancía ni información de sus proveedores de la República Popular China.

115. Derivado de lo anterior, en esta etapa de la investigación, la Secretaría determinó un margen de discriminación de precios para Calkins Limited y todas las demás empresas exportadoras de mercancía originaria de la República Popular China que no comparecieron en el presente procedimiento o que no exportaron la mercancía objeto de investigación, conforme a los hechos de que tuvo conocimiento, con fundamento en lo establecido en los artículos 54 de la LCE y 6.8, Anexo II párrafo 1 del Acuerdo Antidumping, los cuales se describen en los puntos 116 a 152 de la presente Resolución.

Precio de exportación

116. La Secretaría obtuvo el precio de exportación a partir de la información presentada por Hongos de México. En particular, para acreditar el precio de exportación a México, la solicitante utilizó la información estadística de las importaciones de champiñones enlatados proporcionada por la Administración General de Aduanas para los meses de enero a junio de 2004. Adicionalmente, la solicitante proporcionó copia simple de algunos pedimentos de importación con sus respectivas facturas de venta.

117. Para realizar el cálculo del precio de exportación, la solicitante obtuvo el precio promedio ponderado de todas las operaciones reportadas en el listado proporcionado por la Administración General de Aduanas, correspondientes a champiñones enlatados originarios de la República Popular China.

118. Al respecto, la Secretaría cotejó la información proporcionada por la solicitante con la información contenida en el listado de pedimentos de importación que proporciona la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría sin encontrar diferencias, y consideró que las referencias de precios son adecuadas para efecto de establecer el precio de exportación.

119. Con base en los argumentos y pruebas a que se refieren los puntos 116 a 118 de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 75 fracción XI del RLCE, 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría consideró adecuada la información empleada por la solicitante para obtener el precio de exportación del producto investigado.

120. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo de las importaciones de champiñones enlatados, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

Ajustes al precio de exportación

121. Debido a que los precios calculados a partir de la información señalada en el punto 116 de la presente Resolución se encuentran a nivel puerto mexicano, la solicitante propuso ajustar dichos precios por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete de exportación. Como en los documentos presentados sólo se hace referencia a que el producto fue exportado desde el puerto de la República Popular China y no desde la ubicación física de la empresa exportadora, la Secretaría previno a la solicitante para que proporcionara el ajuste por concepto de flete interno.

122. Como respuesta a la prevención, la solicitante respondió que las plantas exportadoras de las empresas analizadas se encuentran cercanas al puerto chino de salida de la mercancía, por lo que argumentó que el flete terrestre no cambiaría significativamente el precio de exportación. Para documentar lo anterior, la solicitante presentó mapas geográficos de la región en los que localizó algunas de las empresas exportadoras.

Flete Externo

123. En el caso del flete de exportación, la solicitante obtuvo el ajuste a partir de la documentación anexa a un pedimento de importación en donde se desglosa el gasto erogado por este concepto. Con esta información, la empresa solicitante calculó el monto unitario por este concepto dividiendo el valor del flete entre el volumen exportado y lo aplicó a todas las operaciones de exportación a México del producto investigado.

124. En esta etapa de la investigación, la Secretaría constató que los precios reportados por la solicitante a los que se refieren los pedimentos físicos y sus correspondientes facturas señalados en el punto 116 de la presente Resolución, se refieren a diferentes términos de venta, en algunos casos están puestos en el puerto mexicano, y en otros casos en el puerto chino. De esta manera, la Secretaría determinó ajustar solamente los precios de exportación en los que se tuvo evidencia de que el valor utilizado por la solicitante para realizar los cálculos incluían el flete marítimo, con fundamento en los artículos 36 de LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping.

Valor Normal

125. La empresa solicitante argumentó que la economía de la República Popular China continúa siendo una economía centralmente planificada, por lo que propuso a Estados Unidos de América como el país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser empleado como país sustituto de la República Popular China para determinar el valor normal correspondiente.

126. El Gobierno de la República Popular China presentó argumentos a fin de que la Secretaría le reconozca como economía de mercado para los efectos de la presente investigación. Al respecto señaló que: i) la moneda es convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas; ii) los salarios se establecen mediante libre negociación entre trabajadores y patrones; iii) los precios son determinados por las condiciones del mercado; y, iv) las empresas utilizan criterios de contabilidad generalmente aceptados. Estos constituyen algunos elementos contenidos en el artículo 48 del RLCE, sin embargo, no presentó pruebas que sustentaran sus argumentos; adicionalmente, no proporcionó información y pruebas sobre la forma en que opera el sector o industria bajo investigación o, en su caso, las razones por las que dichas pruebas no se encuentran a su disposición. En particular, el Gobierno de la República Popular China no aportó información sobre los siguientes criterios establecidos en el artículo 48 del RLCE:

- A. Que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a las señales del mercado y sin interferencias significativas del Estado.
- B. Que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilizan para todos los efectos y que son auditados conforme a criterios de contabilidad generalmente aceptados.
- C. Que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas.

127. Derivado de lo anterior, la Secretaría no contó con todos los elementos para considerar a la República Popular China como una economía que se desenvuelve bajo los principios de mercado, con fundamento en los artículos 33 de la LCE y 48 de su RLCE y, por tanto, estableció el valor normal a partir de la información de un país sustituto con economía de mercado.

Determinación del país sustituto

128. Hongos de México propuso a la Secretaría que se utilizara a Estados Unidos de América como país sustituto con economía de mercado y justificó su selección con base en los siguientes elementos:

- A. Al igual que la República Popular China, los Estados Unidos de América es uno de los principales países productores de champiñones frescos en el mundo, que es el insumo que representa la mayor parte del costo de producción de la mercancía investigada.
- B. El producto fabricado en Estados Unidos de América es idéntico al exportado de la República Popular China.
- C. Tanto los champiñones enlatados chinos como los estadounidenses tienen los mismos componentes y el proceso de fabricación es el mismo.

129. En lo que respecta a lo señalado en el primer inciso, la solicitante mencionó que de acuerdo con cifras de la FAO, Estados Unidos de América es el segundo productor a nivel mundial de champiñones frescos, después de la República Popular China.

130. Al respecto, la Secretaría se allegó de cifras de producción de hongos para 2004 en las que se observa que los dos principales productores del mundo fueron la República Popular China y los Estados Unidos de América. Los datos se obtuvieron de la página electrónica de la FAO.

131. En lo que respecta a los dos incisos restantes, la solicitante manifestó que el producto procesado en Estados Unidos de América es idéntico al exportado de la República Popular China, ya que tienen los mismos componentes y el proceso de industrialización es exactamente el mismo. En particular, mencionó que no existen diferentes maneras de procesar los champiñones enlatados, por lo que no existen diferencias entre el champiñón enlatado en la República Popular China y en los Estados Unidos de América.

132. Asimismo, indicó que la comercialización de hongos con algún grado de procesamiento, como es el caso de los champiñones enlatados, tiene mayor importancia comercial que los hongos frescos, por lo que al ser la República Popular China y los Estados Unidos de América los principales productores de champiñones frescos se convierten en los principales productores del insumo más importante para la elaboración de champiñones enlatados.

133. La solicitante presentó la estructura de costos de los champiñones enlatados para comprobar que no existen diferencias en los procesos productivos de la República Popular China y los Estados Unidos de América. En dicha estructura de costos observó que el mayor peso en el costo lo representa el champiñón fresco. Asimismo mencionó que el champiñón utilizado en la República Popular China y en los Estados Unidos de América es exactamente el mismo (*agaricus*). En la respuesta al formulario oficial, la solicitante presentó una tabla que muestra la participación de los insumos en el costo de producción de los champiñones enlatados, entre otros, el champiñón fresco, el envase, la etiqueta y la caja. De la comparación de estas cifras se observó que el champiñón fresco y el envase representan la mayor proporción del costo en ambos países.

134. Adicionalmente, la solicitante proporcionó un análisis químico del producto estadounidense elaborado por un laboratorio de análisis industriales en México y un estudio químico del producto originario de la República Popular China, anexo a un pedimento de importación. A través de la comparación de los análisis químicos mencionados se observó que los productos son idénticos.

135. Por su parte, la empresa exportadora canadiense Calkins Limited y las empresas importadoras de la mercancía investigada manifestaron su inconformidad en el sentido de que la Secretaría haya decidido aceptar la propuesta de la solicitante de utilizar como país sustituto a Estados Unidos de América.

136. En su respuesta al formulario oficial la empresa importadora Adegermex señaló que tanto la República Popular China como Estados Unidos de América son dos de los principales productores de champiñones en el mundo, pero que la producción de la República Popular China representó, en 2002, el 42 por ciento de la producción mundial mientras que la de Estados Unidos de América representó el 13 por ciento, lo que según la empresa importadora tiene un impacto sobre los precios y los hace no comparables.

137. Adegermex propuso como país sustituto a la República de Indonesia bajo el argumento de que al igual que la República Popular China son países asiáticos, producen champiñones en lata en igualdad o similitud de calidad y ambos son exportadores de champiñones. Adicionalmente, esta empresa importadora presentó dos cotizaciones de precios de exportación al mercado mexicano, la primera de una empresa exportadora de la República Popular China y la segunda de una empresa exportadora de la República de Indonesia, a partir de las cuales Adegermex señala que las cotizaciones de precios son "bastante cercanas y competitivas a diferencia de los precios de Estados Unidos de América y de la República Popular China".

138. En su escrito de réplicas Hongos de México manifestó no estar de acuerdo con la propuesta de Adegermex, de considerar a la República de Indonesia como país sustituto debido a que no presentó pruebas sobre los argumentos planteados. En particular, la producción nacional señaló que las referencias de precios de la República de Indonesia se refieren a cotizaciones de exportación y no a precios en el mercado interno de dicho país; que no corresponden al periodo investigado; que la República de Indonesia es un país prácticamente sin consumo de champiñones enlatados; que no presentan pruebas sobre similitud del producto de la República de Indonesia y de la República Popular China; y que la República de Indonesia tiene antecedentes de investigaciones antidumping abiertas en su contra.

139. La Secretaría descartó la propuesta de Adegermex de utilizar a la República de Indonesia como país sustituto con economía de mercado de la República Popular China, por las siguientes razones:

- A.** De la revisión de la información proporcionada por la empresa importadora, la Secretaría observó que la República de Indonesia no figura como uno de los principales productores del mundo, a diferencia de Estados Unidos de América que es el segundo productor mundial de champiñones frescos que constituye el principal insumo utilizado en la fabricación de la mercancía investigada.

- B.** La empresa importadora no presentó pruebas que sustentaran su afirmación de que ambos países producen champiñones en lata en igualdad o similitud de calidad, que el proceso de fabricación en la República de Indonesia sea similar, que cuente con tecnología similar y que tenga disponibilidad de los insumos para la producción del bien investigado.
- C.** Finalmente, la Secretaría constató que la cotización de precios de la empresa de la República de Indonesia, presentada por Adegermex se refiere a un precio de exportación a México y, por tanto, no es aceptable para la determinación del valor normal en el país sustituto.

140. Por otro lado, las empresas Calkins Limited, Alceda, Bedacom y Calkins de México, presentaron argumentos para señalar que la Secretaría debería considerar como país sustituto a la República de la India y no a Estados Unidos de América como lo propuso la rama de producción nacional.

141. Alceda presentó estadísticas a nivel macroeconómico con la finalidad de demostrar que, a diferencia de Estados Unidos de América, la economía de la República de la India es más parecida a la de la República Popular China. Adicionalmente, la empresa importadora argumentó que a diferencia de Estados Unidos de América, que es uno de los principales productores de champiñones frescos, la República de la India es uno de los principales productores de champiñones enlatados, que el producto es idéntico al exportado por la República Popular China y que, en consecuencia, guarda mayor semejanza a efecto de considerarlo como país sustituto.

142. Al respecto, Bedacom señaló que no basta que Estados Unidos de América tengan abundancia de champiñones frescos sino que el costo de ese factor se pueda aproximar al de la República Popular China, lo cual no es así ya que los Estados Unidos de América no son competitivos, son deficitarios y realizan importaciones del producto objeto de investigación de países que tienen cuotas compensatorias, tales como las Repúblicas de la India, Indonesia y Popular China. Por lo anterior, propone a la República de la India como país sustituto. Finalmente, señala que la República de la India fue seleccionada como país sustituto en la investigación antidumping de Estados Unidos de América en contra de la República Popular China.

143. Por su parte, Calkins señaló que tanto la República de la India como la República Popular China se encuentran entre los principales productores mundiales del producto investigado. Asimismo, presentó indicadores a nivel macroeconómico a partir de los cuales la importadora argumenta que la economía de la República de la India es más semejante a la de la República Popular China. Finalmente, argumentan que la elaboración del producto investigado es similar en todo el mundo y que el costo de la mano de obra es más parecido entre la República de la India y la República Popular China.

144. En esta etapa de la investigación, la Secretaría descartó la propuesta de utilizar a la República de la India como país sustituto con economía de mercado de la República Popular China debido a las siguientes consideraciones:

- A.** La Secretaría observó contradicciones en la información presentada por las empresas que proponen a la República de la India como país sustituto, específicamente en relación con la determinación de los precios para efecto de establecer el valor normal en el país sustituto. Al respecto, una de las empresas presentó información y datos para demostrar que los precios de venta en el mercado de la República de la India no fueron representativos y propuso utilizar las ventas de exportación a un tercer país como referencia de valor normal. Por el contrario, otra empresa presentó información para justificar que los precios de venta en el mercado de la República Popular de la India se pueden utilizar como referencias de valor normal ya que son representativos.
- B.** La Secretaría requirió a las empresas que demostraran que sus referencias de precios procedían de operaciones comerciales normales y no recibió información al respecto.
- C.** En la información que obra en el expediente administrativo del caso se establece que la República de la India ha sido sancionada con derechos antidumping por otros países miembros de la OMC.
- D.** De acuerdo con la información presentada por la solicitante y por la empresa exportadora canadiense, la Secretaría constató que la participación de costo de la mano de obra en el costo total de la producción del bien investigado es poco significativo en relación con los otros insumos utilizados en su producción, por lo que no resulta un factor determinante para efecto de seleccionar el país sustituto en la presente investigación.

145. Por lo señalado anteriormente, la Secretaría consideró procedente ratificar, en esta etapa de la investigación, a Estados Unidos de América como país sustituto de la República Popular China para efectos de calcular el valor normal de las mercancías investigadas, con fundamento en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

Precios internos en el país sustituto

146. La Secretaría obtuvo el valor normal a partir de la información presentada por Hongos de México. En particular, para acreditar el valor normal, la empresa solicitante presentó copia de facturas de venta en el mercado de Estados Unidos de América, correspondientes al periodo de investigación, de una de las más importantes empresas productoras de champiñones enlatados en ese país. La solicitante manifestó que los precios de la empresa estadounidense son representativos debido a que corresponden a productos comparables al exportado a México, no hay diferencias físicas entre ambos productos, la empresa tiene grandes volúmenes de venta y son precios al consumidor de la mercancía objeto de investigación en Estados Unidos de América.

147. En la página electrónica de la empresa productora de los Estados Unidos de América, la Secretaría constató que se trata de una empresa que elabora y comercializa grandes volúmenes de champiñones enlatados. Por lo anterior, la Secretaría aceptó la información presentada por la solicitante.

148. A partir de la información a la que se refiere el punto 146 de la presente resolución, la Secretaría calculó el valor normal promedio en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo aplicable a los champiñones enlatados, de acuerdo con lo que establece el artículo 40 del RLCE.

Ajustes al valor normal

149. Hongos de México mencionó que los precios de las facturas proporcionadas se encontraban a nivel ex fábrica, sin embargo, derivado de la revisión de estos documentos la Secretaría observó que no especificaban el término de venta, por lo que previno a la solicitante que presentara pruebas de que los precios indicados en las facturas de ventas en el mercado de Estados Unidos de América correspondían a precios puestos en la planta de la empresa productora.

150. En respuesta a lo requerido por la Secretaría, la solicitante presentó dos cartas emitidas por la empresa productora de los Estados Unidos de América en las que se hace constar que es un productor y procesador de hongos frescos y enlatados y que las facturas presentadas en la solicitud de investigación corresponden a precios netos ex fábrica, por lo tanto, la Secretaría aceptó no ajustar los precios de venta del mercado de Estados Unidos de América.

151. La Secretaría admitió las pruebas proporcionadas por la solicitante para efectos de calcular el precio de los champiñones enlatados en el mercado del país sustituto de la República Popular China, de conformidad con los artículos 75 fracción XI del RLCE, 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping.

Margen de discriminación de precios

152. De acuerdo con la información y pruebas proporcionada por la solicitante a que se refieren los puntos 116 a 151 de la presente resolución, la Secretaría calculó un margen de discriminación de precios de 1.32 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo neto para las importaciones de champiñones enlatados, originarias de la República Popular China y clasificadas en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE.

Análisis de daño material y causalidad**Similitud del producto**

153. Con fundamento en los artículos 37 y 75 fracción VIII del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó la similitud entre el producto investigado y el producto nacional.

154. La solicitante argumentó que el producto de importación objeto de la solicitud (producto investigado) y el que se elabora en México son mercancías idénticas y presentó un listado de los clientes que redujeron su consumo de producto nacional o que dejaron de adquirirlo totalmente, y de los que tiene conocimiento que están importando el producto investigado; asimismo, presentó pedimentos en los que se observa que el importador fue una empresa nacional que fue su cliente. Por otro lado, la Secretaría analizó la forma en que se distribuye en México tanto el producto nacional como el producto importado encontrando que ambos productos tienen clientes comunes.

155. Asimismo, la Secretaría requirió información a los productores nacionales, a exportadores y a importadores a fin de determinar si el producto nacional y el importado abastecen al mercado familiar (orientado a presentaciones pequeñas) y al mercado institucional (orientado a presentaciones de mayor tamaño). En respuesta a dicho requerimiento, la Secretaría observó que los exportadores abastecen ambos mercados; los importadores, en general, adquieren todas las presentaciones; asimismo, los productores nacionales abarcan todo el espectro de presentaciones. Por lo tanto, la evidencia disponible en el expediente administrativo permite apreciar que tanto las importaciones como el producto nacional abastecen a los mismos clientes y consumidores actuales o potenciales.

156. Por otra parte, la empresa Herdez reconoció que no existen diferencias notables entre la mercancía nacional y la importada de origen chileno. Sin embargo, la empresa Bedacom presentó un estudio realizado por un laboratorio; con el fin de mostrar, a su decir, las diferencias cualitativas y cuantitativas entre el producto "Zamp", importado de la República Popular China, y el producto "Champimex", producido por Hongos de México.

157. Al respecto, la Secretaría observó que las características enunciadas en este estudio no están previstas entre las señaladas en la Tabla 1 de la resolución de inicio. Para los indicadores que coinciden, no existen diferencias significativas entre el producto importado y el nacional en relación con la tabla mencionada, por lo que se consideró que dicho estudio no acredita diferencias importantes entre ambos productos, como para no considerarlos similares entre sí.

158. Por otro lado, Bedacom argumentó que los champiñones preparados o conservados, presentados en frascos o tarros de vidrio deberían estar fuera de la investigación, lo mismo que los hongos preparados frescos, fríos, refrigerados, los de blanqueo rápido, los secos, los congelados, los marinados, acidificados o seleccionados.

159. En relación con lo señalado por Bedacom, Hongos de México replicó que ha demostrado que los champiñones de producción nacional cumplen las mismas funciones y son comercialmente intercambiables respecto de los champiñones de origen chino. Asimismo, manifestaron su desacuerdo en relación con la solicitud de que quedaran fuera de la investigación los champiñones presentados en frascos o tarros de vidrio así como los hongos preparados fríos o refrigerados; señalaron que este desacuerdo se basa en que el producto investigado incluye los champiñones en conserva, champiñones enlatados y/o champiñones en salmuera, ya que dicho producto puede comercializarse en diversos empaques sin que se modifique la naturaleza del producto.

160. Al respecto, una vez analizados los argumentos y pruebas de las partes interesadas, la Secretaría se manifiesta de acuerdo con lo señalado por Hongos de México, ya que el producto investigado no cambia de naturaleza esencial por el tipo de envase en el que es comercializado.

161. Por otra parte, la empresa Adegermex, indicó que el tipo de champiñón que importa corresponde al género *agaricus bisporus* que, a su decir, no fue mencionado por Hongos de México en su solicitud de investigación; asimismo señaló que esta variedad se distingue del *agaricus campestris*, y solicita que Hongos de México compruebe a qué género de producto se está refiriendo.

162. En relación con lo señalado por Adegermex, Hongos de México explicó que taxonómicamente sólo hay un tipo de champiñón y es conocido como *agaricus*. Hasta 1930 se le llamó *agaricus campestris*, después se le llamó *agaricus bisporus* y a mediados de los años 80's se denominó *agaricus brunnescens*; sin embargo, todos estos nombres corresponden a la misma especie, para apoyar su alegato, Hongos de México proporcionó una carta del proveedor de semilla Sylvan Inc., en la que se proporciona una explicación detallada de las variedades de champiñón que se cultivan en el mundo. Por tanto, con base en esta aclaración el solicitante señaló que el champiñón nacional y el importado por Adegermex no son diferentes.

163. En el documento presentado por Hongos de México se señala que "la misma especie *agaricus bisporus* puede llamarse *agaricus campestris*, o *agaricus brunnescens* dependiendo de la convención taxonómica que se esté utilizando", por lo que de acuerdo con la solicitante el producto importado por Adegermex y el producido y comercializado por ella misma son la misma especie y, por tanto, productos similares.

164. Adegermex solicitó a un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y la Secretaría de Salud que evaluara los productos importados por ella y el elaborado por Hongos de México. Como resultado de dicha comparación el laboratorio consultado señaló que "las muestras analizadas son de variedades diferentes"; asimismo, determinó otros parámetros y más características del producto, ya que, según la opinión de Adegermex, no se puede clasificar un producto con tan sólo tres características muy generales.

165. En relación con lo anterior, Hongos de México señaló que las pruebas del importador no indican a qué se refiere el laboratorio al mencionar "diferentes variedades"; además, señaló que dicho laboratorio no está capacitado para definir los que son "variedades diferentes" o, en caso contrario, deberá indicar por qué son diferentes y en qué.

166. Al respecto, en uso de las facultades indagatorias que le confieren los artículos 54 y 55 de la LCE, la Secretaría requirió información adicional tanto a Adegermex como al propio laboratorio a efecto de que explicaran el sentido de la frase citada, a lo que el laboratorio reconoció que "a lo que nos referimos es a variaciones en calidad" y no a variedades distintas en especie de champiñón.

167. Adegermex presentó un documento en el que indica que el producto nacional de cualquiera de los oferentes nacionales no cumple con la especificación, estándar y requisitos de calidad que requiere su único cliente DIA – Domino's Pizza.

168. Al respecto, Hongos de México señaló que perdió justamente a dicho cliente por los precios de la competencia desleal, más que por calidad. Las deficiencias en servicio y calidad a que se refiere la carta mencionada por Adegermex obedecen a que a partir de enero de 2004 el cliente en comento canceló el programa mensual de entregas, y de enero a mayo de ese mismo año, estuvieron haciendo compras de emergencia por no llegar el producto solicitado a Adegermex, por lo que en lugar de entregarles el producto preparado especialmente para ellos, la solicitante obtuvo su consentimiento para entregarles producto preparado para otros clientes o con otra marca, como "Champimex".

169. La Secretaría requirió a la empresa Alsea en relación con esta información; sin embargo, quien respondió al requerimiento fue la empresa DIA. Esta empresa señaló que contaba con un programa de entrega con Hongos de México desde enero de 2001 y que se vio obligada a cancelar este programa en enero de 2004 por incumplimientos de calidad, así como escalada de precios (fuera de mercado) por parte de Hongos de México; asimismo, señaló que sí realizó compras de emergencia a Hongos de México. Finalmente, indicó que presentaba una relación de rechazos durante el periodo enero 2001 a diciembre de 2004.

170. Al analizar dicha información, la Secretaría observó que esta empresa dejó de adquirir producto nacional a partir de junio de 2004 y cambió su fuente de abastecimiento por producto importado. Asimismo, no se contó con elementos probatorios suficientes para acreditar que hubiesen sido los "rechazos" de producto nacional los causantes de la sustitución comercial por producto en condiciones de dumping.

171. Con base en lo señalado en la presente sección, la Secretaría determinó que existen pruebas suficientes para presumir que los productos nacionales y los importados son similares entre sí, ya que, de acuerdo con la información proporcionada con la solicitante, tienen las mismas características, cumplen las mismas funciones, utilizan los mismos insumos y procesos para su fabricación y abastecen a los mismos clientes, en los términos previstos en los artículos 37 del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping.

Mercado nacional

172. De acuerdo con la solicitante, la rama de producción nacional se encuentra integrada por las compañías Hongos de México, San Miguel y Rioxal, con una participación en la producción nacional total de 66 por ciento, 29 por ciento y 5 por ciento, respectivamente.

173. La Secretaría observó que San Miguel realizó importaciones del producto investigado originario de la República de Chile en 2000, es decir, fuera del periodo investigado y que después de ese año no realizó importaciones. Por su parte, Rioxal realizó importaciones de la República Popular China en 2000, 2001 y 2003; sin embargo, esta empresa no se pronunció ni a favor ni en contra de la investigación.

174. La solicitante entregó en la solicitud de inicio una carta de San Miguel en donde dicha empresa expresa su apoyo total a la iniciativa de Hongos de México de llevar a cabo una investigación antidumping en contra de las importaciones de hongos comestibles originarios de las Repúblicas de Chile y Popular China. Asimismo, presentó una carta de la CANAINCA en la que se señala que Hongos de México representa el 60 por ciento de la producción nacional, San Miguel el 35 por ciento y Rioxal el 5 por ciento.

175. De conformidad con lo establecido en el artículo 63 párrafo tercero del RLCE, la Secretaría requirió información a San Miguel y a Rioxal sobre sus ventas dirigidas al mercado mexicano; con base en dicha información la Secretaría observó que Hongos de México representó 72 por ciento de las ventas en 2003 y 80 por ciento en 2004; San Miguel representó 23 por ciento en 2003 y 15 por ciento en 2004, y Rioxal representó 5 por ciento en ambos años.

176. En consecuencia, la Secretaría consideró que la empresa Hongos de México es representativa de la rama de producción nacional al representar más del 60 por ciento de la producción nacional total, y que la solicitud contó con el apoyo suficiente de la industria doméstica para legitimar la solicitud de investigación (aproximadamente el 95 por ciento), además, de que no se tiene conocimiento de que la solicitante o la empresa que apoya la petición sean importadoras de las mercancías investigadas, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 de la LCE, 60 del RLCE y 4.1 del AAD.

Análisis de daño material y causalidad

A. Importaciones objeto de discriminación de precios

177. Con fundamento en los artículos 41 fracción I y 42 fracción I de la LCE, 64 fracción I y 67 fracción I del RLCE, 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó el comportamiento de las importaciones del producto investigado.

178. La solicitante señaló que en el periodo investigado se observó un incremento sustancial en términos absolutos y relativos de las importaciones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China.

179. En el periodo analizado se registraron importaciones originarias de los siguientes países: Canadá, Estados Unidos de América, Hong Kong, Japón, Reino de España, Confederación Suiza, Reino Unido de la Gran Bretaña, Reino de Tailandia, Taiwán, Malasia, y las Repúblicas de Chile, de la India, de Islandia, de Vietnam, Federal de Alemania, de Filipinas, Francesa, Helénica, de Indonesia, Italiana, Popular China, Bolivariana de Venezuela.

180. Para realizar el análisis sobre el volumen de las importaciones la Secretaría obtuvo la información del Sistema de Información Comercial Fracción-País (SIC-FP), la que, según lo señalado en el punto 15 de la presente resolución, hasta antes de 2004 registró cantidades en "peso bruto", y durante ese año registró "peso neto". Por lo tanto, la Secretaría determinó aplicar el factor de 0.81 a los datos previos a 2004. Con base en dicha información la Secretaría elaboró la Tabla 2, que se presente más adelante.

Acumulación de importaciones

181. A fin de evaluar si procede acumular a los países objeto de investigación, la Secretaría tomó en cuenta si tales importaciones incurrieron en márgenes de dumping mayores a los considerados *de minimis* y si sus volúmenes no fueron insignificantes, a la luz de las condiciones de competencia entre ellas y con respecto al producto de fabricación nacional, conforme lo dispuesto en los artículos 43 de la LCE, 3.3 y 5.8 del Acuerdo Antidumping.

182. En esta etapa preliminar de la investigación, la Secretaría determinó que las importaciones investigadas tanto originarias de la República Popular China como de la República de Chile tienen márgenes de dumping de 1.32 y 1.20 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo neto, respectivamente, márgenes que son superiores al 2 por ciento considerado *de minimis* y como se puede observar en la Tabla 2, las importaciones de estos países no fueron insignificantes, ya que representaron 75 por ciento y 19 por ciento de las importaciones totales en todo 2004, respectivamente. Asimismo, se observó que los productos originarios de las Repúblicas de Chile y Popular China tienen clientes comunes con los productores nacionales; por otro lado, en las estadísticas oficiales de importación, se observó que existen empresas importadoras que durante el periodo analizado adquirieron indistintamente producto chileno y chino lo que indicaría que existe competencia entre los productos originarios de ambos países; igualmente, durante el periodo analizado (2001-2004) ambos productos estuvieron presentes en el mercado nacional; además, los productos importados de las Repúblicas de Chile y Popular China, así como los elaborados por la industria nacional, compiten en los mismos mercados (consumo directo o como insumos para preparaciones alimenticias), llegan a clientes comunes, tanto los productos importados como los nacionales se comercializan en presentaciones parecidas y utilizan canales de distribución semejantes (usuarios directos o comercializadoras), además de que tienen características y composición muy parecidas, como se explicó en el apartado sobre similitud entre los productos, por lo que se colige que compiten entre sí y con el producto nacional. Por lo tanto, la Secretaría determinó, con fundamento en los artículos 43 de la LCE y 3.3 del Acuerdo Antidumping, que procede el análisis acumulado de las importaciones de estos dos países para efectos de la determinación de daño.

183. Las empresas Herdez y Bosques del Mauco señalaron que las importaciones chinas y chilenas no deben acumularse para determinar el daño material a la rama de producción nacional. Estas empresas señalaron que no procede la acumulación de importaciones ya que existen diferencias fundamentales en las condiciones y factores económicos prevalecientes en ambos países, las características del producto en sí mismo como son su calidad, los procesos productivos utilizados, la maquinaria de producción utilizada y los precios de cada uno de los productos.

184. Herdez y Bosques del Mauco señalaron que la Secretaría debería analizar por separado el efecto de las importaciones de cada país en la rama de producción nacional, si cada una por separado causa daño material, sería obvio que ambas en conjunto lo hacen; sin embargo, prejuzgar que las importaciones de dos o más países en conjunto causan daño cuando uno de dichos países es el origen de la mayor parte de las importaciones y el otro tiene una participación marginal no tienen lógica económica y podría redundar en la imposición inadecuada de cuotas compensatorias.

185. Herdez y Bosques del Mauco señalaron que, de acuerdo con el artículo 67 del RLCE, los elementos para que la autoridad investigadora deje de evaluar acumulativamente el efecto de las importaciones es que éstas no sean significativas y que no tengan efectos adversos identificables. Al respecto, indicaron que el primer requisito es salvado por las importaciones originarias de la República de Chile, ya que éstas no fueron el principal origen de las importaciones investigadas. En relación con el segundo supuesto, indicaron que no existe algún efecto adverso identificado que haya sido causado "únicamente" por las importaciones originarias de la República de Chile.

186. Asimismo, Herdez y Bosques del Mauco señalaron que las importaciones de origen chileno no muestran un indicio de incremento sostenido durante el periodo investigado y no existen evidencias de que éstas aumenten en un futuro inmediato. Los incrementos de estas importaciones observados en el periodo investigado se debieron a las adquisiciones realizadas por Herdez que es el principal comprador de producto

chileno, pero, además, está relacionado con el hecho de que Hongos de México comenzó a incumplir los programas de entrega que tenía pactados con Herdez desde el segundo semestre de 2003 y que se agudizaron en 2004, por lo que ésta se vio obligada a recurrir a un proveedor extranjero.

187. Por otro lado, Herdez y Bosques del Mauco señalaron que los precios de las importaciones de origen chileno son más altos que el precio promedio del resto de las importaciones y también más altos que el precio del producto nacional. De lo anterior, estas empresas concluyen que las importaciones de origen chileno no tienen influencia identificable sobre los precios del producto nacional, por lo que el análisis se debe hacer por separado y no en forma acumulativa.

188. Asimismo, Herdez y Bosques del Mauco señalaron que en los precios de venta a nivel nacional Herdez mantiene el precio más alto, por encima de cualquier otro competidor y consideran que los precios de venta final son una prueba irrefutable de que las importaciones de origen chileno no hacen daño material a la industria nacional.

189. En relación con lo señalado por Herdez y Bosques del Mauco, Hongos de México replicó que el producto que se importa tanto de la República de Chile como de la República Popular China es idéntico o similar, se destina al mismo uso y tipo de clientes, y que las condiciones económicas prevalecientes en los países exportadores son irrelevantes.

190. Así, en relación con lo expuesto por Herdez y Bosques del Mauco, en el sentido de que la República de Chile no es el origen más importante de las importaciones investigadas y que las condiciones y factores económicos prevalecientes en los países investigados por prácticas de dumping son muy desiguales, la Secretaría consideró necesario aclarar que estos criterios no se encuentran previstos en la legislación aplicable; en su lugar, los criterios aplicables a las importaciones que se van a acumular es que éstas no sean, a la luz de las condiciones de competencia entre ellas y respecto al producto nacional, *de minimis* o insignificantes, es decir, que representen más del 3 por ciento de las importaciones totales. Como ya se señaló las importaciones originarias de la República de Chile representaron el 19 por ciento de las importaciones totales en 2004, por tanto, no podrían calificar como insignificantes.

191. Por otro lado, en relación con el argumento de que las importaciones originarias de la República de Chile no han tenido algún efecto adverso, la Secretaría requirió información a Herdez en relación con sus compras tanto de producto nacional como importado; asimismo, requirió los dos proveedores nacionales de esta empresa para que distinguieran sus ventas a Herdez y a otras empresas. Al analizar dicha información se observó que Herdez entregó su información en términos de cajas y que ésta señala que sus compras nacionales en 2004 habrían aumentado 116 por ciento en relación con el año anterior y que sus compras de importación aumentaron 145 por ciento en el mismo periodo. Sin embargo, la información de Hongos de México y San Miguel, que fue presentada en términos de kg., indica que las compras nacionales de Herdez disminuyeron 38 por ciento y 50 por ciento, respectivamente, en 2004. Por el momento, la Secretaría consideró que no es clara la información al respecto y que se determinará en la etapa final cuando se homogeneice la información y/o cuando se realice una visita de verificación a las empresas involucradas en la investigación. Sin embargo, en cualquier caso la información disponible indica que las importaciones originarias de la República de Chile aumentaron significativamente su presencia en el mercado nacional y que de no haber incurrido en prácticas de dumping (de 102.3 por ciento) se habrían ofrecido a precios tan altos que difícilmente podrían ser atractivos para los consumidores nacionales.

192. En relación con lo señalado sobre el crecimiento sostenido de las importaciones de la República de Chile, se observó que de 2001 a 2004 las importaciones de este origen sistemáticamente presentaron crecimientos positivos; asimismo, se observó que las exportaciones de Bosques del Mauco tuvieron un comportamiento similar. Por tanto, la Secretaría determinó que contrario a lo señalado por Herdez, las importaciones de origen chileno sí tuvieron crecimiento sostenido, y no podrían considerarse "aisladas" o "esporádicas" al haberse realizado durante 47 de los 48 meses que comprende el periodo de 2001 a 2004. De hecho, prácticamente las importaciones chilenas coexistieron simultáneamente con el producto chino, lo que refuerza la hipótesis razonable de competencia entre los productos que se han mencionado a lo largo de la presente sección.

193. En relación con lo señalado en el sentido de que los precios de las importaciones de origen chileno tuvieron precios por arriba de la producción nacional, la Secretaría observó que, en el caso específico de Bosques del Mauco esto sólo es cierto en 2003 ya que en el resto del periodo considerado las exportaciones de esta empresa se ubicaron por debajo del precio nacional. Asimismo, al analizar las compras de Herdez, con base en la información que esta empresa proporcionó a la Secretaría, se observó que en 2003 los precios de las importaciones procedentes de Bosques del Mauco se ubicaron 85 por ciento por debajo del precio de sus proveedores nacionales y en 2004 se ubicaron 59 por ciento por debajo.

194. Finalmente, en relación con lo señalado sobre precios de venta final, es importante tener en cuenta que el precio al consumidor final no es necesariamente el precio relevante en esta investigación, ya que el precio relevante es el precio de adquisición de Herdez a sus proveedores, en este caso, Hongos de México, San Miguel y/o Bosques del Mauco, puesto que, como ya se señaló, el precio de sus adquisiciones de producto chileno estuvo por debajo del precio nacional, lo que ejerció presión en el precio de los proveedores nacionales, pero, además, hizo aumentar la demanda por nuevas importaciones ya que en 2003 y 2004 las importaciones de Herdez aumentaron, según su propia información, 145 por ciento. Además, la información disponible hasta el momento indica claramente que de no haber incurrido en dumping el producto chileno no habría competido en las mismas circunstancias que en el periodo investigado.

195. Por todo lo señalado en esta sección, la Secretaría consideró que es pertinente realizar la acumulación de las importaciones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China para efectos del análisis de daño material a la rama de producción nacional fabricante de champiñones en salmuera.

Crecimiento de importaciones acumuladas

196. De acuerdo con las estadísticas de importación, la participación de las importaciones de la República Popular China con respecto a las importaciones totales fue de 73 por ciento en 2001, 64 por ciento en 2002, 72 por ciento en 2003 y 75 por ciento en 2004. De igual forma, la participación de las importaciones de la República de Chile con respecto a las importaciones totales fue de 12 por ciento en 2001, 19 por ciento en 2002, 17 por ciento en 2003 y de 19 por ciento en 2004. Así pues, las importaciones en condiciones de dumping acumuladas de ambos países, tuvieron una participación preponderante en las importaciones totales de 85 por ciento en 2001, 83 por ciento en 2002, 89 por ciento en 2003 y de 95 por ciento en 2004.

Tabla 2. Importaciones de champiñones

IMPORTACIONES (Volumen)	Unidad de medida	2001	2002	2003	2004	e-j 2003	e-j 2004	Variaciones Absolutas					Variaciones Porcentuales				
		A	B	C	D	E	F	B-A	C-B	D-C	D-A	F-E	B/A	C/B	D/C	D/A	F/E
Totales	Kg.	3,705,543	3,165,077	4,065,415	8,419,434	1,717,899	4,549,858	540,466	900,338	4,354,019	4,713,891	2,831,959	-15%	28%	107%	127%	165%
Otros Países	Kg.	549,784	523,408	437,304	450,128	171,356	378,530	-26,376	-86,104	12,824	-99,656	207,175	-5%	-16%	3%	-18%	121%
China	Kg.	2,711,682	2,037,577	2,939,471	6,354,863	1,261,079	3,111,432	-674,105	901,894	3,415,392	3,643,181	1,850,353	-25%	44%	116%	134%	147%
Chile	Kg.	444,077	604,092	688,640	1,614,443	285,464	1,059,896	160,016	84,548	925,803	1,170,366	774,432	36%	14%	134%	264%	271%
China + Chile	Kg.	3,155,759	2,641,669	3,628,111	7,969,306	1,546,544	4,171,328	-514,090	986,441	4,341,195	4,813,547	2,624,784	-16%	37%	120%	153%	170%
Otros Países/Totales	%	15%	17%	11%	5%	10%	8%										
China/Totales	%	73%	64%	72%	75%	73%	68%										
Chile/Totales	%	12%	19%	17%	19%	17%	23%										
China + Chile/Totales	%	85%	83%	89%	95%	90%	92%										
Participación en relación con la Producción Nacional																	
Totales	%	29%	25%	32%	80%	30%	81%										
Otros Países	%	4%	4%	3%	4%	3%	7%										
China	%	21%	16%	23%	60%	22%	55%										
Chile	%	3%	5%	5%	15%	5%	19%										
China + Chile	%	25%	21%	28%	76%	27%	74%										
Participación en relación con la Producción Nacional dirigida al Mercado Interno																	
Totales	%	40%	34%	42%	88%	44%	91%										
Otros Países	%	6%	6%	5%	5%	4%	8%										
China	%	30%	22%	31%	66%	32%	62%										
Chile	%	5%	7%	7%	17%	7%	21%										
China + Chile	%	34%	28%	38%	83%	40%	83%										
Participación en relación con el CNA																	
Totales	%	29%	25%	30%	47%	31%	48%										
Otros Países	%	4%	4%	3%	2%	3%	4%										
China	%	21%	16%	22%	35%	23%	33%										
Chile	%	3%	5%	5%	9%	5%	11%										
China + Chile	%	24%	21%	27%	44%	28%	44%										
Participación en relación con el CI																	
Totales	%	30%	22%	28%	51%	26%	51%										
Otros Países	%	4%	4%	3%	3%	3%	4%										
China	%	22%	14%	20%	38%	19%	35%										
Chile	%	4%	4%	5%	10%	4%	12%										
China + Chile	%	25%	19%	25%	48%	24%	47%										

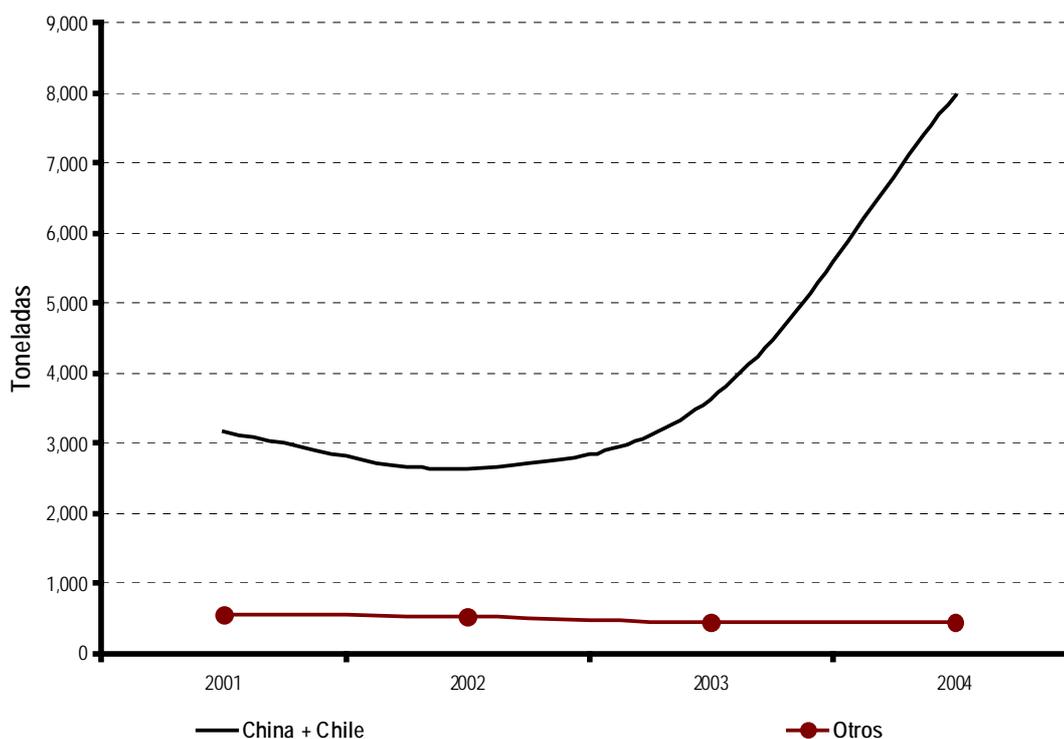
Nota: Kg = Peso Neto

Fuente- SIC-FP

197. Con base en la Tabla 2 la Secretaría observó que, en términos absolutos, de 2001 a 2002 las importaciones investigadas disminuyeron 16 por ciento; sin embargo, de 2002 a 2003 aumentaron 37 por ciento y de 2003 a 2004 registraron un crecimiento de 120 por ciento, es decir, en todo el periodo analizado aumentaron 153 por ciento.

198. Asimismo, la Secretaría, con base en la información sobre las importaciones, elaboró la Gráfica 1, en la que se puede observar el incremento que tuvieron durante el periodo analizado las importaciones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China en conjunto; de tal forma destaca el incremento significativo en el periodo investigado (+120 por ciento), después de que en 2001-2002 habían incluso registrado una disminución que empezó a revertirse en 2003 (+37 por ciento).

Gráfica 1 Crecimiento de importaciones en condiciones de dumping



199. El incremento absoluto de las importaciones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China que se señaló en los puntos anteriores tuvo como consecuencia que éstas también incrementaran su participación en el consumo interno (en lo sucesivo CI = ventas de la industria nacional al mercado interno más importaciones totales); en conjunto, la participación sobre el CI de las importaciones de las Repúblicas de Chile y Popular China fue de 25 por ciento en 2001, 19 por ciento en 2002, 25 por ciento en 2003 y llegó hasta 48 por ciento en 2004; es decir, durante el periodo analizado estas importaciones ganaron 23 puntos porcentuales. Además, este comportamiento contrasta con el de las importaciones originarias de otros países que representaron 4 por ciento en 2001, 4 por ciento en 2002, 3 por ciento en 2003 y 3 por ciento en 2004. Por su parte, la industria nacional tuvo una participación en el CI de 70 por ciento en 2001, 78 por ciento en 2002, 72 por ciento en 2003 y bajó hasta 49 por ciento en 2004.

200. También se observó un incremento de la participación de las importaciones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China en relación con el CNA (producción nacional, más importaciones, menos exportaciones); las importaciones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China representaron 24 por ciento del CNA en 2001, 21 por ciento en 2002, 27 por ciento en 2003 y 44 por ciento en 2004; es decir, durante el periodo analizado estas importaciones ganaron 20 puntos porcentuales. Además, este comportamiento contrasta con el de las importaciones originarias de otros países que representaron 4 por ciento en 2001 y 2002, 3 por ciento en 2003 y 2 por ciento en 2004. Por su parte, la producción nacional dirigida al mercado interno tuvo una participación en el CNA de 71 por ciento en 2001, 75 por ciento en 2002, 70 por ciento en 2003 y 53 por ciento en 2004.

201. Asimismo, debido al incremento significativo de las importaciones investigadas, éstas también aumentaron su participación en relación con la producción nacional. Las importaciones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China representaron 25 por ciento de la producción nacional en 2001, 21 por

ciento en 2002, 28 por ciento en 2003 y 76 por ciento en 2004; es decir, durante el periodo analizado estas importaciones ganaron 51 puntos porcentuales.

202. Con base en lo señalado en los puntos anteriores, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para establecer que las importaciones investigadas en condiciones de dumping de champiñones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China mostraron incrementos sustanciales, tanto en términos absolutos como en relación con el consumo interno y la producción nacional.

203. La empresa Adegermex indicó que en el periodo de enero a junio de 2004 sólo realizó una operación de importación. Al respecto, Hongos de México señaló que a pesar de lo anterior, después de esa fecha el incremento de las importaciones de Adegermex es notorio, al mismo tiempo que Domino's dejó de ser cliente de Hongos de México.

204. La Secretaría observó que, conforme a la información que obra en el expediente Adegermex realizó durante 2004 diversas operaciones adicionales a la señalada, cuyo volumen llegó a representar más del 5 por ciento de la importación total procedente de la República Popular China. Asimismo, como ya se mencionó, DIA indicó que dejó de comprar producto nacional a partir de junio de 2004, fecha en que todas sus adquisiciones fueron de producto importado.

B. Efectos sobre los precios

205. Con fundamento en los artículos 41 fracción II de la LCE, 64 fracción II del RLCE, 3.1, 3.2 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó si la solicitud venía acompañada con información en relación con el efecto que sobre los precios de los productos similares causó o puede causar la importación de los productos investigados en presumibles condiciones de dumping. Para tal efecto, se tomó en consideración si las importaciones del producto investigado se vendieron a un precio considerablemente inferior al precio de venta comparable del producto nacional similar, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar los precios anormalmente o impedir en la misma medida el alza razonable que en otro caso se hubiera producido.

206. La solicitante señaló que los precios de las importaciones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China disminuyeron en el periodo analizado; que existe un margen de subvaloración de precios significativo y que lo anterior provocó que los productores nacionales disminuyeran sus precios para tratar de mantener su participación en el mercado nacional.

207. En la sección correspondiente al análisis sobre la existencia de dumping, se indica que las importaciones de champiñones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China ingresaron a México en presumibles condiciones de dumping y que los márgenes encontrados fueron superiores al *de minimis*. En este sentido, la información que obra en el expediente administrativo indica que la totalidad de las importaciones originarias de las Repúblicas de Chile y Popular China se realizaron en condiciones de discriminación de precios y que el margen de dumping calculado para cada país fue de 1.20 y 1.32 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo neto, respectivamente.

208. Para evaluar los argumentos de la solicitante, la Secretaría tomó tanto la información que se registra en el SIC-FP como la información proporcionada por Hongos de México sobre sus ventas al mercado nacional. En particular, se compararon los precios nacionales a nivel planta del productor con los precios de importación internados a territorio nacional, es decir, a los precios a nivel costo, seguro y flete (CIF, por sus siglas en inglés) se les adicionó todos los gastos de internación (entre los que están arancel, derecho de trámite aduanero, análisis de laboratorio, muellaje, descarga, inspección, almacenaje, etc.).

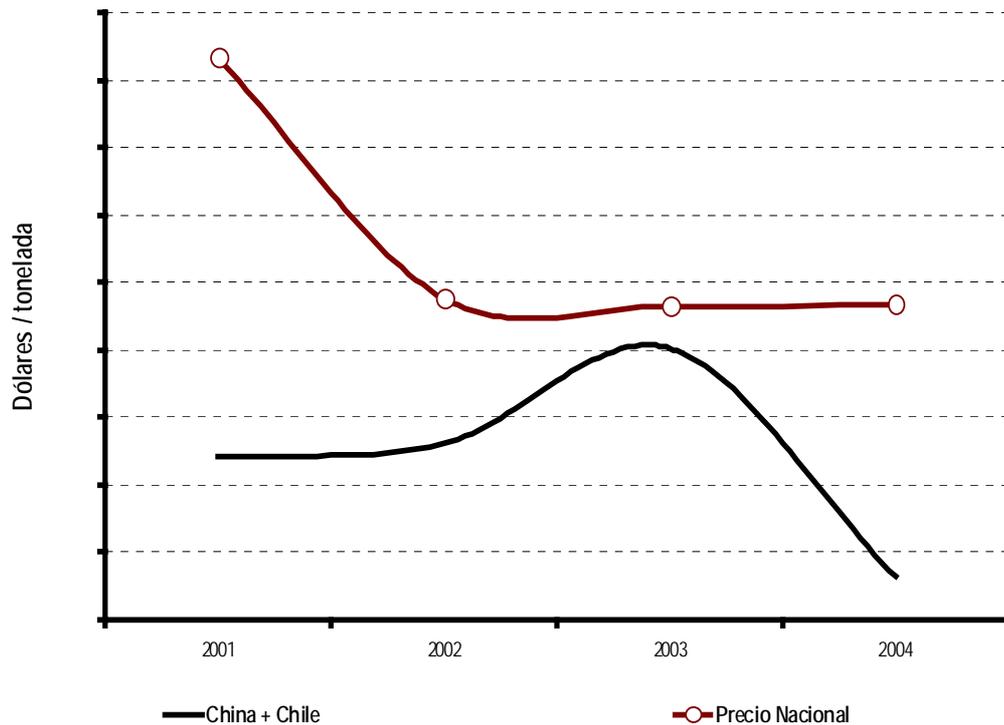
209. En dicha información, la Secretaría observó que el precio de las importaciones conjuntas de ambos países incrementaron sus precios de 2001 a 2002 en 2 por ciento, de 2002 a 2003 los precios aumentaron 12 por ciento, y disminuyeron 25 por ciento en 2004 en relación con el año anterior, con lo que durante todo el periodo los precios de ambos orígenes acumularon una disminución del orden de 15 por ciento.

210. Además del comportamiento descrito en el punto anterior, se observó que las importaciones investigadas en condiciones de dumping mantuvieron una importante subvaloración durante el periodo analizado. Las importaciones en conjunto se ubicaron 33 por ciento por debajo en 2001, 15 por ciento por debajo en 2002, 4 por ciento por debajo en 2003 y 29 por ciento por debajo en 2004.

211. Por su parte, el precio del producto nacional disminuyó 20 por ciento de 2001 a 2002, disminuyó 1 por ciento de 2002 a 2003 y se mantuvieron constantes en 2004 en relación con el periodo comparable anterior, con lo cual acumuló una reducción del orden del 21 por ciento a lo largo del periodo analizado (enero 2001 a diciembre de 2004).

212. La evolución de los precios tanto de los productos nacionales como de las importaciones investigadas se puede observar en la Gráfica 2 que se presenta a continuación.

Gráfica 2. Precio nacional y de las importaciones en condiciones de dumping acumuladas



213. Por los resultados descritos en esta sección, la Secretaría determinó que existen indicios suficientes para apreciar una tendencia a la baja en los precios de las importaciones en presumibles condiciones de dumping, y una significativa subvaloración en los precios a los que ingresaron al mercado nacional, lo que pudo presionar a la industria doméstica a reducir sus precios a fin de poder competir nacionalmente, en los términos previstos en los artículos 41 fracción II de la LCE, 64 fracción II del RLCE, así como 3.2 del Acuerdo Antidumping.

214. Las empresas Herdez y Bosques del Mauco señalaron que los precios de las importaciones de origen chileno son los más altos en comparación con el precio promedio de todos los orígenes. En relación con ello, Hongos de México señaló que esta afirmación es totalmente falsa ya que, según sus cálculos, sólo la República Popular China, Taiwán, República de la India y República de Vietnam reportan precios promedio por debajo de la República de Chile.

215. Con base en información del expediente administrativo, la Secretaría advirtió que los precios de las importaciones de Bosques del Mauco fueron los más altos sólo en 2003, puesto que en el resto del periodo investigado dichos precios se ubicaron por debajo del precio de las mercancías nacionales. Además, esta situación es posible ya que de 2003 a 2004 los precios de estas importaciones disminuyeron 36 por ciento hasta ubicarse por debajo del precio del producto nacional, según la información que se tiene hasta el momento. Independientemente de ello, la evidencia sobre el margen encontrado permite concluir que dichas mercancías se habrían ubicado a precios significativamente superiores de no incurrir en estas prácticas.

216. Además, Herdez y Bosques del Mauco señalaron que los precios del producto nacional al consumidor en el punto de venta final no han sufrido baja alguna, por el contrario han experimentado una alza del 8 por ciento de diciembre de 2003 a mayo de 2005. Por lo tanto, a su decir, las importaciones originarias de la República de Chile no están causando daño ya que no han obligado a los precios nacionales a disminuir.

217. En relación con lo señalado por Herdez y Bosques del Mauco, Hongos de México explicó que el daño material que ocasionan las importaciones originarias de la República de Chile se observa en el desplazamiento de las compras de Herdez de producto nacional por el producto importado en condiciones de discriminación de precios, aunque no repercute en los precios de venta al consumidor final. Asimismo, señaló que la afirmación de Herdez en el sentido de que sus precios al consumidor en el punto de venta es irrelevante para la investigación, ya que la actitud predatoria de la empresa exportadora chilena consiste en que ésta desplaza las ventas que realiza Hongos de México a Herdez y no en que Herdez desplaza a Hongos

de México en el mercado de autoservicio. Por lo tanto, en realidad, la mercancía de origen chileno se vende en el mercado mexicano a un precio significativamente inferior al de las mercancías nacionales, considerando que el cliente relevante es Herdez y no el mercado de autoservicio.

218. En relación con lo anterior, la Secretaría tal como se señaló en el punto 194 de la presente Resolución coincide en que el mercado relevante donde se apreciarían, en primera instancia, los efectos del dumping no es el del consumidor final, sino el mercado representado por empresas como Herdez que son las que adquieren el producto importado en condiciones de discriminación de precios y, al mismo tiempo, sustituyen al producto nacional para, posteriormente, vender dichas mercancías al consumidor final; además, es posible que el importador que se beneficia del dumping decida seguir vendiendo al mismo precio al consumidor, y con ello aumente sus márgenes de ganancia.

219. Por otro lado, Herdez y Bosques del Mauco señalaron que el volumen de las importaciones de la República de Chile es insignificante si se compara con la importación total de champiñones frescos, que son mercancías similares a la investigada.

220. En relación con lo señalado por Herdez y Bosques del Mauco, Hongos de México consideró que es totalmente incorrecto considerar que el champiñón fresco o natural es similar al champiñón enlatado, por lo que no se puede considerar los champiñones frescos para efectos de comparación con el volumen de las importaciones. Además, señalaron que es prácticamente imposible el comercio internacional de champiñón fresco o natural, debido a las condiciones bajo las que se tendrían que realizar dichas operaciones. La Secretaría considera importante recalcar que en ningún momento se ha aceptado que el champiñón fresco sea un producto similar al investigado, por lo que se consideró irrelevante la comparación realizada por Herdez y Bosques del Mauco.

221. En relación con lo señalado por Herdez y Bosques del Mauco, Hongos de México replicó que estas empresas pretenden minimizar el volumen de las importaciones originarias de la República de Chile; sin embargo, estas importaciones han crecido 226 por ciento y ya representan 24 por ciento de las ventas de los productores nacionales, lo que demuestra su importancia sobre todo si se tiene en cuenta que fueron introducidas en condiciones desleales.

222. Al respecto la Secretaría observó que las importaciones originarias de la República de Chile aumentaron 264 por ciento entre 2001 y 2004 y aumentaron su participación dentro del CI de 4 por ciento en 2001 a 10 por ciento en 2004, tal como señaló anteriormente.

223. La empresa Calkins de México señaló que no se ha presentado una práctica de disminución de precios del producto importado para hacer bajar los precios nacionales, ya que Hongos de México ha bajado sus precios ante la presencia de importaciones leales.

224. La empresa Alceda señaló que el incremento de la demanda se debió a los precios muy competitivos que ofrecen los productores de la República Popular China que se deriva de las economías de escala, lo que implica mayor eficiencia, que pueden ser obtenidas ya que es el principal productor y exportador del mundo y no por discriminación de precios. Asimismo, señaló que el nivel de precios de las importaciones originarias de la República Popular China se han mantenido sin cambio durante el periodo investigado respecto de los años anteriores, es decir, no existe un comportamiento de precios diferenciado que permita explicar el aumento de las importaciones.

225. En relación con lo señalado por la empresa Alceda, Hongos de México replicó que tales afirmaciones no se sustentan en ninguna evidencia; por el contrario, las pruebas ofrecidas por el solicitante indican que en varios países productores de champiñones enlatados se han establecido, y permanecen en vigor, cuotas antidumping como es el caso de los Estados Unidos de América y la República Federativa del Brasil.

226. En relación con las afirmaciones hechas por Alceda, la Secretaría le solicitó que presentara pruebas objetivas de sus aseveraciones en el sentido de que la industria china goza de economías de escala. En su respuesta esta empresa no presentó alguna prueba de sus aseveraciones, sólo se limitó a enviar la definición teórica de economías de escala.

227. La empresa Bedacom señaló que existe una enorme diferencia de precio entre la presentación más pequeña y la presentación más grande y se puede afirmar que el tamaño es un elemento determinante del precio, de tal forma que los precios por kilogramo neto varían en relación inversa al tamaño del envase: cuanto mayor es el envase menor es el precio por kilogramo neto. Además, indicó que esta situación está relacionada con los mercados a los que pretende atender cada producto, la lata de 380 gr. se expende en autoservicios ya que está orientada al consumo familiar, mientras que los tamaños grandes se venden a través de grandes abarroteros al "mercado institucional", es decir, hospitales, hoteles, restaurantes, cárceles, orfanatorios, internados y asilos.

228. En relación con lo anterior, como ya se señaló en los puntos 154 y 155 de esta Resolución, la Secretaría contó con información que indica que tanto las importaciones como la industria nacional comercializan todas las presentaciones de latas de champiñones y, por lo tanto, abastecen tanto al mercado familiar como al institucional, por lo que se determinó que este alegato no aporta elementos adicionales a la investigación.

229. Bedacom señaló que uno de los problemas de Hongos de México es la falta de competitividad. En primer lugar porque no opera con suficiente integración vertical que la hace depender de sus proveedores de champiñones frescos en tanto que los principales productores mundiales se evitan el margen de intermediación. En segundo lugar se encuentra el proceso de llenado de latas de mayor tamaño, que se hace manualmente; esto es rudimentario y muy costoso. Finalmente, también elevan sus costos de producción la obsolescencia de sus equipos, el incompetitivo costo del acero para sus envases y del cartón corrugado para el empaque, lo que ha generado problemas técnicos, económicos y financieros desde tiempo atrás.

230. En relación con lo anterior, Hongos de México replicó que Grupo Monteblanco cuenta con 56 años de experiencia y es el mayor productor de champiñones de Latinoamérica y cuenta con cinco plantas de cultivo, una empacadora, laboratorio de semilla y suplemento; adicionalmente, tiene asociaciones estratégicas con los productores de semilla y champiñón más importantes del mundo. Además, señaló que es falso que realice el llenado de las latas de champiñones mediante un proceso manual. Para demostrar lo indicado, Hongos de México presentó un esquema en el que se muestra la estructura del Grupo, en el que se puede observar la existencia de empresas dedicadas a la producción de semilla, a la producción de champiñón fresco, servicios administrativos y distribución de champiñón, a la venta de champiñón fresco y a la producción y venta de champiñón procesado.

231. Debido a la explicación y pruebas presentadas por las partes interesadas, y que Alceda y Bedacom no aportaron elementos probatorios de sus alegatos, la Secretaría determinó no tomarlos en cuenta. Además, la evidencia disponible indica indubitablemente que más que factores eminentemente "competitivos" son los altos márgenes de dumping encontrados los elementos fundamentales para explicar el crecimiento de las importaciones investigadas.

C. Efectos sobre la rama de producción nacional

232. Con fundamento en los artículos 41 fracción III de la LCE, 64 fracción III del RLCE, 3.1 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó los efectos causados sobre los productores nacionales del producto nacional similar al investigado, considerando para ello los factores e índices económicos pertinentes que influyen en la condición de la rama de producción nacional.

233. La solicitante señaló que como consecuencia de las importaciones de champiñones provenientes de las Repúblicas de Chile y Popular China y su incremento en el CNA, las empresas nacionales han visto disminuidas sus ventas internas y, por consecuencia, han disminuido sus niveles de producción teniendo que reducir su plantilla de trabajadores para mantener los niveles de productividad; también indicaron que sus márgenes brutos y de operación se han visto seriamente afectados.

234. Se observó que las ventas al mercado interno de la industria nacional aumentaron 25 por ciento de 2001 a 2002, disminuyeron 3 por ciento de 2002 a 2003 y se redujeron nuevamente en el 2004 en 23 por ciento en relación con el año anterior. Por su parte, las ventas al mercado interno de Hongos de México mostraron un comportamiento similar ya que aumentaron 35 por ciento de 2001 a 2002, disminuyeron 15 por ciento de 2002 a 2003 y disminuyeron 14 por ciento en 2004 en relación con el año anterior.

235. Por otra parte, debido a que tanto el volumen de ventas como el precio nacional disminuyeron, los ingresos de la industria nacional mostraron una tendencia a la baja. Así, los ingresos por ventas al mercado interno de la industria nacional se mantuvieron sin cambios de 2001 a 2002, pero disminuyeron 4 por ciento de 2002 a 2003 y 23 por ciento en 2004 en relación con el año anterior.

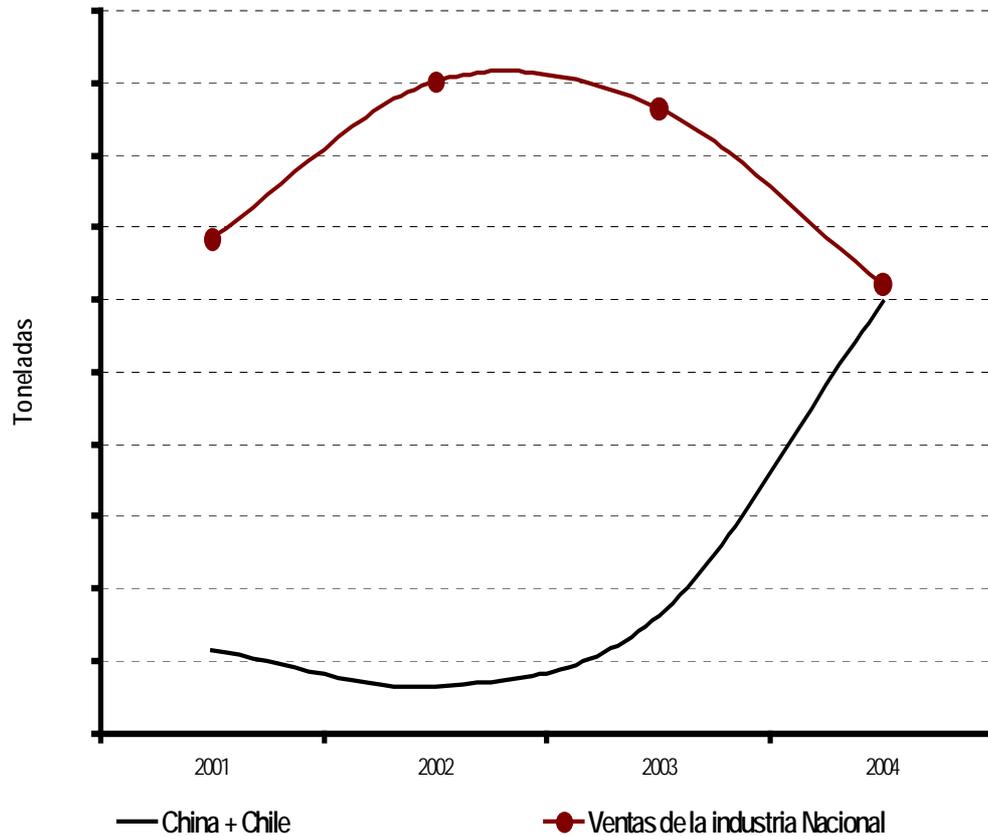
236. La empresa Bedacom señaló que no es posible explicar la reducción de ingresos alegada por la solicitante cuando, según sus estados financieros, de 2003 a 2004, tuvo un incremento de 7.3 por ciento en los mismos.

237. Al respecto, es importante tener en cuenta que, de acuerdo con los estados financieros de 2004, del total de los ingresos de la empresa, aproximadamente el 42 por ciento correspondieron a champiñón en salmuera; es decir, si bien el producto investigado es una parte muy importante de los ingresos totales, también existen otros productos que contribuyen a los ingresos y, por tanto, es perfectamente posible que los

ingresos totales de la empresa aumenten, mientras que los ingresos correspondientes específicamente al producto investigado disminuyan.

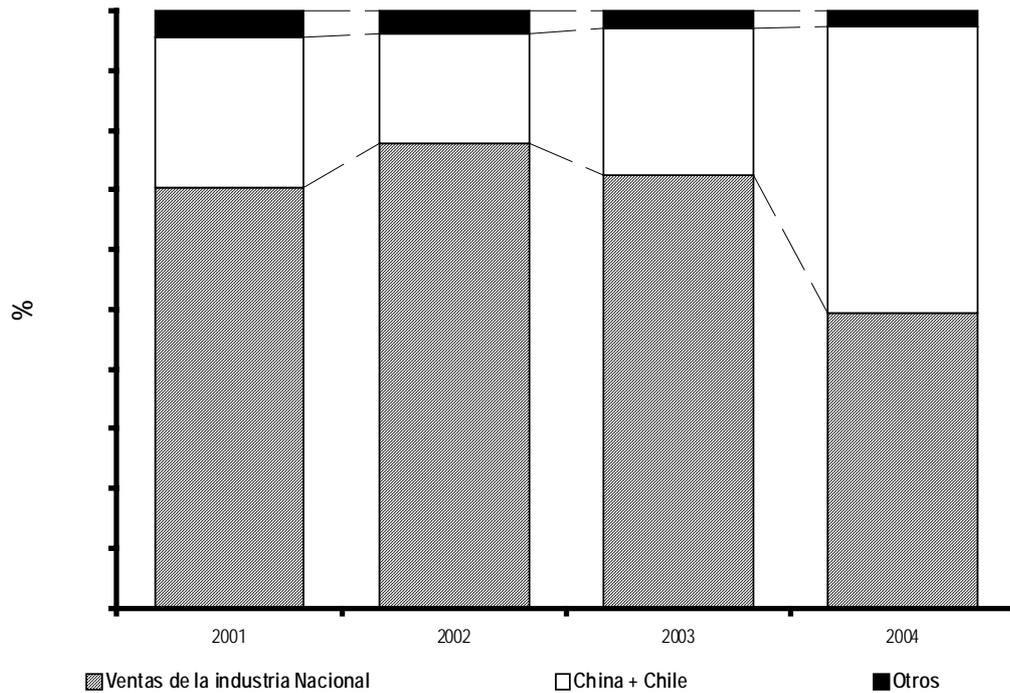
238. Como se puede observar en la Gráfica 3, las ventas al mercado interno de la industria nacional, después de experimentar una tendencia a la alza, mostraron una tendencia a la baja que coincide con la tendencia creciente mostrada por las importaciones originarias de la República Popular China y República de Chile señalada en el punto 198 de la presente Resolución.

Gráfica 3. Ventas nacionales vs. importaciones en condiciones de dumping



239. La información que obra en el expediente administrativo indica que las tendencias señaladas en el punto anterior tuvieron como resultado que, tal como se puede observar en la Gráfica 4, la industria nacional fuera desplazada por las importaciones investigadas en su participación dentro del consumo interno, ya que las primeras representaron 70 por ciento en 2001, 78 por ciento en 2002, 72 por ciento en 2003 y disminuyeron hasta 49 por ciento en 2004. Ahora bien, evidentemente, esta evolución de la participación de la industria nacional habría sido resultado básicamente del incremento de las importaciones investigadas, ya que las originarias de países diferentes a las Repúblicas de Chile y Popular China son minoritarias.

Gráfica 4. Participación porcentual en el consumo interno de champiñones



240. La producción de la industria nacional disminuyó 1 por ciento de 2001 a 2002, y se recuperó en igual cuantía de 2002 a 2003; sin embargo, en 2004 con respecto a 2003, se redujo 18 por ciento. Por su parte, la producción de Hongos de México aumentó 15 por ciento de 2001 a 2002, disminuyó 3 por ciento de 2002 a 2003 y volvió a disminuir 13 por ciento en 2004 con respecto al año anterior.

241. Esta evolución de la producción de la industria nacional tuvo su efecto en la participación de la industria en el CNA. La producción de la industria nacional dirigida al mercado interno representó 71 por ciento en 2001, 75 por ciento en 2002, 70 por ciento en 2003 y 53 por ciento en 2004. Por su parte, la producción de Hongos de México representó 53 por ciento en 2001, 64 por ciento en 2002, 56 por ciento en 2003 y 37 por ciento en 2004. Por lo tanto, la información disponible en el expediente administrativo permite presumir que el crecimiento de las importaciones ocurrió al tiempo en que se redujo la participación de la industria nacional dentro del consumo nacional.

242. Las exportaciones de la industria nacional disminuyeron 6 por ciento de 2001 a 2002, 4 por ciento de 2002 a 2003 y 71 por ciento en 2004 en relación con el año anterior. Sin embargo, en términos relativos esta reducción a lo largo del periodo analizado fue significativamente menor al aumento que registraron las importaciones en condiciones de dumping.

243. La capacidad instalada de la industria nacional disminuyó 1 por ciento de 2001 a 2002, disminuyó 2 por ciento de 2002 a 2003 y aumentó 29 por ciento en 2004 en relación con el año anterior. Lo anterior, combinado con la evolución de la producción nacional explicada en el punto 240 de la presente Resolución, significó que la utilización de esta capacidad disminuyera, ya que en 2001 esta utilización fue de 42 por ciento en 2001, 42 por ciento en 2002, 43 por ciento en 2003 y 28 por ciento en el 2004.

244. En relación con el empleo de la industria nacional, se observó que disminuyó 5 por ciento de 2001 a 2002, 10 por ciento de 2002 a 2003 y 20 por ciento en 2004 en relación con año anterior. Por su parte, el índice de productividad de la industria nacional aumentó 7 por ciento de 2001 a 2002, aumentó 6 por ciento de 2002 a 2003, pero disminuyó 9 por ciento en 2004 en relación con el año anterior.

245. A su vez, los salarios pagados a los trabajadores de Hongos de México disminuyeron en todo el periodo analizado: 3 por ciento de 2001 a 2002, 8 por ciento de 2002 a 2003, y 10 por ciento en 2004 en relación con el año anterior.

246. Los inventarios de champiñones mantenidos por la industria nacional disminuyeron 20 por ciento de 2001 a 2002, 64 por ciento de 2002 a 2003 y aumentaron 13 por ciento en 2004 en relación con el año anterior. Por otro lado, la relación de inventarios a ventas fue de 17 por ciento en 2001, 12 por ciento en 2002, 4 por ciento en 2003 y 7 por ciento en 2004, lo que podría reflejar que la industria si bien mejoró relativamente hasta antes de 2004, en este año se observó un deterioro asociado a la disminución en ventas vinculada al ingreso de producto en condiciones desleales de los países investigados.

247. Como se señaló en el punto 27 de la presente Resolución, en esta etapa de la investigación la Secretaría solicitó la actualización de la información a fin de abarcar todo 2004, por lo que Hongos de México presentó tanto sus estados financieros auditados para 2004 como los resultados de operación específicos al producto investigado, los que confirman la determinación efectuada en el inicio de la investigación como se explica en los siguientes puntos.

248. En primer lugar, la autoridad investigadora advirtió que los ingresos por ventas totales de champiñones de producción nacional, representaron en el lapso 2001-2004 una parte significativa de los ingresos totales de Hongos de México, lo que corrobora que el desempeño operativo de los champiñones en conserva influye en la condición financiera y los resultados operativos de la empresa solicitante.

249. De acuerdo con el análisis de la información financiera que obra en el expediente administrativo en el lapso 2001 a 2004, los champiñones enlatados tuvieron un desempeño adverso, ya que para 2003 y 2004 se registraron pérdidas operativas después de que habían obtenido utilidades, que se atribuyen básicamente a una reducción de los ingresos (destaca que en el periodo investigado los ingresos por ventas internas disminuyeron 23 por ciento), lo cual condujo al margen operativo a niveles negativos. Debido a la importancia que tiene el producto investigado en los resultados generales de Hongos de México, los resultados adversos obtenidos en este producto influyeron negativamente en los resultados del EBITDA y en el rendimiento sobre la inversión de Hongos de México.

250. Además de lo anterior, la capacidad de reunir capital de Hongos de México se deterioró entre 2001 y 2004, debido a que el flujo de caja operativo mostró un desempeño adverso por las pérdidas netas en que incurrió y por el uso intensivo de recursos del capital de trabajo, el nivel de deuda creció considerablemente, aunque las razones de solvencia se mantuvieron en niveles aceptables.

251. Debido a lo indicado en el punto anterior, la Secretaría consideró preliminarmente que las importaciones de champiñones realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron efectos adversos en las variables financieras de la rama de producción nacional. Lo anterior se colige ya que el deterioro de las variables financieras de Hongos de México empeoraron en el periodo investigado debido fundamentalmente a una disminución de los ingresos por venta, lo que fue resultado de la caída en el volumen de ventas y en los precios de venta debido a la presencia de importaciones desleales originarias de la República Popular China y República de Chile en el mercado nacional. Cabe señalar que la comercialización de champiñones frescos (producto no investigado) también reflejó resultados negativos en el periodo investigado, los cuales, junto con el desempeño de los hongos investigados propiciaron pérdidas para la empresa.

252. Las empresas Herdez y Bosques del Mauco señalaron que Hongos de México además de vender mercancía igual a la investigada, también es proveedor de Herdez de hongos del género *agaricus* en otras presentaciones. Estas empresas señalaron que es imposible que las importaciones originarias de la República de Chile le hagan daño a la producción de Hongos de México ya que, además de la presencia que tiene en el mercado nacional con la marca Monteblanco, es el principal proveedor nacional de la empresa líder en ventas a nivel nacional. El monto de las importaciones de origen chileno entre enero de 2001 y junio de 2004 representó el 24 por ciento del total de compras de Herdez a proveedores nacionales.

253. En primer lugar, es importante señalar que el análisis de Herdez y Bosques del Mauco se centra en las importaciones originarias de la República de Chile y debido a que no incluyen en su análisis las importaciones originarias de la República Popular China se distorsionan sus conclusiones, ya que la rama de producción nacional está perdiendo participación tanto por las importaciones dumping originarias de la República de Chile como por las originarias de la República Popular China; específicamente, en relación con las ventas nacionales a Herdez, de acuerdo con información presentada por Hongos de México y San Miguel (ver punto 191 de la presente Resolución) las principales empresas nacionales han sido desplazadas por las importaciones originarias de la República de Chile.

254. La empresa Calkins de México señaló que la disminución de los índices de producción y ventas tanto de la industria nacional como de la solicitante es consecuencia de su menor capacidad competitiva ante la presencia de champiñones de mayor calidad y mejor precio. Este alegato no fue acompañado de pruebas que lo sustentaran, por lo que la Secretaría no pudo tomarlo en cuenta.

255. La empresa Alceda indicó que el incremento de las importaciones investigadas deriva fundamentalmente de un crecimiento del mercado por el lado de la demanda y no se dio a costa de la rama de producción nacional, la que mantuvo los niveles de producción y ventas al mercado mexicano que tenía

con anterioridad al periodo de investigación. Esta empresa señaló que en el periodo investigado existió un crecimiento del mercado que fue atendido por las importaciones, pero que esta situación no afectó los niveles absolutos con los que participa habitualmente la producción nacional. Asimismo, señaló que los niveles de venta de la industria nacional se mantuvieron constantes desde 2001, independientemente del nivel de importaciones.

256. Tal como lo señala Alceda, durante el periodo que va de enero de 2001 a diciembre de 2004 el mercado nacional medido conforme al CI aumentó 52 por ciento. Por otro lado, en términos absolutos la producción nacional disminuyó 17 por ciento en tanto que las ventas al mercado nacional disminuyeron 7 por ciento, en el mismo periodo. Por lo tanto, se puede concluir que en un contexto de crecimiento de la demanda nacional la rama de producción nacional presentó un menor volumen de ventas y producción, lo que está vinculado con una mayor presencia de importaciones en condiciones desleales.

257. Además, Alceda señaló que la caída en las ventas y la producción nacional, así como sus efectos en la utilización de la capacidad instalada y las variables financieras se explica fundamentalmente por la caída de las exportaciones. No obstante, el aumento absoluto de importaciones en condiciones de dumping fue considerablemente mayor a la reducción de exportaciones.

258. La empresa Bedacom señaló que la disminución de los ingresos por ventas es el resultado de que, al bajar sensiblemente las exportaciones de la industria nacional (no las de Hongos de México) hubo más disponibilidad de producto de San Miguel y que la mayor oferta interna resultante afectó los niveles de precios por la ley de la oferta y la demanda. Asimismo, Bedacom señaló que el 69 por ciento del crecimiento del CNA en el periodo investigado tiene su verdadero origen en que durante el primer semestre de 2003 se exportaron 2,720 toneladas, pero en el primer semestre de 2004 éstas se redujeron a sólo 766 toneladas.

259. En relación con lo señalado por Bedacom, es importante tener en cuenta que si la relación señalada fuera real el primer precio afectado tendría que haber sido el de San Miguel y, posteriormente, como resultado de ello podría haberse dado una disminución del precio nacional; sin embargo, al analizar la información disponible se observó que, por el contrario, San Miguel aumentó sus precios en 2004 en relación con el año anterior, en tanto que el precio de la rama de producción nacional prácticamente no sufrió modificaciones ya que, el daño material se manifestó en un desplazamiento del volumen vendido del orden de 7 por ciento y de una disminución del precio de 21 por ciento a lo largo de todo el periodo analizado. Además, para que dicha relación fuera cierta sería necesario que San Miguel hubiese aumentado sus ventas al mercado interno y de acuerdo con la información disponible esta empresa nacional disminuyó consistentemente sus ventas al mercado interno.

D. Potencial exportador de los países investigados

260. La Secretaría contó con información, proporcionada por los exportadores, sobre la totalidad de la industria productora de champiñones en la República Popular China, en tanto que para la República de Chile sólo se contó con información sobre la empresa Bosques del Mauco; debido a que esta empresa chilena es la principal exportadora de dicho país, se consideró esta información con la de la industria china con el fin de analizar el potencial de exportación de los países investigados.

261. La Secretaría observó que la capacidad instalada conjunta de las industrias de las repúblicas de Chile y Popular China aumentó 24 por ciento de 2002 a 2003 y se estima que aumentó 8 por ciento en 2004 en relación con 2003; de acuerdo con la información proporcionada, tanto la industria china como la chilena estarían operando con relativamente altos niveles de capacidad utilizada (prácticamente 100 por ciento).

262. No obstante, la información aportada por la solicitante muestra que ambos países dedican la mayor parte de su producción a la exportación, ya que en conjunto dirigen una parte mayoritaria de su producción a mercados externos. Al respecto, esta información también refleja que México se ha ido convirtiendo en un mercado relativamente más importante para ambos países principalmente para la República de Chile.

263. Conforme a la información disponible las exportaciones totales realizadas por las repúblicas de Chile y Popular China representaron más de 20 veces el tamaño de la producción nacional y del mercado interno de México, lo que reflejaría las asimetrías existentes entre las industrias conjuntas de estos países respecto del mercado mexicano.

E. Otros factores de daño

264. Con fundamento en los artículos 69 del RLCE, y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría debe analizar el comportamiento y la tendencia de otros factores que afectan a la producción nacional, además de las importaciones en condiciones desleales.

265. En relación con las importaciones no realizadas en condiciones desleales, la Secretaría analizó bajo este rubro las importaciones de otros países y observó que éstas redujeron su participación en el total de las importaciones de 15 por ciento en 2001 a 5 por ciento en 2004. Asimismo, la participación de estas importaciones en el CNA pasó de 4 por ciento en 2001 a 2 por ciento en 2004. Además, en relación con los precios, los de estas importaciones pasaron de una subvaloración de 9 por ciento en 2001 a una sobrevaloración de 113 por ciento en el periodo investigado. Por lo tanto, la Secretaría consideró que las importaciones originarias de países diferentes a las repúblicas de Chile y Popular China no contribuyeron al deterioro de la industria nacional.

266. En relación con una posible contracción de la demanda, no se observó tal situación ya que el CNA, que es un indicador de la demanda nacional, disminuyó 4 por ciento de 2001 a 2002, aumentó 10 por ciento de 2002 a 2003 y aumentó 32 por ciento en 2004. Por el contrario, la demanda en lugar de disminuir aumentó. Por otro lado, no se contó con información que indicara que se hubiera producido un cambio en la estructura del consumo.

267. En relación con la actividad exportadora, la Secretaría observó que las exportaciones de la industria nacional representaron 29 por ciento en 2001, 23 por ciento en 2002 y 2003 y 10 por ciento en 2004, es decir, representaron alrededor del 25 por ciento de las ventas totales de la industria durante el periodo que va de 2001 a 2003 pero, debido a que en el periodo investigado se registró una disminución de 71 por ciento, dicha participación pasó a 10 por ciento. Por lo tanto, se considera que esta disminución pudo contribuir en cierta medida al daño a la industria nacional; sin embargo, es posible que esta disminución se deba a que las exportaciones mexicanas enfrentan también una competencia desleal en los mercados externos.

268. La Secretaría se allegó de información en relación con investigaciones antidumping realizadas por autoridades de otros países encontrándose que Estados Unidos de América impuso medidas antidumping en diciembre de 1998 para la República de Chile por un monto de 148.87 por ciento, y en febrero de 1999 para la República Popular China, en un rango que va de 121.47 por ciento a 198.63 por ciento; la República de la India, en un rango que va de 6.28 por ciento a 243.87 por ciento, y la República de Indonesia, en un rango que va de 7.94 por ciento a 11.26 por ciento; asimismo, se realizó la primera revisión quinquenal de la medida en octubre de 2004.

269. Por su parte, la autoridad brasileña concluyó una investigación aplicando derechos antidumping definitivos de US\$1.05 por kilogramo en contra de las importaciones originarias de la República Popular China el 18 de diciembre de 2003, con vigencia hasta el 19 de diciembre de 2008.

270. La autoridad australiana inició una investigación el 5 de abril de 2005 en contra de las importaciones de champiñones originarias de la República Popular China que concluyó el 21 de septiembre de 2005 para la empresa Jiangsu Cereals, Oils & Footstuffs Import Export Group Corp, ya que no se encontraron márgenes de dumping, pero continuó la investigación para otras empresas de la República Popular China.

271. En relación con la existencia de prácticas comerciales restrictivas y la evolución de la tecnología, la Secretaría no contó información en relación con su contribución al daño material de la industria nacional.

272. Por lo tanto, la Secretaría consideró que existen elementos que indican que una de las causas más importantes del daño material que enfrenta la industria nacional ha sido el ingreso de importaciones de champiñones en condiciones desleales originarias de las repúblicas de Chile y Popular China. De hecho, en términos absolutos el incremento de las importaciones dumping en el periodo analizado fue significativamente mayor a la disminución de exportaciones, como ya se ha apuntado.

273. Las empresas Herdez y Bosques del Mauco señalaron que el causante del daño alegado es la propia empresa solicitante. El primer elemento alegado es que Hongos de México sufre de ineficacia e ineficiencia en su operación debido a la maquinaria obsoleta y con alta utilización de mano de obra que tiene.

274. Herdez y Bosques del Mauco señalaron que, a partir de 2001 y con mayor énfasis en 2003, Hongos de México empezó a reducir sus niveles de calidad en la producción, producción a tiempo, tamaño de producto y en general a presentar una serie de anomalías e irregularidades, las que, a pesar de comunicados verbales y por correo electrónico, no fueron subsanados. Por ello, Herdez decidió buscar un nuevo proveedor extranjero al tiempo que se aumentaron las compras a San Miguel.

275. En relación con lo señalado por Herdez y Bosques del Mauco, Hongos de México indicó que desde 2001 inició un programa para implementar “buenas prácticas de manufactura” así como un programa de Capacitación en Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP, por sus siglas en inglés); lo anterior le permitió lograr la certificación ISO-9001:2000 en junio de 2004 y se obtuvo el premio “México Calidad Suprema” a los productos Monteblanco en octubre de 2004. Debido a la certificación ISO, Hongos de México está obligada a hacer encuestas de satisfacción de sus clientes y, en las tres ocasiones en que se ha hecho, Herdez calificó a la empresa de manera positiva en todos los aspectos del cuestionario.

276. En relación con lo anterior, Herdez señaló en respuesta al requerimiento de la autoridad investigadora que no existen rechazos del producto elaborado por Hongos de México toda vez que hay inspectores de calidad por parte de Herdez que visitan las maquiladoras para supervisar la producción.

277. La Secretaría requirió información adicional tanto a la solicitante como de Herdez y Alsea para aclarar este punto. En su respuesta, Herdez envió los porcentajes de cumplimiento de Hongos de México al Departamento de Maquila de Herdez, donde se observa que los niveles de cumplimiento en las entregas es bajo.

278. Por otro lado, como se señaló en el punto 170 de la presente Resolución, DIA en su respuesta al requerimiento también indicó que no había realizado rechazos de producto elaborado por ninguno de los productores nacionales.

279. Por su parte, Hongos de México envió una explicación sobre el cumplimiento con su clientes más importantes en el que señaló que no existe un programa preestablecido de compras para ninguna cadena.

- A.** Las cadenas miden el cumplimiento de sus órdenes de compra con una herramienta llamada “nivel de servicio”, durante 2003, 2004 y 2005 el nivel de servicio ha sido de manera sostenida superior al 98 por ciento. Normalmente se establecen y aceptan penalizaciones por niveles de servicio inferiores a 95 por ciento.
- B.** En el caso de DIA, cubren sus necesidades de champiñón enlatado haciendo su planeación a principio de cada mes, una vez conocido el volumen de cada mes el comprador definía fechas para entregar cantidades iguales del programa.
- C.** Para el caso de Herdez, nunca se ha hecho un programa de entregas formal y firmado por ambas partes; normalmente, Herdez entrega una “visión” de los próximos tres meses y está sujeta a cambios cada mes de acuerdo con sus necesidades.

280. En la descripción hecha por Hongos de México, no se observa la existencia de incumplimientos. Asimismo, tampoco se observa en la información proporcionada por DIA. Sólo Herdez parece reportar niveles de cumplimiento relativamente bajos, aunque en 2004 dicho cumplimiento tiende a mejorar; además, Herdez no externó su insatisfacción en las encuestas realizadas por el proveedor nacional para cumplir con la Norma ISO-9000, asimismo, no existen compromisos formales entre ambas empresas y Herdez realiza la supervisión del producto directamente en la planta del proveedor nacional. Por lo tanto, resultan poco clara las posibles diferencias entre ambas empresas, así en la siguiente etapa de la investigación se profundizará en el tema. Sin embargo, preliminarmente, se concluye que no se presentaron pruebas concluyentes de que una reducción significativa de calidad en el producto elaborado por el solicitante sea la principal causa de su reducción de ventas a sus clientes más importantes.

281. Por otro lado, Herdez y Bosques del Mauco señalaron que la maquinaria utilizada por Hongos de México utiliza una gran cantidad de mano de obra y que desde hace muchos años no ha invertido en capital de trabajo. Indicaron que una muestra de la ineficiencia de Hongos de México lo constituye el hecho de que Herdez tiene que proveerle de todos los insumos y materiales necesarios para el enlatado.

282. En relación con lo anterior, Hongos de México señaló que está produciendo champiñones enlatados de acuerdo con los convenios acordados desde hace más de 40 años, en los que, por así convenir a Herdez, Hongos de México provee el champiñón y la maquila del mismo, y Herdez todos los materiales de empaque; como resultado de este convenio se factura por separado el champiñón y la maquila por caja. Sin embargo, en diciembre de 2004, con objeto de evitar los problemas de desabasto en materiales de empaque, Herdez solicitó a Hongos de México que a partir del segundo semestre de 2005 se termine con el esquema de maquila y se le surta únicamente producto terminado; el objetivo de este cambio es evitar caer en incumplimiento de programas de empaque por falta de material para trabajar.

283. Asimismo, Herdez y Bosques del Mauco señalaron que Hongos de México no puede abastecer al mercado internacional, ya que, con excepción de México, en los países consumidores de champiñón se requiere que el interior de la lata esté recubierto con un barniz que, por su costo, sacaría a Hongos de México del mercado; además, la falta de este barniz le permite a Hongos de México utilizar champiñones más maduros que son más baratos que el champiñón tierno.

284. Los alegatos presentados en los tres puntos anteriores no parecen ser pertinentes para el análisis que se está realizando, ya que no se ha acreditado que las prácticas de maquila realizadas o el tipo de material utilizado en el enlatado modifiquen las características esenciales del producto, o bien que éstas justifiquen los altos márgenes de dumping encontrados.

285. Finalmente, Herdez y Bosques del Mauco señalaron que de acuerdo con estudios de CANAINCA y de AC Nielsen, el mercado mexicano de champiñones enlatados está sufriendo una tendencia hacia la baja.

286. Al respecto, la Secretaría requirió a ambas empresas para que presentaran los estudios señalados, los que fueron presentados a la autoridad investigadora en su respuesta al requerimiento. En el estudio de CANAINCA se indica claramente "... las ventas de hongos y champiñones van de picada mostrando año tras año, reducciones en sus montos (-10.9 por ciento, -7.5 por ciento y -19 por ciento). Los productores atribuyen este fenómeno a la entrada de champiñón chino al mercado mexicano ..." (subrayado nuestro); como se puede observar, Herdez y Bosques del Mauco sacan de contexto lo señalado por CANAINCA, ya que se atribuye la reducción de la industria nacional justamente a la presencia de champiñón importado.

287. La empresa Calkins de México señaló que para que la Secretaría pueda evaluar convenientemente la causalidad debe requerir a Hongos de México que presente sus estados de costos, precios y utilidades de los dos renglones de su operación de champiñones, tanto frescos como enlatados. Para entender esta relación, la empresa explicó que los champiñones frescos que la empresa Hongos de México no puede comercializar en el mercado por presentación u otras razones, pasan a ser los insumos de la producción de champiñones enlatados.

288. En relación con lo anterior, al analizar los estados de costos y utilidades tanto de las operaciones de champiñón enlatado como champiñón fresco la Secretaría observó que en términos de utilidad operativa ambos productos tienen resultados absolutos muy similares, por lo que, en esta etapa de la investigación no se consideró que el alegato de la empresa importadora tenga justificación alguna.

289. Asimismo, Calkins de México indicó que en un mundo globalizado de alta competencia, las menores exportaciones mexicanas pueden ser un indicio de su falta de competitividad, al haber disminuido sus ventas en el mercado de Estados Unidos de América no obstante que en ese país existen derechos antidumping impuestos a diversos países proveedores.

290. Al respecto, la Secretaría no concuerda completamente con lo señalado por la empresa importadora ya que, como ya se señaló, la industria china es varias veces más grande que la industria mexicana; además, la existencia de investigaciones antidumping realizadas en otros países demuestran que la conducta de dumping por parte de los exportadores chinos no se registra únicamente hacia México sino que también se orienta a otros países (Australia, Estados Unidos de América y República Federativa del Brasil, al menos).

Conclusiones

291. Una vez evaluados los argumentos y pruebas aportados por las partes interesadas, y la información que la propia Secretaría se allegó, se concluye preliminarmente que existen elementos suficientes para determinar que en el periodo investigado las importaciones originarias de las repúblicas de Chile y Popular China, se efectuaron en condiciones de dumping, y que éstas causaron daño material a la rama de producción nacional de mercancías similares.

292. Asimismo, por las condiciones de dumping en que dichas mercancías se efectúan y las tendencias observadas a lo largo del periodo analizado se considera pertinente la adopción de cuotas compensatorias provisionales iguales a los márgenes encontrados, sin menoscabo de que, en su caso, en la etapa final de la investigación se evalúe la pertinencia de adoptar derechos inferiores a dichos márgenes, de acuerdo con la información y datos que aporten las partes interesadas.

293. Entre los principales elementos que llevaron a determinar la existencia de la práctica desleal de comercio internacional destacan, entre otros, que en el periodo investigado:

- A. Las importaciones tanto de la República Popular China como de la República de Chile se efectuaron con márgenes de dumping significativamente mayores a los considerados *de minimis*; sus volúmenes no fueron insignificantes, y dichas importaciones compitieron entre sí y con los productos de fabricación nacional.
- B. Se registró un importante aumento en las importaciones acumuladas en condiciones dumping, tanto en términos absolutos como en relación con la producción nacional, el consumo interno y el CNA.
- C. Los precios de las importaciones acumuladas registraron una disminución importante, y mostraron una subvaloración significativa con respecto a los precios nacionales, con lo cual ejercieron una presión importante sobre los mismos.
- D. Además, la información disponible permite concluir que son las condiciones dumping las que influyen determinantemente en el comportamiento de las importaciones investigadas.
- E. Los subsecuentes efectos negativos de las importaciones dumping sobre la industria nacional, en especial las ventas internas, así como la producción, utilización de la capacidad, el empleo, la productividad, los salarios, las utilidades y los flujos de efectivo, entre otras variables económicas y financieras.
- F. Además, el elevado potencial de exportación y su orientación hacia el mercado mexicano, permite presumir que dichas importaciones continuarán su crecimiento en el futuro inmediato, lo que agravaría la situación de la industria nacional.

294. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la LCE y 82 del RLCE, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

295. Continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de hongos del género *agaricus*, originarias de la República de Chile y de la República Popular China, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por la que posteriormente se clasifique, independientemente del país de procedencia, en los siguientes términos:

- A. De 1.20 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo neto a las importaciones originarias de la República de Chile provenientes de la empresa Inversiones Bosques del Mauco, S.A., y todas las demás empresas exportadoras de la mercancía investigada.
- B. De 1.32 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo neto a las importaciones originarias de la República Popular China provenientes de la empresa Calkins & Burke Limited y todas las demás empresas exportadoras de la mercancía investigada.

296. Las cuotas compensatorias impuestas en el punto 295 de esta Resolución, se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

297. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 295 de esta Resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

298. Con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior y 7.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

299. Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores del producto investigado que deban pagar las cuotas compensatorias señaladas en el punto 295 de esta Resolución, no estarán obligados a pagarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a las repúblicas de Chile y Popular China. La comprobación de origen de las mercancías se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 1994, y sus

modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 de marzo, 23 de marzo, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004 y 19 de mayo de 2005.

300. Con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, para que las partes interesadas y, en su caso, sus coadyuvantes, presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo fenecerá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

301. La presentación de dichas argumentaciones y pruebas complementarias se realizará ante la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, en original y tres copias, más acuse de recibo.

302. La información y documentos probatorios que tengan el carácter público y sean presentados ante esta autoridad administrativa, deberán remitirse a las demás partes interesadas, de tal forma que sea recibida por éstas el mismo día en que lo reciba la autoridad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la Ley de Comercio Exterior y 140 de su Reglamento.

303. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

304. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

305. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS Específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2004-2005 del sur del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 49, 50, 51, 52, 53, 65, 66, 71 y anexos 14 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005 (PEF); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA y 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de fecha 17 de junio de 2003 y en las Modificaciones y Adiciones a las REGLAS publicadas en el DOF de fechas 9 de abril de 2004, 28 de julio de 2004 y 29 de septiembre de 2005; he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS A LA EXPORTACION DE TRIGO CRISTALINO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2004-2005 DEL SUR DEL ESTADO DE SONORA

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 54 y 60 segundo párrafo de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2004-2005 del Sur del Estado de Sonora (LINEAMIENTOS) (TRIGO), a efecto de apoyar los costos de movilización y las maniobras de carga y descarga de bodega de origen al puerto embarque para canalizar los excedentes de TRIGO en el mercado de exportación. Los recursos para la instrumentación de los presentes Lineamientos están sujetos a la disponibilidad del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF.

“Este subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.”

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 57 de las REGLAS, en este Esquema participarán las personas físicas y morales constituidas de acuerdo con la legislación mexicana aplicable que participen como compradores de TRIGO. Asimismo, los interesados en participar en este Esquema deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 7 fracción II, 10 y en el Subcapítulo XI-II de las REGLAS.

TERCERO.- Derivado de las disposiciones señaladas en el numeral anterior, y considerando las condiciones que enfrenta el comprador en la comercialización del TRIGO, se establecen las siguientes especificaciones:

- I. De conformidad con lo señalado por la fracción I, del numeral 7 de las REGLAS, así como lo dispuesto por los artículos 56 primer párrafo fracción I y 58 de las REGLAS, la SAGARPA por

conducto de ASERCA otorgará un apoyo de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica para un volumen máximo de hasta 308,000 (trescientos ocho mil) toneladas de TRIGO para cubrir total o parcialmente los costos de flete y efectuar las maniobras de carga y descarga del TRIGO de las bodegas de origen, así como de las maniobras que se realicen para su exportación por el puerto de Guaymas, Sonora, durante el periodo comprendido entre el 15 de abril de 2005 al 1 de marzo de 2006, considerándose como área de influencia las bodegas que se localicen en la periferia de los Distritos de Desarrollo Rural de Hermosillo, Guaymas, Cajeme, Navojoa y Huatabampo.

Para acceder al apoyo, el comprador deberá acreditar que el periodo de compra del TRIGO lo realizó entre el 15 de abril al 15 de julio de 2005; a un precio mínimo de referencia al productor de \$1,600.00 por tonelada métrica libre a bordo centro de acopio, en zona productora y en los destinos para la exportación que se señalen en la Carta de Adhesión, misma que se encuentra referida en el artículo 59 fracción III de las REGLAS o, en su caso, a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de compra y exportación del TRIGO.

- II. En caso de que la exportación no se lleve a cabo por caso fortuito o bien, por situaciones adversas del mercado, en detrimento del comprador, éste, de conformidad con lo que señala el numeral 6, fracción VII, con relación al artículo 29 de las REGLAS, estará en posibilidad de realizar contratos de compraventa con productores pecuarios del TRIGO; a fin de que los productores pecuarios accedan a este insumo en condiciones de competitividad; en este caso ASERCA otorgará un apoyo al participante en este esquema de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100. M.N.) por tonelada, atendiendo a lo señalado en la fracción IV, incisos "a" y "b" del artículo 59 de las Reglas.
- III. Con base en el artículo 59 fracciones I y II de las REGLAS, los interesados en participar solicitarán su inscripción mediante el Anexo 1. Para dicha solicitud de inscripción no aplica lo señalado en los puntos 3, 4, 7 y 9 del anexo citado, ya que corresponde a otro tipo de apoyo. La solicitud deberá ser entregada en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 10, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas. La documentación legal señalada en el artículo 59 fracción II de las REGLAS, deberá entregarla el participante en la Coordinación Jurídica de ASERCA, en el domicilio y horario citado, en el piso 8, ala B, indicando el Esquema de Apoyo en el que desea participar.

De conformidad con el artículo 50 fracción XII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005, para la entrega de la información solicitada en esta fracción se concede un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

- IV. Para solicitar el cobro del apoyo, el participante atenderá lo señalado en el artículo 59 fracción IV de las REGLAS, por lo que deberá presentar a más tardar el 2 de diciembre de 2005, en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, en el domicilio citado anteriormente, en el piso 8, ala B, lo siguiente:
 - a. La Solicitud de Pago del Apoyo mediante el Anexo 2, misma que se señala en el artículo 59 fracción IV inciso "a" de las REGLAS.
 - b. Conforme a lo señalado en el artículo 59 fracción IV inciso "b" de las Reglas, deberá presentar el Dictamen Contable de Auditor Externo, relativo a la documentación referida en los subincisos b.1 al b.6 del citado inciso "b." de las REGLAS, conforme al Anexo 3.

En caso de que el participante se encuentre en el supuesto señalado en la fracción II del presente numeral, atendiendo a lo señalado en el artículo 59 fracción IV inciso b de las REGLAS, deberá presentar el Dictamen Contable de Auditor Externo, relativo a la

documentación referida en los subincisos b.1 al b.5 del citado inciso "b" de las REGLAS, conforme al Anexo 3.

IV.1. Para lo cual aplicarán los criterios siguientes:

- a.** Una vez que sea revisada la documentación que se indica en la fracción IV, incisos "a" y "b" subincisos b.1 al b.3 de este numeral se efectuará el 70% del pago del apoyo y la diferencia que corresponda se efectuará una vez que se presente la documentación señalada en la fracción IV, inciso "b" de este numeral, o bien, se presente la fianza de cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59, fracción III de las Reglas, a fin de garantizar las obligaciones contraídas por el participante.
- b.** La fianza se expedirá a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, por el monto que resulte de considerar el volumen pendiente de movilizar de bodega de origen a destino o al puerto de embarque para su exportación, por un apoyo \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica. Asimismo, la fianza será liberada al momento de que el participante presente la documentación señalada en la fracción IV, inciso "b" de este numeral, a más tardar el 15 de marzo de 2006 o, en su caso, una vez que el participante haya efectuado la devolución de los recursos correspondientes al volumen y al apoyo no comprobados, más los intereses calculados a la tasa de CETES a 28 días que haya estado vigente durante el periodo que permanezcan los recursos fuera del patrimonio de la federación.
- c.** Asimismo, se aceptará una tolerancia de hasta 0.5% (cero punto cinco por ciento) entre el volumen acopiado y el volumen embarcado, y la misma tolerancia entre el volumen embarcado de bodega de origen a destino, o al puerto de embarque.

Para pronta referencia, los anexos 1, 2 y 3 a los que se refiere el presente numeral son los incluidos en los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2004 de los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro, publicados el 15 de abril de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Para los efectos de seguimiento, control y auditoría del presente Esquema de Apoyo, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las REGLAS, así como lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior, independientemente de ejecutar otras acciones de orden legal que se deriven por haber incurrido el participante en las irregularidades consignadas en el Capítulo citado.

QUINTO.- En apego a lo establecido en la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el Recurso de Revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

SEXTO.- Con base en la fracción IX del artículo 6 de las Reglas, las obligaciones, derechos y apoyos de los participantes que se adhieran a los presentes Lineamientos, son intransferibles e irrevocables, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

SEPTIMO.- Con fundamento en la fracción XI del artículo 84 de las REGLAS, el participante que se adhiera a los presentes LINEAMIENTOS, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

OCTAVO.- Los participantes que se adhieran a este Esquema de Apoyos se sujetarán a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información, y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.

NOVENO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil cinco y entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Ana Graciela Aguilar Antuñano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se modifica el Anexo “D” del Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, expedido mediante acuerdo publicado el 31 de marzo de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXIV y 37 fracción XVIII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 38 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO “D” DEL MANUAL DE PERCEPCIONES
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE MARZO DE 2005**

ARTICULO UNICO.- Se modifica el importe máximo, así como el número de equipos asignados para los servidores públicos del Grupo “I”, previstos en la tabla denominada “Asignación de Teléfono Celular” del Anexo “D” del Manual de Percepciones para la Administración Pública Federal, expedido mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005, para quedar como sigue:

Asignación de Teléfono Celular

Grupo	Importe máximo*	Equipos asignados
I	6,750	2**

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de octubre de 2005.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, y de Ingresos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Egresos, **Carlos Hurtado López**.- Rúbrica.- En ausencia del Secretario de la Función Pública, y de los Subsecretarios de Atención Ciudadana y Normatividad, y de Control y Auditoría de la Gestión Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de la Función Pública, **Jesús Antonio Mesta Delgado**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Impregnadora La Reforma, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2877/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA IMPREGNADORA LA REFORMA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/2807/2005, del 7 de noviembre de 2005, que se dictó en el expediente número RS/161/2003-PS/418/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado al proveedor Impregnadora La Reforma, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses, de acuerdo a la inhabilitación que le fue impuesta a la misma, en el resolutivo tercero de dicha resolución.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2005.- Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Quejas fungiendo con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Organó Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en el artículo 75 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por encontrarse vacante dicha Titularidad, **Alfredo Rivera Vázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Cía. Mercantil Ferretera, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 26101/05-17-10-2, emitida por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/06404/2005.- Expediente PISI-A-COAH-NC-DS-029/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION DEFINITIVA OTORGADA A LA EMPRESA CIA. MERCANTIL FERRETERA, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 26101/05-17-10-2, EMITIDA POR LA DECIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 1 de septiembre de 2005, la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 26101/05-17-10-2, promovido por la empresa Cía. Mercantil Ferretera, S.A. de C.V., dictó sentencia interlocutoria, en los términos siguientes:

"...esta Sala considera pertinente conceder la suspensión de la ejecución del acto impugnado, respecto de la inhabilitación, para efectuar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por el plazo de tres meses.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 208-BIS y 228-BIS del Código Fiscal de la Federación, se resuelve:

I.- Ha sido procedente y fundado el incidente de suspensión propuesto por la actora, respecto de la inhabilitación por tres meses para efectuar contrato alguno con dependencias o entidades del sector público; en consecuencia:

II.- Se concede la suspensión definitiva de los actos precisados en el punto que antecede, en los términos señalados en el último considerando del presente fallo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Lucio Lerma Medina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/3279/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LUCIO LERMA MEDINA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/3278/2005, del 7 de noviembre de 2005, que se dictó en el expediente número RS/146/2003-PS/403/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado al proveedor Lucio Lerma Medina, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses, de acuerdo a la inhabilitación que le fue impuesta a la misma, en el resolutivo tercero de dicha resolución.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2005.- Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Quejas fungiendo con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, con fundamento en el artículo 75 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por encontrarse vacante dicha Titularidad, **Alfredo Rivera Vázquez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción V, y párrafo segundo del mismo precepto, 33, 56 al 63 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, dentro del área de desarrollo social y humano, reconoce al deporte como un medio para fortalecer los valores en los ámbitos familiares y propiciar la cohesión y la solidaridad social, contribuyendo a establecer un modelo integral para la cultura física, dirigido a toda la población;

Que es propósito del Gobierno de la República estimular a aquellas personas que por su conducta, actos, obras y trayectoria sean merecedoras de obtener el reconocimiento público de la sociedad mexicana;

Que el deporte es una actividad que contribuye a la formación de valores, hábitos, actitudes, capacidades y destrezas de vital importancia para el desarrollo integral de los individuos y de la sociedad en su conjunto, por lo que el Estado debe impulsar los esfuerzos de superación deportiva;

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el Premio Nacional de Deportes se concederá en dos campos: I.- La actuación y trayectoria destacada en alguna modalidad deportiva dividida en dos categorías, deportista y entrenador, tratándose de deportistas, se podrá otorgar en las siguientes modalidades —profesional, no profesional y paralímpico— y II.- El fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes, y

Que cumpliendo con el procedimiento establecido por la Ley en la materia, el Jurado correspondiente ha formulado el dictamen relativo al Premio Nacional de Deportes 2005, mismo que el Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional de Deportes 2005, en los campos y modalidades que se precisan, a los distinguidos mexicanos que a continuación se mencionan:

Campo I.- La Actuación y Trayectoria Destacada en Alguna Modalidad Deportiva.

1. Deportista

a) En el deporte no profesional:

INTEGRANTES DEL EQUIPO DE FUTBOL, SELECCION SUB-17

ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA

ROMMEL AGHMED PACHECO MARRUFO

b) En el deporte profesional:

JORGE LUIS CANTU GUZMAN

2. Entrenador

JAVIER AGUIRRE ONAINDIA

Campo II.- El Fomento, la Protección o el Impulso de la Práctica de los Deportes

FUNDACION ALFREDO HARP HELU, A. C.

SEGUNDO.- La ceremonia de entrega de estos premios tendrá verificativo el día 20 de noviembre de 2005, en Palacio Nacional.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.**- Rúbrica.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

ACUERDO por el que se aprueban las Reglas de Operación de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un logotipo que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo de Administración sometió a aprobación de la H. Asamblea General del INFONAVIT, las Reglas de Operación de la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

2. Que el 29 de agosto de 2005, la Asamblea General del INFONAVIT aprobó las Reglas de Operación de la Asamblea General del INFONAVIT, abrogando el Reglamento de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1973.

Atento a lo anterior, la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores expide el siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

REGLAS DE OPERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Capítulo I

Introducción

Primera.- Objeto.

Las presentes Reglas de Operación han sido sometidas por el Consejo de Administración a la Asamblea General (Asamblea) de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Ley del Instituto).

Estas Reglas de Operación reúnen y sistematizan todos los aspectos relativos al funcionamiento de este Organismo Supremo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Instituto).

Capítulo II

De los miembros

Segunda.- Perfil.

Los miembros de la Asamblea deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser persona de reconocida honorabilidad, y
- III. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones que tenga con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tercera.- Obligaciones.

Los integrantes de la Asamblea deberán apegarse en todo momento, al Código de Ética del Instituto y serán responsables para con éste por el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley del Instituto.

Cuarta.- Retribución.

Los asambleístas tendrán derecho a obtener la compensación equivalente a los gastos de viaje y viáticos erogados bajo los conceptos y montos definidos en la normatividad del Instituto.

Capítulo III

De la Asamblea General**Quinta.- Definición.**

La Asamblea, debidamente convocada y legalmente constituida, es la autoridad suprema del Instituto y sus acuerdos son obligatorios para todos los miembros, incluso para los ausentes y los que se hubieren abstenido o manifestado en contra, en las votaciones de los acuerdos.

Sexta.- Integración e instalación.

La Asamblea se integrará de la manera que establece el artículo 7o. de la Ley del Instituto.

Antes de que concluya el correspondiente periodo de seis años, el Secretario del Trabajo y Previsión Social comunicará al Instituto los nombres de las personas que por designación del Ejecutivo Federal y de las organizaciones de trabajadores y patrones fungirán como miembros de la Asamblea a partir de la fecha en que se inicie el nuevo periodo.

Para los efectos que anteceden se citará oportunamente a los interesados, quienes concurrirán a la instalación de la nueva Asamblea.

El Director General, los directores sectoriales o miembros de los demás órganos del Instituto, con excepción de los miembros de las comisiones consultivas regionales, no podrán serlo de la Asamblea.

Séptima.- Clases de sesiones.

Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Octava.- Sesiones ordinarias.

La Asamblea tendrá cada año dos sesiones ordinarias. La primera se celebrará dentro de los cuatro primeros meses del año y la segunda dentro de los tres últimos.

- I. En la primera sesión ordinaria, el orden del día comprenderá, por lo menos, el examen y aprobación, en su caso, de los siguientes asuntos:
 - a) Estados financieros del Instituto que resulten de la operación en el último ejercicio, dictaminados por auditores externos y aprobados por el Consejo de Administración;
 - b) Ejercicio del presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del año anterior, dictaminado por auditores externos y aprobado por el Consejo de Administración;
 - c) Informes y dictámenes de otros órganos del Instituto:
 - i. Informe de actividades del Comité de Auditoría;
 - ii. Dictamen de la Comisión de Vigilancia sobre el informe que le remita el Comité de Auditoría, con relación a la situación que guarda el Sistema de Control Interno del Instituto, e
 - iii. Informes de la Comisión de Vigilancia sobre el funcionamiento de los órganos del Instituto y del apego de sus integrantes a la normatividad aplicable y al Código de Ética.
 - d) Informe del Director General sobre las actividades del Instituto, y
 - e) Informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa que guarda el Instituto para su envío al Congreso de la Unión.
- II. En la segunda sesión, la Asamblea se ocupará, por lo menos, del examen y aprobación, en su caso, de los siguientes asuntos:
 - a) Plan financiero a cinco años y sus actualizaciones;
 - b) Planes de labores y de financiamientos del Instituto para el siguiente año;
 - c) Presupuestos de ingresos y egresos, y
 - d) Revisión anual de la retribución de los miembros del Consejo de Administración.
- III. Independientemente de la sesión de que se trate, la Asamblea podrá ocuparse además de los siguientes asuntos:
 - a) Hacer las designaciones o ratificaciones, así como los nombramientos o remociones, de acuerdo con las atribuciones que le marca la Ley del Instituto para los siguientes órganos:
 - i. Consejo de Administración;
 - ii. Comisión de Vigilancia;
 - iii. Comité de Auditoría;

- iv. Comisión de Inconformidades;
 - v. Comité de Transparencia y Acceso a la Información;
 - vi. Director General, y
 - vii. Directores Sectoriales.
- b) Decidir sobre el establecimiento, modificación o supresión de las comisiones consultivas regionales del Instituto, señalándoles su circunscripción territorial;
- c) Aprobar e instruir la publicación de:
- i. Reglas de Operación de los Organos del Instituto;
 - ii. Estatuto Orgánico;
 - iii. Código de Etica;
 - iv. Normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, y
 - v. Políticas de crédito.
- d) Operaciones del Instituto que por su importancia, a juicio de alguno de los sectores del Consejo de Administración o del Director General, ameriten acuerdo expreso de la Asamblea;
- e) Conocer las denuncias que presenten los auditores externos sobre las irregularidades que detecten en cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Instituto les impone;
- f) Los asuntos que a juicio de la Comisión de Vigilancia ameriten el conocimiento de la propia Asamblea, y
- g) Los demás que la Ley del Instituto señala y los que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, que no se encuentren reservados a otro órgano del mismo.

Novena.- Sesiones extraordinarias.

Cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten, la Asamblea podrá celebrar sesiones extraordinarias. A ellas podrá convocar la propia Asamblea, el Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia. El Director General del Instituto y el Comité de Auditoría podrán solicitar al Consejo de Administración que se convoque a sesión extraordinaria de la Asamblea.

En sesiones extraordinarias, la Asamblea se ocupará sólo de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, y el orden del día no comprenderá asuntos generales.

La Asamblea podrá ocuparse en sesiones extraordinarias, cuando no lo hubiera hecho en las ordinarias correspondientes, de los asuntos a que se refiere la fracción III de la regla octava de estas Reglas de Operación.

Capítulo IV

Convocatoria y preparación

Décima.- Facultad y obligación de convocar.

El Consejo de Administración convocará a las sesiones ordinarias de la Asamblea, señalando lugar, fecha y hora para su celebración.

Décima Primera.- De la convocatoria

La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Asamblea se publicará con cinco días de anticipación, como mínimo, a la fecha de la sesión, en el Diario Oficial de la Federación, en dos de los diarios de mayor circulación y en la página de Internet del Instituto.

Las sesiones extraordinarias de la Asamblea se podrán convocar en cualquier tiempo, mediante comunicación escrita al domicilio de cada asambleísta, registrado ante el Instituto para estos efectos.

Tratándose de sesiones ordinarias o extraordinarias, la convocatoria deberá expresar:

- I. El lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse, y
- II. El orden del día, redactado con claridad y precisión, que comprenderá todos los asuntos que serán tratados y votados en la sesión.

La convocatoria siempre deberá estar firmada por el Director General y el Secretario General del Instituto.

Décima Segunda.- Puesta a disposición de información.

El Director General, con la misma anticipación de la convocatoria, hará llegar a los miembros de la Asamblea, por conducto del Secretario General, los documentos que se considerarán en la sesión correspondiente:

- I. El texto íntegro de la convocatoria;
- II. Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley del Instituto, deban facilitarse obligatoriamente en relación con los distintos asuntos incluidos en el orden del día;
- III. El procedimiento de acreditación de personalidad y representatividad, y
- IV. La información sobre la forma en que se desarrollará la Asamblea.

Capítulo V

Celebración y desarrollo**Décima Tercera.- Asistencia.**

Los miembros propietarios de la Asamblea asistirán a las sesiones y sus ausencias serán cubiertas por sus respectivos suplentes; para lo cual, el miembro propietario tendrá la obligación de avisarle a su suplente para que asista en funciones de propietario.

Décima Cuarta.- Lugar y tiempo de celebración.

La Asamblea se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria.

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Asamblea, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea podrá acordar la suspensión de ésta, durante el tiempo que sea necesario, para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Las resoluciones tomadas fuera de la sesión de la Asamblea convocada en los términos de las presentes Reglas, serán válidas para todos los efectos legales si se reúnen un mínimo de veinticuatro asambleístas que representen a los tres sectores, siempre que se confirmen por escrito y lo firme el Presidente en funciones.

Décima Quinta.- Asistencia de la Administración y otras personas.

El Director General del Instituto deberá asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea.

Asimismo, podrán asistir a las sesiones de la Asamblea el personal directivo y los delegados del Instituto, así como cualquier otra persona cuya asistencia autorice el Presidente de la Asamblea por juzgarla conveniente.

Décima Sexta.- Presidente y Secretario de la Asamblea.

Las sesiones de la Asamblea serán presididas en forma rotativa por el miembro designado por las representaciones del Ejecutivo Federal, de los trabajadores y de los patrones, en este orden.

- I. El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
 - a) Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
 - b) Autorizar la presencia de funcionarios del Instituto en la sesión para el desahogo de asuntos;
 - c) Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a pedir la votación;
 - d) Designar, en caso de ser necesario, a un Presidente suplente para la continuación del desarrollo de la sesión correspondiente, y
 - e) En general, ejercitar las necesarias para el mejor desarrollo de la sesión.
- II. La Secretaría de la Asamblea será desempeñada por el Secretario General del Instituto y sus funciones serán:
 - a) Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
 - b) Enviar, con oportunidad, a los miembros del Consejo, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva, mismos que se deben considerar como información reservada por un periodo de 12 años;
 - c) Verificar el quórum; someter a la aprobación del Consejo el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura a dicho orden del día;

- d) Someter a la aprobación del Consejo el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;
- e) Recabar las votaciones;
- f) Auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones;
- g) Formular y dar lectura a los acuerdos y recomendaciones que emita la Asamblea;
- h) Levantar las actas de las sesiones y consignarlas, bajo la firma del Presidente del Consejo y la propia, en el libro respectivo, que quedará a su cuidado;
- i) Firmar las certificaciones que por disposición legal, o a petición de parte legítimamente interesada, deban ser extendidas por el Consejo;
- j) Custodiar los archivos del Consejo, y
- k) Las demás que el Consejo le señale.

En las ausencias temporales del Secretario General, tomará sus funciones el Prosecretario.

Décima Séptima.- Lista de asistentes.

Antes de iniciar la sesión, el Secretario General integrará la lista de asistencia, en la que se hará constar el nombre y firma de los miembros propietarios presentes y el de los suplentes.

Décima Octava.- Quórum.

La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan, por lo menos, ocho miembros propietarios o suplentes en funciones por cada representación.

Si no se integrara el quórum mencionado, la sesión podrá efectuarse al día siguiente con la presencia de, cuando menos, quince miembros propietarios o suplentes en funciones, entre los que se encuentren miembros de las tres representaciones que integran la Asamblea.

Lo anterior deberá constar en la convocatoria respectiva fijándose en la misma, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, en caso de que no hubiera quórum para celebrar la primera.

Capítulo VI

Desarrollo de la sesión

Décima Novena.- Orden de la sesión.

La Asamblea deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y éste puede comprender asuntos generales.

Las sesiones se desarrollarán en el orden siguiente:

- I. Designación del Presidente de la Asamblea en los términos del artículo 11 de la Ley del Instituto;
- II. Verificación del quórum por el Secretario General;
- III. Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, y
- V. Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los acuerdos se harán constar en documentos cuya lectura y aprobación se llevará a cabo en la misma sesión, que firmarán el Presidente y el Secretario General.

La Asamblea podrá, por mayoría de votos de las representaciones que la integran, constituirse en sesión permanente para tratar los asuntos que convengan.

Vigésima.- Discusiones.

A los asuntos a discutirse en la sesión de la Asamblea se les dará el siguiente trámite:

- I. Su autor, o uno de ellos si fuesen varios, expondrá los fundamentos y razones de su propuesta;
- II. La Asamblea resolverá, en caso de considerarlo necesario, que se turne a dictamen de una comisión de tres personas, designadas una por cada representación. De estimarse innecesario el dictamen, se discutirá y votará directamente la propuesta;
- III. Se leerá, en su caso, el dictamen de la comisión, y se pondrá a discusión de la Asamblea, y
- IV. El Presidente de la Asamblea preguntará si está suficientemente discutido el asunto y, en caso afirmativo, lo someterá a votación.

Vigésima Primera.- Votaciones.

La votación de cada una de las propuestas de acuerdos se hará de conformidad a lo siguiente:

- I. Las votaciones serán siempre por representaciones, correspondiendo un voto a cada una de ellas. El voto de cada representación se tomará en el sentido que lo exprese la mayoría de sus integrantes presentes, y
- II. Para que las decisiones de la Asamblea tengan validez, deberán ser aprobadas, cuando menos, por mayoría de votos de las representaciones.

Si hubiese algún asambleísta que quisiese manifestar su voto en contra de lo acordado o abstenerse, el Presidente de la Asamblea; le solicitará, que así lo manifieste a la Secretaría de la Asamblea.

Capítulo VII

Documentación y difusión de los acuerdos**Vigésima Segunda.- Acta de la Asamblea.**

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados en la Asamblea se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de intereses o estar en contra del mismo, y se turnará la información correspondiente a cada miembro de la Asamblea.

Vigésima Tercera.- Difusión de los acuerdos.

El texto íntegro de los acuerdos adoptados estará disponible a través de la página de Internet del Instituto.

Capítulo VIII

Difusión de las Reglas de Operación**Vigésima Cuarta.- Difusión.**

El Director General del Instituto adoptará las medidas pertinentes para asegurar la difusión de estas Reglas de Operación entre los integrantes de la Asamblea y público en general, mismas que estarán disponibles en la página de Internet del Instituto.

Los miembros de la Asamblea tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las presentes Reglas de Operación.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por la Asamblea General.

SEGUNDA.- Las presentes Reglas de Operación abrogan el "Reglamento de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1973.

TERCERA.- Las presentes Reglas de Operación serán publicadas de acuerdo a las instrucciones de la Asamblea General.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil cinco, en cumplimiento del Acuerdo 1214 de la octogésima octava sesión extraordinaria de la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- El Presidente de la H. Asamblea General, **Carlos Gutiérrez Ruiz.**- Rúbrica.- El Director General, **Víctor Manuel Borrás Setién.**- Rúbrica.- El Secretario General, **Carlos Acedo Valenzuela.**- Rúbrica.

CERTIFICACION

CERTIFICO que la H. Asamblea General del INFONAVIT, en su octogésima octava sesión extraordinaria, celebrada el veintinueve de agosto de dos mil cinco, tomó el siguiente:

ACUERDO 1214

LA H. ASAMBLEA GENERAL APRUEBA LAS "REGLAS DE OPERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", EN LOS TERMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE ANEXA AL ACTA CON EL NUMERO TRES. ASIMISMO, SE INSTRUYE A LA ADMINISTRACION DEL INFONAVIT PARA QUE PROCEDA A PUBLICAR DICHAS REGLAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Atentamente

El Secretario General, **Carlos Acedo Valenzuela.**- Rúbrica.

(R.- 221470)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ACUERDO mediante el cual se adiciona el artículo 93-Bis al Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Al margen un logotipo, que dice: Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Oficio No. CA/0711/05.

MA. DE LOS ANGELES AMBIA MEDINA, Prosecretaria Técnica del Consejo de Administración de AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES,

HACE CONSTAR que se sometió a la consideración del Consejo de Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de septiembre del 2005, el asunto referente a la "Aprobación para adicionar el Artículo 93 Bis al Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares". Proponiéndose el siguiente acuerdo:

ACUERDO CA-(SEP-05)-09

El Consejo de Administración por recomendación del Comité Técnico mediante Acuerdo CT-(JUL-05)-06, aprueba la adición del artículo 93 Bis en el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para decir lo siguiente:

Artículo 93 Bis.- El Gerente de lo Contencioso y Administrativo actuará como representante de este Organismo y suplirá las ausencias del Director General y del Director de Asuntos Jurídicos en los juicios de amparo, en los que aquéllos sean señalados como autoridades responsables o terceros perjudicados, para lo cual rendirá los informes previos y justificados, así como realizar todas las gestiones relativas a la sustanciación de dichos juicios.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 15 y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Lo anterior consta en el Acta en la que quedó consignada la sesión ordinaria a que se ha hecho referencia, misma que será ratificada en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del año 2005. Se expide la presente a solicitud de la Gerencia de lo Corporativo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil cinco.- Rúbrica.

(R.- 221510)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/20/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos a los juzgados Primero, Segundo, Tercero y Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/20/2005, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSION TEMPORAL DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS A LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción XXIX, del Acuerdo General 5/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del propio Consejo, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, por lo que realizó el análisis de las estadísticas relativas a los asuntos que actualmente se tramitan en los juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre;

QUINTO.- Del análisis referido en el considerando que antecede, la Comisión de Creación de Nuevos Organos advierte que el número de asuntos radicados en los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, exceden notoriamente a los existentes en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado y residencia referidos; por lo que resulta necesario adoptar medidas que permitan la administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal, mediante el equilibrio de las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales, razón por la que se considera conveniente excluir temporalmente del turno de asuntos nuevos a los juzgados de Distrito citados, en primer término.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se excluye del turno de nuevos asuntos a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

El período de exclusión señalado comprenderá del catorce al veinte de noviembre de dos mil cinco; por ende, los asuntos nuevos presentados en ese lapso en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, serán del conocimiento del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, con excepción de los asuntos relacionados, los que serán turnados a los órganos jurisdiccionales correspondientes, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Para la recepción de asuntos en horas y días inhábiles, del catorce al veinte de noviembre de dos mil cinco estará de turno el juzgado décimo de Distrito.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, los órganos jurisdiccionales excluidos se reincorporarán al turno de asuntos nuevos, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos; por lo que del veintiuno al veintisiete de noviembre estará de turno el juzgado tercero de Distrito; del veintiocho de noviembre al cuatro de diciembre, el juzgado octavo de Distrito; del cinco al once de diciembre, el juzgado primero de Distrito; del doce al dieciocho de diciembre, el juzgado segundo; del diecinueve al veinticinco de diciembre, el juzgado décimo y así, sucesivamente.

TERCERO.- Al finalizar el período de exclusión otorgado, los titulares de los juzgados de Distrito de que se trata deberán informar sobre los resultados obtenidos a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/20/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada extraordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil cinco, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendiá**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **María Teresa Herrera Tello**.- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/21/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos a los juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/21/2005, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSION TEMPORAL DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS A LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN XALAPA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción XXIX, del Acuerdo General 5/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del propio Consejo, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, por lo que realizó el análisis de las estadísticas relativas a los asuntos que actualmente se tramitan en los juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa;

QUINTO.- Del análisis referido en el considerando que antecede, la Comisión de Creación de Nuevos Organos advierte que el número de asuntos radicados en los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, exceden notoriamente a los existentes en el Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado y residencia referidos; por lo que resulta necesario adoptar medidas que permitan la administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal, mediante el equilibrio de las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales, razón por la que se considera conveniente excluir temporalmente del turno de asuntos nuevos a los juzgados de Distrito citados, en primer término.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se excluye del turno de nuevos asuntos a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa.

Los periodos de exclusión serán del catorce de noviembre al once de diciembre de dos mil cinco para el juzgado primero y del catorce al veinte de noviembre de dos mil cinco para el juzgado segundo. Por ende, los asuntos nuevos presentados en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, del catorce al veinte de noviembre próximo serán del conocimiento exclusivo del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa; y del veintiuno de noviembre al once de diciembre de dos mil cinco, serán del conocimiento exclusivo de los juzgados segundo y decimoquinto de Distrito en el Estado y sede indicados, lo anterior, con excepción de los asuntos relacionados, los que serán turnados al órgano jurisdiccional correspondiente, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Para la recepción de asuntos en horas y días inhábiles, del catorce al veinte de noviembre de dos mil cinco estará de turno el juzgado decimoquinto de Distrito.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo tercero del punto anterior, los juzgados de Distrito con sede en Xalapa estarán en guardia de turno de la forma siguiente: del veintiuno al veintisiete de noviembre de dos mil cinco estará de turno el juzgado segundo de Distrito; del veintiocho de noviembre al cuatro de diciembre de dos mil cinco el juzgado decimoquinto de Distrito y del cinco al once de diciembre de dos mil cinco lo estará el juzgado segundo de Distrito. Concluidos los plazos anteriores, el juzgado primero de Distrito estará de turno del doce al dieciocho de diciembre; del diecinueve al veinticinco de diciembre el juzgado segundo de Distrito y del veintiséis de diciembre al uno de enero de dos mil seis el juzgado decimoquinto de Distrito; y así, sucesivamente.

TERCERO.- Al finalizar los períodos de exclusión otorgados, los titulares de los juzgados de Distrito de que se trata deberán informar sobre los resultados obtenidos a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/21/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada extraordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil cinco, por los señores Consejeros: **Presidente Adolfo O. Aragón Mendiá, Elvia Díaz de León D'Hers y María Teresa Herrera Tello.**- México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

CONVOCATORIA al Primer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito Especializados en materia Penal y en materia Administrativa, así como para la designación de Jueces de Distrito de Competencia Mixta, es decir, que comprende todas las materias del conocimiento de los Juzgados de Distrito, ordenada por el Acuerdo General 48/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el nueve de noviembre de dos mil cinco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

CONVOCATORIA AL PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL Y EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ASI COMO PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO DE COMPETENCIA MIXTA, ES DECIR, QUE COMPRENDE TODAS LAS MATERIAS DEL CONOCIMIENTO DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 48/2005 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, APROBADO EL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafo segundo, 97 y 100, párrafos primero, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 81, fracción II, 105, 108, 112, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos de los lineamientos contenidos en el Acuerdo General 48/2005 del propio Pleno, que fija las bases para el Primer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito Especializados en materia Penal y en materia Administrativa, así como para la Designación de Jueces de Distrito de competencia mixta, es decir, que comprende todas las materias del conocimiento de los Juzgados de Distrito, emite la siguiente

CONVOCATORIA

PRIMERO.- TIPO DE CONCURSO Y NUMERO DE PLAZAS SUJETAS A EL.- El concurso será interno de oposición para cubrir diez plazas en Juzgados de Distrito en materia penal, diez en Juzgados de Distrito en materia administrativa y quince en Juzgados de Distrito que conocen de todas las materias.

SEGUNDO.- PARTICIPANTES Y REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR.- En el concurso podrán participar los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Que al día de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para ocupar el cargo de Juez de Distrito; y,
- 2) Que tengan una antigüedad mínima de siete años de carrera judicial en cuando menos dos de las categorías a las que se refieren las fracciones III a la X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En el concurso podrán participar los Secretarios Técnicos del Consejo de la Judicatura Federal que se encuentren en la hipótesis que prevé el Acuerdo General 28/2004 del Pleno del Consejo, siempre y cuando reúnan los requisitos anteriores.

TERCERO.- LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCION.- Durante los días hábiles comprendidos del veintinueve de noviembre al catorce de diciembre de dos mil cinco, de las nueve a las quince y de las dieciséis a las dieciocho horas, los interesados en participar en el Primer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito Especializados en materia Penal y en materia Administrativa, así como para la Designación de Jueces de Distrito de competencia mixta, es decir, que comprende todas las materias del conocimiento de los Juzgados de Distrito, deberán presentar los siguientes documentos:

- 1) Formato de información curricular que estará a disposición de los interesados en la página de Internet del Instituto de la Judicatura Federal (<http://www.ijf.cjf.gob.mx>);
- 2) Copia certificada del acta de nacimiento, del título y de la cédula profesionales, expedidos por las autoridades competentes;
- 3) Constancia expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal o por la correspondiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el ámbito de su respectiva competencia, que acredite la antigüedad del interesado en el Poder Judicial de la Federación, las categorías desempeñadas en él, así como el período en que se desempeñó en cada una de ellas;
- 4) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año y que cuentan exclusivamente con la nacionalidad mexicana; así como si se les ha seguido algún procedimiento administrativo de responsabilidad y cuál ha sido el resultado;
- 5) Certificación expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o la correspondiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se exprese que a la fecha de la segunda publicación de la convocatoria en el diario de mayor circulación que al efecto se elija, no existe queja administrativa o denuncia en las que se le haya sancionado por la comisión de una falta catalogada como grave;
- 6) Escrito en el que se autorice al Consejo de la Judicatura Federal para que, en caso necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios que juzgue conveniente la información a que se refieren los incisos anteriores.

Los documentos mencionados deberán presentarse en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, ubicada en calle Sidar y Roviroso 236, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal.

CUARTO.- FORMA DE PUBLICACION DE LA LISTA DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS AL CONCURSO.- El Instituto elaborará la lista de las personas que cumplan con los requisitos exigidos para participar en el concurso y la enviará a la Comisión de Carrera Judicial, la que, a su vez, la hará del conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

La lista de los participantes admitidos al concurso se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional, dándose a la primera de las publicaciones efectos de notificación para todos ellos.

QUINTO.- FORMA EN QUE SE IDENTIFICARAN LOS ASPIRANTES.- Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso los aspirantes podrán identificarse con cualquiera de los siguientes documentos que deberán exhibir necesariamente en original: cédula profesional, credencial del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o credencial para votar. En cualquiera de estos casos el documento deberá estar vigente. En caso de no identificarse con alguno de estos documentos no podrán participar en la etapa correspondiente.

SEXTO.- ETAPAS DEL CONCURSO, FORMAS DE EVALUACION Y REGLAS RELATIVAS A LOS COMITES Y JURADOS.- El concurso constará de las siguientes etapas:

1a. Etapa.- Cuestionario Escrito.

Esta etapa del concurso a que se refiere el artículo 114, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistirá en la resolución de un cuestionario escrito que, de acuerdo con lo que establece el artículo 116 de la ley citada, será elaborado por el Comité a que se refiere este último artículo, y se integrará, en términos del Reglamento correspondiente, por un Consejero que lo presidirá, un Juez de Distrito ratificado y un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal que tenga la categoría de Juez de Distrito.

El examen constará de preguntas que formulará el Comité Técnico, que versarán sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa y será mantenido en absoluto sigilo.

Con el fin de identificar la plaza para la que concursan, los aspirantes deberán mencionar en el formato de información curricular la materia elegida para ser sometidos al concurso, que puede ser la Penal o la Administrativa, o bien, indicar que eligen una plaza en Juzgado de Distrito que conoce de todas las materias, pero sólo podrán optar por una de ellas. En el caso de que un aspirante manifieste dos o más materias se considerará su participación en la que haya mencionado en primer lugar.

El Instituto de la Judicatura Federal aplicará y evaluará en forma automatizada el cuestionario de esta etapa y comunicará los resultados a la Comisión de Carrera Judicial, quien los revisará y, en su caso, aprobará. La calificación mínima para pasar a la siguiente etapa será de ochenta puntos.

Conforme con lo ordenado en la fracción II, párrafo segundo, del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, podrán pasar a la siguiente etapa hasta cinco personas por cada una de las vacantes sujetas a concurso.

La lista de los aspirantes admitidos a la segunda etapa se publicará en los estrados de la sede central del Instituto, en cada una de sus extensiones, en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional. La publicación en el Diario Oficial de la Federación tendrá efectos de notificación para todos los participantes.

Dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación la lista de los aspirantes admitidos a la segunda etapa, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera fundada y respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de la lista, las cuales se podrán presentar en la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en el piso 7 del edificio situado en avenida Insurgentes Sur 2417, colonia San Angel, delegación Alvaro Obregón, código postal 01000, México, Distrito Federal, apoyándolas, con su caso, en las pruebas documentales que se tengan, todo lo cual será tratado en forma confidencial y se dará cuenta con ello a la Comisión de Carrera Judicial.

2a. Etapa.- Caso Práctico y Examen Oral.

Caso Práctico.

El Comité Técnico a que se refiere el artículo 116 de la Ley Orgánica seleccionará y elaborará el caso práctico que se aplicará en la segunda etapa.

Los participantes en el concurso elaborarán el proyecto correspondiente, precisamente, en la materia que hayan elegido para concursar cuando se trate de la materia Penal y de la materia Administrativa. En el caso

de los aspirantes que hubiesen optado por una plaza en Juzgado de Distrito que conoce de todas las materias, la materia en la que elaborarán el proyecto de sentencia será la que resulte del sorteo correspondiente.

Para la formulación del proyecto de sentencia los participantes podrán consultar, únicamente, el material que les proporcione el Instituto de la Judicatura Federal. No podrán llevar de su parte ningún material de consulta.

Esta etapa se llevará a cabo en la fecha que al efecto señale la Comisión de Carrera Judicial, la que se dará a conocer oportunamente a los interesados.

La calificación de los casos prácticos estará a cargo del Comité Técnico, de conformidad con el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Para asignar la calificación el Comité considerará, esencialmente:

- 1.- La aptitud del aspirante para solucionar problemas jurídicos; y
- 2.- La aptitud del aspirante para redactar resoluciones judiciales.

La evaluación de la sentencia elaborada por los participantes tendrá un valor máximo de setenta por ciento de la calificación final. El resultado de esta evaluación se promediará con el obtenido en el examen oral a que se refiere el artículo 114, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El Comité citará sólo a los aspirantes que hubiesen obtenido en la elaboración del proyecto de sentencia por lo menos ochenta puntos.

Terminada esta fase del concurso, a los aspirantes se les practicará estudio de personalidad, el cual será elaborado por profesionales especializados del área correspondiente de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o de la Universidad Nacional Autónoma de México, conforme con las pruebas internacionalmente reconocidas para ese objeto, que será coordinado por el Instituto de la Judicatura Federal y cuyo resultado se guardará en sobre cerrado para su evaluación por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El estudio en materia de personalidad tendrá como objetivo conocer las cualidades, los valores y las virtudes de los aspirantes, particularmente los relativos a la excelencia, contenidos en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, a fin de garantizar que en el ejercicio de la función jurisdiccional la designación recaiga en personas en las que se sumen la ética, la confianza y la calidad técnica en beneficio de la impartición de la justicia federal.

Los concursantes a quienes se les practique el estudio de personalidad deberán, asimismo, asistir a los seminarios que organice el Instituto de la Judicatura Federal, relacionados con los criterios que establece el artículo 100 de la Constitución Federal y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para la carrera judicial.

Examen Oral.

En esta fase se integrarán tantos Jurados como sean necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los cuales se conformarán por un Consejero que lo presidirá, un Juez de Distrito ratificado y una persona designada por el Instituto de la Judicatura Federal de entre los miembros de su Comité Académico.

El examen oral se desarrollará mediante la exposición que realice el aspirante y la respuesta que dé a las preguntas que le formule el Jurado.

Para tal efecto, el Comité Técnico elaborará tarjetas en las que se contengan temas jurídicos específicos que tendrán relación con el caso práctico resuelto y con las cuestiones relativas a la función de Juez de Distrito. El sustentante elegirá al azar una de esas tarjetas y hará una exposición sobre el tema que le corresponda. Posteriormente, cada uno de los integrantes del Jurado formulará preguntas al sustentante sobre el tema desarrollado o realizará las que estime pertinentes que tengan que ver con la función jurisdiccional. Los participantes en esta fase serán examinados por riguroso orden alfabético.

El examen se llevará a cabo en el lugar, días y horarios que señale la Comisión de Carrera Judicial, los que oportunamente se harán del conocimiento, por escrito, de los participantes.

Al finalizar el examen oral se llevará a cabo la evaluación correspondiente por el Jurado o Jurados designados, quienes promediarán las calificaciones otorgadas por cada uno de los tres sinodales. En la evaluación se tomará en cuenta el desarrollo del tema por parte del sustentante, la congruencia en su

argumentación, así como el acierto en las respuestas a las interpelaciones que se le formulen y su grado de dificultad. El resultado de la evaluación del examen oral tendrá un valor máximo del treinta por ciento de la calificación final.

SEPTIMO.- La calificación final del concurso se expresará en puntos, dentro de una escala de cero a cien y se integrará con los valores siguientes: caso práctico, setenta por ciento; examen oral, treinta por ciento.

El Instituto de la Judicatura Federal concentrará las calificaciones y las entregará a la Comisión de Carrera Judicial.

En ningún caso podrá ser designado un concursante que haya obtenido una calificación inferior a ochenta puntos.

Cuando el número de aspirantes con calificación final de ochenta puntos o más rebase el número de plazas sujetas a concurso, la Comisión de Carrera Judicial, con fundamento en el artículo 114, fracción III, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para efectos de desempate, ponderará los cursos que haya realizado e impartido el sustentante en el Instituto de la Judicatura Federal, particularmente los que se refieran a las materias que comprende este concurso especializado (penal y administrativa) y en las otras materias, así como otros cursos de actualización y especialización en esas materias que los concursantes hayan acreditado e impartido en otras instituciones; el resultado del estudio de personalidad, el grado académico y la antigüedad en la carrera judicial.

La Comisión de Carrera Judicial elaborará la lista de triunfadores y la someterá al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para su aprobación, tomando en cuenta todos los elementos recabados en el concurso que han quedado descritos en estas bases.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, si lo considera pertinente, citará a los participantes que hayan obtenido como mínimo ochenta puntos de calificación.

El resultado se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en los estrados de la sede central del Instituto y sus extensiones, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la primera de las publicaciones el carácter de notificación para todos los participantes.

OCTAVO.- FACULTAD DE REVISAR Y VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACION.- El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de revisar la documentación generada en el concurso, así como de verificar su autenticidad.

NOVENO.- PROHIBICION DE REALIZAR GESTIONES PERSONALES.- Durante el desarrollo del concurso los participantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna, relacionada con el concurso a que se refiere este acuerdo, ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal o ante los Comités y Jurados que intervengan en el concurso.

DECIMO.- ADSCRIPCION.- Los vencedores designados serán adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con las necesidades del servicio y con las posibilidades presupuestales del propio Consejo, en los tiempos en que el Pleno lo considere oportuno.

DECIMO PRIMERO.- INSTANCIAS FACULTADAS PARA RESOLVER LAS CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS.- Las circunstancias no previstas en la ley, en el acuerdo general o en esta convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, el Comité Técnico y los Jurados del concurso, según su ámbito de competencia.

DECIMO SEGUNDO.- La inscripción al concurso implicará que los interesados consienten las bases de la presente convocatoria.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al Primer Concurso

Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito Especializados en materia Penal y en materia Administrativa, así como para la Designación de Jueces de Distrito de competencia mixta, es decir, que comprende todas las materias del conocimiento de los Juzgados de Distrito, ordenada por el Acuerdo General 48/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el nueve de noviembre de dos mil cinco, fue aprobada por la Comisión de Carrera Judicial en sesión de quince de noviembre de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente **Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendiá y Constancio Carrasco Daza**.- México, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

AVISO por el que se hace del conocimiento público la integración, instalación, sede y domicilio de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.

AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO LA INTEGRACION, INSTALACION, SEDE Y DOMICILIO DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

AVISO

Para los efectos procedentes, se hace del conocimiento del Instituto Federal Electoral; de las demás autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal; de los partidos políticos, agrupaciones y asociaciones políticas, tanto nacionales como estatales; de los ciudadanos, y del público en general, conforme a lo previsto en los artículos 94, párrafo primero, y 99, párrafos segundo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los numerales 191, fracciones I, VIII, XIII, XXV y XXVI, 192 y 196, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y con los artículos 173 y 174 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a partir del primero de octubre del año en curso, las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación están formalmente instaladas, en el domicilio, los magistrados electorales y el secretario general que se indican a continuación:

SALA REGIONAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL.

SEDE: GUADALAJARA, JALISCO.

Magistrado Presidente: Jacinto Silva Rodríguez
Magistrado: Noé Corzo Corral
Magistrado: José de Jesús Covarrubias Dueñas
Secretario General: Lic. Benjamín Robles Suárez
Domicilio: Tapalpa número 1, Colonia Vallarta Poniente, código postal 44110.

SALA REGIONAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL

SEDE: MONTERREY, NUEVO LEON.

Magistrado Presidente: Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz
Magistrada: Beatriz Eugenia Galindo Centeno
Magistrada: Georgina Reyes Escalera
Secretario General: Lic. Alejandro Ponce de León Prieto
Domicilio: José Benítez número 606, Colonia El Obispado, código postal 64060.

SALA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL.

SEDE: XALAPA DE ENRIQUEZ, VERACRUZ

Magistrada Presidenta: Yolli García Alvarez
Magistrada: Judith Yolanda Muñoz Tagle
Magistrado: Héctor Solorio Almazán
Secretario General: Lic. Jesús Pablo García Utrera
Domicilio: Rafael Sánchez Altamirano número 15, esquina Avenida Cuauhtémoc, Fraccionamiento Valle Rubí, código postal 91190.

SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL.

SEDE: DISTRITO FEDERAL

Magistrado Presidente: Eduardo Arana Miraval
Magistrado: Pedro Esteban Penagos López
Magistrado: Angel Zarazúa Martínez
Secretario General: Lic. Jesús Armando Pérez González
Domicilio: Pablo de la Llave número 110, Colonia Bosques de Tetlameya, Delegación Coyoacán, código postal 04730.

SALA REGIONAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL.**SEDE: TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO**

Magistrada Presidenta: Adriana Margarita Favela Herrera
Magistrada: María Macarita Elizondo Gasperín
Magistrado: Carlos Axel Morales Paulín
Secretario General: Lic. Carlos Ortiz Martínez
Domicilio: Avenida Morelos Poniente número 1610, Colonia San Bernardino, código postal 50080.

México, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil cinco.- El Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Leonel Castillo González**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2005, promovida por el Procurador General de la República, en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD
NUMERO 22/2005.

PROMOVIDA POR: PROCURADOR GENERAL
DE LA REPUBLICA.

Vo. Bo. **MINISTRO:**

MINISTRO PONENTE: JUAN DIAZ ROMERO.

SECRETARIA: MAURA ANGELICA SANABRIA MARTINEZ.

México, Distrito Federal, Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día **veintisiete de octubre de dos mil cinco.**

VISTOS para resolver los autos relativos a la acción de inconstitucionalidad número 22/2005, promovida por Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, **en su carácter de Procurador General de la República, en contra** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal de 2005, publicada el veinticinco de junio de 2005, en el periódico oficial de la entidad.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha primero de agosto de dos mil cinco, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el mismo día, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, en su carácter de **Procurador General de la República**, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de las autoridades que a continuación se indican:

“ORGANOS LEGISLATIVO Y EJECUTIVO QUE HAYAN EMITIDO Y PROMULGADO LA NORMA GENERAL IMPUGNADA: a).- Autoridad Legislativa emisora: Congreso de la Entidad del Estado de Oaxaca.--- Calzada Francisco I. Madero esquina con AV. Tecnológico s/n, Col. Centro, Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca. --- b).- Autoridad promulgadora: C. Gobernador del Estado, Carretera Oaxaca-Puerto Angel, Km. 9.05, Oaxaca, Oaxaca.”

“NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y MEDIO OFICIAL EN QUE FUE PUBLICADA: El artículo 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2005, publicada el 25 de junio de 2005 en el periódico oficial de la Entidad.”

SEGUNDO.- La parte actora estimó infringidos los artículos 16, 73, fracción XXIX, sección 5o., inciso a), 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- La parte actora formuló los siguientes conceptos de invalidez:

“UNICO.- El artículo 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio fiscal de 2005, conculca los numerales 16, 73, fracción XXIX, sección 5o., inciso a), 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- Los artículos de la Constitución Federal que resultan vulnerados con la emisión de la norma general impugnada, en la parte que interesa, señalan: --- (se transcriben).--- El numeral 16 de la Constitución Federal, establece la garantía de legalidad de los actos de toda autoridad, los que deberán constar por escrito, emanar de autoridad competente y estar debidamente fundados y motivados. --- La competencia de la autoridad está determinada fundamentalmente en la Constitución y pormenorizada en la ley que la rige, ya que fija sus facultades. Es así como la autoridad no puede actuar más allá del ámbito establecido y cualquier acto que exceda sus atribuciones vulnera este principio constitucional. --- Por otra parte, y de conformidad con el artículo 40 en concordancia con el diverso 42, ambos de la Constitución Federal, el Estado mexicano se constituye en una República

Federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de la misma Ley Fundamental. --- Lo anterior obliga, en términos del primer párrafo in fine del numeral 41 de la Constitución General de la República, a las entidades federativas a crear su propio sistema jurídico- constituciones y leyes reglamentarias- sin contravenir las disposiciones del pacto federal determinadas en la misma Carta Magna. --- En este orden de ideas, el numeral 124 del propio Ordenamiento Supremo establece el principio de división de competencias entre la federación y los estados, otorgando a éstos, todas aquellas facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales- facultades residuales-. --- Ahora bien, de la interpretación literal del precepto 73, fracción XXIX, sección 5o, inciso a) de la Constitución Federal, se desprende que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión establecer contribuciones en materia de energía eléctrica. --- Sin embargo, para poder hablar de contribuciones, es necesario que las mismas contengan ciertos elementos- artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación-, tales como: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago; en el caso del Derecho de Alumbrado Público. --- Preciso lo anterior, se pasa al análisis tanto del precepto que se estima inconstitucional, como de aquéllos que guardan relación con los elementos del derecho de alumbrado público, con el objeto de demostrar que el supuesto derecho establecido en el artículo 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2005, tiene la naturaleza de una contribución, la cual, por ser materia de energía eléctrica, únicamente competen establecerla al Congreso de la Unión. --- Así, de la lectura integral del periódico oficial de la Entidad de 25 de junio de 2005, se advierte la publicación de los artículos 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2005, cuyo contenido en la parte que interesa para el presente análisis, señalan: --- TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS. --- CAPITULO PRIMERO.--- ALUMBRADO PUBLICO. --- "Artículo 38. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común." --- "Artículo 39. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente del alumbrado se encuentre o no ubicada frente a su predio." --- "Artículo 40. Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios y poseedores de predios cubran a la empresa que suministre, la energía eléctrica, aplicando la tasa del 8% para las tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS y HT." --- "Artículo 41. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida para el consumo ordinario." --- "Artículo 42.- La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a la Tesorería municipal." --- De la anterior transcripción se desprende que los elementos del supuesto derecho de alumbrado público que fijó el Congreso estatal, son: --- A).- Sujeto: Los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicada frente a su predio. --- b) Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. --- c) Tasa o tarifa: La tasa del 8% para las tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS y HT. --- d) Base: El importe de consumo que los propietarios y poseedores de predios cubran a la empresa que suministre, la energía eléctrica. --- e) época de pago: La empresa suministradora del servicio, hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida para el consumo ordinario. --- Ahora bien, para una mejor comprensión el problema planteado, cabe precisar que en nuestro sistema jurídico los tributos se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, éstos últimos se consideran como las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado- en el caso en estudio el Municipio- en sus funciones de derecho público, de conformidad con el artículo 2o. del Código Tributario, que señala: "Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos,

aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera: I. a III... IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado....". --- En este contexto, es de observarse que el numeral 115, fracción III, inciso b) de la Carta Magna, en lo que a este estudio interesa, señala:--- "Artículo 115.- ... I y II... --- III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:--- a)... b).- Alumbrado público." --- Por tanto, si bien es cierto que el numeral 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Federal, prevé que el municipio tendrá a su cargo el servicio público de alumbrado, también lo es que dicha facultad no se extiende para que este nivel de gobierno pueda a través de su Ley de Ingresos cobrar contribuciones al consumo de energía eléctrica; así las cosas, el artículo que se tilda de inconstitucional, al conformar la base del gravamen de acuerdo al importe del consumo de energía eléctrica, trastoca los preceptos constitucionales antes citado, pues no se está pagando por la prestación del servicio que el municipio otorga en sus funciones de derecho público, sino en relación lo que el contribuyente consume de luz. --- De lo anterior, resulta que a mayor consumo de energía eléctrica, la base gravable aumenta y, por ende, crece el pago del tributo, es decir, a menor consumo de luz, menor la base gravable y, por consecuencia, disminuye la causación del gravamen. --- Lo anterior, tiene mayor relevancia si se toma en consideración que una vez determinada la base, se le debe de aplicar el pago de la tarifa dependiendo del rango en que se ubique el contribuyente, por lo que al tener el dispositivo que se combate parte de los elementos de un tributo, en relación con los demás artículos de la Ley de Ingresos Municipal antes citada, es que se arriba a la conclusión que a través de éstos no se está cobrando un derecho, sino una contribución. --- De tal modo que si la Legislatura de Oaxaca con la emisión del numeral 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2005, establece una contribución al consumo del fluido eléctrico, resulta incontrovertible que desborda el marco de sus atribuciones y, por ende, invade la esfera de competencia exclusiva del Congreso de la Unión, establecida en el precepto 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- Por tanto, debe declararse inconstitucional el artículo 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2005. --- Sirven de apoyo a la anterior determinación, los criterios sustentados por esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros y textos, señalan: --- Octava Epoca --- Instancia: Pleno --- Fuente: Semanario Judicial de la Federación. --- Tomo: I, Primera Parte-1, Enero a Junio de 1988. --- Tesis: P./J. 6/88. --- Página: 134 --- "ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION". (se transcribe).--- "ALUMBRADO PÚBLICO. LAS DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, QUE PREVÉN LA TASA APLICABLE A ESA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL, INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN". (se transcribe).---"ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION." --- Por otra parte, la garantía de legalidad estatuida en el numeral 16 de la Constitución Federal, obliga a toda autoridad- incluyendo a los Congresos locales- que emite un acto a cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación; el primero se cumple con la cita de los preceptos legales en que se apoya la determinación adoptada, esto es, que tal disposición prevea la situación concreta para la cual sea procedente la realización del

acto, el segundo consiste en la expresión de las causas inmediatas, razones particulares o circunstancias especiales que demuestren la adecuación entre las hipótesis contenidas en las disposiciones que sirvieron de fundamento para emitir el acto, con el caso concreto. --- Respecto de la fundamentación y motivación de los actos formal y materialmente legislativos, ese Alto Tribunal ha sostenido la tesis de jurisprudencia cuyo rubro y texto, señalan:--- "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA". (se transcribe).--- De la anterior transcripción se desprende que en tratándose de leyes la fundamentación se satisface cuando el Poder Legislativo actúa dentro de los límites que la Constitución le confiere, esto es, que el ámbito espacial, material y personal de validez de las normas que se emiten corresponda a la esfera de atribuciones del referido órgano colegiado de acuerdo con la Ley Fundamental. --- En este contexto, es evidente que el Congreso del Estado de Oaxaca, al no estar facultado para fijar contribuciones en materia de energía eléctrica actuó fuera de los límites de las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, transgrediendo con ello los artículos 16 y 124 de la Carta Magna. --- Finalmente, el numeral 133 de la Constitución General de la República, impone la existencia de un orden jurídico creado y organizado por la misma Norma Suprema, al que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, y la contravención de tal imperativo conlleva necesariamente a la vulneración del principio de supremacía constitucional."

CUARTO.- En auto de dos agosto del dos mil cinco, el Presidente de este Alto Tribunal, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad con el número 22/2005 y turnar los autos al señor ministro ponente a quien le correspondió actuar como ministro instructor.

En diverso acuerdo de la misma fecha, el señor Ministro instructor admitió la demanda de acción de inconstitucionalidad hecha valer; ordenó emplazar a la parte demandada a efecto de que dentro del plazo de quince días, rindieran sus informes respectivos.

QUINTO.- Mediante escrito recibido en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticinco de agosto de dos mil cinco, el **Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, dio contestación a la demanda**, en la que argumentó:

"LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, personalidad que justifico con el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 26 de agosto del año próximo pasado, en donde se publicó el decreto Legislativo Número 504, por medio del cual en su artículo segundo se declaró Gobernador Constitucional electo por mayoría de votos al suscrito, el cual anexo al presente. Ante Usted respetuosamente expongo: --- En atención a su oficio número 2854, respecto a la vista que se dio al Poder Ejecutivo del Estado, de la demanda de acción de inconstitucionalidad promovida por el Procurador General de la República, mediante la cual solicita la invalidez del artículo 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2005, publicada el 25 de junio del 2005 en el Periódico Oficial de la Entidad. --- En respuesta a la demanda que se hace el Poder Ejecutivo del Estado, por este conducto me permito manifestar a usted, que es cierta la atribución que se me hace por lo que respecta a la Promulgación. --- El fundamento de validez de mi actuación reside en la potestad que me otorgan los artículo 52, 53 fracción I, 58 y 80 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al facultarme a promulgan en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los Decretos emanados del Poder Legislativo. --- Para acreditar lo anterior, ofrezco como prueba documental pública, la consistente de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca número 26, de fecha 25 de junio del año 2005. El cual anexo al presente. --- Por lo expuesto..."

SEXTO.- Mediante oficio recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha de treinta de agosto del dos mil cinco, el **Presidente de la Gran Comisión de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Oaxaca**, rindió su informe en los términos que se reproducen a continuación:

"DIP. BULMARO RITO SALINAS, Presidente de la Gran Comisión de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, con el carácter de representante legal de la propia Legislatura, personalidad que acredito con el acuerdo de fecha 25 de noviembre de

2004, publicada en el Periódico Oficial de fecha 18 de diciembre de 2004 y con el acta de toma de protesta como Presidente de la Gran Comisión, de fecha 18 de noviembre del año 2004, cuyas copias adjunto al presente, señalando como domicilio para recibir acuerdos y notificaciones el ubicado en Calle Shakespeare No. 68, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo. C.P. 11590 México, D. F, nombrando como Delegados para recibir acuerdos y notificaciones a los LICs. ARTURO DAVID VASQUEZ URDIALES, con cédula profesional 1927144, CAMERINO PATRICIO DOLORES SIERRA, con cédula profesional número 2644070, MARIO ENRIQUEZ UNDA, con cédula profesional número 1091580, cuyas copias se anexan, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer: --- En nombre y representación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma, vengo a rendir mi INFORME, respecto de la demanda de Acción de Inconstitucionalidad, promovida por el C. Procurador General de la República en contra de la aprobación, por parte del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del artículo 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2005, aprobada en la sesión ordinaria del Congreso del Estado de Oaxaca celebrada el día 31 de marzo del 2005, mediante Decreto Número 92, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, número 26, de fecha 25 de junio del 2005. --- INFORME --- 1.- En cuanto al apartado I, de la infundada demanda de acción de inconstitucionalidad, relativa a la autoridad emisora y promulgadora de la norma impugnada, manifiesto lo siguiente: ---- En relación al inciso a), que se refiere a la autoridad emisora es cierto que este Congreso del Estado de Oaxaca aprobó el Decreto Número 92, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oax., para el ejercicio fiscal del año 2005, misma que contiene el numeral 40, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, Número 26, de fecha 25 de junio del 2005. --- En cuanto al inciso b) del apartado que se contesta, no tengo nada que manifestar al respecto, toda vez que no es un hecho propio del Poder Legislativo. --- 2.- Por lo que hace al apartado II, de la demanda denominado "NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA", como ya se manifestó, es cierto, ya que dicho precepto forma parte del Decreto Número 92, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal del año 2005, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, Número 26, de fecha 25 de junio del 2005. ---- 3.- En relación al apartado III, de la infundada demanda de acción de inconstitucionalidad, denominado "PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS", contesto: Niego que el artículo 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de 2005, viole en perjuicio de nadie los artículos 16, 73, fracción XXIX, Sección 5o., inciso a), 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- 4.- La contestación al apartado IV; de la infundada demanda que el actor denomina "CONSIDERACIONES PREVIAS AL PRONUNCIAMIENTO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ, manifiesto: Sobre el inciso a) que se denomina "SOBRE LA COMPETENCIA DE ESA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PARA CONOCER DE LA PRESENTE ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD", reconozco que es competente la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer del presente asunto. --- Respecto al inciso b) de este apartado, en el que el actor pretende justificar la oportunidad de la presentación de su demanda, nada tengo que manifestar. --- 5.- En contestación al punto señalado como V, de la demanda de acción de inconstitucionalidad, denominado "CONCEPTOS DE INVALIDEZ", se informa en los siguientes términos: El artículo 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal del año 2005, aprobado mediante Decreto Número 92, publicado en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, Número 26, de fecha 25 de junio del 2005, no contraviene el texto de los numerales 16, 73, fracción XXIX, Sección 5º, inciso a), 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las siguientes razones: --- a).- La garantía de legalidad establecida en el artículo 16 de nuestra Constitución Política Federal, no se quebranta con la aprobación del artículo 40 ya referido, cuya invalidez se demanda, en virtud de que para la aprobación de dicha ley se observaron las formalidades del procedimiento legislativo que establecen los artículos 31, 49, 50, 51, 53, 59 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como lo preceptuado por los artículos 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Oaxaca, y el 70 al 151 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y en su contenido, no se contravino el espíritu de la Constitución Federal, no invade competencias del Congreso de la Unión, ni este Congreso, ni el Municipio; por lo que dicho acto legislativo tiene sustento constitucional y en consecuencia tiene validez la normas general impugnada. Por lo que solicito se declare improcedente la acción de inconstitucionalidad. --- 6.- El señalamiento que el actor realiza en el sentido de que la norma impugnada viola el artículo 73, fracción XXIX, Sección 5º inciso a), resulta a todas luces incongruente, y con una clara intención de sorprender la fe de ese alto Tribunal; toda vez que el acto que se reclama de esta soberanía constitucional y popular, al aprobar la mencionada Ley de ingresos, de la que forma parte el artículo 40, del cual se pretende su invalidez por la parte actora, no invade la esfera de las atribuciones del Congreso de la Unión, por no establecer contribuciones sobre consumo de energía eléctrica, atribución que se encuentra reservada al Poder Legislativo Federal. La norma preceptuada en el artículo 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oax, para el ejercicio fiscal de 2005, se refiere al alumbrado público, atribución establecida para los municipios en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en función de ello, los Municipios tienen a su cargo las funciones y el servicio de alumbrado público, que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, y otros lugares públicos de uso común; por lo que, a mayoría de razón, la disposición de la Ley de Ingreso que se reclama, no resulta inconstitucional como lo alega el actor. Por lo tanto, no es violatorio de la Constitución el mencionado artículo 40 y no invade las atribuciones federales; ya que lo que en él se establecen, es que el cobro del alumbrado público, lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expide por el consumo ordinario. --- 7.- Debe declararse improcedente la acción planteada por el actor, toda vez que el artículo 40 del que se duele, no establece de manera alguna, una facultad recaudatoria para el municipio, sino que, únicamente se refiere a la forma de calcular la contribución, que en la especie, resulta ser un derecho, que se regula en los artículos 38 y 39. En efecto los artículos citados establecen el objeto del derecho, y que es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio, servicio cuya prestación está encargada por la Constitución Federal a los Municipios. De ninguna manera pues, se esta autorizando al Municipio a cobrar contribuciones por concepto de energía eléctrica, como erróneamente lo aprecia el Procurador General de la República. A lo que se refiere concretamente el artículo 38, es que ese derecho lo tienen que pagar los habitantes del municipio para que la administración municipal, se allegue de recursos para sostener el servicio de alumbrado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común; de ninguna manera se establecen contribuciones sobre generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, que sí son facultades propias de la federación, de conformidad con la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; de ahí nace la confusión del Procurador General, que con lo

anterior debe quedar dilucidada. --- El artículo 40 impugnado, establece el mecanismo y los factores que se utilizarán para el cálculo del referido ingreso municipal; y así, visto de manera aislada, como lo plantea el actor, no causa ningún agravio, ni vulnera el texto constitucional en perjuicio de facultades de la federación o alguno de sus poderes. Por ello carece de materia la causa que intenta el Procurador General. --- La Comisión Federal de Electricidad, como organismo público descentralizado del Ejecutivo Federal, tiene a su cargo, la prestación del servicio público de ENERGIA ELECTRICA, los municipios, el servicio público de ALUMBRADO PUBLICO. --- 8.- De la simple lectura de un recibo de pago de consumo de energía eléctrica, expedido por la Comisión Federal de Electricidad en toda la República Mexicana, que puede considerarse para estos efectos como documental fehaciente, se puede leer que se contempla por concepto de DAP (DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO) el 8% sobre la cantidad cobrada por el consumo. Ese derecho que se le cobra al usuario, es retenido por la Empresa, y enterado a las Tesorerías de los Municipios del País, por la razón de que, es a los Ayuntamientos a quien la Constitución Federal obliga a la prestación alumbrado público. Ello, se encuentra contemplado de manera clara en los artículos 41 y 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oax, para el Ejercicio Fiscal de 2005. ---- El contenido del artículo 40 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2005 del Municipio de Pinotepa Nacional, no contradice a la Constitución Federal, ni invade esfera de facultades de autoridad federal alguna; ello es así, porque no establece cobro de derechos por servicio de energía eléctrica, únicamente se concreta a señalar los porcentajes que de hecho ya la comisión Federal de Electricidad cobra a los usuarios, en función de la tarifa establecida por la misma paraestatal. --- Para robustecer lo antes expuesto, me permito transcribir el texto del artículo 16 del Reglamento de la Ley del Servicio de Energía Eléctrica, que es del tenor siguiente: ---- “Artículo 16. La construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, estarán a cargo de la dependencia o entidad competente. --- Las obras e instalaciones del servicio municipal de alumbrado público en ningún caso formarán parte integrante del sistema eléctrico del suministrador y, para los efectos del presente Reglamento, se equiparán a las destinadas al uso de la energía eléctrica en lo concerniente a las relaciones entre el prestador del servicio de alumbrado público y el suministrador. --- Para fijar los límites de la responsabilidad del suministrador, en los contratos de suministro que celebre el prestador del servicio de alumbrado público con el suministrador se determinarán con toda precisión las condiciones del mismo, la tarifa aplicable y, especialmente, los puntos de entrega de la energía eléctrica. ---- Los proyectos y la construcción de sistemas de alumbrado público se sujetarán, en lo conducente, a las normas oficiales mexicanas.” --- Todas las anteriores consideraciones sostienen también la inoperancia de los señalamientos que hace el actor, en el sentido de que la norma impugnada, vulnera el contenido de los artículos 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pues la actuación de este Congreso se sujetó a las disposiciones constitucionales federales, locales y reglamentarias, sin afectar, vulnerar o invadir esferas competenciales de otras autoridades. --- En cuanto al capítulo de pedimentos efectuados por el actor, manifiesto que no le asiste el derecho para actuar, toda vez que la aprobación del artículo 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal del año 2005, aprobado mediante Decreto Número 92, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, Número 26, de fecha 25 de junio del 2005, se apega a las disposiciones constitucionales y legales. --- Por resultar conveniente a los intereses del Congreso

del Estado de Oaxaca, y por resultar procedentes en el presente procedimiento, opongo las siguientes: --- E X C E P C I O N E S: --- I.- FALTA DE ACCION.- Que deriva del propio texto del artículo 73 fracción XXIX numeral 5o., inciso a) en relación con el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la aprobación por parte de este Congreso Estatal, del artículo 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal del año 2005, no contradice la Constitución Federal, al estar facultados los Municipios para la prestación del servicio de alumbrado público, y por ende para recaudar contribuciones que la hagan posible, siempre con base en las disposiciones que se contengan en sus leyes de ingresos que aprueben los Legislaturas de los Estados, como lo establece el artículo 115 fracción IV y esta legislatura, no hizo otra cosa que cumplir con lo preceptuado en la Constitución Federal; y de ninguna manera se están estableciendo contribuciones sobre la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, sino únicamente los porcentajes que sobre las diversas tarifas ha cobrado y actualmente cobra la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de Derechos de Alumbrado Público, servicio cuya prestación está encargada a los Municipios de la República Mexicana.”

“II.- IMPROCEDENCIA DE LA ACCION.- Que se relaciona y es consecuencia directa de la anterior, al no existir contradicción entre la norma impugnada y la Constitución Federal, por lo que no ha lugar a la acción de inconstitucionalidad, instaurada en contra de este Poder legislativo.”

“CAPITULO DE LA RECONVENCION ---- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a interponer reconvención que hago valer en los siguientes términos: Por lo que con fundamento en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expreso lo siguiente:

“ 1).- LA ENTIDAD, PODER U ORGANO ACTOR, SU DOMICILIO Y EL NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE LO REPRESENTA: --- En la presente reconvención con la personalidad que ostento representando al Poder Legislativo, H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con domicilio legal en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., en los términos del artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y Decreto interpretativo de este Congreso.”

“2).- ENTIDAD, ORGANO, PODER DEMANDADO Y SU DOMICILIO.--- Poder Ejecutivo Federal, representado en este caso por el Procurador General de la República, con domicilio bien conocido, el mismo que señaló en la demanda que se contestó.”

“3).- LAS ENTIDADES, PODERES U ORGANOS TERCEROS INTERESADOS, SI LOS HUBIERE, Y SUS DOMICILIOS: --- Adquiere tal característica el Ayuntamiento Municipal de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, con domicilio bien conocido en el Palacio Municipal de aquélla, el Congreso de la Unión y la Comisión Federal de Electricidad.”

“4).- LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASI COMO EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERA PUBLICADO. --- Hago consistir el acto cuya invalidez se demanda, el acuerdo, disposición, acto, circular o cualquier otro similar que haya sido dictado por el Procurador General de la República, mismo que no me fue notificado, y que debió haber dictado como argumento o justificante previo a asistir en demanda de acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para demandar la inconstitucionalidad del artículo 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oax, para el ejercicio fiscal del año 2005, publicada mediante Decreto número 92, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, número 26, de fecha 25 de junio del 2005, lo anterior es así por contravenir los artículos 16, 49, 50 y 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

5).- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS:

Artículos 16, 49, 50 y 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos....

7).- CONCEPTOS DE INVALIDEZ:....

SEPTIMO.- Mediante proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil cinco, el Ministro instructor tuvo por rendidos los informes con justificación y en relación con la **reconvención** que ha sido precisada determinó que no había lugar a proceder respecto de su admisión, en virtud de que en el Título III de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, no se prevé la figura procesal de la contrademanda. Por otra parte, puso los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles formularan alegatos. Dicho plazo transcurrió del seis al doce de septiembre de dos mil cinco.

OCTAVO.- El Procurador General de la República, el Presidente de la Gran Comisión de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Oaxaca y el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, formularon alegatos oportunamente.

NOVENO.- En proveído de veintinueve de septiembre de dos mil cinco, el señor Ministro instructor puso a la vista los autos para su resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la inconstitucionalidad de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal de dos mil cinco, aprobada en la sesión ordinaria del Congreso del Estado de Oaxaca celebrada el día treinta y uno de marzo del propio año, mediante Decreto Número 92, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, número 26, de fecha veinticinco de junio de dos mil cinco.

SEGUNDO. Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente se analizará en primer lugar la oportunidad de la demanda.

El artículo 60, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone:

"ARTICULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de "inconstitucionalidad será de treinta días naturales "contados a partir del día siguiente a la fecha en "que la ley o tratado internacional impugnado sean "publicados en el correspondiente medio oficial. Si "el último día del plazo fuese inhábil, la demanda "podrá presentarse el primer día hábil siguiente".

Conforme al artículo transcrito, el cómputo del plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad debe hacerse a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional, cuya invalidez se demande, sea publicado en el correspondiente medio oficial, considerando los días naturales y, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

Al respecto este Alto Tribunal emitió la tesis consultable a fojas seiscientos cincuenta y siete del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, correspondiente al mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve, que dice:

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL "COMPUTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION "DE LA DEMANDA DEBE REALIZARSE A PARTIR "DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION DE LA "DISPOSICION GENERAL COMBATIDA.-- De "conformidad con el artículo 60 de la Ley "Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo "105 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, el plazo para ejercitar la acción "de inconstitucionalidad es de treinta días "naturales a partir del día siguiente a la fecha en "que la ley o tratado internacional impugnado sean "publicados en el correspondiente medio oficial; "por tanto, es a partir del día siguiente de la "publicación oficial que debe realizarse el cómputo "respectivo, con independencia de que, con "anterioridad a esta fecha, la parte que ejerce la "acción haya tenido conocimiento o se manifieste "sabedora de la disposición impugnada".

El Decreto número 92 que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, fue publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veinticinco de junio del

propio año, por lo que es a partir del día siguiente a la fecha indicada, que debe hacerse el cómputo respectivo.

Efectivamente, atendiendo a lo establecido en el transcrito artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, el plazo correspondiente transcurrió del domingo veintiséis de junio al jueves diez de agosto, descontándose de dicho término el lapso del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil cinco, por corresponder al período vacacional de este Alto Tribunal y no corren términos.

Atento a lo anterior, si la demanda se presentó ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el lunes primero de agosto de dos mil cinco, según consta en el sello de recibo que obra al reverso de la foja catorce del expediente en que se actúa, debe considerarse que su presentación es oportuna.

TERCERO.- Acto continuo se procede a analizar la legitimación del promovente.

El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de "la Nación conocerá, en los términos que señale la "Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:...

"... II.- De las acciones de inconstitucionalidad que "tengan por objeto plantear la posible "contradicción entre una norma de carácter general "y esta Constitución.

"Las acciones de inconstitucionalidad podrán "ejercitarse, dentro de los treinta días naturales "siguientes a la fecha de publicación de la norma, "por:...

c).- El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;...

De conformidad con el artículo transcrito, las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, entre otros, por el Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

En el caso, el promovente acreditó su carácter de Procurador General de la República mediante la documental consistente en la copia certificada de su nombramiento visible a foja quince del presente expediente.

En consecuencia, la parte actora se encuentra legitimada para promover la acción de inconstitucionalidad que ahora se resuelve.

CUARTO.- Al no existir alguna causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento que aleguen las partes, ni advertir este Tribunal Pleno que se actualice alguna, se procede a analizar los conceptos de invalidez propuestos por la promovente.

QUINTO.- Este Tribunal Pleno estima que en primer término, procede señalar que el Congreso del Estado de Oaxaca plantea las excepciones de falta de acción derivada del hecho de que la ley impugnada no establece contribuciones sobre la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica; así como la de la improcedencia de la acción, en tanto que no existe contradicción entre la norma impugnada y la Constitución Federal.

Los anteriores cuestionamientos resultan inatendibles, en virtud de que en la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional, no se establece para este tipo de juicios, la posibilidad de que se hagan valer excepciones en el procedimiento, además de que se refieren a cuestiones de fondo.

Por otra parte, este Ato Tribunal considera esencialmente fundado el concepto de invalidez que expone el Procurador General de la República, pues como se verá, el precepto de la Ley de Ingresos reclamada invade la esfera de las atribuciones de la autoridad federal, al establecer en su artículo 40 en relación con los diversos 41 y 42, un derecho por consumo de energía eléctrica, porque en los términos del artículo 73, fracción XXIX, de la Constitución Federal, corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión imponer atribuciones sobre esa materia.

A efecto de analizar las cuestiones planteadas, en primer término resulta necesario citar los preceptos 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a), de la Constitución Federal que se aduce violentado, así como el 115,

fracción III, inciso b), y fracción IV, inciso c), que establece que la prestación del servicio de alumbrado público es exclusiva de los Municipios, así como la facultad de las legislaturas de aprobar las leyes de ingresos de este nivel de gobierno:

“ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:

XXIX.- Para establecer contribuciones:

... 5o.- Especiales sobre:

a).- Energía eléctrica; ...”

“ARTICULO 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

... III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b).- Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d).- Mercados y centrales de abasto.

e).- Panteones.

f).- Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i).- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

... c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia,

propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; ...”

De los citados preceptos se desprende que el artículo 73 dispone que corresponde al Congreso de la Unión establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica; y, por su parte, el 115, fracción III, inciso b), prevé que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, el alumbrado público y, la fracción IV, inciso c) del mismo precepto, establece que los Municipios tienen derecho a recibir -entre otros- los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo y, en caso de que se utilice la figura del “derecho” para el financiamiento del servicio público, conforme al principio de reserva de ley que obliga a que las contribuciones sólo tengan esta fuente normativa, es facultad de las legislaturas aprobar las leyes de ingresos de este nivel de gobierno.

De acuerdo con lo anterior, en principio se aprecia que por una parte, el Congreso tiene atribución para el establecimiento de las contribuciones sobre energía eléctrica, y por la otra que, al corresponder a las legislaturas de los Estados fijar las contribuciones que correspondan a los Municipios por concepto de los servicios que presten, siendo de su competencia exclusiva el servicio de alumbrado público, éstos pueden, como consecuencia de esa atribución, realizar el cobro de los derechos con motivo de la prestación de dicho servicio.

Por tanto, a efecto de determinar si el artículo impugnado resulta constitucional o no, es necesario establecer claramente la naturaleza de la contribución contenida por el citado precepto, es decir, si el mismo se trata de una contribución de las previstas por el precitado artículo 73 de la Constitución Federal, tal como sostiene el Procurador o si por el contrario se trata del establecimiento de un derecho como aduce el Congreso de la entidad.

En primer término, de manera general podemos señalar que desde tiempos pretéritos, las Constituciones del mundo han puesto especial énfasis en establecer limitaciones al Poder Público, que se plasman en diversos principios que deben seguir las contribuciones, ante la necesidad de protección al derecho de propiedad privada de los Gobernados. Estos principios no sólo actúan como límites, sino que también dan sus notas distintivas a las obligaciones públicas denominadas contribuciones o tributos.

En nuestro país, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto en nivel federal como en el del Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el cual dispone:

“Art. 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

El precepto anterior consagra los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental, las cuales se señalan a continuación:

- a) Toda contribución tiene su fuente en el poder de Imperio del Estado.
- b) Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios.¹
- c) Sólo se pueden crear mediante ley.
- d) Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.
- e) Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad o capacidad contributiva y el de equidad.

De acuerdo con estas características previstas por la Norma Fundamental, podemos esbozar un concepto jurídico de las contribuciones o tributos que resulte aplicable a todos los niveles de gobierno, al cual se le

¹ En nuestro país las contribuciones pueden ser pagadas en dinero o bien en especie, en tanto que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal no se limita al dinero, sino que genéricamente se refiere a “Contribuir para los gastos públicos...”, Para ejemplificar lo anterior, se cita el tercer párrafo del Artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, que dispone: “El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos pagados en especie o en servicios, por contribuciones, así como, en su caso, el destino de los mismos.”

puede definir como un ingreso de derecho público -normalmente pecuniario- destinado al financiamiento de los gastos generales, obtenido por un ente de igual naturaleza -Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios-, titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes.

Una vez fijado un concepto constitucional de contribución o tributo, tenemos que éste se conforma de distintas especies, que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, por un lado, permiten, mediante su análisis integral y armónico, determinar su naturaleza y, por el otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula.

Dichos elementos esenciales de la contribución, reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo, consisten en el sujeto, hecho imponible, base imponible, tasa o tarifa, y época de pago.

Así, aun cuando el Código Fiscal de la Federación señala como elementos del tributo al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa², debe entenderse que el término "objeto", se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible y, en particular, a su aspecto objetivo, es decir, a la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley.

Dichos conceptos pueden explicarse de la manera siguiente:

a) Sujeto: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

b) Hecho imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria.

El hecho imponible constituye el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición, en cuanto que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo y será lícita su exigencia.

En efecto, el hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, **creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.**

Este elemento es de naturaleza compleja y este Alto Tribunal al resolver el Amparo en Revisión 351/97, el veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, estableció que se compone de los siguientes aspectos:

"En cuanto a la estructura del hecho imponible, la doctrina distingue dos elementos: el subjetivo y el objetivo.

El elemento subjetivo es la relación, preestablecida también por la ley, en la que debe encontrarse el sujeto pasivo del tributo con aquel primer elemento (objetivo) a fin de que pueda surgir frente a él el crédito impositivo del ente público.

Por su parte, el elemento objetivo del hecho imponible (o presupuesto objetivo) es un acto, un hecho o una situación de la persona o de sus bienes que puede ser contemplado desde varios aspectos (material, espacial, temporal y cuantitativo).

El aspecto material o cualitativo indica el hecho, acto, negocio o situación que se grava, y que en los sistemas tributarios desarrollados suele encontrarse en estrecha relación con un índice de capacidad económica, como la renta, el patrimonio o el consumo.

Para fines ilustrativos, se puede señalar el siguiente esquema de supuestos:

1o. Un acontecimiento material o un fenómeno de consistencia económica, tipificado por las normas tributarias y transformado, consiguientemente, en figura jurídica dotada de un tratamiento determinado por el ordenamiento positivo.

2o. Un acto o negocio jurídico, tipificado por el Derecho privado o por otro sector del ordenamiento positivo y asumido como hecho imponible por obra de la ley tributaria.

3o. Un estado, situación o cualidad de la persona.

4o. La actividad de una persona no comprendida dentro del marco de una actividad específica jurídica.

² "ARTÍCULO 5o.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal."

5o. La mera titularidad jurídica de cierto tipo de derechos sobre bienes o cosas, sin que a ello se adicione acto jurídico alguno del titular.

El aspecto espacial expresa el lugar de realización del hecho imponible, lo que será relevante en el ámbito internacional para determinar el ente público impositor, dada la vigencia del principio de territorialidad y su correlativo de residencia efectiva. También en el ámbito interno es significativo, deslindando competencias entre los entes territoriales (Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios), atendiendo normalmente al lugar de residencia de la persona en los impuestos personales, al de radicación de los bienes cuando gravan éstos y al de celebración o efectos de los actos y contratos cuando tienen éstos por objeto.

El aspecto cuantitativo indica la medida, el grado o la intensidad con que se realiza el hecho imponible, siempre que se trate de tributos variables, cuyos presupuestos de hecho son susceptibles de realizarse en distinta medida (por ejemplo nivel de renta obtenida, valor de un bien transmitido o de un patrimonio, etc.). Por contra, los tributos fijos presentan hechos imponibles sin posibilidad de graduación, no encerrando este aspecto (por ejemplo, los derechos por el otorgamiento de una certificación).

Finalmente, el aspecto temporal manifiesta el momento de realización del hecho imponible, dando lugar a la división entre tributos instantáneos y periódicos. En los primeros, es posible identificar el instante concreto en que el hecho imponible se realiza (por ejemplo, transmisión de un bien mediante escritura pública), mientras que en los segundos el hecho se produce de forma continuada o ininterrumpida en el tiempo, con tendencia a reproducirse, por lo que no es posible aislar un instante concreto como momento de realización (por ejemplo, titularidad de un bien inmueble). En estos últimos, no podría exigirse el tributo hasta que no cesara el hecho, y por ello la ley crea la ficción de fraccionar esa continuidad en períodos impositivos, entendiéndose que en cada uno de ellos se realiza íntegramente el hecho imponible y surge la obligación tributaria, con autonomía e independencia respecto a las de períodos anteriores y posteriores.”

c) Base Imponible: El valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal, y

e) Epoca de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Ahora bien, aun cuando los mencionados componentes de los tributos son una constante estructural, su contenido es variable, presentándose de manera distinta, dependiendo de qué tipo de contribución se analice, dotando a su vez de una naturaleza propia a cada tributo.

Asimismo, cabe apuntar que de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas, y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución Federal, tanto la Federación como el Distrito Federal y cada Estado para sí y para sus Municipios, tienen libertad para realizar su propia configuración de las categorías de las contribuciones o tributos, imprimiendo los matices correspondientes a su realidad; sin embargo, esta libertad no autoriza al legislador para desnaturalizar estas instituciones, por lo que deben respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies.

Una vez sentadas las bases anteriores, cabe señalar que en nivel federal el artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación, establece la clasificación de las contribuciones comprendidas en nuestro ordenamiento jurídico, distinguiendo cuatro especies del género contribución, a saber: los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos, los cuales conceptualiza de la siguiente forma:

“ARTICULO 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1o.”

Por su parte, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, sólo reconoce como contribuciones a los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos, definiendo a estos últimos en su artículo 12 de la siguiente forma:

“ARTICULO 12.- Son derechos, las contribuciones establecidas en la ley por servicios que prestan los municipios en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal.”

De lo expuesto, podemos afirmar que en las contribuciones denominadas “derechos”, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado a través del régimen de servicio público, o bien, el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación; mientras que en el caso de los impuestos, el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público como tal, ponen de manifiesto de manera relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo. No está por demás agregar que si bien la exigencia de capacidad contributiva es nota de las contribuciones, en el caso de los impuestos, que es su especie más importante, este aspecto cobra mayor relevancia.

Al respecto, cabe señalar que el hecho imponible de las contribuciones reviste un carácter especial entre los componentes que integran el tributo, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además, sirve como elemento de identificación del tributo, pues en una situación de normalidad evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece. Esta situación de normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, el segundo representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución.

En este sentido, el hecho imponible otorga efectos jurídicos a la actualización de determinada hipótesis, debido a que la situación, hecho, acto, o actividad constituye un reflejo de la capacidad contributiva del sujeto que actualiza la mencionada hipótesis, y no una consecuencia jurídica derivada de la voluntad del legislador de manera arbitraria.

Conforme a los anteriores razonamientos, resulta lógico concluir que el hecho imponible, al referirse a la capacidad contributiva del sujeto pasivo que lo actualiza, requiere de un elemento adicional para poder concretar el monto de la obligación tributaria, de manera tal que se respeta la garantía de proporcionalidad tributaria en la medida en que exista congruencia entre el hecho imponible y la cuantificación de su magnitud, **función esta última que le corresponde al elemento tributario conocido como base imponible.** Asimismo, la exigencia de congruencia entre hecho imponible y base, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de los tributos, pues de lo contrario existirá imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que inclusive puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa, pues ésta puede carecer de facultades constitucionales para gravar tal hecho o acto.

En efecto, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base, normalmente nos llevará a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues mientras el hecho

imponible atiende a un objeto, la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, pues es a la medida que representa a la que se aplica la tasa o tarifa, razón por la cual podrá revelarnos el verdadero aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador, que se encuentra oculto en la base y que, inclusive, no necesita de la realización del hecho imponible ficticio para materializar el surgimiento de la obligación, lo cual en algunas ocasiones podrá revelarnos que un impuesto grava un objeto diferente al que refiere su hecho imponible o que una contribución es un impuesto o una contribución de mejoras y no un derecho y viceversa.

Ahora bien, los artículos 1, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal de dos mil cinco, son del siguiente contenido textual:

“Artículo 1.- La Hacienda Pública del Municipio de Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2005, los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones en Ingresos Federales y Estatales siguientes:

....

II. DERECHOS

-Alumbrado Público 2,950.00”

“Artículo 38. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.”

“Artículo 39. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente del alumbrado se encuentre o no ubicada frente a su predio.

“Artículo 40. Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios y poseedores de predios cubran a la empresa que suministre, la energía eléctrica, aplicando la tasa del 8% para las tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS y HT.”

“Artículo 41. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida para el consumo ordinario.”

“Artículo 42.- La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a la Tesorería municipal.”

Cabe destacar que conforme con el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, los derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

De los artículos transcritos se advierte que la Ley de Ingresos del Municipio de Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal de dos mil cinco, establece una contribución a la que otorga la naturaleza jurídica de derecho, cuyo objeto o hecho imponible lo constituye la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Es importante destacar que en este precepto, inclusive se especifica que el alumbrado público es el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y lugares para el uso común.

No obstante lo anterior, tenemos que la armonía que debe existir en los elementos esenciales del tributo relativos a un derecho, se rompe al regular que la base para el cálculo de este derecho es el **importe del consumo que los propietarios y poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica**. A dicha base se aplicará la tasa que se especifica.

De ello se advierte que la base imponible establece como magnitud o valor denotativo de capacidad contributiva, **el consumo de energía eléctrica**, por lo que en el caso, la base imponible se encuentra relacionada con un hecho imponible que no responde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un hecho, acto, situación o actividad denotativos de capacidad contributiva ajenos a la actividad del ente público y, que en el caso, consiste en dicho consumo de energía.

Como expusimos, este conflicto entre el aspecto objetivo que denota el hecho imponible y el que denota la base, se resuelve en favor del contemplado en la base, pues es el que servirá para el cálculo del tributo, que se liquidará con base en el consumo de energía eléctrica e irá variando según aumente o disminuya dicho consumo, siendo además intrascendente que el artículo impugnado aclare qué debe entenderse por alumbrado público pues, de acuerdo con lo expuesto, la contribución finalmente atiende al consumo del energético.

El anterior razonamiento permite descubrir la verdadera naturaleza del tributo en análisis, puesto que al haber identificado el hecho imponible real, que se encuentra en la base, permite concluir que se trata de una contribución perteneciente a la categoría de los impuestos, ya que la naturaleza de las contribuciones se debe apreciar en relación con su propia estructura y no con el nombre con el que el legislador las denomine.

Por tanto, no obstante que el artículo impugnado, denomina a la contribución de mérito "derecho", **materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica**, tributo que como quedó previamente estudiado, es competencia exclusiva de la Federación, razón por la cual resulta contrario a lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a) de la Constitución Federal.

En similar sentido ha resuelto esta Suprema Corte, habiendo plasmado dichos criterios en las tesis de jurisprudencia plenaria P.J. 6/88³; así como la jurisprudencia de la Segunda Sala de este Alto Tribunal 2a./J.25/2004⁴, que se citan a continuación:

"ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5o., subinciso a), de la Constitución, es facultad del Congreso de la Unión establecer contribuciones sobre el consumo de energía eléctrica; ahora bien, cuando en los códigos y leyes locales se prevé que los derechos por servicio de alumbrado público se calculen tomándose como base la cantidad que se paga por consumo de energía eléctrica, en realidad se establece un gravamen sobre dicho consumo y no un derecho previsto por la legislación local. En efecto, debe existir una relación lógica entre el objeto de una contribución y su base, principio que se rompe en casos como éstos, pues ninguna relación hay entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por el servicio de alumbrado público, debiendo concluirse que en realidad se trata de una contribución establecida por las legislaturas locales al consumo de fluido eléctrico, con lo cual invaden la esfera de facultades exclusivas de la Federación y contravienen la Constitución General de la República."

"ALUMBRADO PUBLICO. LAS DIVERSAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, QUE PREVEN LA TASA APLICABLE A ESA CONTRIBUCION ESPECIAL, INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J.158/2002, estableció que si no se impugnó oportunamente la Ley de Hacienda para los Municipios de esa entidad federativa, que prevé los sujetos, objeto, base y época de pago de la 'contribución especial por servicio de alumbrado público', debe tenerse por consentida, y que al emitirse anualmente las Leyes de Ingresos para cada Municipio de ese Estado, surge la posibilidad de impugnar en amparo sólo respecto de la tasa ahí prevista; ahora bien, en virtud de que los porcentajes de dicha tasa se hacen depender de las tarifas que para la venta del servicio público de energía eléctrica establece la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, cuya emisión compete al ámbito federal, así como las contribuciones correspondientes según lo establece el artículo 73, fracciones X y XXIX, inciso 5o., subinciso a) de la Constitución Federal, cuando se impugnen las citadas leyes de ingresos, en cuanto a este elemento, también es aplicable, en términos del artículo 76 bis, fracción I, de la Ley de Amparo, la tesis jurisprudencial temática P./J. 6/88 de rubro: 'ALUMBRADO PUBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION.'"

En mérito de lo hasta aquí expuesto, procede declarar la invalidez del artículo 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal de dos mil cinco; dicha invalidez

³ Visible a fojas 134 de la Octava Epoca del Tomo I, Primera Parte-1, Enero a Junio de 1988 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

⁴ visible a páginas 317, del Tomo XIX, marzo de 2004, de la Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

deberá repercutir a los artículos 41 y 42, del propio ordenamiento normativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional.

No es óbice para lo anterior, la alegación del Congreso local en el sentido de que la norma impugnada en realidad se refiere al derecho sobre alumbrado público, cuya atribución compete a esa autoridad, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución, toda vez que el municipio tiene a su cargo las funciones sobre ese servicio; ello es así, debido a que como ya se explicó, el derecho que estableció por concepto de "alumbrado público", en realidad constituyó una contribución sobre el consumo de energía eléctrica, ya que las tasas y tarifas que fijó en el precepto motivo de análisis, fueron determinadas a partir del consumo sobre energía eléctrica por parte de los usuarios, es decir, respecto de la venta de ese fluido, máxime que en términos del artículo 42 de la Ley de Ingresos en cita se autoriza la retención por dicho consumo a la suministradora a favor de la Tesorería Municipal, lo que se traduce en una facultad recaudadora que, bajo las circunstancias aquí estudiadas, no le compete.

La invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la publicación de la presente ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación.

Así las cosas, al haberse declarado la invalidez de los preceptos mencionados por los motivos antes expuestos, resulta innecesario ocuparse de los restantes conceptos de invalidez relativos a que el acto formal y material legislativo que motivó el nacimiento de la norma, carece de fundamentación y motivación.

Es aplicable la tesis número P./J. 37/2004, consultable en la página 863, Novena Epoca, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIX, Junio de 2004, que dice:

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad promovida por el Procurador General de la República.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad, el veinticinco de junio de dos mil cinco.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en Funciones Díaz Romero; se declara: **PRIMERO.-** es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad promovida por el Procurador General de la República, **SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad, el veinticinco de junio de dos mil cinco. **TERCERO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

El señor Ministro Presidente en funciones y ponente Díaz Romero declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistieron los señores Ministros Presidente Mariano Azuela Güitrón y Genaro David Góngora Pimentel, por estar cumpliendo con comisiones de carácter oficial.

Firman el señor Ministro Presidente en Funciones y Ponente con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Presidente y Ponente, Ministro **Juan Díaz Romero.-** Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez.-** Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y un fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 22/2005, promovida por el Procurador General de la República, en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Oaxaca, se certifica para efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Tercero resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública celebrada el veintisiete de octubre del año en curso.- México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.6760 M.N. (DIEZ PESOS CON SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 17 de noviembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 17 de noviembre de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.45, 3.58 y 3.49, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.15, 3.76 y 3.85, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 221683)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.1550 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

NORMAS del Banco de México en materia de enajenación de bienes muebles.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES

La Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción V, y 4, penúltimo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, 1o., 46, fracciones XII, XVI y XXI, 57, 62, fracción IV, y 68 de su Ley,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, dispone que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, por lo que no es una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y, consecuentemente, no le vinculan en forma obligatoria sus disposiciones en materia de enajenación de bienes muebles;

Que la citada Constitución, en su artículo 134, establece, entre otros, diversos criterios de carácter general para la enajenación de todo tipo de bienes;

Que la Ley General de Bienes Nacionales, en sus artículos 3, fracción V y 4, penúltimo párrafo, señala que son bienes nacionales, entre otros, los bienes muebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, así como que dichas instituciones establecerán de conformidad con sus leyes específicas, las disposiciones que regularán los actos de adquisición, administración, control y enajenación de los bienes muebles de su propiedad;

Que la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en su artículo 1o., párrafo tercero, dispone que los bienes que se enuncian en dicho precepto deberán ser transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes cuando así lo determinen las leyes o cuando así lo ordenen las autoridades judiciales. En los demás casos, las entidades transferentes, entre las cuales se encuentra el Banco de México, determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto, la conveniencia de transferir los bienes al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes o bien, de llevar a cabo por sí mismas, la administración, destrucción o enajenación correspondientes, en cuyo caso aplicarán la normativa que corresponda de acuerdo a los bienes de que se trate. En consecuencia, Banco de México se reserva el derecho de optar por la transferencia de bienes al referido Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en los términos de la disposición citada;

Que la Ley del Banco de México, en su artículo 46, fracciones XII, XVI y XXI, dispone que la Junta de Gobierno del propio Banco, tiene entre sus facultades, la de expedir, con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional, las normas conforme a las cuales el Banco deba contratar las enajenaciones de bienes muebles, la de aprobar el Reglamento Interior del Banco y, por ende, conferir atribuciones a las unidades administrativas, así como la de resolver sobre otros asuntos que el Gobernador someta a su consideración;

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 46, fracción XXI, de la Ley del Banco de México, el Gobernador propone a la Junta de Gobierno que en el objeto de las presentes normas, quede comprendida la regulación de los hechos o actos jurídicos complementarios o conexos a la enajenación de bienes muebles, tales como su destino final y baja;

Que la mencionada Ley del Banco de México, en su artículo 57, previene que las operaciones a que se refiere la fracción XII del artículo 46 de dicho ordenamiento, se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, excepto en los casos previstos en el primer precepto citado;

Que entre las excepciones aludidas en el considerando anterior, se encuentra la enajenación de bienes muebles, cuando el importe del contrato no exceda el monto equivalente a diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año, determinado conforme al avalúo realizado por persona capacitada legalmente para ello;

Que tomando en consideración el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, el Banco de México ha estimado que en los casos en que se encuentren disponibles valores mínimos publicados en el Diario Oficial de la Federación para la Administración Pública Federal, aplicables a la enajenación de bienes muebles o de desechos de éstos, resultaría conveniente aplicarlos en sustitución de los avalúos;

Que la propia Ley del Banco de México, en su artículo 62, fracción IV, señala que el mismo podrá enajenar aquellos bienes muebles que dejaren de ser útiles para su adecuada operación y funcionamiento;

Que la aludida Ley del Banco de México, en sus artículos 4o., 6o. a 23, así como 62, fracciones II, III y demás relativos, regula, entre otros, los procedimientos para la puesta en circulación tanto de billetes como de monedas metálicas; para realizar las operaciones de banca central a que se refieren los capítulos III y IV de la misma Ley, y para comercializar billetes o monedas con empaque o acabado especial, así como monedas conmemorativas, y

Que resulta conveniente emitir una normatividad en la que se contengan las disposiciones que el Banco de México aplicará en materia de enajenación de bienes muebles, así como de los hechos o actos jurídicos complementarios o conexos a aquella.

Por lo que ha resuelto expedir las siguientes:

NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. OBJETO. Las presentes normas tienen por objeto regular las actividades que el Banco de México debe llevar a cabo para realizar la enajenación de los bienes muebles de su propiedad, cuando éstos ya no le sean útiles para su operación o funcionamiento, así como los hechos o actos jurídicos complementarios o conexos a aquella, sin perjuicio de las demás disposiciones que resulten aplicables.

Quedan exceptuadas de la aplicación de estas normas, las operaciones señaladas en los artículos 4o., 6o. a 23 y 62, fracción II, de la Ley del Banco de México.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para los fines previstos en las presentes normas, se entenderá por:

- I. "Area Presupuestal" o "Areas Presupuestales": Las unidades administrativas señaladas en la Segunda de las Normas y Criterios Generales para la Elaboración, Ejercicio y Control del Presupuesto de Gasto Corriente e Inversión Física, la Subgerencia de Monedas, adscrita a la Dirección de Operaciones, así como cualquier otra unidad administrativa que, excepcionalmente, tenga bajo su administración bienes muebles cuya baja y enajenación deba efectuarse conforme a lo previsto en las presentes normas;
- II. "Baja": La desincorporación del patrimonio del "Banco", de aquéllos bienes muebles enajenados, destruidos, robados o que hayan sido objeto de algún siniestro, mediante la cancelación de su registro en los inventarios y en la contabilidad;
- III. "Banco": El Banco de México;
- IV. "Comité": El Comité Consultivo de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de Bienes Muebles, así como Servicios del Banco de México;
- V. "Contrato" o "Contratos": Los instrumentos jurídicos de cualquier clase, en que se formalicen los actos regulados en las presentes normas y en la Ley del "Banco", respecto a la materia a que se refiere el ordenamiento primeramente citado;
- VI. "Desecho" o "Desechos": Los bienes muebles que constituyen residuos, desperdicios, restos, sobras o similares de otros, en virtud de carecer de utilidad, conforme a su naturaleza o fin para el que fueron creados. Quedarán comprendidos en este tipo de bienes, aquéllos que se señalan en la Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación. Aquéllos "desechos" que por su uso ordinario lleguen a ser considerados como basura, quedarán comprendidos dentro de esta definición, siempre y cuando se enuncien en la Lista de valores mínimos para desechos antes referida;
- VII. "Destino final": La determinación de que un bien mueble debe ser enajenado o destruido;
- VIII. "Junta de Gobierno": La Junta de Gobierno del Banco de México;
- IX. "Licitante" o "Licitantes": La persona o personas que participen en los procedimientos de enajenación regulados en las presentes normas, y
- X. "Programa Anual de Enajenaciones": El programa a cargo de la Dirección de Recursos Materiales, que contiene los procedimientos de enajenación de los bienes muebles, así como su calendario de ejecución.

TERCERA. APLICACION DE NORMAS, RESOLUCION DE CONSULTAS E INTERPRETACION Y ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS ADMINISTRATIVOS. La Dirección de Recursos Materiales tendrá la atribución de aplicar las presentes normas y resolver las consultas derivadas de dicha aplicación. Por su parte, la Dirección Jurídica tendrá la atribución de interpretar, para efectos internos, las presentes normas. Adicionalmente, el Contralor estará facultado para establecer criterios de carácter administrativo que permitan resolver situaciones no previstas en las presentes Normas, a propuesta de la Dirección de Recursos Materiales.

CUARTA. SUPLETORIEDAD. En lo no previsto por estas normas y demás disposiciones que de ella deriven, será aplicable el régimen de supletoriedad a que se refiere el artículo 68 de la Ley del "Banco".

QUINTA. "COMITE". El "Comité" a que se refiere la Decimosegunda de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, además de las funciones que en dicha norma se le atribuyen, tendrá, en materia de enajenación de bienes muebles, las relativas a emitir opiniones en los temas que a continuación se indican:

- I. Planes y programas;
- II. Procedimientos de enajenación;
- III. Ejecución y seguimiento de "contratos";
- IV. Proyectos de normas, lineamientos o políticas, y
- V. Los demás temas similares o conexos a los anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, el "Comité" estará facultado para resolver, conforme a las disposiciones aplicables, sobre la cancelación total o parcial de adeudos a cargo de terceros y a favor del "Banco", cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, o éste fuere económicamente inconveniente para el propio "Banco".

CAPITULO II

DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES

SEXTA. "DESTINO FINAL" DE BIENES MUEBLES. Las "Áreas Presupuestales" efectuarán cuando menos una vez al año la revisión de los bienes muebles bajo su administración y control, y documentarán sus resultados por escrito, mediante la entrega a la Dirección de Recursos Materiales de los planes y requerimientos indicados en el párrafo siguiente. Como resultado de dicha revisión, las mencionadas "Áreas Presupuestales" deberán agrupar en forma homogénea los bienes muebles que, de acuerdo a sus características, carezcan de utilidad para la adecuada operación y funcionamiento del "Banco", considerando las cualidades técnicas o estado físico de aquéllos, estableciendo su "destino final", lo que se hará constar en el dictamen técnico correspondiente.

Una vez establecido el "destino final" de los bienes muebles, las "Áreas Presupuestales" deberán enviar a la Dirección de Recursos Materiales, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, sus requerimientos y planes en materia de enajenaciones, con base en los cuales aquélla elaborará el "Programa Anual de Enajenaciones", mismo que deberá ser emitido dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento del plazo primeramente señalado. Dicho Programa podrá ser modificado por la Dirección de Recursos Materiales con posterioridad a su emisión, siempre que se justifique esta circunstancia.

El dictamen técnico a que se refiere la presente norma, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. La identificación de los bienes, señalando en su caso, la marca, modelo, número de serie y de inventario, descripción y, en su caso, fecha de adquisición;
- II. Justificación del "destino final" de los bienes muebles, que deberá incluir la descripción de las cualidades técnicas o el estado físico en que se encuentran, así como las razones para su enajenación o destrucción;
- III. Fecha de elaboración, nombre, cargo y firma de quien lo elabora, así como de quien autoriza el dictamen, el que deberá ser un funcionario con nivel de Gerente o puesto superior, del "Área Presupuesta" que corresponda, y
- IV. En su caso, la información y demás consideraciones que se estimen necesarias para apoyar el dictamen.

CAPITULO III

DE LA ENAJENACION

SEPTIMA. DE LA ENAJENACION ONEROSA Y GRATUITA. La enajenación de bienes muebles que lleve a cabo el "Banco" deberá ser de carácter oneroso, salvo los siguientes casos, en los que podrá ser de carácter gratuito:

- I. Se hubiera seguido el procedimiento de adjudicación directa derivado del artículo 57, fracción IX de la Ley del "Banco", sin que hubiere sido posible la adjudicación de los bienes muebles;
- II. Resulte económicamente inconveniente para el "Banco" realizar alguno de los procedimientos de enajenación onerosa previstos en las presentes normas, o
- III. Se haga en favor de la Federación, los Estados o Municipios; los órganos constitucionales autónomos; las instituciones de beneficencia o asistencia públicas o privadas, educativas o culturales; el Sindicato Unico de Trabajadores del "Banco"; fideicomisos en los que el "Banco" tenga

el carácter de fideicomitente; personas morales en las que el "Banco" sea socio o asociado, y de los gobiernos o instituciones extranjeros u organizaciones internacionales, y siempre que, en cualquiera de los supuestos de esta fracción, carezcan de fines de lucro o políticos, y se cuente con la previa autorización escrita del Director General de Administración.

La Dirección de Recursos Materiales invariablemente deberá contar con la documentación que acredite que se cumple con las condiciones establecidas en los supuestos previstos en las fracciones anteriores. En todo caso, las "Áreas Presupuestales" deberán aportar a la Dirección de Recursos Materiales, a solicitud de ésta, la información o documentación con que cuenten, necesaria para acreditar cualesquiera de los supuestos señalados.

Las operaciones a que se refieren las fracciones I y II de la presente serán autorizadas mediante escrito que suscriban en forma mancomunada el titular de la Dirección de Recursos Materiales, un Gerente, un Subgerente y un Analista de contrataciones.

OCTAVA. AVALUOS. La Dirección de Recursos Materiales deberá obtener avalúos para la enajenación de los bienes muebles. Para tal efecto, contratará los servicios respectivos de personas capacitadas legalmente para ello, quienes deberán considerar que el "Banco", de conformidad con el artículo 55 de su Ley, es una institución sin propósito de lucro, obligada a observar los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los casos en que se encuentren disponibles valores mínimos publicados en el Diario Oficial de la Federación para la Administración Pública Federal, aplicables a la enajenación de bienes muebles o de "desechos" de éstos, deberán considerarse en sustitución de los avalúos a que se refiere el párrafo anterior.

Las enajenaciones onerosas que lleve a cabo el "Banco", no podrán realizarse a un precio inferior al que se determine en el avalúo correspondiente o a los valores a que se refiere el párrafo que antecede.

Los avalúos y valores a que se refiere esta norma, deberán estar vigentes al momento de iniciar el procedimiento de enajenación respectiva.

Si durante el procedimiento de enajenación de que se trate, los valores a que se refiere el segundo párrafo de esta norma fueren modificados, se tomará como base para la enajenación, el valor correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación al momento de iniciar el procedimiento respectivo.

NOVENA. LICITACIONES PUBLICAS. La Dirección de Recursos Materiales realizará la enajenación onerosa de bienes muebles a través de licitaciones públicas, con excepción de lo previsto en la Decimoprimeras de las presentes normas.

La licitación pública se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Convocatorias: Se harán del conocimiento del público en general, a través del Diario Oficial de la Federación. Las convocatorias también podrán publicarse en uno o dos periódicos de circulación nacional o de amplia cobertura local, en un tamaño no mayor a un octavo de plana, salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por dos funcionarios que ocupen puestos de Gerente o superior en la Dirección de Recursos Materiales; asimismo, podrán publicarse a través de medios remotos de comunicación electrónica.

Las convocatorias podrán referirse a una o más licitaciones, debiendo contener cuando menos:

- A. El nombre del "Banco";
- B. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases de licitación y, en su caso, el costo de las mismas y su forma de pago. El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que forman parte de las bases. Los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación;
- C. Lugar, fecha y hora de la celebración del acto de presentación y apertura de ofertas y forma en que se dará a conocer el fallo;
- D. La indicación de que ninguna de las condiciones de las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los "licitantes", podrán ser negociadas;
- E. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la licitación, así como el precio mínimo de venta;
- F. Plazo para la firma del "contrato" correspondiente, así como lugar y plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes;
- G. Términos y condiciones de pago, y

- H. La mención de que no podrán participar en los procedimientos de enajenación, los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos a dichos procedimientos, ni sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios, ni las personas a las que, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, se les hubiere determinado impedimento para contratar o celebrar "contratos" con la Administración Pública Federal, así como las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en la fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- II. Bases de Licitación: Se pondrán a disposición de los interesados a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta el sexto día hábil bancario previo al acto de presentación y apertura de ofertas.

Las bases deberán contener como mínimo los requisitos A y C a H señalados en el numeral precedente, además de lo siguiente:

- A. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el "licitante";
 - B. Lugar, fecha y hora de la celebración de la visita de inspección a los bienes materia de enajenación;
 - C. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el valor mínimo de venta fijado para los bienes;
 - D. Idiomas en los que podrán presentarse las proposiciones;
 - E. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los "contratos" y si ésta se hará por lote o por partida;
 - F. Descripción detallada de los bienes a enajenar y el precio mínimo de venta;
 - G. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, siempre y cuando no limiten la libre participación de los interesados;
 - H. Datos sobre las garantías;
 - I. Instrucciones para elaborar y entregar o presentar las ofertas;
 - J. Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta o cancelarse;
 - K. Plazos para modificar las bases de la licitación, y
 - L. La indicación de que, en caso de que el "licitante" ganador no cumpla con cualesquiera de las obligaciones a su cargo, se harán efectivas las garantías correspondientes que hubiere presentado.
- III. Visita de inspección a los bienes muebles materia de enajenación: Será coordinada por el "Área Presupuestal" correspondiente, con base en la información que respecto del procedimiento relativo le proporcione la Dirección de Recursos Materiales, a través de los sistemas que ésta establezca, y se realizará en un solo acto, que se llevará a cabo entre el quinto día hábil bancario posterior a la publicación de la convocatoria respectiva y el sexto día hábil bancario previo al acto de presentación y apertura de ofertas. En casos debidamente justificados por el "Área Presupuestal", ésta podrá solicitar que a la visita de inspección asista un representante de la Dirección de Recursos Materiales.

En la visita de inspección, los "licitantes" podrán solicitar las aclaraciones que consideren procedentes y se levantará un acta en la que se asentarán los hechos relativos a su desarrollo, incluyendo aquéllos que deriven en modificaciones a las bases de licitación, para los efectos de lo dispuesto en el numeral VII de la presente norma.

- IV. Acto de presentación y apertura de ofertas: Tendrá verificativo a más tardar dentro de los veinte días hábiles bancarios posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva y será presidido por un funcionario de la Dirección de Recursos Materiales y, deberá estar presente un representante del área de auditoría del "Banco" a convocatoria de la citada Dirección de Recursos Materiales. Por lo menos un "licitante", si asistiere alguno, y el funcionario de la Dirección de Recursos Materiales que presida el acto, así como el del área de auditoría, rubricarán las ofertas presentadas.

Las ofertas que no cumplan con alguno de los requisitos señalados en las bases de licitación, podrán desecharse en cualquier momento, a partir del acto de presentación y apertura de ofertas y hasta antes de la fecha de notificación del fallo.

Al finalizar el acto de presentación y apertura de ofertas, se levantará el acta correspondiente.

- V. Evaluación de Ofertas: Se verificará que las ofertas de los "licitantes" sean solventes cuando hayan cumplido con la totalidad de los requisitos solicitados en las bases de licitación, para lo cual se emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica del procedimiento, así como el análisis de las ofertas presentadas y las razones para admitirlas o desecharlas.
- VI. Adjudicación y fallo: La Dirección de Recursos Materiales adjudicará el "contrato" respectivo, en favor del "licitante" cuya oferta haya resultado solvente y ofrezca las mejores condiciones para el "Banco", de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La adjudicación mencionada deberá ser suscrita, en forma mancomunada, por un Gerente o superior, un Subgerente y un Analista de contrataciones, adscritos todos ellos a la referida Dirección de Recursos Materiales. El fallo podrá ser comunicado por la Dirección de Recursos Materiales a los "licitantes", por medio de un acto de fallo o, a través de fax, telegrama, correo certificado, mensajería especializada o correo electrónico, dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la fecha del acto de presentación y apertura de ofertas.

La emisión del fallo podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de diez días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que venza el establecido originalmente, y se notifique dicho diferimiento a los "licitantes" a más tardar en la fecha programada inicialmente para su emisión. En todo caso, la decisión de diferir el fallo deberá fundarse y motivarse, y ser suscrita en forma mancomunada por un funcionario y un Analista de contrataciones, adscritos a la Dirección de Recursos Materiales.

- VII. Modificación de las Convocatorias o Bases de Licitación: Para el caso de que el "Banco" requiera modificar el contenido y plazos de las convocatorias o de las bases de licitación, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de "licitantes", dicha modificación se podrá realizar a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta el sexto día hábil bancario previo al acto de presentación y apertura de ofertas, siempre que:
- A. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y
- B. En el caso de las bases de licitación, se publique un aviso en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los interesados concurren ante el "Banco" para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere este inciso, cuando las modificaciones deriven de la o las aclaraciones presentadas en la visita de inspección, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en el primer párrafo de la presente fracción, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los "licitantes" que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes objeto de la licitación, en la variación significativa de sus características o en la adición de otros.

Cualquier modificación a las bases de licitación, derivada del resultado de la o las aclaraciones presentadas en la visita de inspección, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

DECIMA. LICITACIONES PUBLICAS DESIERTAS O CANCELADAS. Se declarará desierta una licitación pública cuando:

- I. Ninguna persona adquiera las bases,
- II. No se reciba oferta alguna, o
- III. Las ofertas recibidas no sean aceptables, en virtud de que el precio ofrecido sea inferior al mínimo de venta o no cumplan cualesquiera de los requisitos establecidos en la convocatoria y en las bases.

La declaratoria podrá efectuarse a partir del momento en que se actualice cualesquiera de los supuestos previstos en las fracciones anteriores.

En el supuesto de que una primera licitación pública se declare desierta, se convocará a una segunda licitación. Si esta licitación también se declara desierta, se podrá proceder a su adjudicación directa sin sujetarse a un nuevo procedimiento de licitación pública, con fundamento en la fracción IX del artículo 57 de la Ley del "Banco". En este caso, la adjudicación directa se efectuará en favor de quien ofrezca las mejores condiciones para el "Banco", de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que deberá ser justificado por escrito que suscriban mancomunadamente el titular de la Dirección de Recursos Materiales, así como un Gerente, un Subgerente y un Analista de contrataciones, adscritos a dicha Dirección.

La Dirección de Recursos Materiales podrá cancelar una licitación pública tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de enajenar los bienes de que se trate y que, de continuarse con el procedimiento de enajenación, se pudieran ocasionar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes para el "Banco". En este segundo supuesto, la decisión de cancelar la licitación deberá sustentarse con la solicitud debidamente justificada en los términos señalados, que efectúe el titular del "Área Presupuestal" que corresponda, al titular de la Dirección de Recursos Materiales. El "Área Presupuestal" será responsable de devolver a los "licitantes" que lo soliciten, el importe que hayan pagado por concepto de bases de licitación.

En los supuestos en que se declare desierta una licitación pública o en su caso se cancele, se requerirá autorización en forma escrita que suscriban en forma mancomunada dos funcionarios, uno con nivel de Gerente y otro con nivel de Subgerente, así como un Analista de contrataciones, todos ellos adscritos a la Dirección de Recursos Materiales.

DECIMOPRIMERA. ADJUDICACION DIRECTA. Las adjudicaciones directas previstas en los supuestos de las fracciones II, IV, inciso c) y VIII del artículo 57 de la Ley del "Banco", deberán sustentarse con investigación de mercado que lleve a cabo la Dirección de Recursos Materiales. En el caso de la adjudicación directa prevista en el supuesto de la fracción III del artículo 57 de la Ley del "Banco", se estará a lo dispuesto por el tercer párrafo de la Decimosegunda de las presentes normas.

En los supuestos previstos en el párrafo precedente, las solicitudes de oferta se harán por escrito a cuando menos tres posibles interesados, indicando una fecha límite para que presenten sus ofertas y señalando que, en caso de no recibirlas dentro del plazo o término establecido, se entenderá que no se encuentran interesados en participar en la investigación de mercado. En casos debidamente justificados, mediante escrito que suscriban en forma mancomunada un Gerente y un Subgerente de la Dirección de Recursos Materiales, se podrá exceptuar de la obligación de requerir las solicitudes de oferta a tres posibles interesados.

Las ofertas que se presenten en respuesta a dicha solicitud, deberán ser por escrito y firmadas. En los casos en que no sea posible presentar en tal forma las ofertas, la Dirección de Recursos Materiales, mediante escrito que suscriban en forma mancomunada un Gerente y un Subgerente adscritos a la misma, deberá justificar las razones por las que no procede cumplir con dicho requisito.

No se requerirá llevar a cabo las investigaciones de mercado a que se refiere esta norma, cuando el importe de los bienes muebles materia de enajenación sea igual o inferior al equivalente a un salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año.

Las operaciones no podrán ser fraccionadas para quedar comprendidas en los supuestos previstos en el párrafo anterior o en el artículo 57, fracción IV, inciso c) de la Ley del "Banco".

Las adjudicaciones fundamentadas en el artículo 57, fracciones II, III, VIII y IX de la Ley del "Banco", requerirán autorización por escrito que suscriban en forma mancomunada un Gerente o superior, un Subgerente y un Analista de contrataciones, adscritos todos ellos a la Dirección de Recursos Materiales. En tratándose de las adjudicaciones fundamentadas en el citado artículo 57, fracción IV, inciso c) de la Ley del "Banco" serán autorizadas en forma escrita por un funcionario con nivel de Subgerente o superior y un Analista de contrataciones, adscritos a la referida Dirección de Recursos Materiales.

El Contralor del "Banco", a propuesta de la Dirección de Recursos Materiales, podrá establecer, mediante criterios de carácter general, debidamente apegados a los principios previstos en el artículo 134 constitucional, los casos en que no será necesario llevar a cabo investigaciones de mercado para realizar las adjudicaciones a que se refiere esta norma.

DECIMOSEGUNDA. "CONTRATOS". La Dirección de Recursos Materiales, a través de la firma mancomunada de un funcionario y de un Analista de contrataciones, deberá formalizar los "contratos" adjudicados, con el o los "licitantes" ganadores, en un plazo no mayor de veinte días hábiles bancarios, siguientes a la fecha de notificación del fallo o de la aceptación de la propuesta. Los convenios que se deriven de los "contratos" señalados deberán suscribirse en los mismos términos que éstos. La Dirección de Recursos Materiales, a través del área competente, establecerá los modelos de los "contratos" y demás instrumentos necesarios, para que la propia Dirección formalice los actos jurídicos que el "Banco" celebre en la materia objeto de estas normas. Cuando el "Banco" requiera celebrar algún "contrato" o instrumento que no corresponda a los modelos señalados, bastará con que el área competente de la Dirección de Recursos Materiales sancione su legalidad.

En el evento de que el "contrato" correspondiente requiera cláusulas especiales, las "Áreas Presupuestales" deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección de Recursos Materiales, conjuntamente con el dictamen a que se refiere la norma Sexta.

En el evento de que el "licitante" ganador no firme el "contrato" respectivo en el plazo citado, o éste se dé por terminado anticipadamente o se rescinda, se procederá a adjudicarlo al "licitante" que haya presentado la segunda oferta solvente más conveniente para el "Banco" y así sucesivamente, siempre que estos últimos sostengan sus ofertas originales.

La Dirección de Recursos Materiales, por razones fundadas y explícitas, podrá modificar los "contratos", mediante convenios, siempre que no impliquen variaciones sustanciales a los "contratos" originales, no otorguen condiciones ventajosas a un adquirente respecto de las establecidas originalmente, ni se celebren para eludir el cumplimiento de las presentes normas o se afecten derechos de terceros. Asimismo, la modificación tampoco podría implicar la cesión de derechos de los "contratos", salvo los derechos de cobro. Las modificaciones a que se refiere la presente norma deberán ser autorizadas por las instancias que originalmente otorgaron la adjudicación del "contrato" correspondiente.

Los "contratos" y convenios que la Dirección de Recursos Materiales celebre al amparo de estas normas, se pondrán a disposición de las "Áreas Presupuestales" a través de los medios o sistemas que fije dicha Dirección.

DECIMOTERCERA. GARANTIAS. Quienes participen en las licitaciones o celebren los "contratos" a que se refieren estas normas, deberán garantizar:

- I. La seriedad de sus ofertas, por un importe equivalente al diez por ciento del monto de la oferta que presenten respecto de los bienes muebles objeto de la enajenación.

Para el caso de las enajenaciones que impliquen el retiro periódico de "desechos", la garantía de seriedad de las ofertas se solicitará por el equivalente al diez por ciento de la cantidad que resulte de multiplicar las cantidades anuales estimadas, por los valores mínimos de venta utilizados para realizar el procedimiento respectivo, previamente adicionados con los porcentajes ofertados por los "licitantes".

El "Banco" conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los "licitantes" salvo la de aquél a quien se hubiere adjudicado el "contrato", la que se retendrá hasta el momento en que el adquirente constituya la garantía de cumplimiento del "contrato" correspondiente;

- II. El cumplimiento de los "contratos", la cual se establecerá por un porcentaje del diez por ciento, tomando como base el monto total del "contrato". Para el caso de las enajenaciones que impliquen el retiro periódico de "desechos", la garantía se constituirá por el importe solicitado para garantizar la seriedad de la oferta. Tratándose de "contratos" cuya vigencia sea superior a un año, deberá constituirse garantía por el diez por ciento del monto anual adjudicado. Dicha garantía deberá ser renovada anualmente, o bien, mantenerse en vigor durante todo el tiempo que establezcan los "contratos".

Las garantías de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, deberán entregarse en el plazo que al efecto se pacte en los "contratos". Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud escrita de los "licitantes", dentro del plazo mencionado la Dirección de Recursos Materiales, a través de un funcionario con nivel de Subgerente o superior y un Analista de contrataciones, podrá autorizar la entrega de la garantía a que se refiere dicha fracción, dentro de un nuevo plazo. Para efecto de lo anterior, los "licitantes" deberán justificar las causas de su solicitud.

En el evento de que venza este segundo plazo y el "licitante", por causas ajenas a su voluntad, no entregue la garantía correspondiente y se trate de bienes o servicios cuya enajenación es estrictamente necesaria para el "Banco", la Dirección de Recursos Materiales, contando con la previa opinión del "Área Presupuestal" respectiva, suscrita por dos funcionarios que ocupen puestos de Gerente o superior, podrá aceptar su entrega con posterioridad, sin que dicha aceptación implique espera o el otorgamiento de un nuevo plazo.

Las garantías a que se refieren las presentes normas, podrán consistir en fianza u otras que autorice la Dirección de Recursos Materiales. En este segundo supuesto, la autorización correspondiente deberán otorgarla dos funcionarios que ocupen puestos de Subgerente o superior, adscritos a la citada Dirección.

En casos excepcionales o cuando el monto del "contrato" no rebase la cantidad equivalente a dos días de salario mínimo general vigente elevado al año, con autorización de un funcionario y un Analista de contrataciones de la Dirección de Recursos Materiales, podrá exceptuarse a los "licitantes" de entregar la garantía de cumplimiento de los "contratos".

En el evento de que el "licitante" ganador no sostenga su oferta, o incumpla con cualquier otra de las obligaciones que deriven del procedimiento de que se trate o del "contrato" que suscriba, el "Banco" deberá hacer efectiva la garantía correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en la Decimocuarta de las presentes normas.

La Dirección de Recursos Materiales, cuando así lo considere conveniente, podrá establecer garantías adicionales o distintas a las señaladas en esta norma, a efecto de asegurar que los "licitantes" cumplan con las obligaciones a su cargo derivadas de los procedimientos de contratación.

DECIMOCUARTA. RESCISION Y TERMINACION DE "CONTRATOS". La Dirección de Recursos Materiales será responsable de que en todos los "contratos" se estipule que, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del adquirente, el "contrato" respectivo se rescindirá sin necesidad de declaración judicial.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará dentro de los quince días naturales siguientes al vencimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por el adquirente, comunicándole a éste, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido en los términos del "contrato" respectivo, para que en un término de diez días hábiles bancarios contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el plazo de diez días a que se refiere la fracción anterior, se determinará si procede o no la rescisión, considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer el adquirente; y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el "contrato" de que se trate deberá ser fundada, motivada y comunicada al adquirente dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes al vencimiento del plazo de diez días a que se refiere la fracción I de esta norma.

Si previamente a la determinación de dar por resuelto el "contrato" correspondiente, el adquirente cumple las obligaciones contratadas, el procedimiento iniciado quedará sin efectos.

DECIMOQUINTA. DE LA ENAJENACION ONEROSA MEDIANTE PERMUTA, DACION EN PAGO, CESION DE DERECHOS U OTROS ACTOS. La Dirección de Recursos Materiales podrá llevar a cabo la enajenación onerosa de bienes muebles propiedad del "Banco" adicionalmente a lo previsto en la Séptima de las presentes normas, mediante permuta, dación en pago, cesión de derechos o cualquier otro acto jurídico permitido por la ley, siempre que ello constituya una ventaja para el "Banco", comparativamente con la venta, lo cual harán constar en un dictamen detallado en el que se demuestre lo anterior. Para efectos del dictamen mencionado, la Dirección de Recursos Materiales podrá solicitar, de estimarlo necesario, la opinión del "Área Presupuestal" responsable de la custodia o administración de los bienes de que se trate.

Sólo podrán llevarse a cabo las enajenaciones previstas en el párrafo anterior, cuando se trate de operaciones que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones II, III, IV inciso c), V, VIII y IX del artículo 57 de la Ley del "Banco". En estos casos, no será necesario realizar las investigaciones de mercado a que se refiere el primer párrafo de la Decimoprimera de estas normas.

Las formas de enajenación previstas en esta norma serán autorizadas en forma mancomunada por un Subgerente o funcionario de puesto superior y un Analista de contrataciones de la Dirección de Recursos Materiales, cuando el valor de avalúo de los bienes propiedad del "Banco" sea inferior a diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año. Cuando el valor de avalúo sea superior, las enajenaciones respectivas serán autorizadas en forma mancomunada por un Gerente o superior, un Subgerente y un Analista de contrataciones, adscritos a la referida Dirección de Recursos Materiales.

Los procedimientos de enajenación onerosa previstos en esta norma, sólo podrán llevarse a cabo siempre que no se contrapongan con las disposiciones que regulen la adquisición de bienes por parte del "Banco".

DECIMOSEXTA. DESTRUCCION DE BIENES MUEBLES. Las "Áreas Presupuestales", directamente o por conducto de terceros contratados al efecto, con la autorización de un funcionario con nivel de Gerente o superior, procederán a la destrucción de bienes muebles cuando:

- I. Por sus características o condiciones entrañen riesgo en materia de seguridad, salubridad o medio ambiente;
- II. Habiéndose agotado los procedimientos de enajenación, no exista persona interesada;
- III. Su valor sea inferior a sus costos de administración, incluso para su enajenación onerosa o gratuita;
- IV. Exista disposición jurídica que ordene su destrucción o prohíba su enajenación, o
- V. Se trate de aquéllos que no sea conveniente enajenar al público en general para evitar que su utilización pueda ser causa de un ilícito, inclusive como "desechos".

Los supuestos previstos en las fracciones II a IV de la presente norma, deberán justificarse con la constancia correspondiente que suscriban en forma mancomunada dos funcionarios con nivel de Gerente o puesto superior, de la Dirección de Recursos Materiales. En los casos a que se refieren las fracciones I y V será responsabilidad del "Área Presupuestal" que corresponda emitir la justificación respectiva, suscrita por un funcionario que ocupe en aquélla puesto de Subgerente o superior.

En toda destrucción se deberán observar las disposiciones de seguridad, salud, protección al medio ambiente y demás que resulten aplicables.

Las "Áreas Presupuestales" invitarán a un representante del área de auditoría del "Banco", quien podrá asistir, si lo considera conveniente, al acto de destrucción de bienes, del cual se levantará acta administrativa interna como constancia.

DECIMOSEPTIMA. CANCELACION Y "BAJA" DE BIENES MUEBLES. Llevada a cabo la enajenación de un bien mueble, la Dirección de Recursos Materiales dará aviso a las "Áreas Presupuestales" dentro de los tres días hábiles siguientes a que tal evento acontezca, para que éstas efectúen la "baja" en sus inventarios y soliciten al área de contabilidad del "Banco" la "baja" contable en los registros respectivos. Las "Áreas Presupuestales" efectuarán dicha "baja" y harán la solicitud correspondiente al área de contabilidad, dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciban de la Dirección de Recursos Materiales el aviso mencionado.

La cancelación de los seguros que correspondan se hará de conformidad con las disposiciones y procedimientos que el "Banco" aplique para tales efectos.

Tratándose de destrucción de un bien mueble, las "Áreas Presupuestales" dentro de los quince días hábiles siguientes a que aquélla tenga verificativo, lo darán de "baja" de sus inventarios y solicitarán al área de contabilidad del "Banco" la "baja" contable en los registros respectivos.

CAPITULO IV

BIENES MUEBLES ROBADOS, DAÑADOS O SINIESTRADOS

DECIMOCTAVA. BIENES MUEBLES ROBADOS, DAÑADOS O SINIESTRADOS. Tratándose de bienes muebles que hubieren sido objeto de robo, de un destino ilícito, de un daño o siniestro, que implique la pérdida total de aquéllos o que dejen de ser útiles a las actividades del "Banco", las "Áreas Presupuestales", previo cumplimiento de las formalidades aplicables de las disposiciones legales, procederán, en su caso, a su cancelación en los inventarios y solicitarán la "baja" de los mismos en la contabilidad del "Banco". Para tal efecto, levantarán por triplicado acta administrativa interna suscrita por el titular del "Área Presupuestal" en la que se determine: a) En caso de robo o que hayan sido objeto de un destino ilícito, la relatoría de los hechos ocurridos, y b) en caso de daño o siniestro, las razones técnicas que justifiquen la pérdida total del bien y la relatoría de hechos del daño ocurrido.

Para el caso de bienes muebles robados o que hayan sido objeto de un destino ilícito, las "Áreas Presupuestales" a través de escrito, lo harán del conocimiento del área jurídica del "Banco", acompañando la respectiva acta administrativa interna que contenga relatoría de los hechos ocurridos, así como los documentos con que se acredite la propiedad del "Banco" sobre el bien robado o que haya sido objeto de un destino ilícito. Lo anterior, a efecto de que se promueva, en su caso, la denuncia de hechos o querrela que corresponda ante la autoridad competente.

Si el robo, destino ilícito, daño o siniestro de los bienes muebles a que se refieren las presentes normas implica la actualización de un riesgo cubierto por algún seguro a favor del "Banco", las "Áreas Presupuestales" también informarán al área del "Banco" que tenga a su cargo la administración de los seguros institucionales, con el propósito de que por su conducto se hagan las gestiones necesarias para obtener las indemnizaciones que correspondan. El mencionado escrito deberá acompañarse de una copia del acta administrativa interna mencionada en el primer párrafo.

Sin perjuicio de lo anterior, las "Áreas Presupuestales" responsables harán del conocimiento oportuno de la Dirección de Recursos Materiales, los bienes muebles que se encuentren en los supuestos de la presente norma, así como de las acciones tomadas al efecto, cuando dichos bienes hubieren estado previstos en el "Programa Anual de Enajenaciones".

DECIMONOVENA. "BAJA" EN CONTABILIDAD DE BIENES MUEBLES ROBADOS, DAÑADOS O SINIESTRADOS. Concluidos, en su caso, los trámites por las indemnizaciones que correspondan en términos de la norma anterior, el titular del "Área Presupuestal" presentará ante la unidad administrativa responsable de la contabilidad del "Banco", una solicitud escrita que cubra los siguientes requisitos:

- I. Descripción detallada de los bienes, indicando su número, fecha de adquisición, número de inventario, si lo hubiere, y demás datos que sean útiles para su identificación;
- II. La fecha a partir de la cual se presume que los bienes fueron robados, destinados a un fin ilícito, dañados o siniestrados, y
- III. Asimismo, deberá anexarse el original del acta interna referida en el primer párrafo de la norma anterior y cualquier otro documento que sirva para comprobar las manifestaciones de la solicitud.

Recibida la solicitud, el área de contabilidad del "Banco" realizará el análisis respectivo dentro de un plazo de diez días hábiles bancarios, transcurrido el cual, si se reúnen los requisitos mencionados en la presente norma, se autorizará y llevará a cabo la "baja" respectiva. Dicha autorización deberá ser comunicada por escrito, para los efectos respectivos, al titular del "Área Presupuesta" que realizó la solicitud.

Si la solicitud no reúne alguno de los requisitos de referencia, se devolverá al área que la formuló, a efecto de que la complete o corrija. Hecho lo anterior, se procederá nuevamente conforme al párrafo precedente.

CAPITULO V DE LAS INCONFORMIDADES

VIGESIMA. INCONFORMIDADES. Podrá interponerse inconformidad ante el Contralor del "Banco" por actos del procedimiento de contratación que contravengan a la Ley del "Banco" y a las presentes normas, cuando dichos actos se relacionen con:

- I. La convocatoria, las bases de licitación o las aclaraciones derivadas de las visitas de inspección a los bienes muebles materia de enajenación, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia visita de inspección. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a la celebración de la visita de inspección;
- II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de ofertas y el fallo. En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el "licitante" dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a la notificación del acto respectivo, o
- III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del "contrato" en los términos establecidos en las bases o en estas normas. En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del "contrato".

El Contralor del "Banco" desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la visita de inspección de los bienes muebles materia de enajenación o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan a la Ley del "Banco" y a las presentes normas.

Toda inconformidad deberá ser presentada por escrito.

Transcurrido el plazo establecido en la presente norma se tendrá por precluido el derecho a inconformarse.

Lo establecido en esta norma es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten al Contralor del "Banco" las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

VIGESIMOPRIMERA. REQUISITOS. En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición.

VIGESIMOSEGUNDA. PROCEDIMIENTO. El Contralor del "Banco" podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere la norma Vigésima del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación se ajustan a las disposiciones de la Ley del "Banco" y de estas normas, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes.

La atención de los requerimientos de la Contraloría, en materia de inconformidades, corresponderá a la Dirección de Recursos Materiales.

El Contralor del "Banco" podrá requerir información a la Dirección de Recursos Materiales, la que deberá remitirla dentro de los seis días hábiles bancarios siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, el Contralor del "Banco" deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere esta norma, el Contralor del "Banco" podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

- I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de la Ley del "Banco" o de las presentes normas o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios al "Banco", y
- II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La Dirección de Recursos Materiales deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que el Contralor del "Banco" resuelva lo que proceda.

Para efectos de la suspensión del procedimiento a que se refieren las fracciones anteriores, la Dirección de Recursos Materiales, de considerarlo necesario, al día hábil bancario siguiente en que reciba la notificación por parte de la Contraloría, requerirá al "Área Presupuesta" que corresponda, para que, a más tardar dentro del término de un día hábil bancario contado a partir del día hábil bancario siguiente a la recepción del requerimiento, emita por escrito su opinión en relación con la suspensión del procedimiento.

En relación con el requerimiento a que se refiere el párrafo tercero de esta norma, la Dirección de Recursos Materiales, si lo considera necesario, al día hábil bancario siguiente en que reciba la notificación por parte de la Contraloría, requerirá al "Área Presupuesta" que corresponda, para que, a más tardar dentro del término de tres días hábiles bancarios contados a partir del día hábil bancario siguiente a la recepción del requerimiento, resuelva los cuestionamientos de carácter técnico que se hubieren planteado en el escrito de inconformidad, adjuntando para ello, las constancias con que cuente para el oportuno desahogo del requerimiento formulado por la Contraloría.

VIGESIMOTERCERA. RESOLUCION. La resolución que emita el Contralor del "Banco" tendrá por consecuencia:

- I. La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a estas normas;
- II. La nulidad total del procedimiento;
- III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad, o
- IV. Las directrices para que el "contrato" se firme.

VIGESIMOCUARTA. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra la resolución definitiva que dicte el Contralor del "Banco" en materia de inconformidades, no procederá recurso alguno.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes normas entrarán en vigor el 1o. de enero de 2006, con excepción de la Norma Quinta Transitoria, la que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. Se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en las presentes normas.

TERCERA. Los actos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las presentes normas, continuarán rigiéndose por las disposiciones anteriores a las mismas.

CUARTA. Para el ejercicio 2006, el "Programa Anual de Enajenaciones" a que se refiere la fracción X de la Segunda de las presentes normas, será elaborado conjuntamente entre la Dirección de Recursos Materiales y las "Áreas Presupuestales". Sin perjuicio de lo anterior, las "Áreas Presupuestales" deberán considerar para efectos del Programa 2006, aquellos bienes cuya enajenación o destrucción en los términos de estas normas sea estrictamente necesaria o indispensable para el "Banco", en virtud de que de no enajenarse pueda producirse algún trastorno, afectación o daño al propio "Banco", a sus empleados, instalaciones o a terceros.

QUINTA. Los bienes muebles propiedad del "Banco" que se encuentren extraviados con anterioridad a la publicación de las presentes normas, podrán ser dados de "baja" de la contabilidad, siempre que: a) No se

tenga conocimiento de que fueron objeto de robo, daño en forma dolosa, o bien que se les dio un destino ilícito, y b) Se encuentren totalmente depreciados en términos de las disposiciones aplicables.

Respecto de los bienes que no se encuentren totalmente depreciados en los términos del párrafo anterior, el titular del "Área Presupuestal" levantará un acta que contendrá una relación de tales bienes y su fecha de depreciación total, dato que proporcionará la oficina competente del área de contabilidad. Si antes de que ocurra la referida depreciación aparecieren evidencias de que los bienes fueron objeto de robo, daño doloso o se les dio un destino ilícito, se solicitará la intervención del área jurídica del "Banco" para los efectos correspondientes.

De no existir alguna evidencia de las señaladas en el párrafo anterior y se llegare al término de la fecha de depreciación total, el titular del "Área Presupuestal" deberá proceder de acuerdo a lo establecido en esta norma para la "baja" contable.

La "baja" contable de los bienes muebles a que se refiere la presente norma, se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

- a) El titular del "Área Presupuestal" solicitará a las oficinas correspondientes del área de contabilidad del "Banco" la "baja" contable, mediante escrito que contenga la relación y descripción de los bienes y, si lo hubiere, su número de identificación y fecha de adquisición, agregando, en su caso, los demás datos que sean útiles para su identificación;
- b) En el propio escrito se deberá hacer constar que los bienes de que se trata fueron buscados en los lugares en donde razonablemente podían encontrarse y que no existen evidencias de que hayan sido robados, dañados en forma dolosa ni destinados a un fin ilícito, y
- c) Recibida la comunicación con los requisitos mencionados, las oficinas señaladas autorizarán la "baja" contable de los bienes de referencia, si éstos se encuentran totalmente depreciados.

Las presentes normas fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XII de su Ley, en sesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco, en la que se instruyó al Contralor y al Director General Jurídico para que, conjuntamente las suscriban y den a conocer su contenido mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de octubre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Contralor, **Jorge Nicolás Fischer**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Francisco J. Moreno y Gutiérrez**.- Rúbrica.

(R.- 221373)

REFORMAS a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMAS A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE SERVICIOS

La Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 1o., 46, fracciones XI, XII y XVI, 57, 62, fracción IV y 68 de la Ley del propio Banco,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, dispone que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, por lo que no es una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y, consecuentemente, las Secretarías señaladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público carecen de competencia respecto al Banco de México, en las materias que regula dicha Ley;

Que la citada Constitución, en su artículo 134, establece diversos criterios de carácter general para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como la contratación de obra;

Que la Ley del Banco de México, en su artículo 46, fracciones XI y XII, dispone que la Junta de Gobierno del propio Banco, tiene entre sus facultades, la de expedir las normas y criterios generales a los que deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física del Banco, así como la de expedir, con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional, las

normas conforme a las cuales el Banco deba contratar las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, la realización de obra inmobiliaria, así como los servicios de cualquier naturaleza;

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero del dos mil, en su artículo 1, determina que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha Ley, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control;

Que en el Diario Oficial de la Federación del treinta de octubre de dos mil, se publicaron las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en cuya Norma Primera se estableció que el Banco de México, a través de su Junta de Gobierno y con fundamento en los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1o., 46, fracciones XI, XII y XVI, 57, 62, fracción IV y 68 de la Ley del propio Banco, ha acordado que los criterios y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le serán aplicables en todo aquello que no se oponga a su Ley y a lo dispuesto en dichas normas;

Que en el Diario Oficial de la Federación del catorce de octubre de dos mil cinco, se publicaron diversas reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior del Banco de México, particularmente se adicionó el artículo 27 Bis que establece en su fracción I, que la Dirección de Recursos Materiales tiene entre sus atribuciones la de ejecutar los procedimientos y formalizar los actos previstos en las normas del Banco de México en las materias de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, y enajenación de bienes muebles, y

Que con el propósito de que la normatividad del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, se encuentre acorde a las reformas, adiciones y derogaciones a que se hace referencia en el considerando que precede, ha resuelto expedir las siguientes:

REFORMAS A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE SERVICIOS

ARTICULO UNICO.- Se reforman la Segunda, Tercera, Sexta, Octava, Décima, Decimosegunda, Decimotercera, Decimocuarta, Decimoquinta, Decimosexta, Decimoséptima, Decimonovena, Vigésima, Vigésimoprimera, Vigésimosegunda, Vigésimotercera, Vigésimocuarta, Vigésimoquinta, Vigésimosexta, Vigésimoséptima, Vigésimooctava, Vigésimonovena, Trigésima, Trigésima Bis y Trigesimotercera de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, para quedar en los siguientes términos:

“SEGUNDA. DEFINICION DE TERMINOS DE LA LEY. Para efecto de lo previsto en la norma anterior, cuando en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se haga referencia a los conceptos que a continuación se indican, se entenderá su respectivo significado al tenor siguiente:

- I. "Secretaría de la Función Pública o Contraloría": El Contralor del Banco de México, en lo relativo a los artículos 15, párrafo tercero, 26, último párrafo, 27, segundo y cuarto párrafos, 29, 31, primer párrafo, 43, fracción VII, 45, último párrafo, 54, último párrafo, 57 a 61, 65, 67 a 69, 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Comisión de Responsabilidades del propio Banco de México, respecto a los artículos 50, fracción II y 62 de la citada Ley;
- II. "Entidad" o "Entidades": El Banco de México;
- III. "Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios": El Comité Consultivo de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de Bienes Muebles, así como Servicios del Banco de México;
- IV. "Proveedor" o "proveedores": La persona o personas que celebren con el Banco de México, contratos respecto a las operaciones reguladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley del Banco de México relacionados con la primeramente citada, y
- V. "Licitante" o "licitantes": La persona o personas que participen en los procedimientos de contratación regulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley del Banco de México respecto de la primeramente citada.

En los casos en que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público haga referencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de la Función Pública, o a las dependencias que ejerzan las facultades que en términos de las disposiciones

aplicables corresponda, se entenderá hecha a las unidades administrativas y órganos colegiados que se encuentren facultados conforme a la Ley del Banco de México, su Reglamento Interior y el Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del citado Banco, para la atención y resolución de los asuntos correspondientes.”

“TERCERA. DEFINICION DE TERMINOS DE LAS NORMAS. Sin perjuicio de lo establecido en la norma precedente, para los fines previstos en las presentes normas, se entenderá por:

I. "Ley": La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

II. "Banco": El Banco de México;

III. "Área Presupuestal" o "Áreas Presupuestales": Las unidades administrativas señaladas en la Segunda de las Normas y Criterios Generales para la Elaboración, Ejercicio y Control del Presupuesto de Gasto Corriente e Inversión Física, la Subgerencia de Monedas, adscrita a la Dirección de Operaciones, así como cualquier otra unidad administrativa que, excepcionalmente, requiera bienes muebles y servicios cuya contratación esté regulada en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

IV. "Junta de Gobierno": La Junta de Gobierno del Banco de México;

V. "Dirección de Recursos Materiales": La unidad administrativa que, conforme al Reglamento Interior del "Banco", tiene la atribución de contratar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como los servicios;

VI. "Comité": El Comité Consultivo de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de Bienes Muebles, así como Servicios del Banco de México;

VII. "Programa Anual de Contrataciones": El Programa a cargo de la "Dirección de Recursos Materiales" del "Banco", que contiene el calendario para la ejecución de los procedimientos de contratación a que se refieren estas normas, así como las fechas estimadas para que las "Áreas Presupuestales" reciban los bienes y servicios que hayan solicitado a dicha Dirección, y

VIII. "Contrato" o "contratos": Los pedidos o contratos en que se documenten las operaciones reguladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley del Banco de México, respecto a las materias a que se refiere el ordenamiento primeramente citado.”

“SEXTA. APLICACION DE NORMAS, RESOLUCION DE CONSULTAS E INTERPRETACION Y ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS ADMINISTRATIVOS. La "Dirección de Recursos Materiales" tendrá la atribución de aplicar las presentes normas y resolver las consultas derivadas de dicha aplicación. Por su parte, la Dirección Jurídica tendrá la atribución de interpretar, para efectos internos, las presentes normas. Adicionalmente, el Contralor estará facultado para establecer criterios de carácter administrativo que permitan resolver situaciones no previstas en las presentes Normas, a propuesta de la "Dirección de Recursos Materiales”.

“OCTAVA. PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION. Para efecto de las disposiciones contenidas en el Título Segundo de la "Ley", excepción hecha de los artículos 18 y 19, primer párrafo, en materia de planeación, programación y presupuestación de las operaciones reguladas en la citada "Ley", el "Banco" se sujetará a sus propias normas y criterios generales, expedidos por la "Junta de Gobierno”.

En todo caso, para contratar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como los servicios conforme a las presentes normas, la "Dirección de Recursos Materiales" del "Banco" elaborará el "Programa Anual de Contrataciones", con base en el presupuesto que la "Junta de Gobierno" hubiere autorizado a las "Áreas Presupuestales". Dicho Programa deberá ser elaborado dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que la "Dirección de Recursos Materiales" tenga conocimiento del presupuesto autorizado a las "Áreas Presupuestales" y deberá contar con el consentimiento de éstas. El "Programa Anual de Contrataciones" podrá ser modificado por la "Dirección de Recursos Materiales" con posterioridad a su emisión, siempre que se justifique esta circunstancia.

Para efectos de lo dispuesto en el mencionado artículo 19, párrafo primero, de la "Ley", las "Áreas Presupuestales" serán responsables de informar a la "Dirección de Recursos Materiales" si en sus archivos cuentan con trabajos vinculados a las materias señaladas en ese precepto, así como si satisfacen sus requerimientos, o bien, si requieren que dicha Dirección contrate los trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento. Los trabajos o servicios correspondientes deberán estar contemplados en el "Programa Anual de Contrataciones”.

“DECIMA. ANTICIPOS. Las autorizaciones señaladas en los párrafos primero y tercero del artículo 13 de la "Ley", serán emitidas en forma mancomunada por dos funcionarios de la "Dirección de Recursos

Materiales”, uno de ellos con nivel mínimo de Subgerente y el otro de Gerente o superior, salvo que se trate del pago de suscripciones o seguros, en cuyo caso, las autorizaciones respectivas podrán ser suscritas por un funcionario y un Analista de Contrataciones de la Dirección mencionada. En todo caso, tratándose de las autorizaciones a que se refiere el párrafo primero del artículo 13 de la “Ley”, deberá contarse con la justificación respectiva, emitida por escrito por el titular del “Area Presupuestal” correspondiente.

La “Dirección de Recursos Materiales”, a través de dos funcionarios, uno de ellos con nivel mínimo de Subgerente y el otro de Gerente o superior, que actúen en forma mancomunada, podrán autorizar que se otorguen anticipos por un porcentaje mayor al señalado en el artículo 31, fracción XIII de la “Ley”, tratándose de “proveedores” únicos que establezcan esa condición para celebrar el “contrato” correspondiente.”

“DECIMOSEGUNDA. “COMITE”. El “Banco” contará con un “Comité”, que será un órgano de carácter consultivo, cuyo objetivo será emitir opiniones en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en los casos que sean sometidos a su consideración.

El Gobernador del “Banco”, a propuesta del Director General de Administración, determinará la constitución y funcionamiento del “Comité”. Los integrantes de dicho órgano colegiado, que ostenten el carácter de titulares, deberán tener nivel de Director o superior, y sus suplentes nivel de Gerente.

El “Comité” estará facultado para emitir opiniones en las materias que se indican en el primer párrafo de esta norma, respecto de los asuntos que se sometan a su consideración en los temas que a continuación se indican:

- I. Planes y programas;
- II. Procedimientos de contratación;
- III. Ejecución y seguimiento de “contratos”;
- IV. Procedimientos de pago;
- V. Proyectos de normas, lineamientos o políticas, y
- VI. Los demás temas similares o conexos a los anteriores.

Sin perjuicio del carácter consultivo del “Comité”, éste estará facultado para resolver, conforme a las disposiciones aplicables, sobre la cancelación total o parcial de adeudos a cargo de terceros y a favor del “Banco”, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, o éste fuere económicamente inconveniente para el propio “Banco”.”

“DECIMOTERCERA. CARACTER DE LAS LICITACIONES. Para efecto de lo previsto en el artículo 28 de la “Ley”, la “Dirección de Recursos Materiales” determinará el carácter nacional o internacional de los procedimientos de contratación, procurando aplicar los criterios y procedimientos que se contengan en las reglas que expida la Dependencia competente de la Administración Pública Federal, siempre que ello no se contraponga a la Ley del “Banco” y a los demás ordenamientos que lo rigen.”

“DECIMOCUARTA. DIFUSION DE CONVOCATORIAS. Tratándose de licitaciones públicas, las correspondientes convocatorias se harán del conocimiento del público en general, a través del Diario Oficial de la Federación, como lo previene el artículo 30 de la “Ley”. Adicionalmente, la “Dirección de Recursos Materiales” podrá determinar que, en función a las características de los posibles interesados, las convocatorias se publiquen en uno o dos periódicos de circulación nacional o de amplia cobertura local, en un tamaño no mayor a un octavo de plana, salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por dos funcionarios que ocupen puestos de Gerente o superior en la citada “Dirección de Recursos Materiales”.

Respecto de licitaciones de carácter internacional, además de lo expresado en el párrafo anterior, la “Dirección de Recursos Materiales” podrá enviar copias de las convocatorias tanto a las respectivas representaciones diplomáticas acreditadas en el territorio nacional, como a “proveedores” potenciales identificados en el extranjero.”

“DECIMOQUINTA. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA. La “Dirección de Recursos Materiales” deberá requerir, en las bases de licitación, aquella información y datos que los “licitantes” deban aportar con el fin de que acrediten debidamente su solvencia, particularmente su capacidad técnica y económica, así como su experiencia en actividades como las que sean materia de licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la “Ley”.

Para tal efecto, las “Areas Presupuestales” determinarán y entregarán a la “Dirección de Recursos Materiales”, la información y datos de carácter técnico, así como la experiencia requerida, que esta última deba solicitar a los “licitantes”.

En relación con lo dispuesto en el artículo 36 de la "Ley", la "Dirección de Recursos Materiales" señalará las condiciones legales que deban cumplir los "licitantes".

En todo caso, no se podrán exigir requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación de los "licitantes", o requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Sin perjuicio de lo anterior, las "Áreas Presupuestales" serán responsables de la elaboración de los anexos técnicos que deban acompañarse a las bases de licitación, a las cartas invitación, tratándose del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, y a las solicitudes de cotización o investigaciones de mercado, en el caso de adjudicaciones directas, salvo aquellos casos en los que a juicio de la "Dirección de Recursos Materiales" ésta no requiera dichos anexos.

No será necesario cumplir lo dispuesto en el párrafo primero de esta norma en el caso del procedimiento de adjudicación directa, siempre y cuando el monto de la operación no sea mayor a la cantidad a que hace referencia la fracción I, de la Vigésimosegunda de las presentes normas.

En los procedimientos de adjudicación directa, en los que el "Banco" no requiera que los "licitantes" acrediten su solvencia, no se otorgará anticipo alguno, salvo que a juicio de la "Dirección de Recursos Materiales" se trate de casos excepcionales y exista garantía. La autorización de las excepciones señaladas deberá justificarse y ser suscrita en forma mancomunada por un funcionario con nivel de Subgerente o superior y un Analista de la "Dirección de Recursos Materiales".

"DECIMOSEXTA. PRESENTACION, APERTURA DE PROPUESTAS Y FALLO. Para la aplicación en el "Banco" de lo dispuesto en el artículo 35 de la "Ley", el acto de presentación y apertura de propuestas, será presidido por un funcionario de la "Dirección de Recursos Materiales" y deberán estar presentes representantes de la Gerencia de Cumplimiento Normativo y del Contralor por conducto de la Gerencia de Control del "Banco", a convocatoria de la citada "Dirección de Recursos Materiales" respecto de este último.

Tratándose de la fracción I del citado artículo 35, se procederá a desechar las propuestas que hubieren omitido ostensiblemente algún requisito de los exigidos en las bases de licitación de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior y derivado de su análisis detallado, las propuestas que no cumplan con todos los requisitos exigidos, se desecharán en cualquier momento, con fundamento en lo previsto en la fracción IV del artículo 31 de la "Ley".

Para efecto de lo previsto en la fracción II del artículo 35 de la "Ley", por parte del "Banco", las propuestas técnicas y económicas serán rubricadas por el funcionario de la "Dirección de Recursos Materiales" que presida el acto y por el representante de la Gerencia de Control dependiente de la Contraloría del "Banco". En los casos en que el funcionario de la "Dirección de Recursos Materiales" lo estime conveniente, podrán rubricarse también todos o algunos de los anexos de las propuestas técnicas y económicas.

La "Dirección de Recursos Materiales" podrá diferir el fallo conforme a lo señalado en la fracción IV del citado artículo 35 de la "Ley", debiendo notificar por escrito a los licitantes dicho diferimiento, a más tardar en la fecha programada originalmente para su emisión. En todo caso, la decisión de diferir el fallo deberá fundarse y motivarse, y ser suscrita en forma mancomunada por un funcionario y un Analista de Contrataciones, adscritos a dicha Dirección."

"DECIMOSEPTIMA. EVALUACION DE PROPUESTAS E INSTANCIAS DE ADJUDICACION. Tratándose de lo dispuesto por el artículo 36, fracción III de la "Ley", se requerirá la previa autorización del titular de la "Dirección de Recursos Materiales", para aplicar los mecanismos de puntos y porcentajes expresados en la citada fracción, salvo tratándose de las adjudicaciones por monto a que se refiere la Vigésimosegunda de las presentes normas. Para ello las "Áreas Presupuestales" y la "Dirección de Recursos Materiales" elaborarán el mecanismo correspondiente, procurando aplicar los criterios y procedimientos que se contengan en las reglas que expida la Dependencia competente de la Administración Pública Federal, siempre que ello no se contraponga a la Ley del "Banco" y a los demás ordenamientos que lo rigen.

En la evaluación de las propuestas, la "Dirección de Recursos Materiales" podrá constatar la veracidad de la información y datos que manifiesten los "licitantes" conforme a la Decimoquinta de las presentes normas. Para tal fin, la "Dirección de Recursos Materiales" llevará a cabo las investigaciones que requiera con el apoyo de la Dirección de Seguridad del "Banco" o de terceros que contrate al efecto. De resultar falsa dicha información o datos, la "Dirección de Recursos Materiales" procederá a descalificar al "licitante" o, en caso de haber celebrado el "contrato" correspondiente, a su rescisión administrativa.

Para efectos de lo dispuesto en la presente norma y, en general, respecto de cualesquiera de los procedimientos de contratación previstos en la "Ley", las "Áreas Presupuestales" serán responsables del análisis detallado de la propuesta técnica, así como del envío, a la "Dirección de Recursos Materiales", del

dictamen correspondiente, el cual deberá expresar las razones, para la aceptación o rechazo, total o parcial, de la o las propuestas de que se trate.

Tratándose del dictamen correspondiente a la propuesta económica, éste será elaborado por la "Dirección de Recursos Materiales". Sin perjuicio de lo anterior, cuando por la naturaleza de los bienes o servicios a contratar, a juicio de la "Dirección de Recursos Materiales", se requiera de la opinión de las "Áreas Presupuestales", éstas deberán proporcionarla oportunamente.

Tratándose de "licitantes" con los que el "Banco" hubiere celebrado algún instrumento jurídico anterior, al evaluar las propuestas, la "Dirección de Recursos Materiales", con la opinión previa de las "Áreas Presupuestales", tomará en consideración la experiencia tenida con aquéllos en el cumplimiento de sus obligaciones.

No se considerarán solventes, las propuestas que provengan de "licitantes" que hayan incumplido sus obligaciones derivadas de un instrumento jurídico anterior, siempre que dicho incumplimiento le haya ocasionado algún trastorno grave al "Banco".

Tratándose del procedimiento de licitación pública, la autorización de las adjudicaciones corresponderá, en forma mancomunada, según el monto de la operación, a las siguientes instancias de la "Dirección de Recursos Materiales":

De importes superiores al monto expresado en la fracción V de la Vigésimosegunda de estas normas y hasta la cantidad equivalente a seiscientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, elevado al año:

Gerente, Subgerente y Analista.

De importes superiores a seiscientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, elevado al año, en adelante:

Director, Gerente, Subgerente y Analista.

Lo dispuesto anteriormente respecto a las instancias de autorización, también aplicará a los convenios que pretendan celebrarse, derivados de los "contratos" correspondientes, incluyendo, en su caso, su rescisión o terminación anticipada.

Si el procedimiento de licitación pública resulta desierto porque ninguna persona haya adquirido bases de licitación o porque no haya habido propuesta solvente alguna, la "Dirección de Recursos Materiales" podrá realizar la declaratoria en forma inmediata, y proceder a la realización de un segundo procedimiento, previa entrega de los respectivos fallos a los licitantes participantes, en su caso. Esta misma prevención aplicará tratándose de este último. Lo expresado en este párrafo podrá aplicarse también al caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

En todo caso, la resolución por la cual se declare desierto un procedimiento de licitación pública deberá fundarse y motivarse y ser suscrita en forma mancomunada por dos funcionarios, uno con nivel de Gerente y otro con nivel de Subgerente, así como un Analista de Contrataciones, todos ellos adscritos a la "Dirección de Recursos Materiales".

"DECIMONOVENA. EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA. La "Dirección de Recursos Materiales", conforme al "Programa Anual de Contrataciones", podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar "contratos" mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa de conformidad a lo dispuesto en la "Ley" y en las presentes normas. Asimismo, deberá observar que se acredite el cumplimiento de los criterios establecidos en el segundo párrafo del artículo 40 de la "Ley", en los términos que el citado artículo dispone.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las "Áreas Presupuestales" deberán proporcionar a la "Dirección de Recursos Materiales", en los términos y plazos previstos en las disposiciones aplicables, las justificaciones tanto para las contrataciones de bienes muebles o servicios de marcas determinadas, como para las contrataciones que, por razones de índole técnica, pretendan que la "Dirección de Recursos Materiales" realice bajo procedimientos de excepción a la licitación pública.

Los supuestos de excepción al procedimiento de licitación pública previstos en el artículo 41, fracciones I a XVII de la "Ley", se aplicarán en el "Banco", sin perjuicio de los señalados en el artículo 57 de la Ley del "Banco".

"VIGESIMA. INFORME AL CONTRALOR. El informe previsto en el cuarto párrafo del artículo 40 de la "Ley", se considerará rendido por la "Dirección de Recursos Materiales" al Contralor del "Banco", con el envío que aquélla haga a éste de su "Programa Anual de Contrataciones" conforme a lo previsto en la Octava de las

presentes normas, así como con el acceso que el propio Contralor tenga a los sistemas de control de gestión que implante la aludida "Dirección de Recursos Materiales". Lo anterior, será sin perjuicio de las atribuciones en materia de auditoría con que cuenta el Contralor."

"VIGESIMOPRIMERA. ADJUDICACIONES DIRECTAS EN GENERAL. Las adjudicaciones directas que se realicen conforme al artículo 57 de la Ley del "Banco", fracciones I a III, VI, VIII y X, así como al artículo 41 de la "Ley", fracciones I, III, VIII a X, XII y XV a XVII deberán sustentarse con las investigaciones de mercado que lleve a cabo la "Dirección de Recursos Materiales", así como con la demás documentación comprobatoria correspondiente, incluyendo el dictamen técnico y, en su caso, económico a que se refiere la Decimoséptima de estas normas. Igualmente, se deberán sustentar las adjudicaciones previstas en el artículo 41, fracción VI de la "Ley", cuando no se cumplan las condiciones establecidas en dicho precepto. En el caso de las adjudicaciones que se fundamenten en lo previsto en los artículos 57, fracción IX de la Ley del "Banco", y 41, fracción VII de la "Ley", no se requerirá la correspondiente investigación de mercado.

En los supuestos previstos en el párrafo precedente, salvo en los casos de excepción señalados en el mismo, las solicitudes de cotizaciones se harán por escrito, indicando una fecha límite para que los "licitantes" presenten sus propuestas y señalando que en caso de no recibirlas dentro del plazo o término establecido, se entenderá que no se encuentran interesados en participar en la investigación de mercado. Dichos "licitantes" deberán dedicarse a actividades comerciales o profesionales que estén relacionadas con los bienes o servicios que se requieran.

Las cotizaciones que se presenten en respuesta a dicha solicitud, deberán ser por escrito y debidamente firmadas. En casos justificados, en los que no sea posible presentar en tal forma las cotizaciones, deberá dejarse constancia por escrito en el expediente respectivo, suscrito por dos funcionarios de la "Dirección de Recursos Materiales" que ocupen puestos de Subgerente o superior.

El Contralor del "Banco", a propuesta de la "Dirección de Recursos Materiales", podrá establecer, mediante criterios de carácter general, debidamente apegados a los principios previstos en el artículo 134 constitucional, los casos en que no será necesario llevar a cabo investigaciones de mercado para realizar las adjudicaciones a que se refiere esta norma.

En cada operación de compra de papel seguridad, la cantidad requerida por denominación se podrá adjudicar a dos "proveedores".

El doble abastecimiento se aplicará cuando:

- a) El diferencial del precio cotizado para el "Banco", por tonelada, entre la oferta más baja y la siguiente que se considere para adjudicación, sea menor o igual al 10%. Se adjudicará la mayor cantidad al "proveedor" que ofrezca el precio más bajo, y la cantidad menor a la siguiente con mejor precio;
- b) La cantidad menor a adjudicar sea de 50 toneladas, pudiendo variar esta cantidad en más/menos 10 toneladas, y
- c) Las fechas de entrega propuestas por los dos "proveedores" considerados para adjudicación, sean aceptables para el "Banco".

Si la aplicación de los criterios anteriores diera como resultado la adquisición de todas las denominaciones a un mismo "proveedor", se podrá adjudicar hasta 50 toneladas o veinte por ciento de la cantidad en toneladas de la compra, lo que resulte mayor, de una de las denominaciones al "proveedor" que oferte el segundo precio más bajo.

Los "contratos" que pretendan celebrarse al amparo de la presente norma, deberán adjudicarse, en forma mancomunada, con la autorización del Director, así como de un Gerente, un Subgerente y un Analista de Contrataciones de la "Dirección de Recursos Materiales". Tratándose de convenios derivados de dichos "contratos", incluyendo su rescisión o terminación anticipada, las autorizaciones para su celebración deberán otorgarse en los términos señalados."

"VIGESIMOSEGUNDA. ADJUDICACIONES POR MONTO. Los "contratos" de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, podrán adjudicarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, fracción IV, inciso a) de la Ley del "Banco" y 42 de la "Ley". Asimismo, con fundamento en este último artículo, se podrán adjudicar los "contratos" de servicios de cualquier naturaleza.

En relación con lo expresado en el párrafo anterior, se deberá llevar a cabo el procedimiento que corresponda, conforme a lo siguiente:

Montos del "contrato"	Procedimiento	Autorización previa
I. Hasta la cantidad equivalente al diez por ciento del monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Adjudicación directa.	Subgerente o superior y Analista de Contrataciones.
II. De importes superiores al monto expresado en la fracción I y hasta la cantidad equivalente al quince por ciento del monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Adjudicación directa.	Gerente o superior, Subgerente y Analista de Contrataciones.
III. De importes superiores al monto expresado en la fracción II y hasta la cantidad equivalente al veinticinco por ciento del monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Adjudicación a través de invitación a cuando menos tres personas.	Subgerente o superior y Analista de Contrataciones.
IV. De importes superiores al monto expresado en la fracción III y hasta la cantidad equivalente al cincuenta por ciento del monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Adjudicación a través de invitación a cuando menos tres personas.	Gerente o superior, Subgerente y Analista de Contrataciones.
V. De importes superiores al monto expresado en la fracción IV y hasta el monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Adjudicación a través de invitación a cuando menos tres personas.	Director, Gerente, Subgerente y Analista de Contrataciones.

Tratándose de convenios derivados de las adjudicaciones mencionadas, incluyendo la rescisión o terminación anticipada de los "contratos" respectivos, su autorización corresponderá a las mismas instancias que las hubieren otorgado originalmente.

Las Gerencias de Caja Regionales de las Sucursales del "Banco" podrán llevar a cabo el procedimiento previsto en la fracción I de esta norma, para que estén en aptitud de contratar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que requieran para operar, debiendo observar la "Ley", las presentes normas, y las demás disposiciones aplicables. Las contrataciones que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en el presente párrafo deberán adjudicarse, en forma mancomunada, con la autorización del Gerente de la Sucursal y el Jefe de la Oficina de Administración. En ausencia del Gerente deberán adjudicarse en forma mancomunada por los Jefes de las Oficinas de Administración y de Caja. Los "contratos" que se celebren conforme a lo dispuesto en el presente párrafo, deberán ser suscritos por las instancias señaladas que los hubieren adjudicado. Tratándose de convenios derivados de dichos "contratos", incluyendo su rescisión o terminación anticipada, se requerirá de la autorización previa de dos funcionarios de la "Dirección de Recursos Materiales" que ocupen puestos de Subgerente o superior. Las adjudicaciones que cada Sucursal del "Banco" realice conforme a lo previsto en el presente párrafo no se considerará fraccionamiento de las operaciones.

Las Gerencias de Caja Regionales de las Sucursales, a través de sus respectivos titulares, deberán informar a la "Dirección de Recursos Materiales", en los términos y con la periodicidad que ésta les señale, las operaciones efectuadas conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Se formalizarán pedidos, cuando el importe de la operación no rebase el monto máximo señalado en la fracción IV de la presente norma. Cuando se rebase esa cantidad, se deberán celebrar "contratos". En casos

debidamente justificados por escrito, que suscriban dos funcionarios que ocupen puestos de Subgerente o superior de la "Dirección de Recursos Materiales", ésta podrá formalizar pedidos aun cuando por el monto de la operación corresponda la suscripción de "contratos".

Las operaciones no podrán ser fraccionadas para quedar comprendidas en algún supuesto de excepción a la licitación pública de los establecidos en la presente norma.

La limitante del veinte por ciento a que se refiere el tercer párrafo del artículo 42 de la "Ley", será aplicable a lo previsto en el inciso a), de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco". Para dichos efectos, la "Dirección de Recursos Materiales" deberá considerar el presupuesto total que la "Junta de Gobierno" hubiere autorizado a las "Áreas Presupuestales" para realizar las operaciones materia de estas normas. En los casos excepcionales a que se refiere el cuarto párrafo del referido artículo 42 de la "Ley", el titular de la "Dirección de Recursos Materiales", podrá fijar un porcentaje mayor, debiéndolo hacer previamente del conocimiento del Contralor del "Banco".

Para efecto de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 42 de la "Ley", cuando previamente se hayan declarado desiertos dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, para adjudicar directamente el "contrato" respectivo, bastará que se recabe la autorización escrita de la instancia que corresponda de conformidad con lo señalado en esta norma.

Para efecto de lo previsto en la fracción I del artículo 43 de la "Ley", el acto de presentación y apertura de propuestas, para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, será presidido por un funcionario de la "Dirección de Recursos Materiales". Asimismo, el Contralor del "Banco" por conducto de la Gerencia de Control designará a un representante para participar en dichos actos, a convocatoria de la propia "Dirección de Recursos Materiales".

"VIGESIMOTERCERA. CONTRATACION EN SITUACIONES DE EMERGENCIA. La "Dirección de Recursos Materiales", a solicitud de las "Áreas Presupuestales", podrá llevar a cabo la contratación urgente de bienes y servicios, cuando exista una situación de emergencia que pueda afectar significativamente el cumplimiento de las finalidades, funciones u operaciones del "Banco", en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 57 de su Ley, así como la fracción III del artículo 41 de la "Ley". Lo anterior, conforme al siguiente procedimiento:

I. Las "Áreas Presupuestales" determinarán la situación de emergencia y lo harán del conocimiento de la "Dirección de Recursos Materiales", procurando en la medida de lo posible que sea por escrito o por correo electrónico y, excepcionalmente, de manera verbal, sin perjuicio de lo previsto en la fracción VI de esta norma.

II. Para efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, la "Dirección de Recursos Materiales" procederá a:

- a) Seleccionar al "proveedor" o prestador de servicios, salvo que por la naturaleza de la emergencia el "Área Presupuestal", bajo su responsabilidad, esté en condiciones de designar alguno que pueda afrontarla en los términos requeridos por el "Banco";
- b) Negociar las características, así como los demás términos y condiciones de la operación, en los términos en que lo haya solicitado el "Área Presupuestal" o la emergencia lo requiera;
- c) Ordenar los bienes muebles o la prestación de servicios, y
- d) Solicitar la entrega de la cotización correspondiente.

III. La "Dirección de Recursos Materiales" adjudicará y contratará adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, o servicios, para atender las emergencias a que se refiere la presente norma, con autorización de un Analista de Contrataciones y un funcionario con nivel de Subgerente o superior.

IV. Las "Áreas Presupuestales" serán responsables de verificar que se cuente con disponibilidad presupuestal o, en su caso, realizar las gestiones necesarias a fin de contar con los recursos suficientes para efectuar el pago. Asimismo, serán responsables de la recepción de los bienes muebles o la prestación de servicios, así como de verificar que éstos cumplan con las características y los demás términos y condiciones convenidos.

V. La "Dirección de Recursos Materiales" procederá al trámite de pago, conforme a los procedimientos establecidos en el "Banco". Para tal efecto, dicha Dirección será responsable de solicitar la entrega de los comprobantes fiscales correspondientes, y una vez recibidos, revisará que todos los conceptos y datos asentados en ella sean procedentes y estén correctos, debiendo reunir los requisitos fiscales.

VI. Inmediatamente que la situación de emergencia lo permita, o a más tardar dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a aquel en que acontezca la situación de emergencia,

el "Área Presupuestal" respectiva, por conducto de su titular, presentará a la "Dirección de Recursos Materiales" un escrito debidamente firmado que contenga lo siguiente:

- a) Justificación de la necesidad de contratar adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios conforme a la presente norma, expresando en forma detallada las circunstancias que podrían haber provocado trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes para el "Banco", de no haberse atendido la emergencia, así como también señalar las razones por las cuales aprueba o desaprueba la contratación urgente, y
- b) Detalle de la contratación solicitada.

Tratándose de situaciones de emergencia que se presenten en las Sucursales del "Banco", en las que sea imposible que intervenga oportunamente la "Dirección de Recursos Materiales", los Gerentes de las Sucursales o, en su ausencia, los Jefes de las Oficinas de Administración y, a falta de aquéllos, los Jefes de las Oficinas de Caja, podrán llevar a cabo todas o algunas de las actividades descritas en las fracciones II, incisos a) al d), y III de la presente norma, inclusive emitir las autorizaciones correspondientes, informando a la "Dirección de Recursos Materiales" y al titular del "Área Presupuestal" respectiva, tan pronto como la situación lo permita y a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores, a fin de que intervengan a la brevedad posible y realicen las demás actividades que les corresponda previstas en este procedimiento. En las referidas situaciones de emergencia, los Gerentes de las Sucursales o los Jefes que hayan intervenido para solucionarlas, deberán elaborar y proporcionar a las "Áreas Presupuestales" que correspondan, los documentos necesarios para cumplir con los requisitos establecidos en la fracción VI de esta norma."

"VIGESIMOCUARTA. BIENES DE MARCA DETERMINADA. En las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles que por sus características y de acuerdo con las necesidades institucionales, requieran realizarse de alguna marca determinada, las "Áreas Presupuestales" deberán elaborar la justificación técnica correspondiente que incluya, en su caso, una evaluación comparativa de las marcas detectadas en el mercado.

Cuando el monto de la partida se encuentre comprendido dentro de las fracciones III y IV de la norma Vigésimosegunda, la justificación señalada en el párrafo anterior deberá ser suscrita, por el funcionario del "Área Presupuestal" que cuente con puesto de Subgerente o Gerente, y formará parte del expediente de la adjudicación. En caso de que el monto de la partida sea superior a los señalados en las citadas fracciones, la justificación deberá ser suscrita por el titular del "Área Presupuestal" correspondiente.

No se requerirá la elaboración de la citada justificación de marca cuando en un procedimiento de adjudicación, el importe total de los bienes que se adquirirán o arrendarán en una marca determinada sea inferior o igual al monto máximo señalado en la fracción II de la norma Vigésimosegunda del presente ordenamiento.

Para los casos en que se requiera adquirir un bien de marca determinada, del que ya se tuviera la justificación técnica correspondiente, bastará que el "Área Presupuestal" la ratifique por escrito y lo informe de la misma manera a la "Dirección de Recursos Materiales", salvo que se trate de bienes obsoletos o existan nuevas tecnologías ampliamente probadas."

"VIGESIMOQUINTA. INCREMENTOS O REDUCCIONES DEL IMPORTE CONTRATADO. Para efecto de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 44 de la "Ley", la "Dirección de Recursos Materiales", contando con la opinión del "Comité", emitirá los lineamientos correspondientes y, a su falta, se podrán tomar como referencia los que emita la Dependencia competente de la Administración Pública Federal."

"VIGESIMOSEXTA. CONTENIDO DE LOS "CONTRATOS". La "Dirección de Recursos Materiales", con base en los anexos técnicos y demás información que le proporcionen las "Áreas Presupuestales", será responsable de que en los "contratos" que celebre, se estipulen de manera clara y detallada las cantidades, características, especificaciones, así como los demás términos y condiciones que el "Banco" requiera. Asimismo, las "Áreas Presupuestales" serán responsables de establecer procedimientos a fin de verificar que los bienes y servicios materia de contratación sean entregados y prestados, respectivamente, a entera satisfacción del "Banco", conforme a lo previsto en los correspondientes "contratos".

En todo caso, las "Áreas Presupuestales" deberán informar oportunamente a la "Dirección de Recursos Materiales" cualquier contingencia o modificación que se presente durante la ejecución del "contrato", tales como el retraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, así como proporcionarle toda la documentación necesaria, para que dicha Dirección pueda emprender las acciones que correspondan al caso de que se trate.

La "Dirección de Recursos Materiales", a través del área competente, establecerá los modelos de los "contratos" y demás instrumentos necesarios, para que la propia Dirección formalice los actos jurídicos que el "Banco" celebre en las materias objeto de estas normas. Cuando el "Banco" requiera celebrar algún "contrato" o instrumento que no corresponda a los modelos señalados, bastará con que la Gerencia de Cumplimiento Normativo de la "Dirección de Recursos Materiales" sancione su legalidad.

Los "contratos" que el "Banco" adjudique al amparo de estas normas podrán ser suscritos en forma mancomunada por un funcionario de la "Dirección de Recursos Materiales" que ocupe puesto de Subgerente o superior y un Analista de Contrataciones adscrito a la propia Dirección, sin perjuicio de que puedan ser suscritos también por funcionarios que ocupen puestos de Gerente o superior."

"VIGESIMOSEPTIMA. PENAS CONVENCIONALES. Para efecto de lo previsto en los artículos 31, fracción XVI, 45, fracción IX y 53 de la "Ley", el monto de las penas convencionales que se establezcan en los "contratos", deberá ser acorde con el importe de las operaciones y los posibles daños y perjuicios que se pudieran causar al "Banco". Dichas penas se establecerán, por día natural de atraso o por la unidad de tiempo que determine la "Dirección de Recursos Materiales", considerando un porcentaje del importe de los bienes o servicios que sean materia de retraso. Las "Áreas Presupuestales", cuando lo consideren conveniente o mediando solicitud de la "Dirección de Recursos Materiales", emitirán su opinión para establecer las penas convencionales correspondientes.

Tratándose del incumplimiento de otro tipo de obligaciones, las "Áreas Presupuestales" deberán proponer a la "Dirección de Recursos Materiales" la cantidad de dinero que por concepto de pena convencional, el "proveedor" deba pagar en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores de esta norma, las "Áreas Presupuestales" definirán aquellos aspectos o acciones que requieran que los "proveedores" realicen, controlen o informen, y los pondrán oportunamente a la consideración de la "Dirección de Recursos Materiales", para que ésta los incluya, en su caso, en los "contratos" respectivos, determinando las propias "Áreas Presupuestales" e informando por escrito a la citada Dirección, si el incumplimiento a los aspectos o acciones expresadas, será motivo del pago de penas convencionales, a fin de que así se pacte en los "contratos" respectivos.

La suma de las penas convencionales, no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento. En el evento de que no se hubiere solicitado dicha garantía conforme a las presentes normas, el monto de las penas no excederá del importe equivalente al diez por ciento del monto total del "contrato" correspondiente.

En el supuesto de que el incumplimiento no sea imputable al "proveedor", las "Áreas Presupuestales" deberán presentar a la "Dirección de Recursos Materiales" el asunto correspondiente, adjuntando por escrito su propia opinión y la documentación que lo justifique, para que aquélla decida lo conducente. La "Dirección de Recursos Materiales" también resolverá aquellos casos en que los "proveedores" expresen su desacuerdo con la sanción determinada. En ese sentido, para no afectar los intereses de dichos "proveedores", se procederá al pago, deduciendo provisionalmente el importe de las penas correspondientes.

Asimismo, el "Banco" podrá en todo tiempo, dar por terminado el "contrato" respectivo contando con el acuerdo favorable del "proveedor", a partir del primer día de retraso en la entrega, instalación o puesta en marcha de los bienes, así como en la prestación de los servicios, o bien, del incumplimiento de cualquier otra obligación. Las "Áreas Presupuestales" serán responsables de informar oportunamente a la "Dirección de Recursos Materiales", cualquier incumplimiento de los "proveedores" a las obligaciones contraídas frente al "Banco", para que ésta emprenda las acciones que correspondan conforme a lo previsto en este párrafo y en la norma Vigésimosexta.

En el evento de que el "Banco" rescinda o convenga la terminación anticipada del "contrato" respectivo, la "Dirección de Recursos Materiales", procederá a su liquidación, deduciendo o cobrando el importe que corresponda en concepto de penas convencionales y, en su caso, hará efectivas las garantías respectivas.

La "Dirección de Recursos Materiales" estará facultada para decidir cualquier situación relativa a penas convencionales, debiendo emitir por escrito, debidamente fundado y motivado, cualquier decisión o resolución tomada al respecto. En todo caso, la decisión o resolución correspondiente, se tomará sobre la base de los hechos y consideraciones que respecto del caso de que se trate consten en el expediente respectivo, y deberá ser suscrita en forma mancomunada por el titular de la "Dirección de Recursos Materiales", así como por un Gerente, un Subgerente y un Analista de seguimiento de las contrataciones de la propia Unidad."

"VIGESIMOCTAVA. GARANTIAS. Las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías previstas en el artículo 48 de la "Ley" serán las siguientes:

I. Para la correcta aplicación de anticipos:

Se establecerán cuando menos por el cien por ciento del importe concedido como anticipo, más el impuesto al valor agregado que corresponda pagar, conforme lo establezcan las disposiciones fiscales aplicables.

II. Para el cumplimiento de los "contratos":

Tratándose de "contratos" de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, adjudicados como resultado de licitaciones públicas o con fundamento en los artículos 57, fracciones I a III, V, VI y VIII a X de la Ley del "Banco", 41, fracciones I a XVII de la "Ley", así como en la norma Vigésimosegunda del presente ordenamiento, las garantías deberán entregarse a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del "contrato" y se establecerán por un porcentaje del diez por ciento, tomando como base el monto total de los "contratos", antes del impuesto al valor agregado. La "Dirección de Recursos Materiales" podrá pactar que este porcentaje sea superior, considerando las características del "proveedor", así como de los bienes o servicios. Las "Áreas Presupuestales", cuando lo consideren conveniente o mediando solicitud de la "Dirección de Recursos Materiales", emitirán su opinión para establecer el porcentaje de las garantías correspondientes.

En el evento de que se adjudiquen "contratos" de servicios por periodos superiores a un año, los "proveedores" deberán constituir garantía de cumplimiento de sus obligaciones por el diez por ciento del monto anual adjudicado. Dicha garantía deberá ser renovada anualmente, o bien, mantenerse en vigor durante todo el tiempo que establezcan los "contratos".

A solicitud escrita del "proveedor", dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta fracción, la "Dirección de Recursos Materiales", a través de un funcionario con nivel de Subgerente o superior, y un Analista de Contrataciones, podrá autorizar la entrega de la garantía a que se refiere dicha fracción, dentro de los diez días hábiles siguientes al citado plazo. Para efecto de lo anterior, los "proveedores" deberán justificar, las causas de su solicitud.

En el evento de que venza este segundo plazo y el "proveedor", por causas ajenas a su voluntad, no entregue la garantía correspondiente y se trate de bienes o servicios estrictamente indispensables para el "Banco", la "Dirección de Recursos Materiales", contando con la previa opinión del "Área Presupuestal" respectiva, suscrita por dos funcionarios que ocupen puestos de Gerente o superior, podrá aceptar su entrega con posterioridad, sin que dicha aceptación implique espera o el otorgamiento de un nuevo plazo.

Las garantías a que se refiere la presente norma, podrán consistir en fianza, en garantía bancaria irrevocable o en carta de crédito irrevocable "stand by" y deberán sujetarse a los modelos que autorice el área competente de la "Dirección de Recursos Materiales".

En casos excepcionales debidamente justificados, la "Dirección de Recursos Materiales", con la autorización de su titular o de dos funcionarios, uno de ellos con nivel mínimo de Subgerente y el otro de Gerente o superior, podrá aceptar garantías distintas a las mencionadas en el párrafo anterior. Asimismo, con la autorización de un funcionario que ocupe puesto de Subgerente o superior y de un Analista de Contrataciones, la "Dirección de Recursos Materiales" podrá aceptar garantías que no se apeguen a los formatos autorizados por la Gerencia de Cumplimiento Normativo, siempre que cuenten con el dictamen favorable de la aludida Gerencia acerca de su legalidad y que se trate de "proveedores" de reconocido prestigio y el "Banco", de haber celebrado algún "contrato" o pedido anterior, haya tenido una experiencia favorable con dichos "proveedores". En estos casos, las referidas garantías deberán ser constituidas a favor del "Banco". Las autorizaciones y el dictamen mencionados en este párrafo, deberán constar por escrito, fundado y motivado, en el expediente respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, la "Dirección de Recursos Materiales" podrá negarse a recibir de los "proveedores" pólizas de fianza contratadas con compañías afianzadoras, que sin justificación, a criterio del "Banco", se hubieren negado reiteradamente a pagar reclamaciones planteadas por este último. Dicha condición, deberá establecerse en las bases de licitación o en la invitación, para el caso de procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, respectivamente. Tratándose del procedimiento de adjudicación directa, se deberá establecer en el "contrato" correspondiente.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 48, penúltimo párrafo de la "Ley", en las operaciones que se adjudiquen mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la misma y que no rebasen el monto señalado en la fracción II de la Vigésimosegunda de las presentes normas, podrá exceptuarse al "proveedor"

de entregar las garantías de cumplimiento. En operaciones superiores al importe señalado, deberá obtenerse la previa autorización del titular de la "Dirección de Recursos Materiales", siempre que se trate de casos excepcionales y justificados. En todo caso, la justificación deberá ser suscrita por el Analista de Contrataciones responsable de la operación y un funcionario que ocupe puesto de Subgerente o superior, y contar con la opinión favorable, debidamente fundada, del "Área Presupuestal" respectiva, emitida por dos funcionarios que ocupen puestos de Gerente o superior.

En relación con lo dispuesto en la fracción I de esta norma, en casos excepcionales debidamente justificados y motivados, mediante escrito que suscriban en forma mancomunada dos funcionarios de la "Dirección de Recursos Materiales" que ocupen puesto de Gerente o superior, se podrá efectuar el pago del precio total de los bienes o servicios a contratar, previamente a que éstos se reciban, sin que se solicite la entrega de la garantía correspondiente.

No se requerirá el otorgamiento de garantías, tratándose de órganos o instituciones que por ley o cualquier otro ordenamiento no estén obligados a constituirlos o que dicha ley u ordenamiento considere de acreditada solvencia.

Los funcionarios y analistas de contrataciones que exceptúen a los "proveedores" de entregar las garantías de cumplimiento en operaciones que no rebasen el monto señalado en la fracción II de la Vigésimosegunda de estas normas, deberán rendir semestralmente, en los meses de junio y diciembre de cada año, un informe pormenorizado al titular de la "Dirección de Recursos Materiales", en el que le darán a conocer las razones por las que, en cada procedimiento de adjudicación, se exceptuó a los "proveedores" de la entrega de garantías. En caso de que el titular de la "Dirección de Recursos Materiales" considere que existe alguna irregularidad al respecto, a la brevedad deberá hacerla del conocimiento de la unidad administrativa u órgano competente."

"VIGESIMONOVENA. TERMINACION Y RESCISION DE "CONTRATOS". Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54 de la "Ley", en el caso de que un "proveedor" incumpla con las obligaciones a su cargo, derivadas de instrumentos jurídicos que tenga celebrados con el "Banco", éste podrá rescindir o dar por terminados de manera anticipada, los demás instrumentos jurídicos que, en su caso, tenga celebrados con dicho "proveedor". La "Dirección de Recursos Materiales" incorporará esta prevención en los "contratos" que al efecto formalice. En todo caso, la "Dirección de Recursos Materiales" ejercerá esta atribución contando con la opinión previa de las "Áreas Presupuestales". Dicha opinión deberá expresar las razones y motivos que la sustentan y deberá ser suscrita por el titular del "Área Presupuestal" de que se trate."

"TRIGESIMA. CONSERVACION DE BIENES MUEBLES Y SU DOCUMENTACION. Para efecto de lo previsto en el artículo 55 de la "Ley", las "Áreas Presupuestales" serán responsables de conservar, en condiciones de operación, los bienes muebles propiedad del "Banco", así como los que éste tenga en posesión bajo cualquier título. Asimismo, las "Áreas Presupuestales" deberán conservar toda la documentación referente a dichos bienes muebles, salvo la que se indica en la norma siguiente, en su parte inicial."

"TRIGESIMA BIS. GUARDA Y CUSTODIA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA. La "Dirección de Recursos Materiales" será responsable de guardar y custodiar en forma ordenada y sistemática, los originales o, en su caso, copias certificadas de toda la documentación comprobatoria de los actos y "contratos" relativos a las operaciones a que se refieren estas normas, por el plazo o término que señalen las disposiciones aplicables, salvo que se trate de información que deba formar parte del archivo contable o le sea solicitada por la autoridad competente con motivo de algún procedimiento judicial o administrativo."

"TRIGESIMOTERCERA. INCONFORMIDADES. En materia de inconformidades, la atención de los requerimientos de la Contraloría corresponderá a la "Dirección de Recursos Materiales", auxiliándose para el desahogo de los mismos de las "Áreas Presupuestales" correspondientes.

Para efectos del desahogo de los requerimientos que efectúe la Contraloría en términos del párrafo segundo y párrafo cuarto, fracción II del artículo 68 de la "Ley", la "Dirección de Recursos Materiales" requerirá a su vez, a las "Áreas Presupuestales" respectivas, la información para el oportuno desahogo de los citados requerimientos. En el primer caso, las "Áreas Presupuestales" deberán remitir dicha información dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a la recepción del requerimiento que formule la referida Dirección y, en el segundo, al día hábil bancario siguiente a aquél en que reciban este último.

Contra la resolución definitiva que se dicte en materia de inconformidades, no procederá recurso alguno."

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes reformas entrarán en vigor el primero de enero de 2006, salvo los supuestos de las Normas mencionadas en el párrafo siguiente, los cuales entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo dispuesto en las Normas Sexta, por lo que hace a las atribuciones de las Direcciones de Recursos Materiales y Jurídica, relativas a aplicar las presentes normas y resolver las consultas derivadas de dicha aplicación, así como de interpretar, para efectos internos, las propias normas, respectivamente; Decimoquinta, párrafo tercero; Decimosexta, párrafo primero, por lo que hace a la asistencia a los actos de presentación y apertura de propuestas del personal de la Gerencia de Cumplimiento Normativo, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales; Vigésimosexta, párrafo tercero; Vigésimoséptima, párrafo tercero, y Vigésimoctava, párrafos séptimo, octavo, en lo que se refiere al dictamen a cargo de la Gerencia de Cumplimiento Normativo, y Noveno.

SEGUNDA. Los criterios generales de carácter administrativo que hubiere emitido el Comité de Compras del "Banco", con fundamento en la fracción VII de la Decimosegunda de estas normas, continuarán en vigor hasta en tanto no sean revocados o modificados por los órganos competentes conforme a este ordenamiento, siempre y cuando dichos criterios no se contrapongan a lo dispuesto en las presentes reformas.

TERCERA. Los criterios de carácter general que hubiere emitido el Comité de Compras con fundamento en el párrafo cuarto de la Vigésimoprimer de estas normas, para establecer los casos en los que no es necesario llevar a cabo investigaciones de mercado, continuarán en vigor hasta en tanto no sean revocados o modificados conforme a estas normas, siempre y cuando no se contrapongan a lo dispuesto en las presentes reformas.

CUARTA. Las autorizaciones con vigencia indefinida que hubiere otorgado el Comité de Compras del "Banco" a las "Áreas Presupuestales" para celebrar o adjudicar operaciones específicas reguladas por estas normas, continuarán en vigor hasta en tanto no sean revocadas o modificadas conforme a estas normas, siempre y cuando dichas autorizaciones no se contrapongan a lo dispuesto en las presentes reformas. En todo caso, dichas autorizaciones deberán entenderse referidas a la "Dirección de Recursos Materiales".

QUINTA. Tratándose de "contratos" que continúen vigentes a la fecha en que entren en vigor estas reformas, y que requieran autorización para celebrar respecto de los mismos algún convenio o cualquier otro acto jurídico, incluyendo su rescisión o terminación anticipada, deberá otorgarse por las nuevas instancias que correspondan a las que originalmente autorizaron su adjudicación conforme a estas normas. Los demás "contratos" y actos jurídicos que se encuentren en trámite o en ejecución a la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas, serán atendidos por la "Dirección de Recursos Materiales" y las "Áreas Presupuestales" en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a estas normas y demás ordenamientos que resulten aplicables.

SEXTA. Las inconformidades y los procedimientos de conciliación que se encuentren en trámite o pendientes de resolver a la fecha de entrada en vigor de las presentes reformas, serán atendidos hasta su conclusión por la "Dirección de Recursos Materiales", conforme a las disposiciones vigentes en la fecha en que dieron inicio. Para tal efecto, las "Áreas Presupuestales" deberán proporcionar el apoyo necesario que les solicite la "Dirección de Recursos Materiales", cuando las inconformidades o los procedimientos de conciliación involucren aspectos técnicos que sean competencia de las propias "Áreas Presupuestales".

SEPTIMA. Para el ejercicio presupuestal 2006, el "Programa Anual de Contrataciones" a que se refiere la Octava de las presentes normas, será elaborado conjuntamente entre la "Dirección de Recursos Materiales" y las "Áreas Presupuestales". Con motivo de la centralización de contrataciones en el "Banco", durante el referido ejercicio 2006, la "Dirección de Recursos Materiales" procurará agrupar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, según sea el caso, siempre y cuando dicha agrupación no afecte el desarrollo normal de las funciones y actividades a cargo de las "Áreas Presupuestales".

OCTAVA. Las "Áreas Presupuestales" serán responsables de atender las auditorías que practiquen la Contraloría del "Banco" o terceros facultados para ello, a las operaciones celebradas por el propio "Banco" a que se refieren las presentes normas, respecto de los ejercicios presupuestales 2005 y anteriores. También será responsabilidad de las "Áreas Presupuestales" realizar las actividades necesarias para atender, dar seguimiento y desahogar las observaciones o cualquier otra acción que los órganos competentes hayan promovido o llegado a promover como consecuencia de dichas auditorías.

En todo caso, la "Dirección de Recursos Materiales" deberá proporcionar a las "Áreas Presupuestales" la información y documentación que obren en su poder, necesarias para que éstas realicen las actividades a que se refiere el párrafo anterior.

NOVENA. Los subcomités cuya creación hubiere acordado el Comité de Compras y Enajenaciones de Bienes Muebles, así como Servicios, de conformidad con lo previsto en la anterior fracción VI de la Decimosegunda de estas normas, continuarán en operación, con la integración y funciones señalados en su respectivo acuerdo de creación, así como con las facultades que con anterioridad a las presentes reformas le otorgan estas normas. En el evento de que sea necesario modificar o adicionar su acuerdo de creación, o

bien, extinguirlos, el "Comité" previsto en la Decimosegunda de las presentes normas, contará con las facultades necesarias para tal efecto.

Las presentes reformas a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XII de su Ley, en sesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco, en la que se instruyó al Contralor y al Director General Jurídico para que, conjuntamente las suscriban y den a conocer su contenido mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de octubre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Contralor, **Jorge Nicolás Fischer**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Francisco J. Moreno y Gutiérrez**.- Rúbrica.

(R.- 221374)

REFORMAS y adiciones a las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMAS Y ADICIONES A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO
EN MATERIA DE OBRA INMOBILIARIA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

La Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 1o., 46, fracciones XI, XII y XVI, 57, 62, fracción IV y 68 de la Ley del propio Banco,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, dispone que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, por lo que no es una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y, consecuentemente, las Secretarías señaladas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas carecen de competencia respecto al Banco de México, en las materias que regula dicha Ley;

Que la citada Constitución, en su artículo 134, establece diversos criterios de carácter general para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como la contratación de obra;

Que la Ley del Banco de México, en su artículo 46, fracciones XI y XII dispone que la Junta de Gobierno tiene entre sus facultades, la de expedir las normas y criterios generales a los que deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física del Banco, así como la de expedir, con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional, las normas conforme a las cuales el Banco deba contratar las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, la realización de obra inmobiliaria, así como los servicios de cualquier naturaleza;

Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero del dos mil, en su artículo 1, determina que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha Ley, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control;

Que en el Diario Oficial de la Federación del treinta de octubre de dos mil, se publicaron las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, en cuya Norma Primera se estableció que el Banco de México, a través de su Junta de Gobierno y con fundamento en los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1o., 46, fracciones XI, XII y XVI, 57, 62, fracción IV y 68 de la Ley del propio Banco, ha acordado que los criterios y procedimientos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, le serán aplicables en todo aquello que no se opongan a su Ley y a lo dispuesto en dichas normas;

Que en el Diario Oficial de la Federación del día siete de julio de dos mil cinco, se publicaron diversas reformas y adiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

Que en el Diario Oficial de la Federación del catorce de octubre de dos mil cinco, se publicaron diversas reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior del Banco de México, particularmente se adicionó el artículo 27 Bis que establece en su fracción I, que la Dirección de Recursos Materiales tiene entre sus atribuciones la de ejecutar los procedimientos y formalizar los actos previstos en las normas del Banco de

México en las materias de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, y enajenación de bienes muebles, y

Que con el propósito de que la normatividad del Banco de México, se encuentre acorde con los criterios y procedimientos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a las atribuciones de la Dirección de Recursos Materiales, en términos de las reformas, adiciones y derogaciones a que se refieren los considerandos precedentes, ha resuelto expedir las siguientes:

**REFORMAS Y ADICIONES A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA
DE OBRA INMOBILIARIA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA**

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman la Segunda, Cuarta, Sexta, Octava, Decimoprimera, Decimocuarta, Decimoquinta, Decimoséptima, Vigésima, Vigésimosegunda, Vigésimotercera, Vigésimocuarta, Vigésimoquinta, Vigésimoséptima, Trigésima y Trigésimoprimera de las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, para quedar en los siguientes términos:

“SEGUNDA. DEFINICION DE TERMINOS DE LA LEY. Para efecto de lo previsto en la norma anterior, cuando en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se haga referencia a los conceptos que a continuación se indican, se entenderá su respectivo significado al tenor siguiente:

I. "Secretaría de la Función Pública o Contraloría": El Contralor del Banco de México, en lo relativo a los artículos 15, párrafo tercero, 27, último párrafo, 28, segundo y cuarto párrafos, 31, 33, primer párrafo, 44, fracción V, 46, penúltimo párrafo, 60, segundo párrafo, 75 a 79, 83, 85 a 87, 89 y 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Comisión de Responsabilidades del propio Banco de México, respecto a los artículos 51, fracción II y 80 de la citada Ley;

II. "Entidad" o "Entidades": El Banco de México;

III. "Comités de Obras Públicas": El Comité de Obra Inmobiliaria del Banco de México;

IV. "Contratista" o "contratistas": La persona o personas que celebren con el Banco de México, contratos respecto a las operaciones reguladas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en la Ley del Banco de México relacionados con la primeramente citada;

V. "Licitante" o "licitantes": La persona o personas que participen en los procedimientos de contratación regulados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en la Ley del Banco de México respecto de la primeramente citada, y

VI. "Residencia de obra": La supervisión técnico-administrativa de obra.

En los casos en que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas haga referencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de la Función Pública, o a las dependencias que ejerzan las facultades que en términos de las disposiciones aplicables corresponda, se entenderá hecha a las unidades administrativas y órganos colegiados que se encuentren facultados conforme a la Ley del Banco de México, su Reglamento Interior y el Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del citado Banco, para la atención y resolución de los asuntos correspondientes.”

“CUARTA. DISPOSICIONES QUE SE CONTRAPONEN CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN AL “BANCO”. De conformidad con la autonomía que le otorga el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al “Banco”, no le son aplicables los artículos 1, antepenúltimo párrafo, 7, 8, 12, 14, último párrafo, 15, segundo párrafo, 28, tercero, sexto y séptimo párrafos, 30, fracción II, inciso d), 33, fracción XXIII, exclusivamente por lo que respecta a la información y documentación con que cuenta la Secretaría de la Función Pública y, último párrafo in fine de dicho artículo, 36, tercer y cuarto párrafos, 42, fracción XII, 45, último párrafo, 49, 74, primero y segundo párrafos, 83, último párrafo y 88 de la "Ley".”

“SEXTA. APLICACION DE NORMAS, RESOLUCION DE CONSULTAS E INTERPRETACION Y ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS ADMINISTRATIVOS. La Dirección de Recursos Materiales tendrá la atribución de aplicar las presentes normas y resolver las consultas derivadas de dicha aplicación. Por su parte, la Dirección Jurídica tendrá la atribución de interpretar, para efectos internos, las presentes normas. Adicionalmente, el Contralor estará facultado para establecer criterios de carácter administrativo que permitan resolver situaciones no previstas en las presentes normas, a propuesta de la Dirección de Recursos Materiales.”

“OCTAVA. PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION. Para efecto de las disposiciones contenidas en el Título Segundo de la "Ley", excepción hecha de los artículos 17, 18, primero y tercer

párrafos, 19, 20, 24, tercer y cuarto párrafos y 26, en materia de planeación, programación y presupuestación de las operaciones reguladas en la citada "Ley", el "Banco" se sujetará a sus propias normas y criterios generales, expedidos por la "Junta de Gobierno".

“DECIMOPRIMERA. CARACTER DE LAS LICITACIONES. Para efecto de lo previsto en el artículo 30 de la "Ley", la "Gerencia" determinará el carácter nacional o internacional de los procedimientos de contratación, procurando aplicar los criterios y procedimientos que se contengan en las reglas que expida la Dependencia competente de la Administración Pública Federal, siempre que ello no se contraponga a la Ley del "Banco" y a los demás ordenamientos que lo rigen.”

“DECIMOCUARTA. PRESENTACION, APERTURA DE PROPUESTAS Y FALLO. Para la aplicación en el "Banco" de lo dispuesto en el artículo 37 de la "Ley", el acto de presentación y apertura de propuestas, será presidido por un funcionario de la "Gerencia" y deberán estar presentes representantes de la Gerencia de Cumplimiento Normativo, así como del Contralor, por conducto de la Gerencia de Control del "Banco", a convocatoria de la citada "Gerencia".

Tratándose de la fracción I del citado artículo 37, se procederá a desechar las propuestas que hubieren omitido ostensiblemente algún requisito de los exigidos en las bases de licitación de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior y derivado de su análisis detallado, las propuestas que no cumplan con todos los requisitos exigidos, se desecharán en cualquier momento, con fundamento en lo previsto en la fracción IV del artículo 33 de la "Ley".

Para efecto de lo previsto en la fracción II del artículo 37 de la "Ley", por parte del "Banco", las propuestas técnicas y económicas serán rubricadas por el funcionario de la "Gerencia" y por el representante de la Gerencia de Control, dependiente del Contralor del "Banco".

La "Gerencia" podrá diferir el fallo conforme a lo señalado en la fracción IV, del citado artículo 37 de la "Ley", informando al "Comité" posteriormente, las razones que motivaron el diferimiento. Al efecto, se entregará a dicho "Comité" la documentación que acredite la notificación del mencionado diferimiento a los "licitantes".

“DECIMOQUINTA. EVALUACION DE PROPUESTAS. Tratándose de lo dispuesto por el artículo 38, tercer párrafo de la "Ley", se requerirá la previa autorización del "Comité" para aplicar los mecanismos de puntos y porcentajes expresados en el citado artículo. Para ello la "Gerencia" procurará aplicar los criterios y procedimientos que se contengan en las reglas que expida la Dependencia competente de la Administración Pública Federal, siempre que ello no se contraponga a la Ley del "Banco" y a los demás ordenamientos que lo rigen.

En la evaluación de las propuestas, la "Gerencia" podrá constatar la veracidad de la información y datos que los "licitantes" manifiesten conforme a la Decimotercera de las presentes normas. Para tal fin, la "Gerencia" llevará a cabo las investigaciones que requiera con el apoyo de la Dirección de Seguridad del "Banco" o de terceros que contrate al efecto. De resultar falsa dicha información o datos, la "Gerencia" procederá a descalificar al "licitante" o, en caso de haber celebrado el contrato correspondiente, a su rescisión administrativa.

Asimismo, tratándose de "licitantes" con los que el "Banco" hubiere celebrado algún instrumento jurídico anterior, al evaluar las propuestas, la "Gerencia" tomará en consideración la experiencia tenida con aquéllos en el cumplimiento de sus obligaciones.

No se considerarán solventes, las propuestas que provengan de "licitantes" que hayan incumplido sus obligaciones derivadas de un instrumento jurídico anterior, siempre que dicho incumplimiento le haya ocasionado algún trastorno al "Banco".

“DECIMOSEPTIMA. EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA. La "Gerencia", bajo su responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa de conformidad a lo dispuesto en la "Ley" y en las presentes normas. Asimismo, deberá observar que se acredite el cumplimiento de los criterios establecidos en el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley", en los términos que el citado artículo dispone.

Las operaciones deberán adjudicarse en forma consolidada, con excepción de aquellos casos en que la "Gerencia", previa investigación de mercado, acredite por escrito ante el "Comité" la inexistencia de "contratistas" que puedan realizar la totalidad de la obra o prestar los servicios requeridos en condiciones que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 134 constitucional.

Los supuestos de excepción al procedimiento de licitación pública previstos en el artículo 42, fracciones I a XI de la "Ley", se aplicarán en el "Banco", sin perjuicio de los señalados en el artículo 57 de la Ley del "Banco".

"VIGESIMA. ADJUDICACIONES POR MONTO. Los contratos de obra inmobiliaria, podrán adjudicarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, fracción IV, inciso b) de la Ley del "Banco" y 43 de la "Ley".

En relación con lo expresado en el párrafo anterior, se deberá llevar a cabo el procedimiento que corresponda, conforme a lo siguiente:

Montos del "contrato"	Procedimiento	Autorización previa
I. Hasta la cantidad equivalente al quince por ciento del monto máximo que contemple el inciso b) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Adjudicación directa	Titular de la "Gerencia"
II. De importes superiores al monto expresado en la fracción I y hasta la cantidad equivalente al cuarenta y cinco por ciento del monto máximo que contemple el inciso b) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Invitación a cuando menos tres personas	Titular de la "Gerencia"
III. De importes superiores al monto expresado en la fracción II y hasta la cantidad equivalente al setenta por ciento del monto máximo que contemple el inciso b) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Invitación a cuando menos tres personas	Director del que dependa la función inmobiliaria
IV. De importes superiores al porcentaje expresado en la fracción III y hasta el monto máximo que contemple el inciso b) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Invitación a cuando menos tres personas	"Comité"

Las operaciones no podrán ser fraccionadas para quedar comprendidas en algún supuesto de excepción a la licitación pública de los establecidos en la presente norma.

La limitante del veinte por ciento a que se refiere el párrafo segundo del artículo 43 de la "Ley", será aplicable también a lo previsto en el inciso b), de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco". En los casos excepcionales a que se refiere el tercer párrafo del referido artículo 43 de la "Ley", el director del que dependa la función inmobiliaria podrá fijar un porcentaje mayor, debiéndolo hacer previamente del conocimiento del Contralor del "Banco".

Para efecto de lo previsto en la fracción I del artículo 44 de la "Ley", el acto de presentación y apertura de propuestas, para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, será presidido por un funcionario de la "Gerencia". Asimismo, el Contralor del "Banco", por conducto de la Gerencia de Control, designará a un representante para participar en dichos actos, a convocatoria de la propia "Gerencia".

"VIGESIMOSEGUNDA. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS. La "Gerencia" será responsable de que en los contratos que celebre, se estipulen de manera clara y detallada las cantidades, características, especificaciones, programas, así como los demás términos y condiciones que el "Banco" requiera. Asimismo, será responsable de tomar las providencias necesarias para que tanto el "Banco" como los "contratistas" puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones y, en particular, de establecer procedimientos a fin de verificar que las obras inmobiliarias y servicios materia de contratación sean realizadas y prestados, respectivamente, a entera satisfacción del "Banco", conforme a lo previsto en los correspondientes contratos.

Los contratos celebrados por el "Banco", se deberán ajustar a los formatos aprobados al efecto por la Gerencia de Cumplimiento Normativo.

La "Gerencia" dará aviso inmediato y por escrito a la Gerencia de Cumplimiento Normativo, en el evento de que algún "contratista" incumpla con las obligaciones a su cargo.

Sólo excepcionalmente se podrá autorizar la formalización de contratos a precio alzado y mixtos. La autorización respectiva, deberá ser otorgada de acuerdo a los montos establecidos en las fracciones I a IV de la Vigésima de las presentes normas, por el titular de la "Gerencia", el Director del que dependa la función inmobiliaria o, en su caso, el "Comité", según corresponda. Tratándose de obras cuyo importe esté comprendido en las fracciones III y IV de la citada norma, la "Gerencia" deberá contar con la justificación correspondiente por escrito."

"VIGESIMOTERCERA. PENAS CONVENCIONALES. Para efecto de lo previsto en el artículo 46, fracción VIII de la "Ley", el monto de las penas convencionales que se establezcan en los contratos, deberá ser acorde con el importe de las operaciones y los posibles daños y perjuicios que se pudieran causar al "Banco". Dichas penas se establecerán, por día natural de atraso o por la unidad de tiempo que determine la "Gerencia", considerando un porcentaje del importe de las obras o servicios relacionados con ésta que sean materia de retraso. Tratándose del incumplimiento de otro tipo de obligaciones, la "Gerencia" determinará la cantidad de dinero que por concepto de pena convencional, el "contratista" deba pagar en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la "Gerencia" definirá aquellos aspectos o acciones que los "contratistas" deban realizar, controlar o informar, y los pondrá a la consideración de la Gerencia de Cumplimiento Normativo del "Banco", para que ésta los incluya en los contratos respectivos, determinando la propia "Gerencia", en los mencionados instrumentos, si el incumplimiento a los aspectos o acciones expresadas, será motivo del pago de penas convencionales.

Tratándose de contratos de obra inmobiliaria, si transcurrido por lo menos el treinta por ciento del plazo contratado para la terminación total de la obra de que se trate, existiere un retraso mayor al diez por ciento en la ejecución de los programas de Producción de Montos Mensuales de Obra y/o de Adquisición de Materiales y de Equipos de Instalación Permanente, la "Gerencia" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa que prevé el artículo 61 de la "Ley". Determinada la rescisión del contrato respectivo, sin perjuicio de cualquier otra cantidad de dinero que el "contratista" adeude al "Banco", aquél pagará a éste la pena convencional establecida para estos efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, si el "contratista" no concluyera la obra contratada, a entera satisfacción del "Banco", en el plazo señalado en el respectivo instrumento jurídico, por causas imputables a él mismo, pagará a éste, por cada día natural de retraso, la pena convencional que señale la "Gerencia" en dicho instrumento. La citada pena convencional se calculará desde el día siguiente a la fecha en que debían concluirse las obras en su totalidad y hasta que ésta se termine completamente, sin que ello signifique prórroga o espera. Sólo se considerará como obra ejecutada, la realizada en el sitio de los trabajos, así como los bienes terminados e instalados en el mismo y aquéllos que estando en dicho sitio, su instalación no se hubiere realizado por causas no imputables al "contratista". Lo anterior, sólo será considerado siempre que las obras y los bienes cumplan con las características y especificaciones contratadas.

La suma de las penas convencionales, no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento. En el evento de que no se hubiere solicitado dicha garantía conforme a las presentes normas, el monto de las penas no excederá del importe equivalente al diez por ciento del monto total del contrato correspondiente. En caso de que el monto de las penalizaciones llegue al límite del importe de la garantía de cumplimiento o al equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, la "Gerencia" iniciará al día hábil siguiente el procedimiento de rescisión administrativa.

En el supuesto de que el retraso no sea imputable al "contratista", la "Gerencia" deberá presentar al "Comité" el asunto correspondiente, adjuntando la documentación que lo justifique. El "Comité", también resolverá aquellos casos en que los "contratistas" expresen su desacuerdo con la sanción determinada por la mencionada "Gerencia". En ese sentido, para no afectar los intereses de dichos "contratistas", se procederá al pago, deduciendo provisionalmente el importe de las penas correspondientes.

Las penas convencionales podrán ser deducidas por el "Banco" de los pagos que éste realice al "contratista", otorgando este último su autorización expresa en el contrato correspondiente.

Asimismo, el "Banco" podrá en todo tiempo, dar por terminado el contrato respectivo contando con el acuerdo favorable del "contratista", a partir del primer día de retraso en la ejecución de la obra o prestación de los servicios relacionados con ésta, o bien, del incumplimiento de cualquier otra obligación.

En el evento de que el "Banco" rescinda o convenga la terminación anticipada del contrato respectivo, la "Gerencia" procederá a su liquidación, deduciendo el importe que corresponda en concepto de penas convencionales y, en su caso, hará efectivas las garantías respectivas.

Las situaciones relativas a penas convencionales, no contempladas dentro de la presente norma, serán tratadas y resueltas en el seno del "Comité"."

“VIGESIMOCUARTA. FORMALIZACION DE CONTRATOS. Para efectos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 47 de la "Ley", la "Gerencia" podrá llevar a cabo la formalización de contratos con anterioridad a la entrega material de las garantías correspondientes, a fin de que puedan tramitarse las referidas garantías, siempre que la validez de dichos contratos quede condicionada a la entrega de estas últimas, y que no se dé inicio a la ejecución material de los trabajos.

Tratándose del párrafo quinto del artículo citado, la autorización correspondiente, en su caso, será otorgada por quien aprobó originalmente la respectiva operación.”

“VIGESIMOQUINTA. GARANTIAS. Las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías previstas en el artículo 48 de la "Ley" serán las siguientes:

I. Para la correcta aplicación de anticipos:

Se establecerán cuando menos por el cien por ciento del importe concedido como anticipo, más el impuesto al valor agregado que corresponda pagar, conforme lo establezcan las disposiciones fiscales aplicables.

Invariablemente se deberá contar con esta garantía, previamente a la entrega de cualquier cantidad de dinero en concepto de anticipo.

II. Para el cumplimiento de los contratos:

Tratándose de contratos de obra inmobiliaria adjudicados como resultado de licitaciones públicas o con fundamento en los artículos 57, fracciones II, III y V a IX de la Ley del "Banco", 42, fracciones I a IX y XI de la "Ley", así como en la norma Vigésima del presente ordenamiento, las garantías se establecerán por un porcentaje del diez por ciento, tomando como base el monto total de los contratos, antes del impuesto al valor agregado. Este porcentaje podrá ser superior, a juicio de la "Gerencia", considerando las características del "contratista", así como la magnitud y complejidad de la obra.

Las garantías a que se refiere la presente norma, se podrán constituir con posterioridad a la formalización del contrato respectivo y consistirán en fianza, o en garantía bancaria irrevocable y deberán sujetarse a los modelos que autorice la Gerencia de Cumplimiento Normativo del "Banco". Adicionalmente, se podrá autorizar cualquier otra forma de garantía que apruebe el "Comité". Dichas garantías deberán ser constituidas a favor del "Banco de México".

Sin perjuicio de lo anterior, la "Gerencia", previa consulta con la Gerencia de Cumplimiento Normativo, podrá negarse a recibir de los "contratistas" pólizas de fianza contratadas con compañías afianzadoras, que sin justificación, a criterio del "Banco", se hubieren negado reiteradamente a pagar reclamaciones planteadas por este último. Dicha condición, deberá establecerse en las bases de licitación o en la invitación, para el caso de procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, respectivamente. Tratándose del procedimiento de adjudicación directa, se deberá establecer en el contrato correspondiente.

Las garantías señaladas en la fracción II, estarán en vigor hasta, cuando menos, un año después de la recepción total de los trabajos, debidamente concluidos y a entera satisfacción del "Banco", con el propósito de cubrir cualquier responsabilidad que resultare a cargo del "contratista". En caso de requerirse que las garantías tengan una vigencia mayor, la "Gerencia" lo indicará en las bases de licitación y en los contratos respectivos.

Tratándose de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 48 de la "Ley", sólo con autorización previa del "Comité" podrá exceptuarse a los "contratistas" de presentar la garantía de cumplimiento.

Lo dispuesto en la presente norma, también será aplicable a los servicios relacionados con la obra inmobiliaria.”

“VIGESIMOSEPTIMA. SUPERVISION DE OBRA. Tratándose de lo previsto en el artículo 53 de la "Ley", se estará a lo siguiente:

La "Gerencia" presentará al "Comité" la solicitud de contratación de la supervisión arquitectónica, procurando que sea con la empresa que desarrolle el proyecto ejecutivo.

Por otra parte, en el evento de que la "Gerencia" no contara con los recursos humanos necesarios para establecer la supervisión técnico-administrativa, podrá contratar dicha supervisión con empresas especializadas. Al efecto, la "Gerencia" procurará contratar a la empresa que revise el proyecto ejecutivo. En su caso, tratándose de los trámites de licencias, permisos y avisos oficiales requeridos para iniciar la ejecución de los trabajos, así como de la evaluación de las propuestas, también se estimará la posibilidad de contratar con una misma empresa.

Cuando la "Gerencia" considere que técnicamente representa ventajas para el desarrollo de una obra, podrá contratar en forma consolidada dos o más de los servicios consistentes en supervisión, perito responsable de la obra, topografía, nivelación, laboratorio de control de calidad de materiales y demás servicios, mismos que se deberán justificar ante el "Comité" para su aprobación.

La adjudicación de los contratos para los servicios mencionados en los párrafos anteriores, se realizará con la anticipación necesaria para que inicien con oportunidad dichos servicios y, en su caso, en forma simultánea con la ejecución de la obra.

En los contratos mediante los que se formalicen los servicios mencionados en los párrafos precedentes, el "Banco" procurará ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la dependencia competente de la Administración Pública Federal, siempre que ello no se contraponga a su "Ley" y a los demás ordenamientos que lo rigen.

Tratándose de obras cuyo importe no rebase el monto máximo establecido en la fracción I de la norma Vigésima, así como en los casos a que se refiere la norma Vigésimoprimera, ambas del presente ordenamiento, será optativo para la "Gerencia" el establecer o no la supervisión técnico-administrativa de obra."

"TRIGESIMA. SUSPENSION DE TRABAJOS, ASI COMO TERMINACION Y RESCISION DE CONTRATOS. Tratándose de lo previsto en el artículo 60 de la "Ley", será el "Comité" la instancia que autorice la suspensión temporal, en todo o en parte, de los trabajos contratados por cualquier causa justificada.

Asimismo, el "Comité" podrá autorizar que se den por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general o causas justificadas que impida la continuación de los trabajos y se demuestre que en caso de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al "Banco", se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el Contralor del "Banco", o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar en su caso, la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere la presente norma.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 a 63 de la "Ley", en el caso de que un "contratista" incumpla con las obligaciones a su cargo, derivadas de instrumentos jurídicos que tenga celebrados con el "Banco", éste podrá rescindir o dar por terminados de manera anticipada, los demás instrumentos jurídicos que, en su caso, tenga celebrados con dicho "contratista". La "Gerencia" incorporará esta prevención en los contratos que al efecto formalice."

"TRIGESIMOPRIMERA. TITULOS DE PROPIEDAD. Para efecto de lo previsto en el artículo 65 de la "Ley", la remisión de los títulos de propiedad a que se hace referencia en el mismo, deberá hacerse a la Dirección de Contabilidad del "Banco", para su inclusión en el Catálogo de Inmuebles del propio "Banco", así como para su registro en la contabilidad del mismo."

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan la Cuarta Bis y Decimotercera Bis a las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, para quedar en los siguientes términos:

"CUARTA BIS. APLICACION DE MEDIOS ELECTRONICOS A LAS OPERACIONES DEL "BANCO". El "Banco" establecerá los medios remotos de comunicación e identificación electrónica que permitan la aplicación de los criterios y procedimientos derivados de la "Ley", salvo que se contrapongan a lo dispuesto en la Ley del "Banco" y en las presentes normas."

"DECIMOTERCERA BIS. JUNTA DE ACLARACIONES. Para efectos de lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la "Ley", el "Banco", en las juntas de aclaraciones, resolverá en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación le formulen los interesados, salvo en casos excepcionales y que por la complejidad de las mismas, serán resueltas y comunicadas por escrito, a más tardar dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a la referida junta."

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. El "Banco", a más tardar el primer día hábil del mes de julio de dos mil seis, contará con los medios remotos de comunicación e identificación electrónica a que se refieren los artículos 27, último párrafo, 33, primer párrafo y 44, fracción V de la "Ley", en términos de la Cuarta Bis de las presentes normas, con objeto de observar los criterios y procedimientos previstos en la citada "Ley".

Tratándose de los medios remotos de comunicación e identificación electrónica a que se refieren los artículos 28, segundo, cuarto y quinto párrafos, 31, fracciones III y IV, 33, fracción XXII, 46, último y penúltimo párrafos, 54, penúltimo párrafo, 74, tercer párrafo, 83, cuarto párrafo y 85, primer párrafo de la "Ley", el

"Banco" a más tardar el primer día hábil del mes de julio de dos mil siete, contará con los mismos para los efectos señalados en el párrafo precedente.

Entre tanto, las actividades que se contienen en los artículos a que se refieren los párrafos anteriores, se continuarán realizando a través de los medios tradicionales previstos en la "Ley", así como en las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, expedidas por la "Junta de Gobierno".

TERCERA. Los actos que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones, se continuarán rigiendo hasta su conclusión, por las disposiciones con las que dieron inicio.

Las presentes reformas y adiciones a las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XII de su Ley, en sesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco, en la que se instruyó al Contralor y al Director General Jurídico para que, conjuntamente las suscriban y den a conocer su contenido mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de octubre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Contralor, **Jorge Nicolás Fischer.**- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Francisco J. Moreno y Gutiérrez.**- Rúbrica.

(R.- 221375)

BAJAS e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de junio y julio de 2005, respectivamente.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar o dar de baja los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que para los artículos que se dan de baja el precio corresponde al mes de junio de 2005, y que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a julio de 2005, como precio de referencia.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo.**- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza.**- Rúbrica.

ANEXO

BAJAS

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO (\$) JUNIO 2005	UNIDAD	ESPECIFICACION
01 234008	Otros utensilios de cocina	699.00	PZA	TUCAN, PORTAGARROFON PARA AGUA
01 234018	Otros utensilios de cocina	63.90	PZA	COLONIAL, CUCHILLO CARNICERO, ACERO INOX, MOD. 40-7
01 325003	Estacionamiento	18.00	HORA	POR UNA HORA
01 325013	Estacionamiento	10.00	HORA	POR UNA HORA
01 380017	Cantinas	25.00	SERV	MICHELADA
06 305004	Colectivo	8.00	VIAJE	RUTA BLANCA Y CAFE DEL CENTRO A EL COLEGIO MILITAR
06 305005	Colectivo	10.00	VIAJE	RUTA BLANCO C/MORADO, DEL CENTRO A FRACC. CONDOR
06 306003	Autobús urbano	5.50	VIAJE	RUTA CREMA C/AZUL, DEL CENTRO A COL. SAN PEDRO MEZQUITAL
06 306006	Autobús urbano	5.50	VIAJE	RUTA GINDA C/BEIGE, DEL CENTRO A COL. HIDALGO
06 309002	Autobús foráneo	783.00	VIAJE	SENCILLO DE MEXICALI, B.C. A MAZATLAN, SIN., PRIMERA CLASE
06 309006	Autobús foráneo	560.00	VIAJE	SENCILLO EN T.A.P., DE MEXICALI, B.C. A NAVOJOA, SON.
06 315004	Aceites lubricantes	39.11	LT	AKRON, PREMIUM, SEA 15/40, ENVASE DE 946 ML.
06 315006	Aceites lubricantes	101.11	LT	BARDAHL 1, ADITIVO P/ACEITE, ENVASE DE 450 ML.
06 317002	Otras refacciones	222.50	JGO	AUTOLINE, BUJIAS, PLATINOS Y CONDENSADOR, P/AUTO 8 CILINDROS
06 345006	Cuadernos y carpetas	30.50	PZA	MEAD, CUADERNO DE 100 HOJAS RAYADAS T/CARTA, ESTILO EXPRESS
06 345008	Cuadernos y carpetas	22.90	PZA	SCRIBE, BLOCK T/CARTA DE 80 HOJAS RAYADAS, MOD. 54700
06 345009	Cuadernos y carpetas	39.90	PZA	LIBRETA UNIVERSITARIA, T/CARTA, 100 HOJAS, MOD. 007
06 346003	Plumas, lápices y otros	49.90	PAQ	ZEBRA, LAPICERO M-301 Y PLUMA F-301, PAQUETE C/2 PZAS.
06 346004	Plumas, lápices y otros	14.18	PZA	BIC, GRIP ROLLER, PLUMA MICRO AZUL, LINEA FINA DE 0.2 MM
06 346007	Plumas, lápices y otros	16.90	PZA	PAPER MATE, ERASER MAX, BOLIGRAFO TINTA BORRABLE DE 0.8 MM
06 346008	Plumas, lápices y otros	3.00	PZA	ANADEL DIXON, LAPICES, CAJA DE 10 PZAS.
06 356003	Periódicos	7.00	EJEMPL	ESTO, DEPORTIVO, FORANEO
06 359002	Discos y casetes	125.00	PZA	RCA, COMPACT DISC, SERIE TW-25, MUSICA POPULAR
06 359009	Discos y casetes	125.00	PZA	UNIVERSAL, COMPACT DISC, SERIE 9808541 "RAUL SANDOVAL"
06 359010	Discos y casetes	148.00	PZA	UNIVISION, CD, SERIE 100-5863, PEPE AGUILAR
06 359011	Discos y casetes	105.00	PZA	MUSART, CASETE, SERIE CSTI, MUSICA POP
06 364001	Artículos deportivos	35.00	PZA	AMERICA, PELOTA DE BEIS BALL PROFESIONAL
06 380001	Cantinas	35.00	SERV	TEQUILA CAZADORES, COPA
06 380004	Cantinas	25.00	SERV	BRANDY DON PEDRO C/REFRESCO DE COLA
06 380007	Cantinas	50.00	SERV	WHISKY BUCHANANS CON AGUA MINERAL
06 380008	Cantinas	25.00	SERV	BRANDY DON PEDRO C/SODA
11 319002	Seguro de automóvil	10762.70	PRIMA	COSTO PROM POND PRIMA, ROBO TOTAL, DAÑOS Y DEDUC., 25 MARCAS
11 319003	Seguro de automóvil	10762.70	PRIMA	COSTO PROM POND PRIMA, ROBO TOTAL, DAÑOS Y DEDUC., 25 MARCAS
11 320002	Tenencia de automóvil	3477.13	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
11 320003	Tenencia de automóvil	3477.13	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
11 320004	Tenencia de automóvil	3477.13	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
11 320005	Tenencia de automóvil	3477.13	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
11 320006	Tenencia de automóvil	3477.13	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
11 320007	Tenencia de automóvil	3477.13	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
11 320008	Tenencia de automóvil	3477.13	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS

11	320009	Tenencia de automóvil	3477.13	CUOTA	PROM POND MUESTRA DE 125 AUTOMOVILES DIF MARCAS Y MODELOS
16	271004	Operación quirúrgica	11000.00	SERV	AMIGDALECTOMIA, INC. CIRUJANO, ANESTESIA Y AYUDANTE
16	315003	Aceites lubricantes	31.64	LT	GIGANTE, ACEITE MONOGRADO SAE 40, BOTE DE 946 ML.
16	315004	Aceites lubricantes	36.89	LT	MOBIL, MONOGRADO SAE-40 P/MOTOR DE GASOLINA BOTE DE 946 ML
16	315005	Aceites lubricantes	20.08	LT	HAVOLINE, ACEITE 20W-50, PREMIUM, ACEITE PARA MOTOR 1 LT
16	316002	Neumáticos	521.40	PZA	BF GOODRICH, 155-80-15 LETRA BLANCA REALZADA
16	316004	Neumáticos	430.00	PZA	FIRESTONE, RADIAL, F560, 175-70 R 13, CARA NEGRA
16	316005	Neumáticos	406.00	PZA	OMEGA, CARA NEGRA, P 185/70, R 14 RADIAL
16	316007	Neumáticos	936.00	PZA	CORDOVAN, 275-60, R15, CARA NEGRA/ CAMIONETA
16	318002	Acumuladores	779.00	PZA	LTH, MOD. L27-F520
16	345002	Cuadernos y carpetas	26.50	PZA	NORMA, LIBRETA PROFESIONAL, RAYADA, DE 100 HOJAS
16	345003	Cuadernos y carpetas	125.00	PAQ	MEAD, FIVE-STAR, CUADERNO P/5 MATERIAS 200 HOJAS, A RAYAS, 2 PZA
16	346001	Plumas, lápices y otros	16.80	PZA	TECHNOLIGHT, RESALTADOR, 1 PZA
16	346003	Plumas, lápices y otros	10.00	PZA	SEAC, BOLIGRAFO DE GEL
16	346004	Plumas, lápices y otros	7.00	PZA	ZEBRA, LAPIZ DE PUNTILLAS DE 5 MM. CODIGO 00755
16	346005	Plumas, lápices y otros	6.90	PAQ	BALL PENS, PAQ. CON 4 PLUMAS
16	359002	Discos y casetes	129.00	PZA	SONY, CELIA CRUZ RESUMEN MUSICAL 1 CD, 1 DVD
16	359003	Discos y casetes	169.00	PZA	UNIVERSAL MUSIC, MUSICA EN ESPAÑOL, PAULINA RUBIO
16	359004	Discos y casetes	172.00	PZA	WARNER MUSIC, ALEX UBAGO, ULTIMO
16	364002	Artículos deportivos	590.00	PZA	WILSON, RAQUETA DE TENIS, MOD. T1462 COURT
16	364003	Artículos deportivos	120.00	PZA	SPALDING, PELOTA DE BASQUETBALL, NBA GOLD, UNA PZA.
16	364004	Artículos deportivos	39.00	PZA	WILSON, PELOTA PARA TENIS, MOD.-T1305C
16	364006	Artículos deportivos	52.50	PZA	RAULING, PELOTA DE BEISBOL 2000, MOD. 0053
16	364007	Artículos deportivos	89.90	PZA	CAMPEON, RODILLERAS ACOJINADAS, P/VOLEY BALL CHICA
16	381002	Cafeterías	11.00	ORDEN	HELADO SENCILLO DE CREMA
18	221008	Televisores	2099.00	UNIDAD	SHARP, 14", COLOR
18	221010	Televisores	2829.00	UNIDAD	PANASONIC, COLOR, 14", MODELO CT-214RN
18	232002	Baterías de cocina	320.00	PZA	VASCONIA, OLLA EXPRESS CON CAPACIDAD PARA 6 LT
18	238002	Cobijas	625.00	JGO	MOSLEY ELITE, JUEGO DE SABANAS, MATRIMONIAL, 50% POL. 50% ALG
18	263006	Otros medicamentos	66.50	CAJA	CAPENT, CON 110 GR DE POMADA, LAB. COLUMBIA
18	263008	Otros medicamentos	180.00	CAJA	VOLTAREN, RETARD 100, CON 10 GRAGEAS DE 100 MG, LAB. CIBA-GEIGY
18	281006	Productos para el cabello	20.67	LT	VANART, SHAMPOO, FRASCO DE 900 ML
18	282006	Lociones y perfumes	315.00	FCO	ROGER GALETRO, LOCION PARA DAMA, DE 100 ML
18	315005	Aceites lubricantes	24.53	LT	SHELL DIESEL NO 40 ENVASE DE 940 ML
18	315006	Aceites lubricantes	66.67	LT	BARDAHL, LATA DE 450 ML
18	353002	Club deportivo	55.00	SERV	VAPOR GENERAL, POR PERSONA
18	380005	Cantinas	30.00	SERV	BRANDY PRESIDENTE Y SODA
18	380006	Cantinas	40.00	SERV	RON BACARDI BLANCO CON SODA
18	184012	Mantenimiento de vivienda materiales	39.00	BULTO	FORTLAND, YESO, BLANCO, BULTO DE 40 KG
19	257005	Analésicos	21.35	CAJA	MAGNOPIROL, 10 TABLETAS, LAB SIEGFRIED RHEIN
19	263005	Otros medicamentos	44.00	FCO	SOLDRIN, OPTALMICO, CON GOTERO DE 10 ML, LAB. COLUMBIA.
19	263006	Otros medicamentos	19.50	TUBO	CAPENT, POMADA 45 GR. LAB. COLUMBIA
19	263007	Otros medicamentos	360.00	CAJA	ARTRENAC, DE 100 MG, 20 CAPS., P/ARTRITIS, LAB. MERCK MEXICO
19	263008	Otros medicamentos	110.50	FCO	VOLTAREN, 20 GRAGEAS DE 50 MG, LAB. NOVARTIS FARMACEUTICA
19	269005	Consulta médica	300.00	SERV	CONSULTA CON OCULISTA
19	269006	Consulta médica	350.00	SERV	CONSULTA CON OCULISTA
19	281005	Productos para el cabello	26.56	LT	VANART, SHAMPOO BOTELLA DE PLASTICO DE 900 ML
19	281006	Productos para el cabello	96.86	LT	GARNIER, SHAMPOO, FRUCTIS HYDRA-LISS, ENVASE 350 ML.
19	281007	Productos para el cabello	65.33	LT	PANTENE, HID/REV., PAQ. CON 2 BOTELLAS DE 750 ML.
19	282005	Lociones y perfumes	329.00	FCO	CERPIS, COLONIA PARA HOMBRE AFTER SHAVE, ENVASE DE 100 ML
19	282006	Lociones y perfumes	79.90	FCO	AQUA VELVA, ICE BLUE, FINE COLOGNE WILLIAMS, FCO. DE 100 ML
19	282007	Lociones y perfumes	69.00	FCO	AÑEJA LAVANDA, LOCION DE TOCADOR P/DAMA, FCO. 190 ML
19	286005	Cremas para la piel	157.25	KG	NIVEA, FRASCO DE 400 GR
19	287005	Navajas y máquinas de afeitar	8.50	PIEZA	GILLETTE, PRESTORBARBA PLUS, BOLSA C/24 PZAS, (17078)
19	291005	Papel higiénico	2.55	ROLLO	PETALO, HOJA DOBLE, PAQUETE C/(4*24) ROLLOS (24727)
19	291006	Papel higiénico	31.85	ROLLO	REGIO, HOJA DOBLE, PAQUETE CON 12 ROLLOS.
19	305003	Colectivo	4.00	VIAJE	RUTA INFONAVIT
19	305006	Colectivo	4.00	VIAJE	RUTA SAN JORGE
19	306005	Autobús urbano	4.00	VIAJE	RUTA GRANJAS COLON
19	306006	Autobús urbano	4.00	VIAJE	RUTA CERRO DE LA CRUZ
19	309004	Autobús foráneo	298.00	VIAJE	CHIHUAHUA-TORREON, 1ra. REGULAR
19	309005	Autobús foráneo	50.00	VIAJE	CHIHUAHUA-DELICIAS
19	315003	Aceites lubricantes	33.81	LT	MOBIL, SUPER XHP, 15W40, LATA DE 950 ML.
19	315004	Aceites lubricantes	27.37	LT	ESSO, ACEITE DEL 40 SAE, LATA 950 ML
19	315005	Aceites lubricantes	103.16	LT	MOBIL SINTETICO, FORMULA 5W50 LATA DE 950 ML.
19	315006	Aceites lubricantes	33.68	LT	MOBIL OIL, ACEITE MULTIGRADO DEL 40, LATA 950 ML
19	352003	Otras diversiones	15.00	SERV	ENTRADA AL PARQUE INFANTIL DEL DIF
19	364005	Artículos deportivos	499.00	PIEZA	WOOLWORTH STEP EXERCISER BASIC JOGGING
19	364006	Artículos deportivos	598.00	PZA	WILSON, RAQUETA DE TENIS, MOD. HAMMER.
19	380005	Cantinas	35.00	SERV	BACARDI, AÑEJO, CUBA
19	380006	Cantinas	23.00	SERV	TECATE, BOTELLA DE 500 ML.
19	380007	Cantinas	36.00	COPA	MEDIAS DE SEDA
19	380008	Cantinas	35.00	COPA	VAMPIRO
20	315002	Aceites lubricantes	31.71	LT	# 76, HIGH PERFORMANCE, SAE 20W-50, ENVASE DE 946 ML
20	315003	Aceites lubricantes	25.17	LT	GONHER, SUPER HD, SAE 40, ENVASE DE 946 ML
20	315005	Aceites lubricantes	88.67	LT	BARDAHL 2, ADITIVO P/ACEITE, LATA DE 450 ML.
20	315006	Aceites lubricantes	79.78	LT	BARDAHL 2, ADITIVO PARA ACEITE, LATA DE 450 ML.
20	315007	Aceites lubricantes	39.11	LT	MOBIL, MONOGRADO SAE 40, ENVASE DE 946 ML.
20	315008	Aceites lubricantes	20.00	LT	ECOLINE, ACEITE P/TRANSMISION AUT., ENVASE DE 750 ML.
20	315010	Aceites lubricantes	43.48	LT	QUAKER STATE, HD SAE 40 BOTE DE 950 ML
20	315011	Aceites lubricantes	27.30	LT	QUAKER STATE, HD-40, CAJA C/5 ENVASES DE 950 ML. C/U
20	315013	Aceites lubricantes	29.44	LT	GONHER, SUPER HD SAE 40, ENVASE DE 946 ML.
20	316002	Neumáticos	476.26	UNIDAD	FIRESTONE, GAISEN, RADIAL, MEDIDA 175/70-R13
20	316006	Neumáticos	515.21	UNIDAD	TOYO, RADIAL, MEDIDA 175-70 R13
20	316007	Neumáticos	1049.00	UNIDAD	EUZKADI, SPORT DRIVE, MEDIDA 205/70 R14 PICK UP, MOD. GP900
20	318001	Acumuladores	520.00	UNIDAD	LTH, P PLACAS, 12 VOLTS, MOD. L24420
20	318005	Acumuladores	501.95	PZA	CHAMPION, DE 66 PLACAS, MEDIDA 525CCA, MOD. CH26R
20	345002	Cuadernos y carpetas	34.70	PZA	BACO, CARPETA DE 1* P/200 HOJAS, COLOR VERDE, MOD. 2103
20	345008	Cuadernos y carpetas	36.00	PAQ	SCRIBE, CUADERNO DE CUADRICULA, PAQUETE C/5 PZAS., MOD. 2972
20	346001	Plumas, lápices y otros	6.07	PZA	BIC, PUNTO FINO, PAQUETE C/2 PZAS.
20	346002	Plumas, lápices y otros	3.50	PZA	BIC, BOLIGRAFO, PUNTO FINO, MOD. DIAMANTE
20	346005	Plumas, lápices y otros	15.90	CAJA	BLANCA NIEVES, CAJA DE COLORES C/24 PZAS
20	358005	Juquetes	69.00	PZA	DISNEY JUEGO DE TE, CAJA C/22 PZAS, MOD. 501
20	359007	Discos y casetes	163.00	PZA	WARNER MUSIC, COMPACT DISC, LUIS MIGUEL 33
20	364005	Artículos deportivos	599.00	PZA	WILSON, BALON DE BASQUET BALL, OFICIAL
20	364008	Artículos deportivos	120.00	PZA	VOIT, BALON BASKET BALL, SINTETICO, MOD. LB200
20	380005	Cantinas	39.00	SERV	CUBA, DON PEDRO, CON AGUA MINERAL
25	263005	Otros medicamentos	34.00	TUBO	CAPENT, TUBO CREMA CON 45 G LAB. COLUMBIA
25	263006	Otros medicamentos	125.72	TUBO	DERMALOG-C, TUBO CREMA CON 30 G. LAB. E.R. SQUIBB
25	263007	Otros medicamentos	79.90	TUBO	LONOL, TUBO DE CREMA CON 60 GR. LAB. PROMECO
25	263008	Otros medicamentos	128.00	CAJA	VOLTAREN, DE 50 MG. CAJA CON 20 GRAGEAS LAB. CIBA-GEIGY
25	281005	Productos para el cabello	62.25	CAJA	LOREAL, IMEDIA, EXCELLENT, TINTE EN CREMA, No. 445

25	281006	Productos para el cabello	99.71	PZA	ELVIVE, SHAMPOO, CABELLO SECO, ENV. DE 400 ML.
25	282005	Lociones y perfumes	91.73	PZA	BRUT SPLASH-ON, LOTION, FRASCO DE 270 ML.
25	282006	Lociones y perfumes	119.00	PZA	STEFANO, COLONIA, FRASCO DE 100 ML.
25	290005	Otros artículos de maquillaje	23.90	PZA	RENOVA, ESMALTE CLASICO, FCO. DE 13 ML.
25	305005	Colectivo	4.50	VIAJE	PUNTE NUEVO A COLONIA JUAREZ
25	305006	Colectivo	9.00	VIAJE	PLAZA ALLENDE A SENDERO NACIONAL
25	306005	Autobús urbano	4.50	VIAJE	CIUDAD INDUSTRIAL A COPA DE AGUA
25	306006	Autobús urbano	8.50	VIAJE	PERENO A PLAZA ALLENDE
25	309005	Autobús foráneo	523.00	VIAJE	MATAMOROS-ZACATECAS, PRIMERA CLASE
25	309006	Autobús foráneo	467.00	VIAJE	MATAMOROS A SAN LUIS POTOSI, DE 1A. CLASE.
25	315005	Aceites lubricantes	86.67	LT	BARDAHL I, ADITIVO PARA MOTOR, LATA DE 450 ML.
25	315006	Aceites lubricantes	38.31	LT	MOBIL, DRIVE CLEAN, MULTIGRADO, 15 W-40, BOTE DE 946 ML.
25	349005	Cine	25.00	BOLETO	FUNCION DEL MIERCOLES, TODO EL DI
25	349006	Cine	35.00	BOLETO	FUNCION DE 2:00 A 5:00 PM
25	380005	Cantinas	35.00	SERV	PRESIDENTE, CUBA
25	380006	Cantinas	11.00	SERV	BOHEMIA, BOTELLA DE 325 ML.
25	380007	Cantinas	35.00	SERV	RON BACARDI AÑEJO, COPA
25	380008	Cantinas	12.00	SERV	UN PERRO SALADO, COPA PREPARADA
36	346001	Plumas, lápices y otros	2.45	PZA	BIC, PLUMA PUNTO MEDIANO
36	380002	Cantinas	44.00	SERV	PALOMA, CON TEQUILA CUERVO TRADICIONAL
36	380004	Cantinas	36.50	SERV	RON BACARDI AÑEJO CON REFRESCO DE COLA
36	380008	Cantinas	38.00	SERV	COCTEL MARGARITA, TEQUILA C/LICOR DE NARANJA Y JARABE
37	257006	Analgésicos	21.84	CAJA	NEOMELUBRINA, CAJA C/10 TAB. DE 500 MG, LAB. AVENTIS PHARMA
37	262006	Expectorantes y descongestivos	64.93	FCO	BISOLVON, FRASCO C/100 ML., LAB. BOEHRINGER INGELHEIM
37	263007	Otros medicamentos	309.71	CAJA	ALTRULINE, SERTRALINA, CAJA C/14 TAB. DE 50 MG., LAB. PFIZ
37	263008	Otros medicamentos	136.05	CAJA	LEXOTAN, CAJA C/30 COMPRIMIDOS DE 3 MG., LAB. SINTEX
37	265006	Antigripales	86.13	CAJA	AFRINEX, CAJA C/20 TABLETAS, LAB. SHERING PLOUGH
37	306003	Autobús urbano	4.00	VIAJE	RUTA INSURGENTES-TERMINAL
37	306005	Autobús urbano	4.00	VIAJE	RUTA, DE RESERVA TERRITORIAL AL CENTRO
37	309003	Autobús foráneo	572.00	VIAJE	SENCILLO, DE TEPIC, NAY. A MEXICO, D.F. 1RA. CLASE
37	309006	Autobús foráneo	857.00	VIAJE	SENCILLO, T. DEL PACIFICO, DE TEPIC A TIJUANA, 1RA. CLASE
37	315001	Aceites lubricantes	35.94	LT	MEXLUB AKRO, MONOGRADO SE/CC, SEA 40, LATA DE 946 ML.
37	315005	Aceites lubricantes	57.14	LT	BARDHAL, LIQUIDO P/FRENOS, ENVASE DE 350 ML.
37	344002	Otros libros	132.00	EJEMPL	LA MALA HORA, DE GARCIA MARQUEZ, ED. BIBLIOTECA ERA
37	344005	Otros libros	126.70	EJEMPL	MEMORIA DE MIS PUTAS TRISTES, GARCIA MARQUEZ, ED. MONDADDOES
37	345003	Cuadernos y carpetas	42.70	PZA	SCRIBE, SUPER CUAD. PROF., 200 HOJAS RAYADAS C/5 SEPARADORES
37	345006	Cuadernos y carpetas	8.50	PZA	CARPETA CON POSTER TAMAÑO CARTA
37	380003	Cantinas	30.00	SERV	RON APPLETON STATE CON REFRESCO DE COLA
37	380004	Cantinas	38.00	SERV	PITUFO, TEQUILA CUERVO TRADICIONAL C/SQUIRT, LIMON Y SAL
37	380005	Cantinas	10.00	SERV	PACIFICO, CERVEZA DE MEDIA, BOTELLA DE 325 ML.
37	380007	Cantinas	30.00	SERV	HORNITOS, TEQUILA CAMPECHANO

ANEXO

INCORPORACIONES

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO (\$) JULIO 2005	UNIDAD	ESPECIFICACION	
01	134014	Camisas	175.30	PROM	GOLDEN HILL, NEW WADE, PACO RABANE
01	134016	Camisas	282.00	PROM	AURRERA, HIDALGO, PIERRE CARDIN
01	135016	Ropa interior para hombre	39.06	PROM	T-SHIRT, TEYCON, RINBROS
01	135018	Ropa interior para hombre	68.90	PROM	NATURAL WEAR (BOXER), RINBROS (PLAYERA), HANES (BOXER)
01	138008	Trajes	1625.33	PROM	PIERRE CARDIN, MARCO VIALI, MEN LOVA
01	142008	Ropa interior para mujer	121.68	PROM	WARNER'S, COZZI, VANDIORA (BRASIER)
01	142014	Ropa interior para mujer	75.93	PROM	HANES BASIC (BRASIER), ILUSION (FONDO), PLAYTEX (BIKINI)
01	142016	Ropa interior para mujer	102.30	PROM	CARNIVAL, REYNAVEL, PLAYTEX
01	142018	Ropa interior para mujer	60.57	PROM	BERLEI (TOP), VICKY FORM (BIKINI), CARNIVAL (BRASIER)
01	143015	Medias y pantimedias	15.77	PROM	PRETTY LEGGS, SUTIL LEG, NEW WAVE (PANTIMEDIAS)
01	143016	Medias y pantimedias	72.63	PROM	FOREVA COUTURE, FUTURA, PREVEN-T
01	143018	Medias y pantimedias	22.00	PROM	FOREVER, DORIAN GREY, NEW WAVE
01	147014	Vestidos para mujer	377.66	PROM	GARTEX, NATURAL WEAR, ORGANDY
01	147016	Vestidos para mujer	366.00	PROM	ANNY LOUR, LORELL, LINEAS
01	158016	Chamarras y abrigos	572.00	PROM	OLD HARBOR, HIDALGO, DANA
01	159008	Sombreros	199.00	PZA	REEBOK, GORRA MODELO ARUX 5007
01	159011	Sombreros	109.90	PZA	WILSON, GORRA BORDADA, MOD. 103
01	159012	Sombreros	149.00	PZA	OFF CORSS, GORRA 70% ALG. 30% POLIAMIDA, MOD. 5114091
01	159014	Sombreros	68.00	PZA	NBA ELEVATION, GORRA DEPORTIVA, CHICAGO BULLS M 14390
01	159016	Sombreros	50.00	PZA	BRAPORT, HATS, LONA, MOD. VARIOS
01	159017	Sombreros	80.00	PZA	MOSK MAN, TIPO VAQUERO, MOD. VARIOS
01	161006	Uniformes para niño	189.70	JGO	KID'S CLOSET (CAMISA), AUS VER (PANT), HAPPY COLLEGE (SUETER)
01	161007	Uniformes para niño	605.00	JGO	PLAYERA, PANTALON, SUETER
01	161008	Uniformes para niño	208.70	JGO	PANTALON ALFIO SPORT, PLAYERA KID'S, SUETER HAPPY COLLEGE
01	162006	Uniformes para niña	179.70	JGO	KID'S CLOSET (BLUSA Y FALDA), HAPPY COLLEGE (SUETER)
01	162007	Uniformes para niña	670.00	JGO	PLAYERA, FALDA, SUETER,
01	162008	Uniformes para niña	189.70	JGO	FALDA KID'S CLOSET, PLAYERA OPTIMA, SUETER HAPPY COLLEGE
01	163011	Zapatos tenis	379.17	PROM	CHARLY, JOMA, CONVERSE
01	163012	Zapatos tenis	452.30	PROM	CONVERSE, REEBOK, TEX
01	163014	Zapatos tenis	409.30	PROM	SIDNEY, CHARLY, NIKE
01	164013	Zapatos para mujer	329.00	PROM	NATURAL, FLEXI (2)
01	164015	Zapatos para mujer	317.13	PROM	FLEXI, LUCRECIA CORDERO, VICENZA
01	165013	Zapatos para hombre	445.83	PROM	GRAN EMYCO, FLEXI, CARBONO
01	165025	Zapatos para hombre	413.50	PROM	DIEGO ROSSETI, FLEXI, PAZADIN
01	166011	Zapatos para niños	264.17	PROM	CHABELO, DINGO, TRENECITO
01	166012	Zapatos para niños	282.30	PROM	HOCOR, BLASITO, MI COLEGIAL
01	166015	Zapatos para niños	256.13	PROM	BLASITO, VAVITO, CHABELO
01	168012	Zapatos de material sintético	207.50	PROM	TROPICANA, LUCRECIA, DIJEAN
01	168016	Zapatos de material sintético	167.00	PROM	REEBOK, BARBIE, PADUS
01	172014	Relojes, joyas y bisutería	539.00	PZA	TIMEX, RELOJ PARA DAMA, EXT. DE PIEL, PULSO CLASSICS
01	172016	Relojes, joyas y bisutería	433.00	PZA	CASIO, RELOJ PARA DAMA, CON ALARMA, MOD. 506
01	172024	Relojes, joyas y bisutería	789.00	PZA	HASTE, RELOJ PARA DAMA, CARATULA BLANCA, EXT. METAL, MOD. 1132
01	184091	Mantenimiento de vivienda materiales	34.50	PZA	ÉXITO, BROCHA NORTEÑA, DE CERDA NATURAL 6"
01	184098	Mantenimiento de vivienda materiales	593.00	CUBETA	TOP 2000, TOP TOTAL 3 AÑOS, IMPERMEABILIZANTE, DE 19 LT
01	184099	Mantenimiento de vivienda materiales	30.50	LT	COMEX, 5 X 1 SELLADOR VINILICO CLASICO, 1 LT
01	184100	Mantenimiento de vivienda materiales	49.50	PZA	WARREN, RODILLO PARA PASTA TEXTURI
01	186004	Mantenimiento de vivienda servicios	850.00	MES	PAGO MENSUAL DE VIGILANCIA
01	186012	Mantenimiento de vivienda servicios	500.00	SERV	MANO DE OBRA DE LA INSTALACION DE UN TINACO DE 1100 LT
01	186014	Mantenimiento de vivienda servicios	300.00	SERV	LIMPIEZA DE CISTERNA, CAPACIDAD DE HASTA 5000 LT
01	186016	Mantenimiento de vivienda servicios	550.00	MES	PAGO MENSUAL DE VIGILANCIA
01	186017	Mantenimiento de vivienda servicios	540.00	MES	PAGO MENSUAL DE VIGILANCIA
01	186029	Mantenimiento de vivienda servicios	120.00	SERV	LAVADO DE ALFOMBRA DE 4 X 3 M
01	193017	Línea telefónica	1530.00	COSTO	LINEA TELEFONICA, USO RESIDENCIAL, SIN APARATO
01	194026	Servicio doméstico	2400.00	MES	LIMPIEZA GENERAL DE PLANTA

01	194027	Servicio doméstico	170.00	SERV	LIMPIEZA GENERAL POR DIA
01	194040	Servicio doméstico	3500.00	MES	LIMPIEZA GENERAL, DE PLANTA
01	194041	Servicio doméstico	150.00	SERV	LIMPIEZA GENERAL, POR DIA
01	195014	Otros servicios para el hogar	100.00	SERV	SERVICIO DE JARDINERIA
01	195027	Otros servicios para el hogar	55.25	SERV	IMPERMEABILIZACION M ² , MATERIAL Y MANO DE OBRA
01	195028	Otros servicios para el hogar	478.00	SERV	SUSTITUCION DE UN WC, MATERIAL Y MANO DE OBRA
01	195029	Otros servicios para el hogar	35.00	SERV	IMPERMEABILIZACION M ² , MATERIAL Y MANO DE OBRA
01	208013	Calentadores para agua	1799.00	UNIDAD	CINSA, DE GAS, CAPACIDAD 59 LT, MOD. CL-151
01	222019	Computadoras	15999.00	UNIDAD	HP, PAVILLION, W5030, PENTIUM 4, 2.93 GHZ, 120 GB, DVD-R-RW,
01	222023	Computadoras	11520.00	UNIDAD	HP, PAVILLION, 2.8 GHZ, 256 MB, CELERON, MOD. A1000LA
01	222024	Computadoras	15999.00	UNIDAD	HP, 3 GHZ, 512 MB, P4, 120 GB, CD, DVD, PLANO, MOD. W5030LA
01	244018	Jabón para lavar	12.50	KG	MAESTRO LIMPIO, FLORAL, BOLSA DE 1 KG
01	270015	Hospitalización general	3815.00	SERV	HABITACION POR DIA
01	270018	Hospitalización general	3000.00	SERV	HABITACION POR DIA
01	271006	Operación quirúrgica	12830.41	SERV	CATARATA GENERAL
01	271018	Operación quirúrgica	18000.00	SERV	COLECISTECTOMIA DE VESICULA
01	272018	Cuidado dental	1500.00	SERV	BLANQUEAMIENTO DE DIENTES
01	274015	Hospitalización parto	11891.00	SERV	PARTO NORMAL
01	274018	Hospitalización parto	14000.00	SERV	PAQUETE DE PARTO, POR CESAREA
01	274020	Hospitalización parto	9085.00	SERV	PAQUETE DE PARTO NORMAL
01	275008	Análisis clínicos	128.00	SERV	GLUCOSA EN ORINA
01	275016	Análisis clínicos	80.00	SERV	ANALISIS DE GLUCOSA EN LA SANGRE
01	276016	Consulta médica durante el embarazo	657.00	SERV	CONSULTA CON GINECOLOGO, PRIMERA VEZ
01	276018	Consulta médica durante el embarazo	250.00	SERV	CONSULTA CON GINECOLOGO, PRIMERA VEZ
01	277016	Atención médica durante el parto	7000.00	SERV	HONORARIOS GINECOLOGO
01	278009	Análisis clínicos durante el embarazo	667.00	SERV	ULTRASONIDO
01	278020	Análisis clínicos durante el embarazo	100.00	SERV	BIOMETRIA HEMATICA
01	306016	Autobús urbano	2.50	VIAJE	EJERCITO DE ORIENTE-METRO PUEBLA, 0 A 5 KM
01	311047	Automóviles	192200.00	UNIDAD	HONDA, CIVIC EX COUPE, 2 P, STD, MOD.-2005
01	311048	Automóviles	259357.00	UNIDAD	HONDA, CR-V, LX, 5 P, AUT, MOD.-2005
01	311049	Automóviles	80990.00	UNIDAD	GM, CHEVY, B, 3P, STD, MOD.-2005
01	311050	Automóviles	99990.00	UNIDAD	GM, CORSA, V, 4 P, STD, MOD.-2005
01	316019	Neumáticos	929.00	PZA	MICHELIN, P/85/65, R-14, SIMMETRY
01	317019	Otras refacciones	54.90	JGO	TIMBRITE, MOLDURAS P/ PUERTAS, 2 SECC DE 68.6 CM, T3802 M
01	317020	Otras refacciones	288.90	JGO	BOSCH, LIMPIA PARABRISAS DE HULE, 530 MM, 48 MM, 21"/19"
01	321007	Reparación de automóvil	1100.00	SERV	CAMBIO DE FRENOS, BALATAS TRASERAS, GOLF 64 MOD.-2002
01	321008	Reparación de automóvil	1700.00	SERV	CAMBIO DE CLUTCH, COLLARIN, DISCO Y PLATO, POCUS 2001
01	321019	Reparación de automóvil	4800.00	SERV	REPARACION TRANSMISION AUTOMATICA, CARRO CHICO
01	322009	Lavado y engrasado de automóvil	30.00	SERV	LAVADO DE CARROCERIA, CARRO CHICO
01	322020	Lavado y engrasado de automóvil	30.00	SERV	LAVADO AUTO MEDIANO
01	323017	Mantenimiento de automóvil	199.00	SERV	LAVADO INTERNO DE MOTOR
01	347014	Servicios turísticos en paquete	960.00	SERV	MEX-TAXCO, 3 N, H LA BORDA, SIN ALIMENTOS, ESTRELLA DE ORO
01	350013	Centro nocturno	35.00	SERV	COPA DE VODKA WYBOROWA
01	351015	Servicio de televisión por cable o satélite	1297.00	COSTO	MAS TV, INSTALACION, EQUIPO Y PROGRAMACION ANUAL
01	352017	Otras diversiones	30.00	SERV	RENTA POR HORA, CANCHA DE FRONTENIS
01	352023	Otras diversiones	5.00	BOLETO	QUINIELA SENCILLA, PROGOL.
01	353029	Club deportivo	180.00	MES	CLASES DE KARATE DO, 1 HORA, 3 DIAS A LA SEMANA
01	353030	Club deportivo	30.00	SERV	ADMISION PARA NIÑOS A BALNEARIO
01	359022	Discos y casetes	167.00	PZA	WARNER MUSIC, CD, YAHIR, OTRA HISTORIA DE AMOR
01	359026	Discos y casetes	125.00	PZA	WARNER MUSIC, CD, LUIS MIGUEL, VIVO
01	361014	Material y aparatos fotográficos	69.00	ROLLO	KODAK, ULTRA 400, 35 MM, 36 EXPOSICIONES
01	362011	Renta de películas	227.00	PZA	EL SEÑOR DE LOS ANILLOS, EL RETORNO DEL REY, DVD
01	362020	Renta de películas	99.00	PZA	WARNER BROS, DVD, MATRIX RECARGADO
01	363006	Instrumentos musicales y otros	5150.00	PZA	YAMAHA, GUITARRA ELECTRICA, COLOR VINO, MOD. 10682
01	363009	Instrumentos musicales y otros	3390.00	PZA	FENDER, GUITARRA ELECT, C/ AMPLIFIO WATTS, MOD., FENDER
01	363012	Instrumentos musicales y otros	35.00	PZA	FLAUTA BARROCA, COLOR BEIGE, MOD. MA801
01	378025	Loncherías	7.00	ORDEN	GORDITA DE CHICHARRON
01	378039	Loncherías	4.00	ORDEN	TACO DE CABEZA
01	378040	Loncherías	4.00	ORDEN	TACO DE CARNITAS, SURTIDA
01	382015	Servicios profesionales	300.00	SERV	DECLARACION FISCAL MENSUAL, HONORARIOS PROFESIONALES
01	382016	Servicios profesionales	6000.00	SERV	PROYECTO ARQ., CORTES, PLANTAS Y FACHADAS, 200 M ²
01	383020	Servicios funerarios	15876.00	SERV	PLAN TOTAL 20, CARROZA, ATAUD MET. BASICO, SALA, INHUMACION
04	161005	Uniformes para niño	76.80	PROM	PARA PRIMARIA FALDA Y BLUSA
04	162004	Uniformes para niña	119.90	PROM	PARA PRIMARIA PANTALON Y PLAYERA
04	317007	Otras refacciones	84.70	PZA	HELLA, LIMPIAPARABRISAS MOD. 016 UNIVERSAL 2 PZAS
04	344005	Otros libros	125.00	PZA	JUVENTUD EN EXTASIS
06	266004	Material de curación	24.11	CAJA	CURITAS, TRANSPIEL C/ANTISEPTICO, CAJA C/30 PZAS
06	271003	Operación quirúrgica	10000.00	COSTO	AMIGDALECTOMIA, HON. MEDICOS, CIRUJANO, ANESTESIOLOGO, QUIRO.
06	271004	Operación quirúrgica	13500.00	SERV	APENDICECTOMIA, MEDICO, ANESTESIA, QUIROFANO/SALA DE RECUPER.
06	272004	Cuidado dental	400.00	SERV	AMALGAMA, EN COLOR BLANCO
06	272006	Cuidado dental	400.00	SERV	EXTRACCION, MOLAR
06	275003	Análisis clínicos	95.00	COSTO	BIOMETRIA HEMATICA
06	275004	Análisis clínicos	170.00	SERV	EXAMEN DE VIH
06	279003	Corte de cabello	95.00	COSTO	CORTE DE CABELLO, PARA MUJER
06	279004	Corte de cabello	50.00	SERV	CORTE DE CABELLO, PARA NIÑO
06	284006	Pasta dental	11.30	ML	CREST, PROTECCION FAMILIAR, FRESCURA SUAVE, TUBE DE 100 ML
06	293003	Toallas sanitarias	16.10	PAQ	SABA INTIMA, CLIP, C/ALAS, PAQUETE C/10 PZAS.
06	293004	Toallas sanitarias	16.60	PAQ	NATURELLA, C/MANZANILLA, FLUJO MODERADO, CON ALAS, PAQUETE C
06	294003	Servilletas de papel	6.50	PAQ	REGIO, BLANDAS, CUADRADAS, PAQUETE C/125 PZAS
06	294004	Servilletas de papel	10.14	PAQ	DELSEY MAX, PAQUETE C/250 PZAS
06	344003	Otros libros	100.00	EJEMPL	CAÑITAS, DE CARLOS TREJO, ED. PLANETA
06	344004	Otros libros	160.00	EJEMPL	EL ALQUIMISTA, PABLO COELHO, ED. GRIJALVO
06	358004	Juguetes	229.00	PZA	MAX STEEL, MUÑECO Y ORCA, MOD. B6824
06	358005	Juguetes	82.90	CAJA	PLAY DOH, FUN FACTORY, JUEGO DE PLASTILINA, MOD. 90020
06	358006	Juguetes	58.00	PZA	MATTEL HOTWELLS, PAQUETE DE 5 CARROS, MOD. B3649
06	363003	Instrumentos musicales y otros	77.00	PZA	YAMAHA, FLAUTA DULCE, BLANCA, MOD. YRS24B
06	363004	Instrumentos musicales y otros	2145.00	PZA	YAMAHA, TECLADO ELECTRICO, COLOR NEGRO, SERIE PSR175
06	383003	Servicios funerarios	1800.00	COSTO	ATAUD DE MADERA, PREP. CPO., VELACION, TRAM. LEG., CARROZA
06	383004	Servicios funerarios	4500.00	COSTO	ATAUD DE METALICO, PREP. CPO., VELACION, TRAM. LEG., CARROZA
11	205004	Muebles para cocina	799.00	PZA	PRAGA, BANCO P/BARRA MAD. PINO
11	205005	Muebles para cocina	1898.00	PZA	VALADRI, LOCKER DESPENSERO
11	207004	Estufas	2749.00	PZA	IEM, MOD. BB220, BLANCA C/HORNO SIST. AUT. LIMP.
11	208004	Calentadores para agua	1805.00	PZA	GENERAL ELECTRIC, MOD. 3GLP 49 LT. EA.
11	209005	Salas	19730.00	JGO	PALACIO HIERRO, CAGLIARI DE ALGODON BEIGE 3 PZAS
11	209006	Salas	18217.00	JGO	FREY, MOD. ZURICH 6 PIEZAS
11	210006	Comedores	12249.00	JGO	JUVENTUS 8 PZAS, DE MADERA PINO AMERICANO
11	211004	Colchones	1799.00	PZA	LESTER, CLASIC PLUS MATRIMONIAL
11	211005	Colchones	2549.00	PZA	HOMESTYLE CONFORTPLUS, KING SIZE 648 RESORTES
11	213004	Recámaras	6450.00	JGO	BARCELONA, MAT. CHAPA CAOBA 5 PZAS
11	226004	Focos	2.35	PZA	GE, 60 WATTS
11	240005	Cortinas	14.99	MT	GRANADA, POLYESTER 1.50 ANCHO
11	243006	Blanqueadores	5.95	LT	CLOROX, BLANQUEADOR CONCENTRADO, BOTELLA DE 930 ML
11	245006	Desodorantes ambientales	28.58	PZA	GLADE EN AEROSOL, FRESCURA CITRICA BOTE DE 445 ML

11	246006	Plaguicidas	29.10	PAQ	H 24, RATAFIN , TRAMPA P/RATAS PAQUETE CON 2 PIEZAS
11	259009	Nutricionales	71.60	FCO	STRESS TABS 600, VITAMINAS FRASCO CON 30 GRAGAS, LAB. WYETH
11	266006	Material de curación	19.30	CAJA	BAND AID JOHNSON, CURITAS P/USO GRAL. CAJA CON 35 PIEZAS, LAB.
11	295006	Pañuelos desechables	16.80	PAQ	KLEENEX, BOLSA CON 16 PAQUETES INDIVIDUALES DE BOLSILLO
11	361004	Material y aparatos fotográficos	99.00	PZA	CAMARA FUJIFILM, DESCH. 27 EXP. REVELADO GRATIS
13	193003	Línea telefónica	1844.65	COSTO	CONTRATACION LINEA TELEFONICA RESIDENCIAL
13	193004	Línea telefónica	1844.65	COSTO	CONTRATACION LINEA TELEFONICA RESIDENCIAL
13	207004	Estufas	2303.00	UNIDAD	SUPERMATIC, ESTUFA SUPERMATIC, MOD. SCE 2300 DE 29 PULG.
13	209003	Salas	3278.00	JGO	BALI, 2-2-1 CON 3 PIEZAS
13	210003	Comedores	6043.00	JGO	RECTANGULAR, MOD. ITALIA 4 VIDRIOS PARRILLA 6 SILLAS
13	211003	Colchones	1327.00	PZA	IDEAL, MOD. QUASAR, MATRIMONIAL
13	213003	Recámaras	5018.00	JGO	LINEA RUSTICA, MATRIMONIAL, 1 CABECERA, 2 BURO, 1 COMODA
13	226003	Focos	40.08	PZA	SLI , LIGHTING, 11 W LUMINOSIDAD 60W AHORRADOR DE ENERGIA
13	245003	Desodorantes ambientales	23.24	PZA	AIR WICK, SECRETOS DEL CAMPO, AROMA ROSAS DEL VERANO, BOTE 32
13	246003	Plaguicidas	34.72	PZA	RODASOL, INSECTICIDA AEROSOL, MATA MOSCAS Y MOSQUITOS, BOTE 4
13	260005	Anticonceptivos y hormonales	161.21	CAJA	EVRA, PARCHE ANTICONCEPTIVO, CAJA CON 3 PIEZAS
13	269003	Consulta médica	350.00	SERV	CONSULTA DE ESPECIALIDAD DE MEDICINA INTERNA
13	275003	Análisis clínicos	170.00	SERV	PRUEBA DE VIH
13	279004	Corte de cabello	25.00	SERV	CORTE DE CABELLO, NORMAL PARA NIÑO
13	283006	Jabón de tocador	6.96	KG	ESCUDO, NEUTRO BLANCO, PASTILLA DE 150 GR
13	286003	Cremas para la piel	27.50	PZA	GARNIER, SKIN NATURALS, BODY TONIC, ENVASE DE 250 ML
13	289003	Otros artículos de tocador	26.31	JGO	MODEL 2, JUEGO DE CEPILLO Y 3 PEINES PARA CABELLO
13	295003	Pañuelos desechables	12.53	CAJA	KLEENEX, BRAND, COLD CARE NEUTRO TRIPLE HOJA CAJA CON 1
13	317004	Otras refacciones	70.00	UNIDAD	GONHER, FILTRO PARA ACEITE MOD. GP-28
13	345005	Cuadernos y carpetas	11.39	PZA	SCRIBE, CUADERNO ENGRAPADO DE CUADROS DE 5MM, 100 HOJAS
13	345006	Cuadernos y carpetas	25.00	PZA	SCRIBE, JEANS, LIBRETA PROFESIONAL, A RAYAS, 100 HOJAS, MOD.
13	353006	Club deportivo	170.00	COSTO	COSTO DE LA MENSUALIDAD, AREA DE PESAS
13	358004	Juguetes	40.00	PZA	SUPER TRUCK, CARRITO DE VOLTEO, DE FRICCION, DOBLE LLANTA TR
13	358006	Juguetes	12.00	PZA	SALVER, PELOTA VARIOS COLORES Y MODELOS, NUM. 8
13	361004	Material y aparatos fotográficos	1.90	COSTO	REVELADO DE ROLLO, COSTO POR FOTOGRAFIA IMPRESA
13	363004	Instrumentos musicales y otros	144.00	UNIDAD	YAMAHA, FLAUTA MOD. YRS-20B
13	378006	Loncherías	11.00	ORDEN	TORTA DE PIERNA DE CERDO
13	380007	Cantinas	25.00	SERV	ESTRELLA, BOTELLA DE DE 325 ML
13	380008	Cantinas	14.00	SERV	PACIFICO, BOTELLA DE DE 325 ML C/BOTANA
16	317003	Otras refacciones	59.80	PZA	NISSAN, FILTRO DE ACEITE PARA AUTO PLATINA
16	317004	Otras refacciones	212.00	PZA	MOTOR KRAFT, FILTRO PARA GASOLINA P/MONDOE CORE 4 CILINDROS
16	352006	Otras diversiones	220.00	SERV	BOLICHE , UNA LINEA POR UNA HORA
16	354003	Espectáculos deportivos	20.00	BOLETO	ENTRADA GENERAL, PARTIDO BEISBOL
16	354004	Espectáculos deportivos	35.00	BOLETO	ENTRADA PREFERENTE, PARA BEISBOL
16	361003	Material y aparatos fotográficos	2245.00	UNIDAD	CANNON, CAMARA DE 35 MM MOD. 105 U SURE SHOT
16	361004	Material y aparatos fotográficos	49.00	ROLLO	FUJIFILM , ADVANCED NEXIA 24 MM. 25 EXP.
16	378006	Loncherías	35.00	ORDEN	PLATO DE MONDONGO, INC. ARROZ, TORTILLAS, ETC.
16	378007	Loncherías	15.00	SERV	EMPANADA DE QUESO CON CEBOLLITA CURTIDA Y FRIJOLLES
16	378008	Loncherías	7.00	SERV	GORDA RELLENA DE PICADILLO
16	383003	Servicios funerarios	9500.00	SERV	SALA DE VELACION CON CAPILLA, CARROZA, TRAMITES, CAFE, CAMION, ATAUD
16	383004	Servicios funerarios	5008.00	SERV	VELAC. EN CAPILLA, CARROZA, TRAMIT. CAFE, CAMION, ATAUD MET.
18	184009	Mantenimiento de vivienda materiales	85.00	UNIDAD	YALE, CERRADURA PARA RECAMARA, ENTRADA
18	184016	Mantenimiento de vivienda materiales	380.19	UNIDAD	PUERTA DE TAMBOR DE PINO DE 90*2.13 S/MARCO Y S/CHAPA
18	205003	Muebles para cocina	2099.00	UNIDAD	SKALA LIDIA, ALACENA, 2 PUERTAS, MADERA/PINO COD. 302309
19	194007	Servicio doméstico	3000.00	SERV	ASEO GENERAL (PAGO POR DIA) X (20 DIAS HABILES)
19	194008	Servicio doméstico	2800.00	SERV	ASEO GENERAL (PAGO POR DIA) X (20 DIAS HABILES)
19	194009	Servicio doméstico	2600.00	SERV	ASEO GENERAL (PAGO POR DIA) X (20 DIAS HABILES)
19	194010	Servicio doméstico	3000.00	SERV	ASEO GENERAL (PAGO POR DIA) X (20 DIAS HABILES)
19	240003	Cortinas	314.00	PZA	DECORFAST, CORTINA BOSTON BEIGE C/ GANCHOS 2 LIENZOS DE 75X
19	246004	Plaguicidas	34.99	PZA	BAYGON, PODER MORTAL ALACRANES E INSECTOS BOTE AEROS.460 ML.
19	260005	Anticonceptivos y hormonales	111.60	CAJA	MERCILON, 21 TABLETAS LAB. ORGANON
19	260006	Anticonceptivos y hormonales	162.00	CAJA	JAZMYN, CAJA CON 21 TABLETAS. LAB. SHERING
19	266004	Material de curación	10.90	BOTELL	PROTEC, ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO BOTELLA 400 ML.
19	270003	Hospitalización general	1090.00	SERV	CUARTO PRIVADO CON ALIMENTOS Y ASISTENCIA DE ENFERMERA
19	270004	Hospitalización general	540.00	SERV	PRIVADO 24 HRS, TIPO MEDIO, ALIMENTOS, ENFERMERA
19	271003	Operación quirúrgica	4300.00	SERV	OPERACION AMBULATORIO DE AMIGDALAS INCL. QUIROFANO Y ANESTES
19	271004	Operación quirúrgica	11500.00	SERV	APENDICECTOMIA, CIRUJANO, ANESTES., QUIROFANO, 48 HRS. DE HOSPITAL
19	272003	Cuidado dental	350.00	SERV	LIMPIEZA GENERAL
19	272004	Cuidado dental	200.00	SERV	AMALGAMA
19	275003	Análisis clínicos	230.00	SERV	PRUEBA DE EMBARAZO
19	275004	Análisis clínicos	95.00	SERV	BIOMETRIA HEMATICA (ANEMIA)
19	279003	Corte de cabello	35.00	SERV	PARA NIÑO
19	279004	Corte de cabello	85.00	SERV	CORTE PARA NIÑO
19	284006	Pasta dental	18.99	LT	CREST, FRESCA RICA, TUBO 150 ML
19	285004	Desodorantes personales	22.90	LT	REXONA, ROLL-ON OXYGEN ENVASE 50 ML.
19	317003	Otras refacciones	550.00	PIEZA	BOMBA DE GASOLINA PARA CHEVY 2000 DE 1.4
19	317004	Otras refacciones	490.00	JGO	NISSAN, PLATINOS CON CONDENSADORES
19	344003	Otros libros	45.00	EJEMP	RETRATO DE DORIAN GREY, OSCAR WILDE, ED. PORRUA
19	344004	Otros libros	139.00	EJEMP	CAZADOR DE SUEÑOS, STHEPHEEN KING, EDIT. DE BOLSILLO
19	345006	Cuadernos y carpetas	24.90	PZA	MEAD PUPPY, PROFESIONAL, ESPIRAL METALICO, DE 100 HOJAS
19	358006	Juguetes	299.00	PZA	HOT WHEELS, AUTOPISTA MANDIBULAS EXTREMAS, MOD. 50579
19	359006	Discos y casetes	175.00	PZA	SONY MUSIC, FIJACION ORAL, SHAKIRA
19	363004	Instrumentos musicales y otros	734.00	UNIDAD	GITARRA ACUSTICA ESPAÑOLA. INCLUYE FUNDA
19	378006	Loncherías	12.00	SERV	BURRITO DE DESHEBRADA EN VERDE
19	378007	Loncherías	28.00	SERV	MONTADO DE BISTEC CON VERDURAS Y SALSA
19	378008	Loncherías	14.00	SERV	MONTADOS DE DESHEBRADA EN ROJO
19	383003	Servicios funerarios	13600.00	SERV	SERV. ALBA INCLUYE RECOLE. CUERPO EMBALS. ATAUD, CAPILLA, CA
19	383004	Servicios funerarios	8500.00	SERV	INCLUY. ATAUD MET. C/EMBALSAMADO,CAPILLA, TRANSPORTE A IGLES
19	384009	Cuotas de licencias y otros documentos	57.00	SERV	EXPEDICION DE ACTA DE NACIMIENTO
19	384010	Cuotas de licencias y otros documentos	52.00	SERV	EXPEDICION DE CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES
20	260006	Anticonceptivos y hormonales	125.00	CAJA	GLANIQUE, ANTICONCEPTIVO, CAJA C/2 TABLETAS, LAB.
20	266004	Material de curación	20.00	CAJA	PROTEC, GASAS, CAJA C/25 PZAS
20	267004	Lentes y otros aparatos	2800.00	UNIDAD	DRIVE, SILLA DE RUEDAS, MODELO TRADICIONAL
20	270004	Hospitalización general	690.00	SERV	COSTO POR DIA, C/ ALIMENTOS Y ATN. MEDICA
20	271004	Operación quirúrgica	10000.00	SERV	LAPAROSCOPIA , DE VESICULA, HOSPITALIZACION, MEDICAMENTOS Y
20	272003	Cuidado dental	250.00	SERV	EXTRACCION DE MOLAR, UNA PZA
20	272004	Cuidado dental	600.00	SERV	LIMPIEZA BUCAL COMPLETA
20	275003	Análisis clínicos	115.00	SERV	PRUEBA DE EMBARAZO
20	275004	Análisis clínicos	70.00	SERV	DE GLUCOSA
20	279004	Corte de cabello	40.00	SERV	PARA CABALLERO
20	283011	Jabón de tocador	50.00	KG	ESCUDO, ANTIBACTERIAL, ROSA SUAVE, BARRA DE 150 GR
20	289004	Otros artículos de tocador	21.00	PZA	ORAL-B, CEPILLO DENTAL MEDIANO, No. 12
20	295004	Pañuelos desechables	12.00	CAJA	SCOTTIS, DECORADOS C/AROMA, CAJA C/120 PZAS
20	307003	Taxi	50.00	VIAJE	DE VH HERMANOS CENTRO A LA CENTRAL CAMIONERA
20	307004	Taxi	120.00	VIAJE	DE BLVD. SOLIDARIDAD Y CAMPOY A NUEVO HERMOSILLO
20	317004	Otras refacciones	23.00	PZA	GELA, REPUESTO P/ FARO DE AUTOMOVIL DELANTERO MOD. H4
20	325002	Estacionamiento	10.00	COSTO	POR HORA

20	353005	Club deportivo	595.00	CUOTA	GIMNASIO, MENSUALIDAD
20	353006	Club deportivo	250.00	CUOTA	CLASES DE TAE KWON DO, MENSUALIDAD
20	378005	Loncherías	12.00	ORDEN	TAMAL DE CARNE CON CAFÉ
20	378006	Loncherías	28.00	ORDEN	TORTA DE JAMON CON REFRESCO DE LATA
20	378007	Loncherías	29.00	ORDEN	TRES GORDITAS Y REFRESCO
20	378008	Loncherías	45.00	ORDEN	TORTA DE MILANESA DE RES CON REFRESCO DE LATA
20	383003	Servicios funerarios	7500.00	SERV	VELACION EN DOMICILIO, CARROZA, EMBALSAMAMIENTO, ATAUD ECO
20	383004	Servicios funerarios	10000.00	SERV	PQTE. ATAUD, PREP. CUERPO, CAPILLA Y TRANSLADO DE CUERPO
20	384004	Cuotas de licencias y otros documentos	920.00	CUOTA	COMISION POR GIRO DE CHEQUES SIN FONDOS MAYOR A \$1000.00
20	384010	Cuotas de licencias y otros documentos	50.00	CUOTA	ACTA DE NACIMIENTO, COPIA CERTIFICADA
22	184018	Mantenimiento de vivienda materiales	83.00	MT	ABEDUL, M ² DE MADERA
22	184019	Mantenimiento de vivienda materiales	25.00	PZA	PEÑUELA, BULTO DE CAL CON 25 K.
22	184020	Mantenimiento de vivienda materiales	1100.00	PZA	ROTOPLAS, TINACO, ROTOPLAS 750 LTS.
22	205004	Muebles para cocina	1999.00	PZA	LETICIA, ALACENA DE MADERA DE PINO, COD. 90009
22	208004	Calentadores para agua	2400.00	PZA	LENISCO, DE PASO, MOD. 903 N DE 9 LT
22	210003	Comedores	21842.00	JGO	ALFA, ALFA, MESA DE CRISTAL, RECTANGULAR DE 1.60, 6 SILLAS
22	236007	Otros blancos para el hogar	249.00	PZA	CASSA AND FEMME, MANTEL REDONDO , MOD. PERFUME DE FLORES ROSA
22	272003	Cuidado dental	200.00	SERV	LIMPIEZA GENERAL
22	275003	Análisis clínicos	50.00	SERV	ANALISIS, GLUCOSA
22	275004	Análisis clínicos	250.00	SERV	DETECCION DE VIH
22	317003	Otras refacciones	25.00	PZA	ALEMAN, CHICOTE ACELERADOR, PARA VW
22	363004	Instrumentos musicales y otros	2200.00	UNIDAD	YAMAHA, TECLADO, MOD. PCR175
25	194007	Servicio doméstico	2000.00	SERV	ASEO GENERAL DE LA CASA
25	194008	Servicio doméstico	2200.00	SERV	ASEO GENERAL DE LA CASA
25	194009	Servicio doméstico	2400.00	SERV	ASEO GENERAL DE LA CASA
25	194010	Servicio doméstico	2000.00	SERV	ASEO GENERAL DE LA CASA
25	260005	Anticonceptivos y hormonales	150.00	CAJA	MENSIFEM, HORMONAL ,CAJA CON 30 TAB. BOEHRINGER INGELHEI
25	260006	Anticonceptivos y hormonales	64.40	CAJA	TRIQUILLAR, GRAGEAS CAJA CON 21 LAB.SCHERING
25	266004	Material de curación	69.30	LT	ISODINE, SOLUCION ANTISEPTICA FRASCO DE 120 ML.
25	267004	Lentes y otros aparatos	349.00	PZA	ODESA, LENTES,MOD.APQ-03 ARMAZON Y MICAS DE PLASTICO
25	269003	Consulta médica	300.00	SERV	MEDICO INTERNISTA
25	269004	Consulta médica	300.00	SERV	CONSULTA CON ESPECIALISTA (UROLOGO)
25	270003	Hospitalización general	550.00	SERV	CUARTO INDIVIDUAL CON ALIMENTOS, POR DIA
25	270004	Hospitalización general	550.00	SERV	CUARTO INDIVIDUAL CON ALIMENTOS POR DIA
25	271003	Operación quirúrgica	13200.00	SERV	CIRUGIA DE CESAREA, PTE.2 DIAS DE HOSP.
25	271004	Operación quirúrgica	15800.00	SERV	CIRUGIA DE HISTERECTOMIA, HOSP.Y HONORARIOS MED
25	272003	Cuidado dental	1500.00	SERV	PLACAS PARCIALES
25	272004	Cuidado dental	550.00	SERV	EXTRACCION DE LA MUELA DEL JUICIO
25	275004	Análisis clínicos	200.00	SERV	ANALISIS DE VIH
25	279003	Corte de cabello	25.00	SERV	CORTE, NORMAL PARA NIÑO
25	279004	Corte de cabello	25.00	SERV	CORTE, NORMAL PARA NIÑA
25	283005	Jabón de tocador	5.00	KG	CAMAY, BARRA DE 150 G
25	283006	Jabón de tocador	3.28	KG	ROSA VENUS, BARRA DE 100 G
25	285003	Desodorantes personales	32.00	PZA	SECRET, EN BARRA DE 45 G
25	285004	Desodorantes personales	22.50	PZA	SPEED STICK, 24/ 7 PROTECC.CONTINUA COOL FUSION DE 50 G.
25	291003	Papel higiénico	16.00	PAQ	LOVLY, PAQ. DE 4 ROLLOS DE 500 HOJAS DOBLES
25	291004	Papel higiénico	3.31	PAQ	VOGUE, ROLLO DE 500 HOJAS DOBLES
25	294003	Servilletas de papel	6.40	PAQ	LOVLY, SERVILLETAS PTE. DE 125,
25	294004	Servilletas de papel	7.30	PAQ	DELSEY, PAQ. DE 250 PZAS
25	295003	Pañuelos desechables	11.40	CAJA	KLEENEX, CAJA DE 140, DECORADOS HOJAS
25	295004	Pañuelos desechables	6.60	CAJA	HILL COUNTRY FARE, FACIAL TISSUE CAJA CON 100 PIEZAS
25	317003	Otras refacciones	84.00	JGO	AUTOLINE, BUJIAS JGO DE 6 PARA AUTO 6 CIL
25	317004	Otras refacciones	42.00	PZA	FRAM FILTRO DE ACEITE PARA TAURUS 6 CIL
25	345005	Cuadernos y carpetas	9.00	PZA	ROCA ROKITA, CUADERNO A RAYAS DE 100 HOJAS
25	345006	Cuadernos y carpetas	10.90	PZA	URMAN, CUADERNO DE CUADRO GRANDE DE 90 HOJAS
25	352005	Otras diversiones	50.00	BOLETO	PARQUE RECREATIVO, ENTRADA POR PERSONA
25	352006	Otras diversiones	25.00	BOLETO	PARQUE RECREATIVO, ENTRADA POR PERSONA
25	354003	Espectáculos deportivos	40.00	BOLETO	ARENA DE BOX Y LUCHA, ENTRADA GENERAL
25	354004	Espectáculos deportivos	50.00	BOLETO	ENTRADA GENERAL PARA JUEGO DE BASKET BOL
25	358003	Juguetes	139.00	PZA	MATCH BOX, JUGUETE PARA NIÑO,HERO CITY SPIDER-MAN MOD. 4645
25	358004	Juguetes	59.90	PZA	BESSIE, MOD. MIS DEPORTE MUÑECA PARA NIÑA
25	358005	Juguetes	60.00	PZA	KID CONNECTION, MUÑECA CON BOTAS PARA NIÑA, MOD. F6196
25	358006	Juguetes	109.00	PZA	FOTORAMA DE MEXICO, JUEGO DE MESA TURISTA EN DISNEYLANDIA
25	359005	Discos y casetes	200.00	PZA	BMG ARIOLA, CD. CRISTIAN CASTRO, BALADA
25	359006	Discos y casetes	155.00	PZA	EMI MUSIC, CD. DE INTOCABLE LA HISTORIA
25	361003	Material y aparatos fotográficos	199.00	PZA	KODAK, CAMARA FOTOGRAF. MOD. EC 300 AUT. CON ROLLO DE 24 EXP.
25	361004	Material y aparatos fotográficos	65.00	PZA	REVELADO DE ROLLO DE 135 DE 24 EXP.
25	363003	Instrumentos musicales y otros	57.00	PZA	YAMAHA, FLAUTA SOPRANO,MOD. YRS20B
25	363004	Instrumentos musicales y otros	80.00	PZA	PANDERO,DE PLASTICO MOD. ESCOLAR
25	378005	Loncherías	30.00	ORDEN	TACOS AL PASTOR, UNA ORDEN 4 TACOS Y REFRESCO
25	378006	Loncherías	27.50	ORDEN	TACOS DE BARBACOA, ORDEN DE 4 TACOS Y REFRESCO
25	378007	Loncherías	30.00	ORDEN	GORDITAS DE CHICHARRON CON SALSA VERDE
25	378008	Loncherías	40.00	ORDEN	COCKTEL DE CAMARON, VASO GRANDE
25	383003	Servicios funerarios	9000.00	SERV	ATAUD METALICO,PAQ. CAPILLA,CARROZA, PREP. ESTET. EMBALSAMAMI
25	383004	Servicios funerarios	6000.00	SERV	ATAUD METALICO, PAQ.CAPILLA EMBALZAMAM. PREP. ESTET. CARROZA
25	384001	Cuotas de licencias y otros documentos	100.00	SERV	COPIA CERTIFICADA DE UNA ACTA DE MATRIMONIO
25	384002	Cuotas de licencias y otros documentos	80.00	SERV	COPIA CERTIFICADA DE UNA ACTA DE NACIMIENTO
36	256005	Antibióticos	74.90	CAJA	PENTREXIL, CAJA C/20 CAPSULAS DE 500 MG., LAB. BRISTOL MYRES
36	256006	Antibióticos	63.56	PZA	AMOXIL, SUSPENSION, FRASCO DE 250 ML., LAB. SANFER
36	259005	Nutricionales	41.16	FCO	HEMOSTIL, FRASCO DE 340 ML., LAB. AVENTIX
36	259006	Nutricionales	133.00	PZA	INCREMIN , C/HIERRO, JARABE, FRASCO DE 230 ML., LAB. LEDERLE
36	260005	Anticonceptivos y hormonales	114.15	CAJA	GYNOVIN, CAJA C/21 TABLETAS DE 75 MG., LAB. SHERING
36	260006	Anticonceptivos y hormonales	66.36	PZA	PERLUTAL, AMPOLLETA DE 1 ML., LAB. PROMECO
36	266005	Material de curación	58.70	FCO	ISODINE, ESPUMA, SOLUCION ANTISEPTICA, FRASCO DE 120 ML., LA
36	267004	Lentes y otros aparatos	1900.00	UNIDAD	DRIVE, SILLA DE RUEDAS, MOD. TRADICIONAL
36	269003	Consulta médica	200.00	SERV	MEDICO GENERAL
36	269004	Consulta médica	250.00	SERV	OTORRINOLARINGOLOGO
36	270003	Hospitalización general	535.00	SERV	ESTANCIA P/DIA CUARTO PRIVADO, ALIMENTOS Y AT'N MEDICA
36	270004	Hospitalización general	350.00	SERV	ESTANCIA P/DIA CUARTO PRIVADO, ALIMENTOS Y AT'N MEDICA
36	272003	Cuidado dental	180.00	SERV	OBTURACION CON AMALGAMA
36	272004	Cuidado dental	150.00	SERV	EXTRACCION DE PZA DENTAL, ADULTO
36	275003	Análisis clínicos	100.00	SERV	BIOMETRIA HEMATICA
36	275004	Análisis clínicos	200.00	SERV	PRUEBA PARA DETECCION DE VIH
36	279004	Corte de cabello	150.00	SERV	PARA MUJER
36	280004	Sala de belleza	85.00	SERV	APLICACION DE TINTE EN PELO CORTO
36	280005	Sala de belleza	20.00	SERV	DEPILACION DE BIGOTE
36	280006	Sala de belleza	50.00	SERV	FLANCHADO EXPRESS EN CABELLO LARGO
36	287004	Navajas y máquinas de afeitar	21.90	PAQ	GILLETTE, PRESTOBARBA, RASTRILLOS, PQTE C/2 PZAS., MOD. ULTR
36	289003	Otros artículos de tocador	69.00	PZA	GOODY, SALON STYLER, CEPILLO PARA CABELLO, MOD. 88193
36	289004	Otros artículos de tocador	99.90	UNIDAD	SUNBEAM, TURBO 1600, SECADORA P/CABELLO, 2 VEL., MOD. SBPC30
36	294004	Servilletas de papel	5.00	PAQ	DELSEY, BLANCAS, PAQUETE C/125 PZAS
36	295003	Pañuelos desechables	8.60	CAJA	KLEENEX, CAJA C/90 PZAS
36	295004	Pañuelos desechables	10.00	CAJA	KLEENEX, BRAND, COLORES, CAJAS C/90 PZAS
36	317004	Otras refacciones	200.00	JGO	POWER BRIKE , BALATAS P/CAMIONETA CHEVROLET MOD. 96 Y POSTER

36	318003	Acumuladores	551.00	UNIDAD	CHAMPION, DE 14 PLACAS, 12 VOLTS., MOD. CH47
36	318004	Acumuladores	468.00	UNIDAD	PLATINUM, DE 9 PLACAS, 12 VOLTS., MOD.
36	350003	Centro nocturno	80.00	COPA	APPLETON STATE, RON C/COCA Y SODA
36	350004	Centro nocturno	65.00	VASO	CUERVO TRADICIONAL, PALOMA C/REFRESCO DE TORANJA, LIMON Y SAL
36	353005	Club deportivo	12.00	CUOTA	ALBERCA PUBLICA, ENTRADA
36	353006	Club deportivo	150.00	SERV	GIMNASIO, MENSUALIDAD
36	358005	Juguetes	219.00	PZA	MATTEL, BARBIE, MUÑECA SPONGE BOB, MOD. C3699
36	358006	Juguetes	115.00	CAJA	PLAYSKOOL, AMIGOS SOBRE RUEDAS SET DE 2 PZAS., MOD. 36301-779
36	363003	Instrumentos musicales y otros	1559.00	UNIDAD	CASSIO, TECLADO MUSICAL, 100 RITMOS, 50 MELODIAS, MOD. CTK-2
36	363004	Instrumentos musicales y otros	310.00	UNIDAD	MONROY, GUITARRA CLASICA, DE MADERA, MOD. 1/A
36	378005	Loncherías	29.50	ORDEN	TORTA ESPECIAL (DE PIERNA, JAMON Y QUESO BLANCO)
36	378006	Loncherías	5.00	ORDEN	HOT-DOG
36	378007	Loncherías	8.90	ORDEN	BURRITO (DESHEBRADA, BARBACOA Y GUIISO)
36	378008	Loncherías	9.50	ORDEN	TOSTADA DE CEVICHE
36	383003	Servicios funerarios	6000.00	SERV	ATAUD ECONOMICO, VELATORIO, CAPILLA, TRASLADOS Y TRAMITES
36	383004	Servicios funerarios	7200.00	SERV	ATAUD ECONOMICO, VELATORIO, CAPILLA, TRASLADOS Y TRAMITES
36	384003	Cuotas de licencias y otros documentos	1156.00	CUOTA	JUEGO DE PLACAS P/AUTOMOVIL MOD. 1991 Y POSTERIORES
36	384004	Cuotas de licencias y otros documentos	55.00	SERV	ACTA DE REGISTRO CIVIL, ORIGINAL
36	384005	Cuotas de licencias y otros documentos	300.00	CUOTA	ANUALIDAD DE TARJETA DE CREDITO MASTER CARD, BASICA
36	384006	Cuotas de licencias y otros documentos	950.00	CUOTA	COMISION POR GIRO DE CHEQUES SIN FONDOS, MAYOR A 1000.00
37	259005	Nutricionales	63.00	FCO	SCOTT, EMULSION C/ACEITE DE HIGADO DE BACALAO, BOTELLA DE 20
37	259006	Nutricionales	158.40	PZA	PEDIASURE, SUPLEMENTO ALIMENTICIO INFANTIL EN POLVO, LATA DE
37	260005	Anticonceptivos y hormonales	51.08	CAJA	MICROGYNON, CAJA C/21 PASTILLAS, LAB. SHERING
37	260006	Anticonceptivos y hormonales	75.35	PAQ	SICO, THER MAXX, PRESERVATIVO, PAQUETE C/3 PZAS
37	267003	Lentes y otros aparatos	895.00	JGO	ENZO CASSANI, LENTES P/SOL PURPLE, MOD. AA730303
37	267004	Lentes y otros aparatos	32.90	JGO	LEMON, EYEWEAR, LENTES P/SOL, MOD. 5065
37	280005	Sala de belleza	90.00	SERV	ALACIADO DE CABELLO CON SECADORA
37	280006	Sala de belleza	120.00	SERV	APLICACION DE UÑAS DE ACRILICO
37	283005	Jabón de tocador	22.50	KG	ROSA VENUS, BARRA DE 100 GR
37	283006	Jabón de tocador	28.85	KG	SUE, NUTRA, MIEL, BARRA DE 130 GR
37	284005	Pasta dental	82.67	LT	FRESKA-RA, ANTICARIES Y ENJUAGUE BUCAL, TUBO DE 150 ML
37	284006	Pasta dental	127.90	LT	CREST, SCOPE, MAS BLANCURA, TUBO DE 150 ML
37	285003	Desodorantes personales	20.73	PZA	REXONA, MEN ROLL-ON, 24 HRS. INTENSIVE, ENVASE DE 50 ML
37	285004	Desodorantes personales	27.80	PZA	LADY SPEED STICK, FLORAL, ENVASE DE 45 GR
37	286003	Crema para la piel	39.50	PZA	NIVEA SOFT, HUMECTANTE INTENSIVA, TARRO DE 200 ML
37	286004	Crema para la piel	51.10	PZA	LUBRIDERM, PIEL SENSIBLE, ENVASE DE 480 ML
37	289003	Otros artículos de tocador	14.50	PZA	PRO-DOUBLE DUTY, CEPILLO DE DIENTES. ORIGINAL, MEDIANO
37	289006	Otros artículos de tocador	13.95	PZA	CUTEX, ENDURESEDOR DE UÑAS, ENVASE DE 100 ML
37	295003	Pañuelos desechables	13.90	CAJA	SCOTTIS, DECORADOS, CAJA C/140 PZAS
37	295004	Pañuelos desechables	10.70	CAJA	SCOTTIS, VIOLETA Y CELESTE, CAJA C/140 PZAS
37	358003	Juguetes	16.90	PZA	PREMIER, TROMPO DE PLASTICO C/PORTATROMPA MOD. PUNTA DE ACE
37	358004	Juguetes	39.90	PZA	FOTORAMA DE MEXICO, DISNEY PRINCESS, ROMPECABEZAS DE 24 PZAS
37	358005	Juguetes	47.60	CAJA	KODACOLOR, JUEGO DE ROMPECABEZAS, CAJA C/550 PZAS
37	358006	Juguetes	22.90	CAJA	GALLO, JUEGO DE LOTERIA, CAJA C/10 TABLAS, 1 NAIBE, 80 FICHA
37	359005	Discos y casetes	179.00	PZA	PARAMOUNT PICTURES, DVD SERIE 111128, BOB ESPONJA LA PELICUL
37	359006	Discos y casetes	207.00	PZA	WARNER BROSS, DVD, EL AVIADOR, No. SERIE ZL 38939
37	363003	Instrumentos musicales y otros	2690.00	PZA	YAMAHA, TECLADO C/EDUCATION SUITE, MOD. PSR-175
37	363004	Instrumentos musicales y otros	60.00	PZA	YAMAHA, FLAUTA, MOD. DULCE
37	378005	Loncherías	19.90	ORDEN	NACHOS CON FRIJOLES, QUESO Y CARNE DE RES
37	378006	Loncherías	10.00	ORDEN	TORTA DE PIERNA CON VERDURA
37	378007	Loncherías	17.00	ORDEN	TORTA DE CARNE Y VERDURAS
37	378008	Loncherías	15.00	ORDEN	HAMBURGUESA, ESPECIAL, C/JAMON, QUE. AMAR., QUE. PURCO Y VERD
37	383003	Servicios funerarios	4025.00	SERV	CREMACION DE CUERPO, INCLUYE TRASLADO Y URNA BASICA
37	383004	Servicios funerarios	7500.00	SERV	ATAUD METALICO, SALA VELACION, TRASLADOS, TRAMITES Y SERV. C
37	384005	Cuotas de licencias y otros documentos	125.35	CUOTA	EL LIBRETON, ANUALIDAD DE TARJETA DE DEBITO
37	384006	Cuotas de licencias y otros documentos	400.00	CUOTA	ANUALIDAD DE TARJETA DE CREDITO, VISA CLASICA
41	193002	Línea telefónica	2159.00	CUOTA	RESIDENCIAL CON APARATO TELEFONICO CLASSX
41	219002	Planchas eléctricas	128.50	PZA	RIVAL, IR4410MX
41	227002	Cerillos	5.00	CAJA	LA CENTRAL, MANOLA ELEGANTE 10 CAJITAS CON 50 CERILLOS DE SE
41	270002	Hospitalización general	450.00	SERV	DIA CUARTO CON ALIMENTOS Y ATENCION MEDICA
41	271002	Operación quirúrgica	9000.00	SERV	APENDISECTOMIA (PAQUETE HONORARIOS DE LOS MEDICOS-CIRUJANO A
41	317002	Otras refacciones	714.18	PZA	MOPAR, FILTRO DE GAS VOYAGER
41	384003	Cuotas de licencias y otros documentos	66.00	CUOTA	ACTA DE NACIMIENTO, COPIA CERTIFICADA
42	238002	Cobijas	250.00	PZA	SAN MARCOS, MATRIMONIAL
42	280003	Sala de belleza	250.00	SERV	TINTE, CABELLO CORTO
42	383002	Servicios funerarios	4200.00	SERV	ATAUD MARMOLEADO, TRAMITES PREP. CUERPO PUB. MOVIL

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

Juicio de Amparo 12/2005, promovido por Banca Serfín, Sociedad Anónima, contra actos del Juez Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, por acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil cinco, se ordenó: por ignorarse el domicilio de la tercera perjudicada Constructora Esgon, Sociedad Anónima de Capital Variable, se emplace a juicio mediante edictos. Se señalaron las once horas del nueve de noviembre de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de Ley a su disposición en este Juzgado de Distrito. Hágasele saber que deberá presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, se practicarán por lista de acuerdos, aun las personales, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a veinticinco de octubre de dos mil cinco.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Eva María Ramírez Martínez

Rúbrica.

(R.- 221508)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

Al tercero perjudicado Ditumex, S.A. de C.V.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora relativo al Toca número 2271/2005 deducido del juicio ordinario mercantil seguido por Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. en contra de Ditumex, S.A. de C.V., se dictó proveído de fecha cuatro de noviembre del dos mil cinco, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado Ditumex, S.A. de C.V., se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer el multicitado tercero perjudicado ante la autoridad federal a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2005.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 221291)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado: Mario Ettore Di Vecce Urbani

En los autos del Juicio de Amparo número 764/2005-IV promovido por Antonio Olivares Lara, apoderado legal de Autotransporte Dast, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Décimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del ejecutor adscrito a dicho Juzgado, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado Mario Ettore Di Vecce Urbani, se ha ordenado en el proveído de catorce de octubre del año en curso, emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos sí a sus intereses convinieren, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Y como está ordenado en el proveído de veinticuatro de octubre del año en curso, se señalaron las once horas con treinta minutos del catorce de noviembre de dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 24 de octubre de 2005.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alejandro Hernández Guerrero

Rúbrica.

(R.- 220440)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.**

EDICTO

Tercero perjudicado: José Emir Odiardi Puron.

En los autos del Juicio de Amparo 521/2005-IV, promovido por Jorge Ernesto Arroyo Aguilera, en su carácter de apoderado legal de Ernesto Cruz Valdez, contra actos del Juez Décimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y actuario notificador de su adscripción, se reclama: todo lo actuado dentro de los autos del expediente número 1075/96 promovido por Paredes Herrera Estela y Valentín Mosqueira Ríos en contra de Luciana Martínez Montaña, José Emir Odiardi Puron y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, así como la ejecución de la sentencia definitiva dictada en dicho procedimiento por medio de la cual manifiesta el quejoso se le pretende lanzar del bien inmueble ubicado en Presidente número 143, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado José Emir Odiardi Puron, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de nueve de septiembre del dos mil cinco, mismo que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2005.

El Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González

Rúbrica.

(R.- 221258)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Alejandro Rosales Carmona.

En los autos del Juicio de Amparo número 1474/2005-6, promovido por Embotelladora Metropolitana, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los siguientes periódicos, la Jornada, el Universal, Diario Monitor, el Financiero, el Heraldo de México y el Reforma, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 27 de octubre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Leticia Durán Góngora

Rúbrica.

(R.- 221490)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río

EDICTO

En el Juicio de Amparo 956/2005 promovido por Fernando López Arias Valenzuela Apoderado General y Administrador Unico de la Sociedad Mercantil Impulsora de Turismo Golfo Caribe, Sociedad Anónima, por auto de cuatro de los corrientes se ordenó emplazar por edictos a Odilón Uscanga Guillén, Antonio Gamboa Morales, Pedro Delfín Lara y Manuel Cazarín Guillén, como terceros perjudicados en el Juicio de Amparo 956/2005 promovido por Fernando López Arias Valenzuela Apoderado General y Administrador Unico de la Sociedad Mercantil Impulsora de Turismo Golfo Caribe Sociedad Anónima contra actos de los magistrados que integran la sala auxiliar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con residencia en Xalapa, Veracruz, y otras, cuyo acto hizo consistir en: "...la resolución emitida en día 15 de agosto del presente año (2005), en cumplimiento del fallo emitido en el Juicio de Amparo 221/05, y la cancelación de los oficios 1082 y 1083 de fechas 9 de marzo de 1996, que ordenó la cancelación de las diversas inscripciones...", Acuerdo que se cumple mediante esta publicación que se realiza según los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 30 fracción II de la Ley de Amparo, por lo que queda a disposición de los terceros señalados en la Secretaría del citado Juzgado las copias de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, que deberá efectuarse de siete en siete días, por tres veces en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico Excelsior, de la Ciudad de México, Distrito Federal, y en el diario El Dictamen de la ciudad de Veracruz, apercibidos que de no presentarse, las subsecuentes notificaciones se les efectuarán por medio de lista, de conformidad con lo dispuesto en los numerales ya citados.

Boca del Río, Ver., a 8 de noviembre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. María Elena Suárez Préstamo

Rúbrica.

(R.- 221591)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.**EDICTO**

A: Oscar García Medina (tercero perjudicado).

En acuerdo de tres de noviembre de dos mil cinco, dictado en los autos del expediente principal del Juicio de Amparo número 908/2005, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Martha Patricia Cuevas Ayala, contra actos del Presidente de la República y otra autoridad, en el que señala como actos reclamados el consistentes en: "El decreto expropiatorio de treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, publicado el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos, en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual quedó afectado el predio que poseo que es el lote ocho de la manzana uno del lugar denominado San José Vista Hermosa Sur, ejido de San Andrés Cholula, Puebla, hoy número oficial 91 de la prolongación Calle 25 de la colonia Concepción las Lajas del municipio antes referido". Se señaló a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al ordenamiento legal antes invocado, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Monitor"; deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que corresponda, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrado de este Juzgado de Distrito. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las diez horas con veinte minutos del dieciocho de noviembre de dos mil cinco. Doy fe.

Ciudad de Puebla, Pue., a 8 de noviembre de 2005.

El Actuario Judicial Adscrito

Lic. Octavio Zafra Jarquín

Rúbrica.

(R.- 221371)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

Notificación personal a:

Minerales de Tabasco, Sociedad Anónima de Capital Variable y Francisco de Jesús Valle Cabrera.

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 80/2005, promovido por Barita de Apatzingán, S.A., representada por Edmundo Cornejo Duron, en contra de Minerales de Tabasco, S.A. de C.V., y Francisco de Jesús Valle Cabrera, en el que se les reclaman las siguientes prestaciones: **A).**- La terminación del contrato privado de explotación minera celebrado el catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis; **B).**- La desocupación y entrega de todas y cada una de las minas motivo del contrato de explotación minera; **C).**- El pago de la cantidad de \$205,800.00 (doscientos cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), correspondientes a las 5.145 toneladas de barita que "El Explotador" Minerales de Tabasco, S.A. de C.V., extrajo de los fondos mineros de las minas denominadas La Blanca y la Codiciada; asimismo, el pago de la cantidad de \$545,452.00 (quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que dejó de cubrir Minerales de Tabasco, S.A. de C.V., y que corresponden a los pagos que debió realizar conforme a lo establecido en la Ley Minera y su Reglamentaria en vigor; **D).**- La declaración de que es nulo cualquier contrato operación u acto jurídico público o privado que haya realizado "El Explotador" Minerales de Tabasco, S.A. de C.V., sin consentimiento de la accionante, respecto de lo fondos mineros; **E).**- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Escrito de demanda que fue exhibido el veintinueve de abril del presente año, y previo desahogo de prevención, se admitió a trámite el nueve de mayo de la presente anualidad, en la vía y forma propuestas, ordenándose correr traslado y emplazar legalmente a juicio a Minerales de Tabasco, Sociedad Anónima de Capital Variable y Francisco de Jesús Valle Cabrera, para que en el término de Ley produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra y opongan excepciones y defensas, asimismo, para que señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las notificaciones se les harán por rotulón, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, el Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ordenó realizar el emplazamiento a juicio a ambos demandados, por medio de edictos a costa de la parte

actora, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; teniendo treinta días para que contesten la demanda, contados al día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer al juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del Juzgado. Quedan a su disposición copias de la demanda para su debido traslado en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 5 de octubre de 2005.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ernesto Martínez Delgado

Rúbrica.

(R.- 220589)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

EDICTO

Amparo 257/2005, promovido por Ana Gabriela Espinoza Jiménez, contra actos del juez y secretario de acuerdos adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por acuerdo de ocho de noviembre de dos mil cinco, se ordenó: Se han agotado las instancias posibles para localizar a la tercera perjudicada María Teresa Navarro Castellanos de Chapa, con fundamento en lo previsto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso precepto 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de materia, se ordena emplazarla mediante edictos; quedan copias de ley a disposición en este Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibida que de no señalar domicilio para oír notificaciones, se practicarán por lista, aun las personales, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los once de noviembre de dos mil cinco. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Judith Hernández Romero

Rúbrica.

(R.- 221590)

AVISOS GENERALES

INTEGRADORA DE EDITORES MEXICANOS, S.A. DE C.V.

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 6 de abril de 2005, se tomó el acuerdo de reducir el capital social en su parte fija en la cantidad de \$125,000.00 M.N. (ciento veinticinco mil pesos, moneda nacional), para quedar establecido aquél en la cantidad de \$250,000 M.N. (doscientos cincuenta mil pesos, moneda nacional).

México, D.F., a 31 de octubre de 2005.

Integradora de Editores Mexicanos, S.A. de C.V.

Presidente

Antonio González-Karg de Juambelz

Rúbrica.

(R.- 220634)

Organo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva

Area de Responsabilidades
Expediente ER-222/2005
Oficio OIC/PFP/AR/2248/2005

EDICTO

C. Beatriz Villegas Terrazas.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracción III, 4, 5 párrafo tercero, 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 9 penúltimo párrafo, 24 segundo párrafo y 136 párrafo segundo del Reglamento de la Policía Federal Preventiva; 3 inciso D, 67 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se cita a la C. Beatriz Villegas Terrazas para que comparezca personalmente a la audiencia que refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro de un término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva, ubicadas en calle América número 300, nivel C, colonia Los Reyes, Delegación Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México, Distrito Federal.

Lo anterior, en atención de que con motivo de la recepción del oficio número PFP/CAS/DGRF/472/2002, de fecha trece de mayo del dos mil dos, suscrito por el Directora General de Recursos Financieros de la Policía Federal Preventiva, mediante el cual remitió oficio PFP/CTA/UEA/0117/02 de fecha quince de marzo del dos mil dos, del que se desprenden presuntas irregularidades administrativas cometidas por la C. Beatriz Villegas Terrazas, consistentes en que en su carácter de Enlace Administrativo de la Dirección de Planeación y de la Coordinación de Transportes Aéreos de la Policía Federal Preventiva, el día quince de marzo del dos mil dos, solicitó el pago de viáticos internacionales a comprobar, a favor de los CC. Carlos Antonio de los Santos Montiel, Juan Enrique Salinas Vega y Paz Susana Leyva Sánchez, por la cantidad de diez mil dólares; sin embargo, de autos se desprende que la presunta responsable presentó documentación con firmas apócrifas, ya que el formato de orden de ministración de pasajes y viáticos presenta alteraciones en las firmas de autorización de los CC. Genaro Pérez Rocha y Faustino V. Ruíz Taviel de Andrade, Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública y Jefe del Estado Mayor de la Policía Federal Preventiva respectivamente.

De acreditarse lo anterior, vulneraría lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracciones I, II, III, IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto por los artículos 12 fracciones I y IX de la Ley de la Policía Federal Preventiva y 135 fracciones II, IV, XII, XXVII y XXXI del Reglamento de la Policía Federal Preventiva.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 136 párrafo segundo del Reglamento de la Policía Federal Preventiva, la responsabilidad administrativa que se llegara a determinar en el expediente en el que se actúa y la posible sanción, serán sin perjuicio de las sanciones que imponga la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Federal Preventiva, toda vez que este Organismo Interno de Control depende normativa y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública tal y como se desprende de los artículos 3o. inciso D, 66 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

En este contexto, se hace de su conocimiento, que a la audiencia deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan y tiene derecho a comparecer asistido de un defensor que se sirva designar. Asimismo, se le solicita que se presente a la audiencia con una identificación oficial en la hora y fecha señaladas, sin uniforme ni arma de cargo.

También se le comunica, que desde este momento tiene a su disposición el expediente administrativo integrado con motivo del presente asunto, en días y horas hábiles en las oficinas del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva, para preparar su defensa, pudiendo solicitar copia de algún auto o diligencia para los mismos efectos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 64 y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia.

Por otro lado, se le hace saber que en caso de no comparecer en la fecha y hora señaladas, a la audiencia prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, en consecuencia, el procedimiento continuará atendiendo a lo dispuesto por los artículos: 288 y 343 párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia.

De igual forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del Código adjetivo invocado, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en la fecha en que tenga verificativo la celebración de la audiencia aludida, apercibido que, en caso de no hacerlo, se estará a lo previsto por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que las subsecuentes notificaciones que se le deban realizar en el presente procedimiento, aun las de carácter personal, se llevarán a cabo por rotulón ubicado en la puerta de este Organismo Interno de Control.

Por último, en caso de producir contestación por escrito a las responsabilidades administrativas que se le atribuyen, a efecto de preservar el principio de celeridad procesal, podrá usted, de no haber inconveniente, acompañarlo con su respaldo en dispositivo magnético disquete de 3.5", en versión Word para Windows 1998 en adelante. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 93 fracción VII del Código adjetivo invocado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de octubre de 2005.

El Titular del Area de Responsabilidades

Lic. Jaime Morales

Rúbrica.

(R.- 221071)

Organismo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva

Area de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo de Responsabilidades de Servidores Públicos

Oficio OIC/PFP/AR/2139/2005

Expediente ER-257/2005

EDICTO

C. Fernando Gutiérrez Aguilera.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracción III, 4, 5 párrafo tercero, 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 9 penúltimo párrafo, 24 segundo párrafo y 136 párrafo segundo del Reglamento de la Policía Federal Preventiva; 3 inciso D, 67 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se cita a usted para que comparezca personalmente a la audiencia que refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que se realizará, dentro del término de treinta días contados del siguiente de la última publicación, en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva, ubicadas en calle América número 300 entre Pacífico y Real de los Reyes, nivel "C", colonia Los Reyes, Delegación Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México, Distrito Federal.

Lo anterior, en atención a que con motivo de la recepción e investigación, del oficio PFP/CIP/DGOAPPF/2084/03, de fecha veintinueve de octubre de dos mil tres, signado por el Director General Operativo de Aeropuertos, Puertos y Puntos Fronterizos, del que se desprenden presuntas irregularidades administrativas atribuibles a usted, consistentes en que en su carácter de Director del Comité de Evaluación y Permanencia de la Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial de la Policía Federal Preventiva, probablemente incurrió en la siguiente irregularidad: al decretarse en la resolución de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dos, emitida por la Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial de la Policía Federal Preventiva, la baja administrativa del C. Luis Andrés Morales Bernabé como elemento de la Policía Federal

Preventiva dentro del expediente CSCCP/PA/313/03, omitió dar cabal cumplimiento al punto resolutivo tercero de dicha resolución, en el que se ordena notificar tanto a la Coordinación de Administración y Servicios, al Estado Mayor y al superior jerárquico del elemento involucrado, toda vez que en el punto cuarto del mismo documento se autoriza al personal del Comité de Evaluación y Permanencia, para librar los oficios correspondientes, así como para practicar las notificaciones que resultaran necesarias, siendo que únicamente lo hizo del conocimiento de la primera de las instancias mencionadas anteriormente.

De acreditarse lo anterior en este procedimiento, implicaría violación a lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto por los artículos 12 fracción IX de la Ley de la Policía Federal Preventiva, y 133 y 135 fracciones II, XXIV, XXVII y XXXI del Reglamento de la Policía Federal Preventiva.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 136 párrafo segundo del Reglamento de la Policía Federal Preventiva, la responsabilidad administrativa que se llegara a determinar en el expediente en el que se actúa y la posible sanción, serán sin perjuicio de las sanciones que imponga la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Federal Preventiva, toda vez que este Organismo Interno de Control depende normativa y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, tal y como se desprende de los artículos 3, inciso D, 66 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

En este contexto se hace de su conocimiento que a la audiencia deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan y tiene derecho a comparecer asistido de un defensor que se sirva designar. Asimismo, se le solicita que se presente a la audiencia con una identificación oficial en la hora y fecha señaladas, sin uniforme ni arma de cargo.

También se le comunica que desde este momento tiene a su disposición el expediente administrativo integrado con motivo del presente asunto, en días y horas hábiles en las oficinas del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva, para preparar su defensa, pudiendo solicitar copia de algún auto o diligencia para los mismos efectos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 64 y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Por otro lado, se le hace saber que en caso de no comparecer en la fecha y hora señaladas, a la audiencia prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, en consecuencia, el procedimiento continuará atendiendo a lo dispuesto por los artículos 288 y 343 párrafo tercero del Código Federal supletorio, quedando a salvo su derecho de ofrecer los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, en un plazo de cinco días hábiles, esto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 21 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De igual forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del Código adjetivo invocado, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en la fecha en que tenga verificativo la celebración de la audiencia aludida, apercibido que en caso de no hacerlo, se estará a lo previsto por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que las subsecuentes notificaciones que se le deban realizar en el presente procedimiento, aun las de carácter personal, se llevarán a cabo por rotulón ubicado en la puerta de este Organismo Interno de Control.

Por último, en caso de producir contestación por escrito a las responsabilidades administrativas que se le atribuyen, a efecto de preservar el principio de celeridad procesal, podrá usted, de no haber inconveniente, acompañarlo con su respaldo en dispositivo magnético disquete de 3.5", en versión Word para Windows 1998 en adelante. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 93 fracción VII del Código adjetivo invocado.

Atentamente

México, D.F., a 3 de octubre de 2005.
El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Jaime Morales

Rúbrica.

(R.- 221072)

PERIODICO EL NACIONAL, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE DE LIQUIDACION AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2005
(cifras en pesos)

Activo	
Circulante	
Cuentas por cobrar, neto	-
Total circulante	-
Total del activo	-
Pasivo	
Acreedores diversos	-
Contribuciones por pagar	224'660,765
Contingencias	-
Suma pasivo	224'660,765
Capital	
Capital social	137'660,066
Pérdidas acumuladas	(140'505,846)
Resultado neto del ejercicio de liquidación	(221'814,985)
Suma capital	(224'660,765)
Total pasivo y capital	-

México, D.F., a 10 de noviembre de 2005.

Liquidador

Contador General

Lic. José Martínez Zorrilla Gangoiti

L.C. Claudia Matilde González Cuevas

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 221536)

Lotería Nacional para la Asistencia Pública
NOTA ACLARATORIA

Por el que se informa al público en general que en relación a la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre del año en curso, respecto al acuerdo por el que se expiden las bases especiales para Sorteos Extraordinarios de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con número de registro R.- 221582.

Dentro de apartado de considerando, **dice:**

Que tomando en cuenta lo anterior, la Junta Directiva durante el desarrollo de su tercera sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de dos mil cinco, dictó al efecto el Acuerdo número 80/95,...

Debe decir:

Que tomando en cuenta lo anterior, la Junta Directiva durante el desarrollo de su tercera sesión ordinaria celebrada el 9 de noviembre de dos mil cinco, dictó al efecto el Acuerdo número 80/2005,...

México, D.F., a 17 de noviembre de 2005.

El Secretario de la Junta Directiva

Marco Antonio de la Peña Sánchez

Rúbrica.

(R.- 221684)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2
Dirección General de Supervisión de Entidades de Ahorro y Crédito Popular
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General Técnica
Oficios 134-302394/2005 y 311-405115/2005
Clasificador: CNBV.311.311.12.(5479)“2005-10-24”

Asunto: Autorización para la operación de FinComún, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V., Unión de Crédito, como Sociedad Financiera Popular en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

FINE Servicios, S.C.

Colinas del Cimatario número 221

Colonia Colinas del Cimatario

C.P. 76190, Santiago de Querétaro, Qro.

Presente.

At'n.: Lic. Alexis Villanueva Ruiz

Representante Legal.

La Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 12 de octubre de 2005, y en atención a la solicitud dirigida por FINE Servicios, S.C., a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), contenida en su escrito de fecha 18 agosto de 2005, y recibido en esta CNBV el día 19 de agosto de 2005, presentado en nombre de la Sociedad denominada Fincomún, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V., Unión de Crédito, Fincomún, por el que solicita autorización por parte de esta CNBV para que Fincomún opere como Sociedad Financiera Popular, con fundamento en los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como 4, fracción XI, y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 15, fracciones II y IX, en relación con los artículos 24, fracción III y 37, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otros, acordó:

“Primero.- Los miembros de la Junta de Gobierno, con base en los Dictámenes que se acompañan como Anexos I y II de este documento, autorizan la operación de la sociedad anónima de capital variable, Unión de Crédito, que se denominaría Fincomún, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular, como Sociedad Financiera Popular, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, sujeto a que dentro de un plazo de 90 días, dicha sociedad regularice la situación crediticia de las personas que registran saldos vencidos detectados por esta CNBV durante el proceso de autorización”.

Que en alcance a la información que Fincomún ha venido proporcionando a la CNBV, el pasado 18 de octubre de 2005, el señor Vicente Fenoll Algorta, en su carácter de Director General de Fincomún, presentó a esta CNBV un reporte de crédito expedido por las sociedades de información crediticia en el que se observa la liquidación del saldo vencido que presentaba una de las personas integrantes del Consejo de Administración.

La autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:

Primera.- Fincomún, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V., Unión de Crédito, operará como Sociedad Financiera Popular conforme a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Segunda.- Fincomún, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, al Código Civil Federal, a las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. La denominación será Fincomún, Servicios Financieros Comunitarios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular, y esta denominación se podrá usar seguida de su abreviatura S.A. de C.V., S.F.P.

II. Su domicilio será en la Ciudad de México, D.F. y el ámbito geográfico en el que operará será Regional.

Tercera.- Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Cuarta.- La Autorización deberá publicarse, a costa de la interesada, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en que vaya a operar, de conformidad con lo establecido en el décimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Quinta.- La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en aplicación supletoria de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de dicho ordenamiento legal.

Sexta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta Comisión podrá revocar la Autorización que nos ocupa, entre otros, si Fincomún, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular, no presenta el testimonio de la escritura o bases constitutivas para su aprobación a que se refiere el artículo 10, fracción I dentro de los noventa días hábiles a partir de que haya sido otorgada la autorización o bien, si no inicia sus operaciones dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la fecha de aprobación de dicho testimonio.

Séptima.- Fincomún, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular, deberá acreditar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro del plazo a que se refiere la base anterior, que cuenta con lo necesario para iniciar operaciones para el debido cumplimiento de su objeto social.

Lo anterior se notifica con fundamento en los artículos 16, fracción I, inciso 4), y 30, fracción I, inciso 7), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2004, y reformado mediante Acuerdo publicado en ese mismo órgano de difusión el 11 de agosto de 2005; en relación con el artículo 56 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003.

Atentamente

México, D.F., a 24 de octubre de 2005.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

El Director General de Supervisión de
Entidades de Ahorro y Crédito Popular

C.P. Luis Felipe Mariscal Magdaleno

Rúbrica.

El Director General Técnico

Lic. César A. Mondragón Santoyo

Rúbrica.

(R.- 221546)

COLEGIO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS Y LICENCIADOS EN CONTADURIA, A.C.
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2005

El Colegio Mexicano de Contadores Públicos y Licenciados en Contaduría, A.C., de conformidad con los artículos 19 y 24 de los estatutos vigentes convoca a todos los asociados a la Asamblea General Extraordinaria del ejercicio social 2005, la que se llevará a cabo el próximo día 6 de diciembre del presente año, en el salón Pelayo del Centro Asturiano Polanco, ubicado en la calle de Arquímedes número 4, colonia Polanco, código postal 11550, México, Distrito Federal, siendo la primera convocatoria a las 19:30 horas y segunda y última convocatoria a las 20:00 horas del mismo día bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Contenido del informe del Consejo Directivo Bienio 2005-2006:

- 1.- Palabras de apertura del presidente de la Junta de Honor y Justicia.
- 2.- Informe del presidente del Consejo Directivo.
- 3.- Informe del tesorero del Consejo Directivo.
- 4.- Informe del comisario.
- 5.- Aceptación de nuevos asociados.
- 6.- Asuntos generales.
- 7.- Palabras de bienvenida.

Atentamente

México, D.F., a 14 de noviembre de 2005.

Presidente del Consejo Directivo

C.P.C. José Fidel Hernández García

Rúbrica.

(R.- 221457)

INMUEBLES INDUSTRIALES JAIME, S.A.

AVISO

En asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de agosto de 1994, se acordó disminuir el capital social en la suma de \$1,000.00 mediante reembolso a los accionistas.

México, D.F., a 28 de octubre de 2005.

Administrador Unico

C.P. Elías Bessudo Madjar

Rúbrica.

(R.- 221097)

Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT)
Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria del Fondo de Fomento
y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT)
 LICITACION PUBLICA LP-DBM-01/2005
 MOBILIARIO DE OFICINA, PAPEL REVOLTURA Y CARTUCHOS
 CONVOCATORIA

El Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, en cumplimiento a las disposiciones que establecen los artículos 134 constitucional y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal publicadas en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 2004, adoptadas por FONACOT por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales e Inmuebles, ubicada en el 1er. piso del inmueble de avenida Insurgentes Sur número 452, colonia Roma Sur, código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., convoca al público en general a participar en la licitación pública LP-DBM-01/2005, para la enajenación de:

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio mínimo de venta
1	Mobiliario de oficina	1	Lote	\$465,266.53
2	Papel revoltura	2,600 kgs	Lote	\$0.1615
3	Cartuchos	2,000 kgs	Lote	\$0.5977

- Las bases de la licitación: se encuentran disponibles para su consulta en Internet en la página www.fonacot.gob.mx, o bien para su venta en avenida Insurgentes Sur número 452, 1er. piso, colonia Roma Sur, código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 52-65-74-00, extensión 7599, del 17 al 25 de noviembre de 2005, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas, las cuales tendrán un costo con el IVA incluido de \$57.50 (cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.).

- La forma de pago: ésta se efectuará en efectivo o con cheque de caja o certificado expedido a nombre de FONACOT en la caja ubicada en la planta baja del edificio de FONACOT, sito en avenida Insurgentes Sur número 452, colonia Roma Sur, código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, y/o cheque certificado o de caja expedido a favor "Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores" FONACOT, en un horario de 8:30 a 12:00 y de 12:30 a 15:30 horas.

- Verificación de los bienes: los interesados podrán asistir de lunes a viernes, a partir del 17 al 25 de noviembre de 2005, a las instalaciones del almacén general ubicado en la calle de Cuauhtémoc número 54, colonia San Francisco Xocotitla, código postal 02960, Delegación Azcapotzalco, donde se encuentran ubicadas las partidas 1 y 2, las partidas 1 y 3 se localizan en la bodega de Mar Adriático número 46, colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas, para asistir a la verificación de bienes presentará identificación y comprobante de pago de bases.

- Monto de la garantía: para garantizar su oferta los proponentes deberán presentar a su elección cheque certificado o de caja expedido por institución bancaria a favor de FONACOT, en moneda nacional por un importe equivalente al 10% del precio mínimo de venta de la partida ofertada en sobre cerrado que marcarán con el número 2 en el acto de recepción y apertura de sobres.

- Recepción y apertura de sobres y fallo: se llevará a cabo el día 28 de noviembre de 2005, a partir de las 12 horas, en la sala 3 ubicada en la planta baja de avenida Insurgentes Sur número 452, colonia Roma Sur, código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

- En caso de declararse desierta alguna o algunas de las partidas: se procederá a la subasta de los bienes, siendo postura legal en 1a. almoneda las dos terceras partes del valor utilizado en la licitación y un 10% menos en la 2a. almoneda.

- Pago: el participante ganador al día hábil siguiente del fallo, deberá efectuar el pago del bien adjudicado mediante cheque certificado librado por el mismo o de caja expedido por una institución bancaria a favor de FONACOT, o pago en efectivo en la caja ubicada en la planta baja de avenida Insurgentes Sur número 452, colonia Roma Sur, código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., en cuyo caso, el importe de la garantía de sostenimiento de su oferta, se aplicará a la cantidad que se hubiera obligado a cubrir.

- Retiro de bienes: el plazo máximo para el retiro de los bienes adjudicados será a más tardar el día 5 de diciembre de 2005.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2005.

El Subdirector General de Administración

Lic. Enrique Franco Ciurana

Rúbrica.

(R.- 221569)

LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONVOCATORIA 01

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales y la Base Décima Cuarta de las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la venta de bienes muebles, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública número BIRMEX/DA/GAMMP/01/2005

Costo de las bases	Fecha límite de entrega de bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de ofertas	Fallo
Gratuitas	1/12/2005	2/12/2005 10:00 horas	5/12/05 10:00 horas	6/12/2005 10:00 horas	6/12/2005 10:00 horas

Lote único		
Descripción	Cantidad de bienes	Precio mínimo de venta
Unidades automotrices	11	\$44,860.45
Equipo de laboratorio	107	\$123,097.80
Mobiliario y equipo	23	\$1,853.34
Maquinaria	35	\$163,637.36
Desecho ferroso de segunda	12,000 kilos cantidad estimada	Precio por kilo \$0.6377
Leña	500 kilos cantidad estimada	Precio por kilo \$0.0261
Plástico acrílico	300 kilos cantidad estimada	Precio por kilo \$0.8946

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: www.salud.gob.mx/unidades/birmex/ o bien en: Amores número 1240, colonia Del Valle, código postal 03100, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono 54-22-28-69, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 18:00 horas, en la Gerencia de Almacenes Materiales y Materia Prima.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 5 de diciembre de 2005 a las 10:00 horas, en la sala de capacitación de Birmex, ubicada en Amores número 1240, colonia Del Valle, código postal 03100, Benito Juárez, Distrito Federal.

- El acto de presentación y apertura de ofertas se efectuará el día 6 de diciembre de 2005 a las 10:00 horas, en la sala de capacitación de Birmex, Amores número 1240, colonia Del Valle, código postal 03100, Benito Juárez, Distrito Federal.

- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

- Lugar y plazo de retiro: serán retirados dentro de los cinco días posteriores al fallo en: **a)** Instituto Nacional de Higiene: Mariano Escobedo número 20, colonia Popotla, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11400, **b)** Instituto Nacional de Virología: Prolongación de Carpio número 492, colonia Santo Tomás, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11340, **c)** Sección Veterinaria Tecámac: carretera México Pachuca kilómetro 37.5, Municipio de Tecámac, Estado de México, código postal 55740, **d)** Dirección de Suministros de Salud: Arenal sin número esquina Xochimaltzin, Tlalpan.

- Plazo de retiro a más tardar el 13 de diciembre de 2005.

- En caso de que no se vendan los bienes se procederá a la subasta; siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación y un 10% menos para la segunda almoneda.

- Deberán garantizar la seriedad de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja a favor de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.; el monto de la garantía será por el 10% del valor para venta.

- El punto de reunión para la visita a las instalaciones, será de acuerdo a como se indica en las bases.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2005.

Director de Administración

Lic. Julio Daniel Castro Cruz

Rúbrica.

(R.- 221550)

Comisión Federal de Electricidad
Area: División de Distribución Bajío
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. DP-LP-04-2005

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 30 de noviembre de 2005 en la licitación pública número DP-LP-04-2005 para la enajenación de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta \$	Depósito en garantía \$
01 al 02	Vehículos terrestres de diversos tipos y modelos	10 U.I.	53,014.50	7,952.18
03	Equipo de Ofna., computación y diversos	1,783 Pz.	2,704.00	405.60
04	Equipo de control y protección, medición, comunicación, aire acondicionado	147 kg 245 Pz.	21,191.50	3,178.72
05	Reguladores, motosierra y plataforma vehicular	3 Pz.	6,010.00	901.50
06	Bronce	4,117 kg	31.9582	19,735.78
07	Aisladores de porcelana	48,940 kg	0.2323	1,705.31

Los bienes se encuentran localizados en la Bodega Divisional con domicilio en Avenida número 333, colonia Industrial, Irapuato, Gto. Los interesados podrán obtener las bases de la licitación acudiendo a las oficinas de la División Bajío de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en Pastita número 55 en Guanajuato, Gto. Con el C.P. Ricardo Arreola Villaseñor, Jefe del Departamento de Almacenes Divisional, teléfonos (01 473) 73 5-25-12 y 73 5-25-00, extensiones 129 y 131, o bien en la Jefatura de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 803, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono (0155) 52-29-44-00, extensiones 7903 y 7904, del 18 al 28 de noviembre de 2005, de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. Las bases tendrán un costo de \$1,000.00 más IVA y deberán pagarse en efectivo. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 18 al 28 de noviembre de 2005, en horario de 8:00 a 15:30 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el 30 de noviembre de 2005, en horario de 9:30 a 10:00 horas, en la sala de concursos y contratos de CFE. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado; expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 30 de noviembre de 2005 a las 10:30 horas, en la sala de concursos y contratos de CFE, sita en Pastita número 55, Guanajuato, Gto., en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 30 de noviembre de 2005 a las 11:30 horas, en el mismo lugar. Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento de los lotes declarados desiertos. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos. A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente
 México, D.F., a 18 de noviembre de 2005.
 Gerente General Divisional
Ing. Roberto Torres Valencia
 Rúbrica.

(R.- 221515)

Comisión Federal de Electricidad
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005
(cifras en pesos)

Viernes 18 de noviembre de 2005

Tipo	Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
Fideicomiso	Privado	Concamin, Canacintra, Caname, Cmic, Cnec, Suterterm	Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica	96,997,461.09	1,460,994.04	83,917,504.94	Ejecución de programas y proyectos para promover el ahorro de energía eléctrica	41,889,109.13	Caja y bancos	
Fideicomiso	Federal	CFE	Fideicomiso para la Constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el Programa de Aislamiento Térmico de la Vivienda en el Valle de Mexicali, B.C. (Fipaterm Mexicali)	368,468,859.73	1,323,421.05	370,318,605.74	Financiamientos	5,981,337.22	Caja y bancos	(1)
Fideicomiso	Federal	CFE	Fideicomiso de Administración de Gastos Previos	672,106,100.00	450,300.59	631,718,440.00	Indemnizaciones por servidumbre de paso, pago de ocupación	157,277,660.00	Caja y bancos	
Fideicomiso	Federal	CFE	Fideicomiso Irrevocable de Administración San Bernabé-Cuajimalpa	5,092,361.06	5,092,361.06	433,166.15	Honorarios e impuestos diversos	73,681,363.66	Caja y bancos	
Fideicomiso	Federal	CFE	Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio (Obras de Infraestructura para el Sistema Eléctrico Federal)	17,683,438.00	16,129,798.88	4,063,338.50	Pago de estudios de caracterización de factibilidad, ambientales, técnicos y de cualquier índole que contrate la CFE	221,828,893.22	Caja y bancos	
Fideicomiso	Privado	Monterrey Power, S.A. de C.V. y CFE	C.T. Monterrey	282.10	282.10	495.70	No se aportan recursos públicos	13,351.66	Caja y bancos	(2)
Fideicomiso	Privado	Norelec del Norte, S.A. de C.V. y CFE	C.T. Chihuahua	1,412.26	1,338.11	74.15	No se aportan recursos públicos	20,510.86	Caja y bancos	(2)
Fideicomiso	Privado	Constructora Geotermo-eléctrica del Pacífico, S.A. de C.V. y CFE	C.G. Cerro Prieto IV	360.49	360.49	0	No se aportan recursos públicos	9,378.09	Caja y bancos	(2)
Fideicomiso	Privado	C.D. Puerto San Carlos, S.A. de C.V. y CFE	Central Puerto San Carlos	252.20	252.20	12.71	No se aportan recursos públicos	11,715.49	Caja y bancos	(2)
Fideicomiso	Privado	SPE Alstom, S.A. de C.V. y CFE	C.G. Tres Vírgenes	249.74	249.74	44.31	No se aportan recursos públicos	11,589.56	Caja y bancos	(2)

Fideicomiso	Privado	Nafin	C.T. Petacalco U5 y U6	0	0	0	No se aportaron recursos públicos	0	N/a	(3)
Fideicomiso	Federal Privado	Nafin	Fideicomiso de Administración de Derechos Inmobiliarios Gasoducto San Isidro-Samalayuca	0	0	0	Adquirir y administrar los derechos inmobiliarios que permitan construir, mantener y operar el gasoducto	0	N/a	(4)

74
(Segunda Sección)

(1) Se incluyen en ingresos \$61,696.89 correspondientes a otros productos y \$30,195,032.48 por concepto de intereses por financiamiento. Se incluyen también en los ingresos \$156,212,140.36 de cobranza de los créditos otorgados. El monto de rendimientos corresponde a productos financieros por los depósitos de los recursos del patrimonio del Fipaterm. Los egresos se conforman por los gastos de operación y el total de créditos otorgados a usuarios de energía eléctrica durante el periodo. En el disponible se considera únicamente los recursos propiedad del Fipaterm, en el balance se suman el total de los saldos en cuentas bancarias, incluidos recursos de Nafin.

(2) Los montos pertenecen a las aportaciones efectuadas por los consorcios.

(3) Se solicitó la baja de la clave presupuestal, debido a que el fideicomiso cumplió con sus objetivos y, por ende, se encuentra extinto.

(4) En proceso de extinción. A la extinción del fideicomiso, se transmitirá los derechos inmobiliarios al transportista de gas.

México, D.F., a 20 de octubre de 2005.

El Subdirector de Control Financiero

C.P. Conrado Villalobos Díaz

Rúbrica.

Comisión Federal de Electricidad

FIDEICOMISOS EXTINTOS CON BAJA DE CLAVE DE REGISTRO PRESUPUESTARIO REGISTRADA EN LA SHCP

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Tipo	Ambito	Fideicomitente	Denominación	Ingresos	Rendimientos	Egresos	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
Fideicomiso	Privado	Nafin	Fideicomiso C.T. Petacalco U.5 U.6	0	0	0	Baja de la Clave de Registro Presupuestario	0	N/a	(1)

(1) Se registró la baja de la clave de registro presupuestario (700018TOQ078) con folio 854 de fecha 29 de septiembre de 2005.

México, D.F., a 20 de octubre de 2005.

El Subdirector de Control Financiero

C.P. Conrado Villalobos Díaz

Rúbrica.

(R.- 221518) _____

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005
 (cifras en pesos)

DGPOP-PE-05-FE-05
 REV: 01

Viernes 18
 de
 noviembre
 de
 2005

Tipo	Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Obs.
Fideicomiso	Público	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fideicomiso e-México	\$54,268,824.80	\$52,821,363.83	\$142,319,552.96	Pago fiduciarios y aplicaciones patrimoniales	\$732,508,955.67	Patrimonio	La disponibilidad corresponde al activo total
Fideicomiso	Público	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fideicomiso de Apoyo para Salvaguardar los Servicios de Transporte Aéreo Nacional	\$0.00	\$61,270,496.24	\$480,527,778.90	En los egresos acumulados en el periodo se reporta la cuenta de acreedores diversos	\$518,983,069.59	Patrimonio	El saldo neto corresponde al activo total
Fideicomiso	Público	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fideicomiso Tren de Alta Velocidad México, Querétaro, Irapuato y Guadalajara	\$0.00	\$4,341,325.52	\$14,700,139.10	Pagos a la empresa SYSTRA, S.A. y comisiones por inspección y vigilancia	\$52,261,876.39	Patrimonio	La aportación inicial se recibió en octubre de 2004 y el primer pago a la empresa, SYSTRA, S.A. se realizó hasta el mes de julio de 2005
Fideicomiso	Público	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones	\$0.00	\$63,945,374.69	\$680,970.83	Pago de honorarios, fiduciarios y comisiones bancarias	\$925,395,742.82	Patrimonio	En la disponibilidad están incluidos los importes autorizados por el Comité Técnico para el desarrollo del Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones derivado de la licitación pública nacional de la primera fase del referido programa se tiene suscrito un contrato por \$274'451,923.00, asimismo, se tienen recursos provisionados por 596'961,772.00 para llevar a cabo el procedimiento de licitación de la segunda fase del programa en comento
Fideicomiso	Público	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fideicomiso para el Desarrollo Estratégico del Sureste (FIDES) No. 1945	\$0.00	\$35,822,144.33	\$70,025,804.64	Gastos realizados en obra y gastos asociados, efectuados en 27 proyectos autorizados por el Comité Técnico	\$472,815,459.35	Patrimonio	Información proporcionada por el fiduciario
Fideicomiso	Público	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura (FINFRA) No.1902	\$0.00	\$703,584,747.95	\$1,686,053,489.01	Corresponde a las aplicaciones patrimoniales para inversiones en proyectos carreteros, apoyos, Promagua, diversos estudios, honorarios fiduciarios y comisiones	\$16,266,840,659.11	Patrimonio	La disponibilidad corresponde al activo total

Fideicomiso	Público	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	Fideicomiso de Inversión y Administración para la Integración del Fondo de Préstamos a Corto Plazo para Apoyar a los trabajadores de Capufe en casos de Contingencia	\$17,320,691.24	\$186,890.63	\$18,856,152.78	Préstamos otorgados a los trabajadores, gastos fiduciarios y otros pagos	\$2,899,951.41	Patrimonio	La disponibilidad corresponde al numeral 39 V inciso a) de los Lineamientos para el Manejo y Entrega de información sobre Fideicomisos Sin Estructura, oficio 307-A-0552 de la SHCP
Fideicomiso	Público	Aeropuertos y Servicios Auxiliares	Fondo para el Pago de Indemnizaciones en Cancún (FOPAINC)	\$0.00	\$3,241,720.81	\$947,166.12	Protección a lindero perimental y trabajos complementarios, honorarios fiduciarios e impuestos diversos	\$46,577,449.30	Patrimonio	La disponibilidad corresponde al numeral 39 V inciso a) de los Lineamientos para el Manejo y Entrega de información sobre Fideicomisos sin Estructura, oficio 307-A-0552 de la SHCP
Fideicomiso	Público	Aeropuertos y Servicios Auxiliares	Fideicomiso Nuevo Aeropuerto	\$2,133,640,400.00	\$139,738,366.24	\$1,042,058,708.84	"Acciones para atender la demanda de servicios aeroportuarios del centro del país" como son: ampliación ambulatorio fase II y III; drenaje pluvial en vialidades, rehabilitación de cárcamos, construcción de rodaje, demoliciones, y reubicaciones de instalaciones en el AICM; continuación de la construcción del edificio y estacionamiento del edificio y estacionamiento para SENEAM; reencarpetao de pistas, construcción de ductos y ampliación de edificio Terminal de Toluca, entre otros	\$2,368,100,575.98	Patrimonio	La disponibilidad corresponde al numeral 39, V, inciso a) de los Lineamientos para el Manejo y Entrega de información Sobre Fideicomisos sin Estructura, oficio 307-A-0552 de la SHCP
Fideicomiso	Público	Ferrocarriles Nacionales de México (en proceso de desincorporación)	Fideicomiso para el Pago de pensiones Jubilatorias a los Trabajadores de FNM (FerroalesJub)	\$169,221,502.24	\$612,698,004.22	\$1,948,139,864.38	Pago de pensiones y prestaciones de los fideicomisarios, gastos de administración del fondo, honorarios e impuestos	\$11,709,557,657.70	Patrimonio	La disponibilidad corresponde al patrimonio neto total
Fideicomiso	Público	Gobierno del Estado de México	F/80256 para "Distribuidor Vial de Tepetzotlán"	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	\$0.00	Patrimonio	Al tercer trimestre de 2005 Capufe no ha hecho aportación alguna y cuando lo haga provendrán del Fideicomiso 1936 el FARAC
Fideicomiso	Público	Gobierno del Estado de Puebla	F/2064 "Segunda Etapa del Distribuidor Uno del Anillo Periférico Ecológico del Estado de Puebla"	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	\$0.00	Patrimonio	Los únicos recursos aportados por Capufe provenientes del Fideicomiso 1936 el FARAC para estudios y proyectos de las obras y fueron por \$400,000.00 pesos corrientes el 31-Jul.-2003 y \$16,850,000.00 pesos corrientes el 5-Dic.-2003

Fideicomiso	Público	Gobierno del Estado de Michoacán	Fideicomiso para la Construcción, Explotación y Conservación del tramo carretero Atlacomulco-Maravatio	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	\$0.00	Patrimonio	Banobras no reporta disponibilidad, en virtud de no ser un fideicomiso público federal
Fideicomiso	Público	Autopistas de Cuota, S.A. de C.V., Internacional Servicios Financieros, S.A. de C.V., HSBC, y Capufe (Adherente)	SM940243 "Gómez Palacio-Cuencamé-Yerbanis" (carretera Torreón-Cuencamé-Durango) Mandato 4861-5	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	\$0.00	Patrimonio	Los recursos aportados por Capufe como inversión para la construcción de la carretera se hicieron del 26-Nov.-1990 al 16-Feb.-1994 por un total de \$351,268,914.75 pesos corrientes. El término del plazo de la concesión es el 18-Jul.-2020
Fideicomiso	Público	Estado de Durango	F/1102590 (antes 4483-0) "Durango-Yerbanis"	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	\$0.00	Patrimonio	Los recursos aportados por Capufe como inversión para la construcción de la carretera se hicieron del 5-Jun.-1992 al 26-Dic.-1994 por un total de \$292,647,777.00 pesos corrientes. El término del plazo de la concesión es el 24-abril-2022
Fideicomiso	Público	Autopistas Tijuana-Mexicali, S.A. de C.V.	F/639-00-5 (antes 21829-7) "Tijuana-Tecate Mandato No. 33073-8	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	\$0.00	Patrimonio	Los recursos aportados por Capufe como inversión para la construcción de la carretera se hicieron del 3-Feb.-1992 al 12-Oct.-1994 por un total de \$181.839,600.00 pesos corrientes. El término del plazo de la concesión es el 28-Nov.-2019
Fideicomiso	Público	Mexicana de Técnicos en Autopistas, S.A. de C.V.	Fideicomiso Mexicana de Técnicos de Autopistas (Libramiento Oriente SLP)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	\$0.00	Patrimonio	Los recursos aportados por Capufe como inversión para la construcción de la carretera fue en una sola fecha: 31-Oct.-1994 por \$118,707,608.00 pesos corrientes. El término del plazo de la concesión es el 15-Oct.-2020
Fideicomiso	Público	Autopistas Concesionadas del Altiplano, S.A. de C.V.	Fideicomiso Autopistas Concesionadas del Altiplano (San Martín-Textmelucan-Tlaxcala)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	\$0.00	Patrimonio	Los recursos aportados por Capufe como inversión para la construcción de la carretera se hicieron del 7-Ago.-1991 al 20-Dic.-1999 por un total de \$44.191,030.00 pesos corrientes. El término del plazo de la concesión es el 15-Sep.-2015

Viernes 18 de noviembre de 2005

=====

Fideicomiso	Público	Consortio del Mayab, S.A.	F/21935-2 "Kantunil-Cancún"	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	\$0.00	Patrimonio	Los recursos aportados por Capufe como inversión para la construcción de la carretera se hicieron del 31-Ene.-1991 al 28-Dic.-1994 por un total de \$143,779,521.29 pesos corrientes. El término del plazo de la concesión es el 20-Dic.-2020
Fideicomiso	Público	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Fideicomiso de Inversión y Administración del tramo carretero Nizuc-Tulum No. 160265-7	\$4.00	\$686,406.81	\$30,800.00	Pago de honorarios y comisiones (fiduciarios o bancarios)	\$11,135,065.63	Patrimonio	Este fideicomiso se encuentra en proceso de extinción
Fideicomiso	Público	Aeropuertos y Servicios Auxiliares	Fondo de Ayuda de Gastos Funerarios para los Trabajadores de ASA	\$129,124.63	\$600,216.71	\$13,307,144.56	Ayuda de gastos de defunción a 43 empleados, honorarios fiduciarios e impuestos y transferencias de saldo por extinción de fideicomiso	\$0.00	Patrimonio	El fideicomiso se extinguió el 30 de junio de 2005 y se está en espera de la cancelación del registro por parte de la SHCP
Fideicomiso	Público	Impulsora de Autopistas, S.A. de C.V.	Fideicomiso Irrevocable de Administración para Apoyar la Construcción, Explotación y Conservación de la carretera Cadereyta-Reynosa	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	\$0.00	Patrimonio	El convenio de extinción está en proceso de formalización, debido a que la fideicomitente ha dejado de operar y no cuenta con personal facultado para la suscripción del documento. Se convocará a asamblea de accionistas para la formalización del documento
Fideicomiso	Público	Gobierno del Estado de Tabasco	Fideicomiso de Inversión Autopista de Cuota Cárdenas-Entronque Agua Dulce	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	\$0.00	Patrimonio	Banobras informa que por no ser fideicomitente ni fiduciaria no cuenta con información financiera. Este fideicomiso fue considerado en la declaratoria de rescate de agosto 1997
Fideicomiso	Público	PYASA Ingenieros Civiles, S.A.	Fideicomiso Irrevocable F/1673-7 PYASA (Acatzingo-Cd. Mendoza)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	\$0.00	Patrimonio	Se encuentra en proceso de extinción, esta autopista fue concesionada al FARAC
Fideicomiso	Público	Ferrocarriles Nacionales de México (en proceso de desincorporación)	Fideicomiso Programa Habitacional de Ferronales en la República Mexicana	\$18.00	\$573,231.70	\$417,083.09	Otros gastos de operación, mantenimiento y asistencia técnica. otros gastos de administración, honorarios y comisiones	\$6,378,346.69	Patrimonio	La disponibilidad corresponde al patrimonio

Fideicomiso	Público	Consortio de Constructores Campechanos, S.A. de C.V.	Fideicomiso Consortio de Constructores Campechanos (Campeche-Champotón)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	\$0.00	Patrimonio	Con oficio 312.A.DSTEC.-0014 del 6 de enero 2005 la DGPYP "B" de la SHCP informa que la Dirección General Adjunta de Normas Presupuestarias de la Dirección General Jurídica de Egresos mediante oficio 353-A-2.-00008 informa que queda sin efecto la clave de registro del fideicomiso. No existe convenio de extinción, la fecha referida en éste, corresponde a la fecha de solicitud de baja de la clave de registro por parte de Capufe
Fideicomiso	Público	Autovías Sinaloenses	Fideicomiso de Administración Autovías Sinaloenses (Mazatlán-Culiacán)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	\$0.00	Patrimonio	Con oficio 312.A.DSTEC.-0014 del 6 de enero 2005 la DGPYP "B" de la SHCP informa que la Dirección General Adjunta de Normas Presupuestarias de la Dirección General Jurídica de egresos mediante oficio 353-A-2.-00008 informa que queda sin efecto la clave de registro del fideicomiso. No existe convenio de extinción, la fecha referida en este, corresponde a la fecha de solicitud de baja de la clave de registro por parte de Capufe
Fideicomiso	Público	Promotora y Administradora de Carreteras, S.A.	Fideicomiso Irrevocable de Construcción, Explotación y Conservación de la Carretera Chamapa-Lechería	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	\$0.00	Patrimonio	Con oficio 312.A.DSTEC.-0374 del 18 de febrero 2005 la DGPYP "B" informa que la Dirección General Adjunta de Normas Presupuestarias de la Dirección General Jurídica de Egresos mediante oficio 353-A-2.-0346 informa que queda sin efecto la clave de registro del fideicomiso

Viernes 18 de noviembre de 2005

=====

Fideicomiso	Público	Gobierno de Querétaro	Fideicomiso de Administración Libramiento Noroeste de Querétaro	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	\$0.00	Patrimonio	Con oficio 312.ADSTEC.-0014 del 6 de enero 2005 la DGPyP "B" de la SHCP informa que la Dirección General Adjunta de Normas Presupuestarias de la Dirección General Jurídica de Egresos mediante oficio 353-A-2.-0008 informa que queda sin efecto la clave de registro del fideicomiso. No existe convenio de extinción, la fecha referida en éste, corresponde a la fecha de solicitud de baja de la clave de registro por parte de Capufe
Fideicomiso	Público	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fideicomiso 2055. Para los jubilados antes de 1982 de Ferrocarriles Nacionales de México	\$0.00	\$10,630,615.56	\$232,159,871.61	Tesorería de la Federación	\$0.00	Patrimonio	El convenio de extinción de este fideicomiso se firmó el 30 de junio de 2005, y con fecha 8 de agosto de 2005 se dio la baja de la clave de registro
Fideicomiso	Público	Autopistas Concesionadas del Centro, S.A. de C.V.	Fideicomiso Irrevocable C/100157 Autopistas Concesionadas del Centro (León-Lagos de Moreno-Aguascalientes)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	\$0.00	Patrimonio	Banobras informa que por no ser fideicomitente ni fiduciaria no cuenta con información financiera. Este fideicomiso fue considerado en la declaratoria de rescate de agosto 1997. El 22 de julio de 2005 queda sin efecto la clave de registro del fideicomiso
Fideicomiso	Público	Promotora de Autopistas del Golfo, S.A. de C.V.	Fideicomiso Irrevocable 1000 Autopistas del Golfo (Córdoba-Veracruz)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	N/A	\$0.00	Patrimonio	Banobras informa que por no ser fideicomitente ni fiduciaria no cuenta con información financiera. Este fideicomiso fue considerado en la declaratoria de rescate de agosto 1997. El 22 de julio de 2005 queda sin efecto la clave de registro del fideicomiso

80
(Segunda Sección)

Fecha: 31 de octubre de 2005.
Cargo: Directora General Adjunta de Ingresos y Control Sectorial
Responsable: **Alejandra Lara Martínez**
Firma: Rúbrica.

(R.- 221589) _____

20 DE NOVIEMBRE ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCION MEXICANA, EN 1910

La Revolución Mexicana fue un movimiento social de gran magnitud iniciado el 20 de noviembre de 1910, que dio como resultado un nuevo pacto sociopolítico, plasmado en la Constitución de 1917, así como la creación del Estado Mexicano moderno. Por tanto, podemos decir que la Revolución marcó la pauta fundamental para definir al México contemporáneo.

Este movimiento tuvo su antecedente inmediato en la lucha de amplios sectores del pueblo mexicano contra el gobierno del general Porfirio Díaz, que a lo largo de más de tres décadas en el poder había devenido en dictadura, bajo la cual se había dado un innegable crecimiento económico, aunque a costa del aniquilamiento de las libertades públicas y basada en la creación de un régimen de privilegios para algunos sectores de la sociedad.

Fue a raíz de esta situación que un grupo de mexicanos, encabezados por Francisco I. Madero, un emprendedor hombre de negocios nacido en Parras, Coahuila, se organizó en el Partido Antirreeleccionista, llamando a todos los mexicanos a ejercer su derecho al voto, manifestándose por esa vía contra la continuación de la dictadura. El lema de la organización, Sufragio Efectivo. No Reelección, reflejaba claramente sus objetivos: la primera parte se refería a la manera en que buscaban el cambio, exigiendo el respeto a un derecho consagrado en la Constitución y hasta entonces conculcado por las autoridades; la segunda parte sintetizaba el llamado a oponerse a la continuación del orden vigente, lo que buscaba el gobierno mediante la séptima reelección presidencial de Porfirio Díaz.

Madero realizó una inédita campaña electoral a lo largo de 1909 y parte de 1910, en la que procuró difundir estos principios por todo el territorio nacional. Sin embargo, y como era de esperarse, la organización antirreeleccionista fue perseguida por el gobierno, varios de sus dirigentes fueron encarcelados (incluido el propio Madero, aprehendido en Monterrey y recluso en la penitenciaría de San Luis Potosí), y las elecciones celebradas el 26 de junio y el 10 de julio de 1910 (se realizaban en dos vueltas), estuvieron llenas de vicios y abusos de toda especie, resultando unos comicios claramente fraudulentos.

Madero pasó en la cárcel el final del proceso electoral, luego del cual logró fugarse de San Luis Potosí. Refugiado fuera del país llamó al pueblo de México a levantarse en armas contra el gobierno de Díaz para el 20 de noviembre. Este llamado se hizo a través de un histórico documento, el Plan de San Luis, en el que Madero declaraba que el gobierno había cerrado la posibilidad de un cambio pacífico, al tiempo que señalaba los más urgentes problemas sociales y políticos de la Nación, a los que el gobierno, emanado de la Revolución, debía poner remedio.

En respuesta al llamado de Madero, numerosos mexicanos se levantaron en armas a partir de la fecha fijada y, en mayo de 1911, cuando el Ejército Federal estaba a punto de ser rebasado en los campos de batalla por los revolucionarios, el general Díaz renunció a la Presidencia de la República.

Desde 1911, en varios lugares del país se conmemoró el 20 de noviembre como una fecha memorable y significativa, pero fue hasta 1936 cuando el Senado de la República aprobó el decreto que convirtió al 20 de noviembre en fiesta nacional. Desde entonces se celebra con un desfile militar y deportivo en todas las poblaciones del país.

Día de fiesta y solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Pedro Salmerón S.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana